

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 437

SAN SALVADOR, VIERNES 14 DE OCTUBRE DE 2022

NUMERO 194

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA	
Decreto No. 510.- Ley Amor Convertido en Alimento para el Fomento, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna.....	3-26	RAMO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA	
Decreto No. 529.- Se elije en el cargo de Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, a la Licenciada Raquel Caballero de Guevara.....	27-28	Acuerdo No. 136.- Se modifica el Acuerdo No. 83, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós.	43-44
Decreto No. 530.- Prolongación del Régimen de Excepción.....	29-31	MINISTERIO DE ECONOMÍA	
ORGANO EJECUTIVO		RAMO DE ECONOMÍA	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		Acuerdo No. 971.- Se otorgan a la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria "Hoja de Sal", de Responsabilidad Limitada, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.....	49
Acuerdos Nos. 569 y 570.- Se aceptan renunciaciones en diferentes cargos de la Administración Pública.....	32	Acuerdo No. 1140.-Se rectifican los Acuerdos Ejecutivos Nos. 1404 y 478 de fecha 11 de diciembre de 2020 y 23 de marzo de 2022, respetivamente.	50-52
Acuerdo No. 571.- Se nombra Presidente de la Junta Directiva del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador, al Licenciado Moisés Salvador Cabrera Alvarenga.....	32	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		Acuerdos Nos. 15-1192 y 15-1197.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....	53
Estatutos de la Iglesia Profética, Paz, Amor y Santidad y Acuerdo Ejecutivo No. 53, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	33-35	ORGANO JUDICIAL	
Escritura pública, estatutos de la Asociación Una Vida Llena de Esperanza y Acuerdo Ejecutivo No. 136, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	36-42	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
		Acuerdos Nos. 67-D y 650-D.- Se acuerda modificar diferentes acuerdos, referentes a autorización en el ejercicio de la abogacía y la función pública del notariado.....	54
		Acuerdos Nos. 587-D, 783-D, 1065-D, 1073-D, 1136-D, 1143-D, 1144-D, 1147-D y 1154-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	54-56

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decretos Nos. 2(2), 3 y 6.- Ordenanzas Transitorias para la Dispensa de Multas e Intereses Moratorios de las Tasas a favor de los municipios de Zaragoza, San Fernando, Guaymango y San Sebastián Salitrillo. 57-63

Decretos Nos. 3 y 5.- Reformas a las Ordenanzas Regulatoras de Tasas por Servicios de los municipios de Intipucá y San Luis La Herradura. 64-66

Decreto No. 5.- Reformas a la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resolución Alternativa de Conflictos del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador. 67-76

Decreto No. 5.- Ordenanza Regulatora del Servicio del Cuerpo de Agentes Municipales CAM, de Rosario de Mora, departamento de San Salvador. 77-78

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 79

Aceptación de Herencia 79

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 80

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 80-107

Aceptación de Herencia 107-135

Herencia Yacente 136

Título de Propiedad 136-137

Título Supletorio 137-142

Título de Dominio..... 143

Sentencia de Nacionalidad..... 143-145

Cambio de Nombre 146

Muerte Presunta..... 146

Nombre Comercial..... 147

Convocatorias 148-149

Subasta Pública 150

Reposición de Certificados 150-151

Pág.

Pág.

Disolución y Liquidación de Sociedades 151

Administrador de Condominio 151-152

Revocatoria de Poder 152

Edicto de Emplazamiento..... 152-159

Marca de Servicios 159-160

Marca de Producto..... 160-164

Inmuebles en Estado de Proindivisión 164-166

Instrumento Observado Centro Nacional de Registros..... 166

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 167-176

Título de Propiedad 177-178

Título Supletorio 179-181

Título de Dominio..... 181-182

Nombre Comercial..... 183

Señal de Publicidad Comercial 183

Convocatorias 183-184

Reposición de Certificados 184

Solicitud de Nacionalidad..... 184-186

Emblemas..... 186

Marca de Servicios 186-187

Marca de Producto..... 187-200

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 201-208

Título de Dominio..... 209-210

Nombre Comercial..... 211

Subasta Pública 211

Reposición de Certificados 212

Solicitud de Nacionalidad..... 212-213

Título Municipal..... 213

Marca de Servicios 214

Marca de Producto..... 215-216

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO N. ° 510

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo uno de la Constitución de la República, la persona humana es el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que las niñas y niños tienen derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que les permitan su desarrollo integral, para lo cual el Estado protegerá la salud física, mental y moral de estos, garantizándoles el derecho a la educación y a la asistencia.
- III. Que El Salvador es signatario de la Convención sobre los Derechos del Niño y está comprometido a asegurar las condiciones para que todos los sectores de la sociedad, y en particular las madres, padres, niñas y niños conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de estos; las ventajas de la lactancia materna y nutrición saludable, la higiene y el saneamiento ambiental, así como la garantía de que tengan acceso a la educación pertinente, entre otros.
- IV. Que el Estado también es signatario de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las cuales le derivan obligaciones vinculadas a materias que regulan.
- V. Que para dar cumplimiento y asegurar los postulados anteriores, es necesario actualizar el marco legal existente, dictando una Ley que garantice las condiciones para fomentar, proteger, apoyar y priorizar la lactancia materna en los primeros mil días de vida; propiciando la salud, la nutrición segura y suficiente, el crecimiento y desarrollo óptimo del lactante, la protección y estímulo de los vínculos tempranos, la prevención de la violencia, así como la reducción de la morbilidad y mortalidad infantil.
- VI. Que el país cuenta con esfuerzos importantes para garantizar el desarrollo integral a la primera infancia, entre ellos, la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia; Ley Nacer con Cariño para un Parto Respetado y un Cuidado Cariñoso y Sensible para el Recién Nacido y la Política Nacional de apoyo al desarrollo infantil temprano Crecer Juntos, los cuales contemplan la lactancia materna como elemento clave para este grupo etario, pero que requiere un marco especial que amplíe este derecho.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Salud.

DECRETA la siguiente:

**LEY AMOR CONVERTIDO EN ALIMENTO
PARA EL FOMENTO, PROTECCIÓN Y APOYO A LA LACTANCIA MATERNA**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y AUTORIDAD COMPETENTE**

Objeto

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto garantizar el derecho de todas las niñas y niños a la lactancia materna a través de la adopción de medidas que aseguren entornos y condiciones adecuadas para fomentar, proteger, y apoyar la lactancia materna priorizando los primeros mil días de vida, fomentando la nutrición segura y suficiente para los lactantes.

Derecho a la lactancia materna

Art. 2.- Todas las niñas y niños tienen derecho a la lactancia materna en condiciones que garanticen su vida, nutrición segura y suficiente, salud, crecimiento y desarrollo integral. Todas las madres tienen derecho a conocer y recibir información, asesoría y educación oportuna sobre lactancia materna desde la etapa prenatal. Asimismo, a amamantar a sus hijas e hijos sin ningún tipo de restricción, incluso en espacios públicos si así lo desean o sus hijas e hijos lo requieran.

El padre del lactante o acompañante que la mujer decida tiene el derecho a estar presente durante las asesorías y educación prenatal, recibiendo información y educación relacionada con la lactancia materna.

Es obligación del Estado garantizar y generar las condiciones para el ejercicio de este derecho. La familia, la comunidad, los patronos y las organizaciones privadas también tienen la obligación de garantizar el derecho a la lactancia materna.

Ámbito de aplicación

Art. 3.- La presente Ley se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas, así como a los patronos públicos y privados, inclusive el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa CEL y cualquier otra instancia que emplee a mujeres embarazadas, y madres en período de lactancia o les brinde servicios de atención a ellas y a lactantes.

Así mismo, se aplicará a aquellos que fabriquen, comercialicen, distribuyan, importen o realicen otras actividades relacionadas con los sucedáneos de la leche materna.

Principios

Art. 4.- La aplicación e interpretación de la presente Ley se regirá por los siguientes principios:

1. **Igualdad y no discriminación:** Todas las personas, desde el instante de la concepción, son iguales ante la Ley. Por tal motivo, no podrá justificarse ninguna distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en criterios tales como sexo, raza, color, edad, idioma, religión, culto, opinión, filiación, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidad, nacimiento o cualquier otra condición, que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos fundamentales.
2. **Interés superior de la niña y el niño:** En la interpretación, aplicación e integración de la presente Ley, así como en la formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas y otros instrumentos de gestión pública relacionados con la materia que regula, es de obligatorio cumplimiento el principio del interés superior de las niñas y niños, en lo relativo a asegurar su desarrollo integral y el disfrute de sus derechos y garantías.
3. **Corresponsabilidad entre Estado, sociedad y familia:** La garantía de los derechos reconocidos en esta Ley corresponde a la familia, la sociedad y el Estado.
4. **Prioridad absoluta de los derechos de la niñez:** El Estado debe garantizar de forma prioritaria todos los derechos de la niñez mediante su preferente consideración en las políticas públicas, la asignación de recursos, la accesibilidad y prestación de servicios públicos, la prestación de auxilio y atención en situaciones de vulnerabilidad y en cualquier otro tipo de atención que requieran.

Autoridades competentes

Art. 5.- El Ministerio de Salud, en adelante "MINSAL", en su calidad de ente rector del Sistema Nacional Integrado de Salud, es la autoridad competente para la aplicación de la presente Ley; orientará y coordinará las medidas y acciones de protección, fomento, apoyo y priorización del derecho a la lactancia materna.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social supervisará y verificará el cumplimiento de las obligaciones patronales que emanen de la presente Ley.

Atribuciones del MINSAL

Art. 6.- Como ente rector del Sistema Nacional Integrado de Salud, el MINSAL, en el marco de la presente Ley, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conducir el proceso de formulación y actualización de los planes, estrategias, programas y proyectos en materia de lactancia materna, que favorezcan la implementación de esta Ley.
- b) Coordinar con las instituciones relacionadas a la presente Ley, para desarrollar acciones de protección, fomento, apoyo y priorización a la lactancia materna.
- c) Elaborar lineamientos, protocolos, guías y otros documentos regulatorios referentes a lactancia materna basados en la última evidencia científica disponible.
- d) Emitir el registro sanitario de los sucedáneos de la leche materna de acuerdo con los estándares establecidos.
- e) Vigilar y monitorear la calidad e inocuidad de los sucedáneos de la leche materna.
- f) Cumplir y hacer cumplir las evaluaciones del Código Internacional de Sucédáneos de Leche Materna y seguimiento a las recomendaciones que sean emitidas de procesos de evaluación relacionados a la lactancia materna, así como la alimentación complementaria.
- g) Autorizar la apertura de Salas de Lactancia en centros de trabajo públicos y privados.
- h) Realizar y fomentar investigaciones científicas para la promoción y protección de la lactancia materna.
- i) Vigilar en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social la instalación, funcionamiento y mantenimiento de Salas de Lactancia.
- j) Conocer y resolver de las infracciones y sanciones, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Ley.
- k) Las demás que sean establecidas por las Leyes relacionadas.

Para el cumplimiento de estas atribuciones, todas las instituciones públicas, privadas, inclusive las autónomas, aun cuando no se mencionen en la presente Ley, están en la obligación de proporcionar la información que el MINSAL solicite.

Responsabilidades de las instituciones del Sistema Nacional Integrado de Salud

Art. 7.- Son responsabilidades del Sistema Nacional Integrado de Salud, las siguientes:

- a) Adoptar los lineamientos, protocolos, guías y otros documentos regulatorios referentes a lactancia materna emitidos por el ente rector en la materia.
- b) Asegurar y vigilar la formación y capacitación de los proveedores de servicios de salud para el apoyo, fomento y protección de la lactancia materna y prácticas óptimas de alimentación para el lactante.

- c) Garantizar que los proveedores de servicios de salud informen, eduquen, orienten y asesoren en prácticas adecuadas de la lactancia materna a las madres, padres, familias y a la comunidad en general.
- d) Fomentar prácticas clínicas seguras y efectivas respecto de la prescripción de medicamentos durante la labor de parto y el parto, incluyendo el parto por cesárea, que posibiliten el contacto piel a piel y el inicio temprano de la lactancia materna, y la continuidad de la lactancia materna exclusiva en los primeros seis meses de vida.
- e) Adecuar y ampliar los horarios en las maternidades para facilitar al padre del lactante o acompañante que la madre decida, su participación en acciones que favorezcan la lactancia materna.
- f) Adecuar espacios en las maternidades para facilitar y favorecer la lactancia materna a fin de lograr el alojamiento conjunto, incluyendo el ingreso irrestricto de ambos padres en las unidades de cuidados intensivos intermedios y mínimos; así como la permanencia de la madre durante el periodo de internación de su hija o hijo, en todos los casos en los que el estado de salud de la madre y el recién nacido lo permita, de conformidad con los reglamentos, protocolos y demás normativa de aplicación sobre la materia.
- g) Favorecer y garantizar el correcto seguimiento de la lactancia a través de la creación de un consultorio de lactancia materna y/o puerperio.
- h) Emitir la constancia de asistencia y participación a las madres, padres o acompañante que la mujer elija que asistan a asesorías, sesiones educativas y otras actividades de educación prenatal.
- i) Fomentar la generación de redes de apoyo para garantizar la alimentación con lactancia materna exclusiva con énfasis en los primeros seis meses de vida y mantener dichas redes durante todo el periodo de lactancia.
- j) Otras que correspondan según las Leyes y reglamentos sobre la materia.

Definiciones

Art. 8.- Para los fines de la presente Ley, se aplicarán los conceptos establecidos en el artículo 4 de la Ley Nacer con Cariño para un Parto Respetado y un Cuidado Cariñoso y Sensible para el Recién Nacido; además de las siguientes definiciones:

Alimentación complementaria: hace referencia a los nuevos alimentos que complementan a la leche materna, pero no la sustituyen.

Almacenamiento de la leche materna: Se refiere a la acción de almacenar, resguardar, conservar y proteger la leche materna, inmediatamente después de haber sido extraída del pecho materno.

Alojamiento conjunto: Contacto inmediato y permanente de la persona recién nacida con su madre, iniciando desde su nacimiento, el contacto piel a piel y la lactancia materna; con énfasis en las primeras tres horas de vida; manteniendo la convivencia de la persona recién nacida y su madre durante toda su estadía en el centro asistencial haciendo énfasis en el método canguro.

Apoyo a la lactancia materna: Conjunto de acciones orientadas a la madre y a la familia para que reciban información completa, correcta y óptima, así como las condiciones y prestaciones necesarias para asegurar una lactancia materna exitosa.

Asesoría de lactancia materna: Actividad de consultoría educativa y/o clínica para acompañar, educar, informar y abordar los temas relacionados a la lactancia materna, tanto las dudas que puedan tener las mujeres y sus familias durante el embarazo, el nacimiento, proceso de lactancia, prevención, diagnóstico y tratamiento de problemas asociados a la lactancia materna, así como a ofrecer apoyo en el proceso de destete e inicio de la alimentación complementaria. Las asesorías están disponibles dentro de los establecimientos de salud, a nivel domiciliario u otros mecanismos para acercar este tipo de atenciones.

Asesores en lactancia materna: Personal de salud capacitado para brindar asesorías de lactancia materna.

Bancos de leche humana: Centro especializado obligatoriamente vinculado a un hospital materno o infantil que es responsable de: el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna; realizar actividades de recolección, procesamiento y control de calidad de la leche humana donada, la cual una vez pasteurizada, será distribuida a los recién nacidos beneficiarios; asegurar los medios y el apoyo necesario para la extracción de leche a las madres de niñas y niños internados que no puedan alimentarse directamente del pecho materno; orientar y capacitar nuevos recursos humanos; desarrollar investigación científica en temas relacionados a la lactancia materna; brindar consultoría técnica y garantizar el funcionamiento de un laboratorio acreditado por el Ministerio de Salud.

Centros recolectores de leche humana: Son espacios físicos creados para recolectar leche humana donada por mujeres altruistas, vinculados técnicamente a un banco de leche humana del Sistema Nacional Integrado de Salud y que además fomenta, protege y apoya la lactancia materna. Pueden ubicarse en centros de salud de primero, segundo o tercer nivel de atención, clínicas empresariales, instituciones gubernamentales o no, entre otros.

Contacto piel a piel inmediato: Consiste en colocar al recién nacido desnudo en posición decúbito ventral sobre el torso desnudo de la madre luego del nacimiento o dentro de los primeros diez minutos posteriores al nacimiento en forma ininterrumpida por al menos una hora completa.

Contacto piel a piel temprano: Consiste en colocar al recién nacido desnudo en posición decúbito ventral sobre el torso desnudo de la madre dentro de los primeros diez minutos y las primeras 24 horas de vida. Se recomienda en los casos en que la mujer no pueda recibir a su bebé inmediatamente luego del nacimiento.

Educación prenatal: Sesiones educativas que favorecen una mejor preparación física, psíquica y social durante el embarazo, parto y puerperio, con participación de la pareja y la familia, con enfoque intercultural en el marco de los derechos a fin de contribuir al logro de una maternidad segura, saludable, inclusiva y al desarrollo del máximo potencial físico, emocional, sensorial y social de la niña y el niño.

Estancia materna: Espacio intrahospitalario que cuenta con las comodidades esenciales para la permanencia ininterrumpida de las madres puérperas que ya han sido dadas de alta y cuyos hijos e hijas requieran continuar ingresados.

Extracción de la leche materna: se refiere a la técnica utilizada para extraer la leche materna de los pechos de la madre de forma manual o mecánica, esta técnica debe de ser utilizada en aquellos casos en los que la madre se encuentre separada de su bebé, condiciones de salud de la mamá o su bebé y por finalización de la licencia de maternidad.

Fabricante o distribuidor: Cualquier persona natural o jurídica que directa o indirectamente se dedique a la producción o comercialización de un sucedáneo de la leche materna, incluyendo toda persona que se dedique a proporcionar servicios de información o de relaciones públicas para un producto de los anteriormente mencionados.

Fomento de la lactancia materna: Acciones relacionadas a la información, educación y comunicación que se establecen con el público general acerca de las prácticas de alimentación de las niñas y los niños menores de dos años, garantizando que la información proporcionada sea precisa y completa.

Información autorizada: Información actualizada, verídica y objetiva, basada en datos posibles de ser aplicados a nivel poblacional y fundamentado en evidencia científica.

Inicio temprano de la lactancia materna: Se refiere al inicio de la alimentación con leche materna del recién nacido durante la primera hora de vida.

Inicio de la lactancia materna: Se refiere al inicio de la alimentación con leche materna del recién nacido después de la primera hora de vida o tan pronto la madre sea capaz de brindarla o su bebé de recibirla.

Lactante: Es todo niña o niño hasta la edad de veinticuatro meses cumplidos que se alimente de leche materna.

Lactancia materna exclusiva: Alimentación del lactante a base de leche materna, sin incluir ningún otro alimento o líquido. La lactancia materna exclusiva de preferencia debe iniciarse dentro de la primera hora luego del nacimiento y extenderse hasta que el niño cumpla los seis meses de edad.

Lactancia materna complementaria: Es la prolongación de la lactancia materna después de los seis meses hasta los dos años de edad o más.

Leche materna: Tejido vivo y cambiante de consistencia líquida secretado por la glándula mamaria de la mujer que cubre todos los requerimientos nutricionales, metabólicos, inmunológicos y emocionales que aseguran un óptimo crecimiento y desarrollo a todas las niñas y niños desde el momento de su nacimiento hasta los seis meses de vida.

Madre en periodo de lactancia: Es la mujer que alimenta a su bebé con la leche de sus pechos. Mujer que se encuentra en período de amamantamiento.

Muestra: Las unidades o pequeñas cantidades de un producto que se faciliten gratuitamente.

Primeros mil días de la vida: Es el periodo comprendido desde la concepción hasta finalizado el segundo año de vida de una persona.

Promotores materno infantiles: Son promotores de salud responsables del seguimiento a nivel comunitario de mujeres en periodo preconcepcional, prenatal, puerperio y de sus recién nacidos.

Protección de la lactancia materna: Acciones para la eliminación de obstáculos para conseguir una implementación completa del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna y la formulación de Leyes sobre la protección de la maternidad.

Proveedores de salud: Todo profesional de salud y recursos humanos en salud que forman parte del Sistema Nacional Integrado de Salud y refuerza el tema, así como la responsabilidad compartida.

Sala de lactancia: Es un área exclusiva, confortable, privada, higiénica y accesible para facilitar que las mujeres amamenten a sus hijas e hijos, extraigan y conserven adecuadamente su leche. Estas pueden ser utilizadas por mujeres que laboren o visiten estos establecimientos con el objetivo de dar continuidad a la lactancia materna.

Situaciones especiales: Aquellas condiciones de salud definidas en la normativa vigente, establecida por la autoridad competente y en los casos de catástrofe o calamidad pública legalmente declarada.

Sucedáneos de la leche materna: Todo alimento comercializado o de otro modo presentado como sustitutivo parcial o total de la leche materna, sea o no adecuado para ese fin, incluyendo las fórmulas infantiles, fórmulas especiales, fórmulas de crecimiento y seguimiento u otros productos de origen lácteo, alimentos y bebidas, incluida el agua. Las regulaciones y prohibiciones previstas en la presente Ley para los sucedáneos de la leche materna se entenderán aplicables, en lo pertinente a los biberones, pachas y chupetes.

De la coordinación para la implementación de la Ley

Art. 9.- El MINSAL podrá establecer un mecanismo de articulación intersectorial que facilite la implementación de la presente Ley, su reglamento y otros instrumentos regulatorios vinculados.

TÍTULO II

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO ÚNICO

Derechos relacionados con la lactancia materna durante la etapa preconcepcional y embarazo

Art. 10.- Las mujeres tienen el derecho, durante la etapa prenatal, a recibir información, educación y asesoría oportuna sobre los beneficios y la importancia de la lactancia materna como alimento clave para el desarrollo pleno de niñas y niños durante sus primeros años de vida.

El Estado garantizará este derecho a la mujer embarazada, su acompañante y familia a través de las asesorías, sesiones educativas como la educación prenatal, controles prenatales y otras actividades que aseguren el apoyo de la lactancia materna, el fortalecimiento de las habilidades parentales y el apego seguro.

Derechos relacionados con la lactancia materna durante el parto, nacimiento, puerperio y etapa de recién nacido

Art. 11.- Las madres y los recién nacidos tienen derecho a:

- a) El contacto piel a piel inmediato el cual ayuda a establecer el inicio temprano de la lactancia materna. El bebé deberá ser recibido por su madre y colocado sobre su pecho para el contacto piel a piel, permaneciendo allí durante la primera hora de vida; incluidos los bebés nacidos por cesárea, siempre que las condiciones de salud de ambos lo permitan.
- b) Iniciar la lactancia materna de preferencia durante la primera hora de vida como medida de importancia crítica para la supervivencia, así como el inicio de la lactancia materna cuando las condiciones de salud de la madre y su bebé lo permitan.
- c) Una atención apropiada en el momento correcto para que la lactancia se inicie de manera adecuada evitando, reemplazando o difiriendo cualquier tipo de práctica invasiva, rutinaria o farmacológica que altere, perturbe o interfiera en el establecimiento de la misma.
- d) Priorizar el inicio temprano de la lactancia materna como parte de la atención neonatal esencial, priorizándola sobre el resto de las atenciones o acciones, siempre que la salud de ambos lo permitan.
- e) El alojamiento conjunto para favorecer la práctica de la lactancia materna sin interrupciones. Así como al ingreso irrestricto de la madre a las áreas de internación neonatal y su permanencia en estancia materna.
- f) La educación, orientación, asesoría, asistencia y seguimiento que faciliten oportunamente la continuidad de la lactancia materna.

- g) Que en los casos especiales, cuando las madres deseen reactivar la lactancia materna posterior a un padecimiento de salud, podrán contar con asesorías, apoyo y acompañamiento de profesionales de salud para poder lograrlo.

Derechos relacionados con la lactancia materna en el seguimiento comunitario del puerperio y los primeros días del recién nacido

Art. 12.- Las madres y los recién nacidos, tienen, en relación con los prestadores de servicios de salud, los siguientes derechos:

- a) A recibir, en un lapso de setenta y dos horas después del alta, la primera visita domiciliar, la inscripción del recién nacido y el seguimiento adecuado de la lactancia materna, aclarando dudas, asegurando la continuidad de la lactancia para el recién nacido.
- b) A recibir el seguimiento y acompañamiento por parte de los asesores de lactancia y promotores de salud materno infantil al menos durante los primeros seis meses de vida en lo relacionado a lactancia materna. Este seguimiento deberá realizarse de forma mensual o cuando se identifiquen signos o síntomas de riesgo en la salud de la madre o su bebé.
- c) En casos en los cuales previo al alta se haya identificado una condición de alerta o atención especializada, se deberá establecer un plan de seguimiento comunitario por el establecimiento de salud más cercano.

TÍTULO III

DEL FOMENTO Y APOYO DE LA LACTANCIA MATERNA

CAPÍTULO I

DEL FOMENTO DE LA LACTANCIA MATERNA

Fomento y difusión de la lactancia materna

Art. 13.- Están obligados a generar programas, acciones y espacios para la información, educación y asesoría de la lactancia materna las instituciones del Sistema Nacional Integrado de Salud, los profesionales de la salud públicos y privados, los patronos del sector público y privado, incluyendo al Instituto Salvadoreño del Seguro Social y la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, y toda persona jurídica, relacionada con la atención en salud.

El Ministerio de Salud emitirá los lineamientos para orientar las acciones y medidas de fomento de la lactancia materna enfocadas en:

- a) Importancia de la nutrición materna.
- b) Beneficios de la lactancia materna exclusiva y prolongada para niñas y niños, para la mujer, para la familia y para la sociedad.

- c) Preparación para la lactancia materna desde la educación prenatal y la asesoría de lactancia.
- d) Lactancia materna como factor protector en los primeros mil días de vida.
- e) Riesgos de la alimentación con sucedáneos de la leche materna y el uso correcto de los mismos, cuando éstos sean necesarios, sobre la base de una información adecuada y mediante métodos apropiados de comercialización y distribución.
- f) Prevención de la difusión de mensajes engañosos que desalienten la práctica de la lactancia materna y/o estimulen la alimentación con sucedáneos de la leche materna.
- g) La asistencia del parto respetado.
- h) La asistencia de la cesárea que prime la lactancia evitando dificultades relacionadas con los efectos de la anestesia, la recuperación tras la cirugía y la búsqueda de ayuda para sostener a los hijos recién nacidos de manera segura.
- i) Las Maternidades Nacer con Cariño como instituciones cuyos ejes se alinean en su totalidad con la lactancia materna.

Derecho a la Información, educación y asesoría

Art. 14.- Todas las personas tienen derecho a recibir información, educación y asesoría oportuna, veraz, comprensible sobre los beneficios de la lactancia materna, la importancia de su priorización, las técnicas adecuadas para el amamantamiento, posibles dificultades y soluciones en su implementación y mantenimiento. Se debe proveer material claro, conciso y en formato accesible a todas aquellas personas que presenten algún tipo de discapacidad.

El Estado garantizará de manera prioritaria los derechos relacionados en el inciso anterior a la madre, padre o acompañante que la mujer designe y la familia para asegurar el apoyo a la lactancia materna.

Obligación y habilitación de los prestadores de servicios de la salud públicos y privados

Art. 15.- El Ministerio de Salud y las demás instituciones del Sistema Nacional Integrado de Salud asegurarán que todo el personal de los establecimientos de salud, públicos y privados, responsable de la atención de las madres, padres, acompañante que la mujer elija y lactantes, se encuentre capacitado para brindar la información sobre la lactancia materna en virtud del interés superior de la niña y el niño en etapa de lactancia.

El Ministerio de Salud como ente rector habilitará a los prestadores de servicios de salud públicos y privado para que brinden información, educación y asesoría. Además de aprobar contenidos e información a brindar en las atenciones a madres, padres, acompañante que la mujer elija y familia.

El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, así como las demás instituciones gubernamentales y no gubernamentales que realizan procesos de formación relacionados a lactancia materna

actualizarán sus programas curriculares según los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud, esto incluye el incorporar contenidos relativos a la lactancia materna desde la educación inicial hasta la educación superior.

Autorización de materiales de fomento de la lactancia materna

Art. 16.- El Ministerio de Salud autorizará todo material divulgativo, informativo, educativo, promocional y publicitario relacionado con la lactancia materna para las instituciones públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales, según los lineamientos comprendidos en el Reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO II DEL APOYO A LA LACTANCIA MATERNA

Estrategias de apoyo a la lactancia materna en casos especiales

Art. 17.- Los prestadores de servicios de salud públicos y privados deberán diseñar estrategias específicas de apoyo a la lactancia materna en casos en los cuales, por condiciones o circunstancias de la madre o del recién nacido requieran un abordaje individualizado, especial y específico tales como:

- a) Niñas y adolescentes embarazadas.
- b) Mujeres, embarazadas o recién nacidos con algún tipo de discapacidad.
- c) Mujeres y neonatos con patologías críticas.
- d) Mujeres con problemas nutricionales severos.
- e) Mujeres víctimas de violencia.
- f) Mujeres, niñas y niños en proceso de adopción.
- g) Mujeres privadas de libertad.
- h) Madres y recién nacidos viviendo con VIH.
- i) Mujeres y recién nacidos con enfermedades crónicas y/o adicciones.
- j) Mujeres y recién nacidos con patologías que contraindiquen en forma absoluta y no transitoria la lactancia materna.
- k) Fallecimiento de la madre.
- l) Embarazos múltiples.

Alimentación del lactante en situaciones especiales

Art. 18.- Los proveedores de servicios de salud públicos y privados deberá indicar la leche materna para la alimentación y nutrición del lactante. Solo en las ocasiones y/o condiciones estrictamente necesarias, este personal podrá prescribir los sucedáneos de la leche materna.

Casos especiales

Art. 19.- El MINSAL emitirá los lineamientos para la determinación de los casos especiales en los cuales está contraindicada la lactancia materna, aquellos en los que el recién nacido deba de ser alimentado a través de bancos de leche materna o aquellos en los que se deban utilizar sucedáneos.

A solicitud expresa de la madre, se podrá considerar la alimentación a través de bancos de leche humana o con sucedáneos.

Bancos de leche humana

Art. 20.- Los bancos de leche humana son los encargados de recolectar, analizar, pasteurizar y ejecutar los procesos de conservación, clasificación, control de calidad y distribución de leche materna para el lactante imposibilitado de recibir lactancia directa del pecho de su madre. La donación de leche humana deberá ser gratuita, ninguna institución pública, privada o persona natural podrá establecer costo pecuniario para la obtención o distribución de la misma. El Estado y todas las instituciones públicas, autónomas y privadas deberán fomentar la donación de la leche humana, para las niñas y niños que no puedan tener acceso a ella.

El MINSAL será la única instancia responsable de asegurar la aplicación y cumplimiento de las normas de los bancos de leche humana.

Centros recolectores de leche humana

Art. 21.- Son espacios físicos creados para recolectar leche humana donada por mujeres altruistas, vinculados técnicamente a un banco de leche humana del Sistema Nacional Integrado de Salud y que además fomenta, protege y apoya la lactancia materna. Pueden ubicarse en centros de salud de primero, segundo o tercer nivel de atención, clínicas empresariales, instituciones gubernamentales o no, entre otros.

Salas de Lactancia

Art. 22.- Es un área exclusiva, confortable, privada, higiénica y accesible para facilitar que las mujeres amamanten a sus hijas e hijos, extraigan y conserven adecuadamente su leche. Estas pueden ser utilizadas por mujeres que laboren o visiten estos establecimientos con el objetivo de dar continuidad a la lactancia materna.

Instalación de Salas de Lactancia

Art. 23.- Todas las instituciones públicas y privadas y en general, cualquier instancia donde laboran o se brinde atención especializada a mujeres en edad fértil, embarazadas y en periodos de lactancia deberán instalar Salas de Lactancia y asegurar su funcionamiento, con el objeto de que las madres en período de lactancia que laboran en estas instituciones como las que las visitan puedan amamantar o extraerse y conservar la leche materna.

El MINSAL deberá contar con un Registro de Salas de Lactancia autorizadas.

Todos los demás aspectos relativos a la instalación y funcionamiento de las Salas de Lactancia Materna se regularán en el reglamento de la presente Ley.

Instituciones de educación

Art. 24.- Las instituciones de educación superior deben instalar y garantizar el funcionamiento de las Salas de Lactancia con el objeto de que las madres estudiantes, docentes y no docentes, como las que visitan, puedan amamantar o extraerse y conservar la leche materna.

Las instituciones educativas, de todos los niveles, tanto públicas como privadas, deberán contar con Salas de Lactancia con el objeto de que las madres en período de lactancia que laboran en estas instituciones como las que las visitan puedan amamantar o extraerse y conservar la leche materna.

Lactancia materna en situaciones de emergencia

Art. 25.- El sistema Nacional Integrado de Salud incluirá en su plan de emergencias la atención especializada y orientaciones sobre lactancia materna durante el desarrollo y evolución de una emergencia o desastre, ya sea local o nacional. Para ello se evitará separar a niñas y niños de sus madres, así como la donación de sucedáneos directamente a servicios de salud o centros de atención o albergues, sin haber sido autorizados por el Ministerio de Salud.

A la vez, pondrá especial énfasis en el acompañamiento de las madres durante el periodo de lactancia que se encuentren en situaciones de emergencia nacional o local, en coordinación con el servicio de salud más cercano y el MINSAL.

TÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN A LA LACTANCIA MATERNA

CAPÍTULO I DE LA COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS SUCEDÁNEOS DE LA LECHE MATERNA

De la información

Art. 26.- La información relacionada con los sucedáneos de la leche materna cuyo propósito sea la difusión al público será autorizada por el Ministerio de Salud y deberá ser redactada de manera clara,

objetiva y coherente basada en estudios científicos y en idioma castellano, disponible en formatos accesibles, resaltando que la leche materna es el mejor alimento para las niñas y niños en la etapa de lactancia.

Prohibición de publicidad

Art. 27.- Se prohíbe la publicidad de sucedáneos de la leche materna, así como de utensilios tales como chupones, biberones, entre otros; que desalienten la práctica de la lactancia materna.

Prohibiciones específicas

Art. 28.- Se prohíben las actividades de promoción siguientes:

- a) La distribución gratuita de los sucedáneos de la leche materna.
- b) La distribución de los sucedáneos de la leche materna mediante concursos u otras medidas promocionales.
- c) La venta, donación o distribución gratuita de objetos promocionales; y la aceptación de estos por parte de profesionales o instituciones para su posterior promoción.
- d) La realización de actividades, patrocinio o eventos que promuevan el consumo de los sucedáneos de la leche materna.
- e) Los sorteos y certámenes que ofrezcan premios, regalos u otros beneficios que promuevan el consumo de los sucedáneos de la leche materna.
- f) Las ofertas o ventas vinculadas, cupones, descuentos, bonificaciones o cualquier otro tipo de incentivo en los puntos de venta o comercialización de sucedáneos de leche materna o por cualquier medio, incluidos los electrónicos.
- g) El contacto directo o indirecto con mujeres embarazadas o madres de lactantes y sus familias con el objetivo de promocionar los sucedáneos de la leche materna, de acuerdo a lo que establece la presente Ley.

CAPÍTULO II DEL EMPAQUETADO Y ETIQUETADO

Etiquetado de los productos sucedáneos

Art. 29.- Todo envase de producto sucedáneo, deberá tener una etiqueta que no pueda despegarse del mismo sin destruirse. La etiqueta de cada producto sucedáneo deberá ser diseñada de manera que no desaliente la lactancia materna. Asimismo, deberá proporcionar la información necesaria para el uso correcto del producto. Dicha etiqueta no podrá llevar imágenes de lactantes, ni otras imágenes o textos que puedan idealizar la utilización de las preparaciones para lactantes.

Sin embargo, pueden presentar indicaciones gráficas que faciliten la identificación del producto como sucedáneo de la leche materna y aquellos que sirvan para ilustrar el método de preparación del producto, debiendo estar escrita en idioma castellano.

Además, deberá contener el nombre y la dirección del fabricante o importador y, cuando proceda, el nombre del distribuidor.

La etiqueta no deberá utilizar términos como: "MATERNIZADA", "HUMANIZADA", "EQUIVALENTE A LA LECHE MATERNA", o análogos.

Biberones y pachas

Art. 30.- Las etiquetas de biberones y pachas deberán incluir:

- a) Una afirmación de la superioridad de la leche materna para alimentar al lactante.
- b) Los materiales utilizados en su fabricación.
- c) Instrucciones para su limpieza y esterilización.

CAPÍTULO III CALIDAD

Normas internacionales recomendadas

Art. 31.- Los sucedáneos comprendidos en las disposiciones de la presente Ley, destinados a la venta o a cualquier otra forma de distribución, deben cumplir con el Código Internacional de Comercialización de Sucédáneos de la Leche materna y sus resoluciones consecuentes, así como otras normas internacionales relacionadas con la calidad vigentes para el país.

Empaque de producto

Art. 32.- Cualquier producto sucedáneo comprendido en la presente Ley, deberá ser comercializado y entregado al consumidor en su empaque o envase original y no se podrá trasegar para venta al detalle.

CAPÍTULO IV DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD

Medidas de protección y estimulación

Art. 33.- El Ministerio de Salud tomará las medidas que sean necesarias para proteger y estimular la lactancia materna; en consecuencia, ningún proveedor de servicios de salud público o privado debe promover el uso de productos sucedáneos de la leche materna, ni utilizar sus instalaciones para

exponer en ellas productos, carteles, etiquetas, calcomanías o cualquier otro artículo o medio de promoción relacionado con ellos.

Prohibición de recibir beneficios

Art. 34.- Ningún funcionario o prestador de servicios de salud público y privado, incluyendo el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa CEL, podrá obtener de manera directa o indirecta, de parte de fabricantes o distribuidores de productos sucedáneos, el financiamiento de becas, viajes de estudio, gastos de asistencia a conferencias profesionales o cualquier otra actividad con el propósito de promover sus productos.

Muestras

Art. 35.- Los prestadores de servicios de salud público o privado, no podrán recibir o dar muestras de preparaciones para lactantes, ni materiales o utensilios que sirvan para su preparación o empleo, a las mujeres embarazadas, a las madres de lactantes o a los miembros de sus familias, excepto en los casos especiales comprendidos en el artículo 19 de esta Ley.

Donaciones

Art. 36.- Ningún prestador de servicios de salud público o privado podrá aceptar donaciones de productos sucedáneos de la leche materna, ni de equipo, material promocional, informativo o educativo que tenga relación con la comercialización de esos productos, sin previa autorización del Ministerio de Salud.

Prestación laboral

Art. 37.- Toda mujer trabajadora una vez concluida su licencia por maternidad, tendrá derecho a una hora diaria de pausa en la jornada laboral para amamantar a su hija o hijo o para recolectar su leche durante un período de seis meses postparto; esta pausa podrá ser fraccionada en dos pausas de treinta minutos cada una o las veces que hayan acordado las partes.

En aquellos casos en los que de forma excepcional la jornada de la mujer trabajadora exceda de las ocho horas, esta tendrá derecho a una segunda pausa de una hora adicional a la establecida en el primer inciso, para amamantar a su hija o hijo, o para recolectar su leche, dicha pausa podrá ser fraccionada las veces que hayan acordado las partes, en las mismas condiciones del inciso anterior.

Las pausas en la jornada laboral a la que se refiere este artículo no podrán ser reemplazadas por la del almuerzo, descanso u otras necesidades fisiológicas y serán contadas como hora efectiva de trabajo y remunerada como tal.

Los patronos tienen la obligación de velar por el cumplimiento de este derecho y no podrá ser compensado ni sustituido por ningún otro; caso contrario, será sancionado según lo establecido en la presente Ley.

Los patronos tienen la obligación de establecer una Sala de Lactancia dentro del espacio de trabajo que sea higiénico, para que las madres puedan extraerse y conservar la leche materna.

Una vez concluidos los seis meses posparto toda madre en periodo de lactancia podrá extraer y conservar su leche por el tiempo que se extienda su lactancia, haciendo uso de la sala de lactancia destinada para tal propósito, durante las pausas indispensables para descansar, sea jornada continua o dividida.

Inspecciones

Art. 38.- El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y el Ministerio de Salud, realizarán las inspecciones permanentes en los lugares de trabajo sobre el cumplimiento de estas disposiciones. En caso de incumplimiento por parte de los patronos, estos serán sancionados de acuerdo al régimen establecido en la presente Ley.

TÍTULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

Clasificación de las infracciones

Art. 39.- Las infracciones a la presente Ley serán leves, graves y muy graves.

Infracciones leves

Art. 40.- Constituyen infracciones leves las siguientes:

- a) Delegar a personal no habilitado, la consejería sobre el uso de sucedáneos de la leche materna.
- b) Omitir, por parte de los prestadores de salud públicos y privados, la entrega de información clara sobre los riesgos para la salud del uso de sucedáneos preparados inadecuadamente o consumidos sin prescripción médica.
- c) Incumplir con las obligaciones de fomentar, proteger, apoyar y priorizar la lactancia materna.

Infracciones graves

Art. 41.- Constituyen infracciones graves las siguientes:

- a) Promover y prescribir sucedáneos de la leche materna en los establecimientos de salud, sean públicos, privados o de cualquier otra índole; a excepción de las causas establecidas en la presente Ley.

- b) Distribuir material promocional que contenga gráficos o textos que de cualquier forma idealice e induzca el uso de sucedáneos de la leche materna.
- c) Recibir o entregar, por parte de los proveedores de servicios de salud, productos sucedáneos de la leche materna o muestras de los mismos, a las mujeres embarazadas, las madres de lactantes o a los miembros de sus familias.
- d) Realizar prácticas que desalienten el amamantamiento.
- e) Publicitar y recomendar la utilización de sucedáneos de leche materna.

Infracciones muy graves

Art. 42.- Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

- a) Incumplir con la instalación de Salas de Lactancia en instancias donde laboran o asisten mujeres en edad fértil, embarazadas y en periodos de lactancia.
- b) Incumplir con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud para el funcionamiento de Salas de Lactancia materna en instancias donde laboran o asisten mujeres en edad fértil, embarazadas y en periodos de lactancia.
- c) Recibir patrocinio o patrocinar directa o indirectamente actividades culturales, educativas, políticas, deportivas, eventos artísticos, sociales, científicos, comunales y festividades patronales, entre otros; con el fin de promover sucedáneos de leche materna.
- d) Obtener los funcionarios o prestadores de servicios de salud, públicos o privados, de parte de fabricantes o distribuidores de sucedáneos, financiamiento o beneficios con el propósito de promover sus productos.
- e) Promocionar sucedáneos de la leche materna en los puntos de venta, a través de ofertas, ventas vinculadas, cupones, descuentos, bonificaciones o cualquier otro tipo de incentivo.
- f) Incumplir las disposiciones sobre empaquetado y etiquetado establecido en la presente Ley.
- g) Realizar o aceptar donaciones de productos sucedáneos de la leche materna en cualquier establecimiento de salud sean públicos, privados o de cualquier otra índole, sin previa autorización del Ministerio de Salud.
- h) Comercializar o distribuir sucedáneos de la leche materna sin el registro sanitario respectivo emitido por el Ministerio de Salud.
- i) Incumplir, obstaculizar o limitar indebidamente la prestación laboral prevista en el artículo 37 de la presente Ley.

Sanciones

Art. 43.- Sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil o administrativa, las sanciones aplicables a los infractores de la presente Ley son:

- a) Amonestación por escrito, para las infracciones leves.
- b) Multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios al tratarse de infracciones graves.
- c) Multa de once a cincuenta salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios, al tratarse de infracciones muy graves.

Además de la multa establecida en el literal c) del inciso que antecede, podrán imponerse una o varias sanciones accesorias siguientes:

- a) Medidas de restitución tales como: campañas, campos pagados y otro medio publicitario para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.
- b) Decomiso de productos, material didáctico y promocional.
- c) Cierre definitivo del establecimiento que incumpla los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud para el funcionamiento de Salas de Lactancia materna, o que comercialice o distribuya sucedáneos de la leche materna sin el registro sanitario respectivo emitido por el Ministerio de Salud.

Determinación de la sanción

Art. 44.- Para determinar el monto de la multa, la autoridad competente tomará en cuenta la trascendencia y la gravedad de la infracción, así como la capacidad económica del infractor.

En los casos a que se refiere el artículo 40; los literales c), d), y e) del artículo 41; y c) y e) del artículo 42 se aplicarán las sanciones o multas correspondientes y en su caso, se procederá al decomiso. Además, se aplicarán las sanciones establecidas en el Código de Salud que correspondan.

TÍTULO VI PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

CAPÍTULO I DE LOS PROCEDIMIENTOS

Competencia

Art. 45.- La autoridad competente, para la aplicación de las sanciones establecidas en la presente Ley, será la jefatura de la Unidad de Nutrición, dependencia del Ministerio de Salud.

Denuncia

Art. 46.- Toda persona que tuviere conocimiento de infracciones reguladas en esta Ley deberá presentar la denuncia, la que será documentada con la prueba correspondiente, la cual podrá ser presentada ante el director del establecimiento de salud del lugar donde se ha cometido la infracción, cuando sea aplicable, para que sea trasladada por medio de acta a la jefatura de la Unidad de Nutrición, o directamente a esta última.

La denuncia podrá ser verbal o escrita de manera clara y en lo posible, contendrá:

- a) Una relación circunstanciada de los hechos indicando lugar, fecha y forma en que sucedieron.
- b) Nombre y generales de la persona denunciante; denominación, domicilio y naturaleza en caso de ser persona jurídica; lugar o medio técnico, sea electrónico, magnético o cualquier otro, señalado para notificaciones.
- c) Nombre y generales de los presuntos responsables de la infracción denunciada.
- d) Información que contribuya a la comprobación de los hechos denunciados.
- e) Firma del denunciante o su representante por cualquiera de los medios legalmente permitidos.
- f) Lugar y fecha de la denuncia.
- g) La denuncia verbal se recibirá en acta, que levantará el responsable de la instancia, en la cual se consignará la información indicada en el inciso anterior.

Otras formas de conocimiento

Art. 47.- La autoridad competente también podrá iniciar de oficio este procedimiento cuando obtenga la información sobre presuntas infracciones a la presente Ley por cualquier medio. En este caso se hará constar por escrito la información y el medio por el cual ha sido de su conocimiento y en la medida de lo posible, deberá establecer las circunstancias relacionadas con el hecho.

Inicio del Procedimiento

Art. 48.- La autoridad competente deberá iniciar el procedimiento de verificación de los hechos, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la denuncia, mediante la emisión de auto de inicio en los términos establecidos por la Ley de Procedimientos Administrativos.

Audiencia

Art. 49.- En la misma resolución que ordene iniciar el procedimiento, la autoridad competente emplazará y concederá audiencia al presunto infractor para que, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación, comparezca a manifestar su defensa. De no comparecer en los plazos establecidos el procedimiento continuará su curso.

Término de Prueba

Art. 50.- Transcurrido el término establecido en el artículo 49 de la presente Ley, se abrirá a pruebas por un plazo no superior a veinte días ni inferior a ocho, tiempo durante el cual deberán producirse las pruebas de descargo que se hayan ofrecido y agregar las que se hayan mencionado en la denuncia, en el acta de inspección o en el informe que dio origen al procedimiento o cualquier otra prueba. En el caso de ser necesaria la práctica de inspección, compulsas, peritaje o cualquier otra providencia, deberán ordenarse inmediatamente por la autoridad competente. Las pruebas por confesión podrán presentarse en cualquier estado del procedimiento, siempre y cuando sea antes de la resolución definitiva.

Sana crítica

Art. 51.- Las pruebas presentadas por los supuestos infractores serán apreciadas por la autoridad competente, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

Resolución definitiva

Art. 52.- Concluido el término de prueba y recibidas las que se hubieren ofrecido, ordenado o solicitado, la autoridad competente dictará la resolución definitiva que corresponda dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la última actuación.

La resolución que ponga fin al procedimiento sancionador deberá ser motivada, y contendrá una relación detallada de los hechos, la valoración de las pruebas de cargo y de descargo producido y los argumentos jurídicos en que se fundamenta la decisión.

En virtud del principio de congruencia, la resolución sancionatoria no podrá estar fundada en hechos distintos a los atribuidos al supuesto infractor durante el curso del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de modificar la calificación jurídica de estos últimos.

Ejecutoriedad

Art. 53.- La resolución que imponga, modifique, revoque o confirme cualquiera de las sanciones establecidas en la presente Ley, será declarada firme y ejecutoriada, cumplido el término sin que se haga uso de los recursos previstos.

Remisión normativa

Art. 54.- Todos los aspectos relacionados al procedimiento sancionatorio, tales como capacidad legal, terceros intervinientes, plazos, medios de prueba, recursos, excusas, recusaciones, ejecución o cualquier aspecto no regulado en la presente Ley, se resolverá de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Procedimientos Administrativos.

**TÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Especialidad de la Ley

Art. 55.- Las disposiciones de la presente Ley son de carácter especial, por consiguiente, prevalecerán sobre cualquiera otra que las contrarie.

Reglamento

Art. 56.- El Presidente de la República, de conformidad al ordinal 14º del artículo 168 de la Constitución, deberá actualizar el Reglamento de la presente Ley, en un plazo de ciento ochenta días hábiles, contados a partir de su vigencia.

Derogatoria

Art. 57.- Derógase el Decreto Legislativo n.º 404, de fecha 26 de junio de 2013, publicado en el Diario Oficial n.º 145, Tomo n.º 400, de fecha 12 de agosto de 2013, que contiene la Ley de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna.

Plazo para la instalación de Salas de Lactancia

Art. 58.- La obligación de incorporar y mantener Salas de Lactancia será exigible a los patronos del sector público y privado noventa días después de la entrada en vigencia del reglamento de la presente Ley en el que se señalen las condiciones mínimas que dichas Salas deberán cumplir.

Vigencia

Art. 59.- La presente Ley entrará en vigencia ciento ochenta días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

FRANCISCO JOSÉ ALABÍ MONTOYA,

Ministro de Salud.

DECRETO N.º 529**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 72 ordinal 3º de la Constitución, prescribe que entre los derechos políticos del ciudadano se encuentran el de optar a cargos públicos, siempre que este cumpla con los requisitos que determine la Constitución y las leyes secundarias.
- II. Que el artículo 131, ordinal 19º de la Constitución, dispone que es facultad de la Asamblea Legislativa, elegir por votación nominal y pública entre otros funcionarios, al Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, siendo esta una facultad privativa de este Órgano de Gobierno. Asimismo, el artículo 192 inciso final, expresa que la ley determinará los requisitos que deberá reunir para el cargo de Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos.
- III. Que la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en su artículo 5, establece como requisitos para el cargo los siguientes: ser salvadoreño, del estado seglar, mayor de treinta y cinco años, con grado universitario, de reconocida trayectoria en la promoción, educación y defensa de los derechos humanos y con amplios conocimientos en ese campo, de moralidad y competencia notorias, estar en el goce de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los seis años anteriores al desempeño de su cargo.
- IV. Que de conformidad a lo establecido en Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, en el mes de julio del presente año se inició el proceso para la elección del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, el cual se realizó en apego a las leyes y en observancia a lo establecido por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia sobre la base de los parámetros ya constituidos como son la democracia, pluralismo, participación, transparencia, publicidad parlamentaria, independencia e imparcialidad; la Asamblea Legislativa mediante la comisión respectiva, contó con la documentación que le permitió acreditar que los candidatos y candidatas fuesen aptos para ocupar el cargo.
- V. Que habiéndose realizado una acuciosa revisión del perfil de la Licenciada Raquel Caballero de Guevara, especialmente, en lo que respecta a la idoneidad para desempeñar las funciones como titular de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, la moralidad y competencia notorias; su preparación académica y experiencia profesional en el campo de los derechos humanos; así como también, de haber verificado que no pertenece a partido político, y que goza de independencia para el ejercicio de sus funciones, cumpliendo así, con los requisitos que establece la Constitución, la ley y jurisprudencia, es procedente elegir a la referida profesional como Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos.

POR TANTO,

en uso de las facultades Constitucionales, establecidas en los artículos 131 ordinal 19° y 192 de la Constitución.

DECRETA:

Art. 1.- Elijese en el cargo de Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, a la Licenciada RAQUEL CABALLERO DE GUEVARA, para el periodo de tres años, que señala el artículo 192 de la Constitución, que inicia el 16 de octubre de 2022 y concluye el 15 de octubre del año 2025.

Art. 2.- La profesional electa, rindió ante esta Asamblea, la protesta que establece el artículo 235 de la Constitución, a efecto de tomar posesión de su cargo.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

DECRETO N.º 530**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que los Art. 1 y 2 de la Constitución establecen la obligación del Estado de asegurar la vida y la seguridad de sus habitantes;
- II. Que por Decreto n.º 333, de fecha 27 de marzo de 2022, emitido por la Asamblea Legislativa, publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo No. 434, de la misma fecha, se aprobó el Régimen de Excepción, derivado de las graves perturbaciones ocasionadas por grupos delincuenciales que atentan contra la vida, la paz y la seguridad de la población salvadoreña, suspendiendo a partir de la vigencia de ese decreto y por el plazo de treinta días, a nivel nacional, los derechos y garantías constitucionales regulados en los artículos 7, 12 inciso segundo, 13 inciso segundo, y 24, en relación al artículo 131 ordinal 27 y artículo 29 todos de la Constitución de la República;
- III. Que por sucesivos Decretos Legislativos No. 358, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial No. 77, Tomo No. 435, de fecha veinticinco del mismo mes y año; No. 396, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial No. 98, Tomo No. 435, de esa misma fecha; No. 427, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial No.116, del Tomo No. 435 de esa misma fecha; No. 454, de fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial No.138, Tomo No. 436, de fecha veintiuno de julio de 2022; No. 476, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial No.152, Tomo No. 436, de fecha diecisiete del mismo mes y año y No. 503, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial No. 172, Tomo No. 436 de la misma fecha, se prolongó el Régimen de Excepción por treinta días en cada uno, en virtud de estimarse imperativo mantener las medidas necesarias de carácter extraordinario, para garantizar a la población, la vida, la seguridad y la integridad personal;
- IV. Que dichas prolongaciones sucesivas para el mantenimiento del referido régimen, se corresponden con el precedente dispuesto por la sentencia de inconstitucionalidad 21-2020AC de fecha ocho de junio de dos mil veinte, en la que se establecieron los términos de legitimidad relativos a la prolongación del régimen de excepción a la que se refiere el Art. 30 de la Constitución, señalando que no está limitada a una sola vez, ni en modo alguno debe entenderse que las prórrogas sucesivas están prohibidas, porque estas son admisibles siempre que continúen las circunstancias que motivaron la suspensión de derechos, y siempre que concurra la necesidad extraordinaria de contar con el régimen de excepción;

- V. Que desde la implementación del régimen de excepción hasta la fecha, se han realizado más de 54,000 capturas de personas señaladas por su vinculación a organizaciones terroristas y sus principales líderes de los grupos de pandillas, manteniéndose la reducción significativa de las tasas de criminalidad en el país, convirtiéndose el mes de septiembre en el más seguro desde que se llevan registros en la historia de El Salvador. Las estrategias de seguridad pública dirigidas por el presidente Nayib Bukele, ejecutadas por el gabinete de Seguridad han permitido que estos esfuerzos puedan realizarse de una manera técnica, lo que garantiza que su aplicación está enfocada a personas vinculadas con las referidas estructuras criminales y que posibilitan a las instituciones del Estado un debido procesamiento y, a su vez, atender la defensa de los derechos de los ciudadanos frente a la criminalidad que estos grupos están llevando a cabo, sin afectar la vida social y económica del país;
- VI. Que la vigencia de las medidas extraordinarias resulta necesaria en este momento para continuar las actividades operativas de seguridad, ya que los hechos violentos como los homicidios no pueden verse separados o aislados de las condiciones que los propician, tales como los miembros y sus liderazgos aún en libertad, que conforman las organizaciones criminales, mantienen su accionar delictivo terrorista, que se ha evidenciado con los ataques concretados durante el régimen de excepción que aun transcurre; ello es producto del enquistamiento de las estructuras criminales que por décadas se gestó dentro de la sociedad y su falta de tratamiento oportuno lo llevó a una excesiva complejidad que involucró, incluso, el sometimiento de algunos gobiernos locales, obligando al Estado a ejercer este tipo de medidas; por lo que las circunstancias bajo las cuales se decretó dicha suspensión de derechos y garantías aún persisten;
- VII. Que reiterando el deber fundamental del Estado de protección de los derechos de los ciudadanos, y para sostener el alto nivel de operatividad, evidenciado a través del trabajo articulado de todas las instituciones públicas en el combate de las estructuras criminales de las pandillas, así como, en consecuencia, posibilitar a la Fiscalía General de la República el ejercicio oportuno de las acciones penales correspondientes, es pertinente de conformidad al artículo treinta de la Constitución de la República, prolongar nuevamente el régimen de excepción, a efecto de mantener suspendidas las garantías constitucionales establecidas en los artículos doce inciso segundo, trece inciso segundo y veinticuatro de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Consejo de Ministros,

DECRETA: la siguiente disposición:

PROLONGACIÓN DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Art. 1.- Prolóngase el Régimen de Excepción establecido por Decreto N.º 333, de orden público, emitido el veintisiete de marzo de 2022, por la Asamblea Legislativa, publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo No. 434, de la misma fecha, a efecto de mantener, suspendidas las garantías constitucionales establecidas en los artículos doce inciso segundo, trece inciso segundo y veinticuatro de la Constitución de la República; para la continuidad del restablecimiento del orden y la seguridad ciudadana y el control territorial.

VIGENCIA

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día 19 de octubre de 2022, previa publicación en el Diario Oficial y sus efectos tendrán una duración de treinta días, hasta el día 17 de noviembre de 2022.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLEMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

ORGANO EJECUTIVO**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 569.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo 18, inciso segundo de la Ley del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador, ACUERDA: Aceptar, a partir del día 16 del presente mes y año, la renuncia que del cargo de Presidente de la Junta Directiva del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador, ha presentado el Licenciado Mario Rodolfo Salazar Escobar, rindiéndosele los agradecimientos por tan importantes servicios prestados al país en dicho cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 570.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales, ACUERDA: Aceptar, a partir del día 16 del presente mes y año, la renuncia del cargo de Director Suplente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, misma que ha presentado el Licenciado Moisés Salvador Cabrera Alvarenga, rindiéndosele los agradecimientos por tan importantes servicios prestados al país en dicho cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 571.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 17, inciso primero, letra a); 18, inciso segundo; 19 y 20, incisos primero, segundo, tercero y sexto; y 22 de la Ley del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador, ACUERDA: Nombrar, a partir del día 17 del presente mes y año, para terminar período legal de funciones que finaliza el 10 de junio de 2024, Presidente de la Junta Directiva del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador, al Licenciado Moisés Salvador Cabrera Alvarenga.

El Licenciado Cabrera Alvarenga deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

La Infrascrita Secretaria de la Iglesia PROFETICA, PAZ, AMOR, Y SANTIDAD, y que podrá abreviarse "I.P.P.A.S.", CERTIFICA: Que a folios del UNO al OCHO del Libro de Actas que la Asociación lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""Acta Número UNO, En el municipio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, a las ocho horas y cincuenta minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veinte.- Reunidos en el local de la Iglesia PROFETICA, PAZ, AMOR, Y SANTIDAD, y que podrá abreviarse "I.P.P.A.S."; situada en Colonia Santa Gertrudis, Cantón La Parada, Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, los abajo firmantes: señoras MARIA MAGDALENA ESCOBAR DE ESPINO, mayor de edad, Doméstica, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos noventa y siete mil setecientos cincuenta y cuatro-uno; con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-ciento cincuenta mil setecientos sesenta y ocho-ciento nueve-uno, MARIA ELENA HERNANDEZ DE FLORES, mayor de edad, Doméstica, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad cero dos millones trescientos cincuenta y tres mil ciento cincuenta y siete-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos uno-ciento cuarenta y un mil ciento sesenta y cinco-ciento uno-cero; GLADIS DELGADO DE GOMEZ, mayor de edad, de Oficios domésticos, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad cero tres millones cuatrocientos veintitrés mil seiscientos sesenta-nueve, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos uno-ciento sesenta y un mil doscientos sesenta y tres-ciento uno-siete, BLANCA ESTELA ESCOBAR DE MARTINEZ, mayor de edad, de Oficios domésticos, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad cero cero doscientos treinta y tres mil ochenta -nueve, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos uno-ciento treinta-ciento sesenta y seis-ciento uno-cero, y ANTONIA DEL CARMEN ALVAREZ DE AVALOS, mayor de edad, Doméstica, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad cero un millón setecientos cincuenta y cuatro mil trescientos tres-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos uno-cero treinta mil novecientos cincuenta y nueve-cuatro; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, y no lucrativa, con el nombre de IGLESIA PROFETICA, PAZ, AMOR, Y SANTIDAD, y que podrá abreviarse "I.P.P.A.S."- SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la

Iglesia, los cuales constan de TREINTA Y TRES artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFETICA, PAZ, AMOR, Y SANTIDAD. CAPITULO I.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.-** Art. 1. Créase en el municipio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará **IGLESIA PROFETICA, PAZ, AMOR, Y SANTIDAD**, que podrá abreviarse "**I.P.P.A.S.**", como una Entidad apolítica, no lucrativa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Art. 2. El domicilio de la Iglesia será el municipio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, República de El Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador, y fuera de él. Art. 3. La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.- **CAPITULO II.- FINES Y OBJETIVOS.-** Art. 4. Los fines y objetivos de la Iglesia serán: a) Predicar y anunciar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, para que todo aquel que en El Crea no se pierda; y b) Procurar el mejoramiento moral y espiritual de sus Miembros mediante prédicas adecuadas en la Iglesia, filiales y lugares del país donde tenga acogida su labor. **CAPITULO III.- DEL PATRIMONIO.-** Art. 5. El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Art. 6. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.-** Art. 7. El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** Art. 8. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Art. 9. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Art. 10. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 11. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir

total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Art. 12. La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Art. 13. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Art. 14. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 15. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la presencia de cuatro de los miembros de la Junta Directiva, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 16. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Art. 17. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma, así como la Representación Legal de la Iglesia. Art. 18. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y

enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Art. 19. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Art. 20. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII.- DE LOS MIEMBROS.-** Art. 21. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Art. 22. La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Art. 23. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 24. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Art. 25. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO VIII.- SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION.-** Art. 26. Se hará un llamado de atención verbal para que conforme a la palabra pueda cambiar y mejorar en la situación que Espiritualmente esté fallando. **CAPITULO IX.- DE LA DISOLUCIÓN.-** Art. 27. No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Art. 28. En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de

cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.-** Art. 29. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI.- DISPOSICIONES GENERALES.-** Art. 30. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Art. 31. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 32. La Iglesia se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 33. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** De conformidad al artículo SIETE de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: **PRESIDENTE:** MARIA MAGDALENA ESCOBAR DE ESPINO, mayor de edad, Doméstica, de nacionalidad del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos noventa y siete mil setecientos cincuenta y cuatro-uno; con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-ciento cincuenta mil setecientos sesenta y ocho-ciento nueve-uno, **TESORERA:** MARIA ELENA HERNANDEZ DE FLORES, mayor de edad, Doméstica, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad cero dos millones trescientos cincuenta y tres mil ciento cincuenta y siete-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos uno-ciento cuarenta y un mil ciento sesenta y cincociento uno-cero, **SECRETARIA:** GLADIS DELGADO DE GOMEZ, mayor de edad, de Oficios domésticos, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad cero tres millones cuatrocientos veintitrés mil seiscientos sesenta-nueve, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos uno-ciento sesenta y un mil doscientos sesenta y tres-ciento uno-siete, **VOCAL UNO:** BLANCA ESTELA ESCOBAR DE MARTINEZ, mayor de edad, de Oficios domésticos, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad cero cero doscientos treinta y tres mil ochenta - nueve, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos uno-ciento treinta ciento sesenta y seis-ciento uno-cero, y **VOCAL DOS:** ANTONIA DEL CARMEN ALVAREZ DE AVALOS, mayor de edad, Doméstica, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Sebastián Salitrillo, departamento de

Santa Ana, con Documento Único de Identidad cero un millón setecientos cincuenta y cuatro mil trescientos tres-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos uno-cero treinta mil novecientos cincuenta y nueve-cuatro.- No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos.- En dicha acta se encuentran las firmas que literalmente se leen: "María Magdalena E. de Espino"////"Gladis Delgado de Gomez."////"M.Elena Hernández de Flores"////"B.E.E. de M."////"A. del C. A. de A"///Rubricadas.-

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veinte.

GLADIS DELGADO DE GOMEZ,

SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

IGLESIA PROFETICA, PAZ, AMOR, Y SANTIDAD.

ACUERDO No. 053

San Salvador, 28 de febrero del 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PROFETICA, PAZ, AMOR Y SANTIDAD, que podrá abreviarse "IPPAS" compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en el Municipio de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, a las ocho horas y cincuenta minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veinte, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publicar en el Diario Oficial. **COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

(Registro No. S043941)

NÚMERO DOCE. LIBRO CUARTO. CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO.- En el Municipio de Colón, departamento de La Libertad, a las catorce horas del día veintitrés de abril del año dos mil veintidós.- Ante mí, José Roberto Gutiérrez Hidalgo, Notario, del domicilio de la ciudad de Sonsonate, COMPARECEN los señores: Alberto Ulises Morán Hernández, de veintisiete años de edad, Empresario, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero seis millones doscientos cuatro mil ochocientos ochenta y cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince guión cero diez mil novecientos noventa y cuatro guión ciento cinco guión cero; Walter Jeovanni Aldana Ayala, de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones ciento diecisiete mil trescientos veintiuno guión cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos tres guión cien mil doscientos ochenta y nueve guión ciento dos guión siete; Yessica Raquel Chicas de Aldana, de treinta y tres años de edad, Estudiante, de este domicilio, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones veintidós mil doscientos cuatro guión cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos tres doscientos setenta mil novecientos ochenta y ocho guión ciento cuatro guión cero; Juan Carlos Aldana Ayala, de treinta y siete años de edad, Mecánico Soldador, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos noventa y tres mil ochocientos noventa y dos guión ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos tres guión doscientos veinte mil ochocientos ochenta y cuatro guión ciento tres guión cero; Sandra Jasmín Vásquez Ávila, de veintisiete años de edad, Empleada, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cinco millones cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y tres guión siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos cuatro guión doscientos setenta mil setecientos noventa y cuatro guión ciento uno guión seis; y MEDICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación Sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION UNA VIDA LLENA DE ESPERANZA, que podrá abreviarse "AVIDE". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que registrarán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION UNA VIDA LLENA DE ESPERANZA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en el Municipio de Colón, departamento de La Libertad, la ASOCIACION UNA VIDA LLENA DE ESPERANZA, que podrá abreviarse "AVIDE", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará la "Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será el Municipio de Colón, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO

II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Promover la igualdad y equidad desde su enfoque de Derechos Humanos implementando iniciativas encaminadas al desarrollo integral de mujeres y hombres, a través de procesos de formación y capacitación en lo social, cultural, económico, emocional y espiritual. b) Brindar asistencia, a las personas necesitadas en los campos espiritual, la salud, la educación, lo jurídico, entre otros. c) Promover el bienestar integral de las personas en extrema pobreza, situaciones de riesgo y afectadas con enfermedades terminales que requieren tratamiento médico especializado, así como también velar por la prevención mediante diferentes mecanismos para informar y educar a la población en riesgo. d) Promocionar y realizar capacitaciones integrales en la población salvadoreña sobre la cultura de prevención oportuna de enfermedades terminales; por medio de conferencias, talleres educativos y campañas de atención primaria en la salud, como llevar desarrollo local para que sean auto sostenible. e) Mejorar la salud mental en las personas afectadas por enfermedades a través de atención emocional y psicológica. f) Promover y gestionar apoyo para la capacitación de personal en el área de salud, psicólogos y otros relacionados con la atención de las personas afectadas por alguna condición de vulnerabilidad. g) Apoyar a personas de escasos recursos económicos, que no disponen de la solvencia necesaria para afrontar su condición de vulnerabilidad. h) Promover la realización de actividades, científicas, asistenciales y de investigación en el ámbito de la oncología, así como de la prevención. i) Establecer alianzas o relaciones de cooperación estratégicas con otros organismos de utilidad pública como Asociaciones, Fundaciones, Gremios, etc. Nacionales o Extranjeras siempre y cuando las actividades que se realicen en su relación sean en beneficio directo de los habitantes de la República de El Salvador. j) Realizar cualquier actividad lícita que procure el logro de los fines y objetivos de la Asociación, siempre y cuando no contravenga al artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan,

excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo doce.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo catorce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva, esta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes. Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias

de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veinte.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo; b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueren solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintitrés.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento excepto al Presidente. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veinticuatro.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión o ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veinticinco.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintiséis.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llevando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que le señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo veintisiete.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que le Señalen los Estatutos de la

Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintiocho.- Tipos de Infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintinueve.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: Llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta y uno literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo treinta y uno de estos Estatutos. Artículo treinta.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo treinta y uno.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta y dos.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará a oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de este se abrirá a prueba por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión; el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, esta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada solo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. Artículo treinta y tres.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por re-

solución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y cuatro.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y cinco.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en el Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y seis.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y siete.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y ocho.- La ASOCIACION UNA VIDA LLENA DE ESPERANZA, que podrá abreviarse "AVIDE", se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y nueve.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: Alberto Ulises Morán Hernández; Vicepresidente: Walter Jeovanni Aldana Ayala; Secretaria: Yessica Raquel Chicas de Aldana; Tesorero: Juan Carlos Aldana Ayala; Vocal: Sandra Jasmín Vásquez Ávila. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado- treinta y uno-vale.-

JOSE ROBERTO GUTIERREZ HIDALGO,
NOTARIO.

PASO ANTE MI, DE FOLIO VEINTIUNO VUELTO AL FOLIO VEINTISÉIS VUELTO, DEL LIBRO CUARTO DE MI PROTOCOLO QUE VENCE EL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACIÓN UNA VIDA LLENA DE ESPERANZA, que puede abreviarse "AVIDE", extendiendo, firmo y sello el presente Testimonio en el Municipio de Colón, departamento de La Libertad a los VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

JOSE ROBERTO GUTIERREZ HIDALGO,
NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION UNA VIDA LLENA DE ESPERANZA**CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo uno.- Créase en el Municipio de Colón, departamento de La Libertad, la ASOCIACION UNA VIDA LLENA DE ESPERANZA, que podrá abreviarse "AVIDE", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará la "Asociación".

Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será el Municipio de Colón, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II**FINES U OBJETIVOS.**

Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Promover la igualdad y equidad desde su enfoque de Derechos Humanos implementando iniciativas encaminadas al desarrollo integral de mujeres y hombres, a través de procesos de formación y capacitación en lo social, cultural, económico, emocional y espiritual.
- b) Brindar asistencia, a las personas necesitadas en los campos espiritual, la salud, la educación, lo jurídico, entre otros.
- c) Promover el bienestar integral de las personas en extrema pobreza, situaciones de riesgo y afectadas con enfermedades terminales que requieren tratamiento médico especializado, así como también velar por la prevención mediante diferentes mecanismos para informar y educar a la población en riesgo.
- d) Promocionar y realizar capacitaciones integrales en la población salvadoreña sobre la cultura de prevención oportuna de enfermedades terminales; por medio de conferencias, talleres educativos y campañas de atención primaria en la salud, como llevar desarrollo local para que sean auto sostenible.
- e) Mejorar la salud mental en las personas afectadas por enfermedades a través de atención emocional y psicológica.
- f) Promover y gestionar apoyo para la capacitación de personal en el área de salud, psicólogos y otros relacionados con la atención de las personas afectadas por alguna condición de vulnerabilidad.
- g) Apoyar a personas de escasos recursos económicos, que no disponen de la solvencia necesaria para afrontar su condición de vulnerabilidad.
- h) Promover la realización de actividades, científicas, asistenciales y de investigación en el ámbito de la oncología, así como de la prevención.

- i) Establecer alianzas o relaciones de cooperación estratégicas con otros organismos de utilidad pública como asociaciones, fundaciones, gremios, etc., nacionales o extranjeras siempre y cuando las actividades que se realicen en su relación sean en beneficio directo de los habitantes de la República de El Salvador.
- j) Realizar cualquier actividad lícita que procure el logro de los fines y objetivos de la Asociación, siempre y cuando no contravenga al artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

CAPITULO III.**DEL PATRIMONIO.**

Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV.**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

Artículo siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V.**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que

se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Artículo doce.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo catorce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación,
- c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Internos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo veinte.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo;
- b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva;

- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueren solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación.

Artículo veintidós.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo veintitrés.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y
- c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento excepto al Presidente.

CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.

Artículo veinticuatro.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión o ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros.

Artículo veinticinco.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de constitución de la Asociación;

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación;

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo veintiséis.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;

- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos;
- c) Los demás que le señalen los Estatutos de la Asociación.

Artículo veintisiete.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que le señalen los Estatutos de la Asociación.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo veintiocho.- **Tipos de Infracciones.** Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo veintinueve.- **Medidas Disciplinarias.** Los Estatutos y Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: Llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves: Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta y uno literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo treinta y uno de estos Estatutos.

Artículo treinta.- **Son infracciones leves:**

- a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo treinta y uno.- **Son infecciones graves:**

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera.

- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación.
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación.
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.
- e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.

Artículo treinta y dos.- **Procedimiento de Aplicación.** Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará a oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a prueba por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION.

Artículo treinta y tres.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo treinta y cuatro.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo treinta y cinco.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en el Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y seis.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y siete.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y ocho.- La ASOCIACION UNA VIDA LLENA DE ESPERANZA, que podrá abreviarse "AVIDE", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo treinta y nueve.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 136

San Salvador, 18 de julio de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION UNA VIDA LLENA DE ESPERANZA, que podrá abreviarse "AVIDE". compuestos de TREINTA Y NUEVE artículos, constituida en el Municipio de Colón, departamento de La Libertad, a las catorce horas del día veintitres de abril de dos mil veintidós, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario JOSE ROBERTO GUTIERREZ HIDALGO, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**RAMO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA**

ACUERDO NÚMERO CIENTO TREINTA Y SEIS.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA:

San Salvador, a las quince horas del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO:

- I) Que mediante acuerdo ministerial número ochenta y tres de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se delegó al licenciado Ricardo Ernesto Cucalón Guzmán, Director General de Migración y Extranjería, específicamente en el ordinal primero, letra a) una serie de funciones administrativas que realiza la Gerencia de Gestión de esa Dirección, relacionado con las diferentes acciones de personal generadas por diversos trámites que realizan los funcionarios o empleados de la Dirección, las cuales aparecen ampliamente detalladas en dicho acuerdo;
- II) Que mediante nota de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, el Director General de Migración y Extranjería, solicita en razón de la cantidad de resoluciones y acuerdos que se emiten en la Gerencia de Gestión de lo Humano de la Dirección, y con la finalidad de agilizar tales procesos, se desconcentren las funciones que se le han delegado para volver más eficientes los servicios; por ello requiere se modifique el acuerdo ministerial antes mencionado, en el sentido de delegar a la Licenciada Rita Guadalupe Cándido de Marroquín, Gerente de Gestión de lo Humano y al Licenciado Gerardo Echeverría Rivera, Gerente Administrativo Financiero, para que puedan firmar algunas resoluciones y acuerdos que se realizan habitualmente, proponiendo la modificación de la siguiente manera: el Licenciado Ricardo Ernesto Cucalón Guzmán, Director General de Migración y Extranjería, mantener la delegación efectuada para trámites de autorización de licencia sin goce de sueldo por nueve días en adelante, autorización de licencia por enfermedad gravísima de parientes cercanos a partir de nueve días en adelante, licencia por enfermedad gravísima, licencias por alumbramiento, terminaciones de contrato o aquellos actos que causen desvinculación laboral de servidores públicos, ya sea por renuncia, abandono de labores, fallecimiento, despidos, destituciones e instrucciones judiciales, prórrogas de contratos, autorización de misiones oficiales fuera de la República, contrataciones de personal, nombramiento de funcionarios por Ley de Salarios y Contratos, nombramientos para el ejercicio de funciones específicas tales como: encargado de caja chica, administradores de contrato, entre otros; y los actos necesarios para ejercer las acciones legales en los procesos sancionatorios disciplinarios que al afecto contempla la Ley del Servicio Civil y demás normativa aplicable en la materia; delegar a la Licenciada Rita Guadalupe Cándido de Marroquín, Gerente de Gestión de lo Humano, para trámites de declaración de plaza vacante por cualquier procedimiento, actualización del nombre de las personas servidoras públicas de la dirección general, licencia con goce de sueldo por enfermedad prolongada de quince días en adelante, licencia sin goce de sueldo por enfermedad prolongada por sobrepasar los noventa días, licencia sin goce de sueldo por enfermedad prolongada por no haber cumplido aún los seis meses de servicio, y licencias con goce de sueldo a título de vacaciones; y Licenciado Gerardo Echeverría Rivera, Gerente Administrativo Financiero, para trámites de autorización para pago de prestación económica por renuncia voluntaria, autorización para pago de gastos funerarios y salario proporcional a familiares, y autorización para pago de obligaciones y prestaciones ordenadas por autoridad competente.

POR TANTO, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, con base en los razonamientos antes expuestos,

ACUERDA:

- 1°) Modificar el acuerdo número ochenta y tres de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, en relación al ordinal primero, letra a), en el sentido siguiente: DELEGAR a los Licenciados:
 - a) Ricardo Ernesto Cucalón Guzmán, en su calidad de Director General de Migración y Extranjería las siguientes atribuciones: Autorización de licencia sin goce de sueldo por nueve días en adelante, autorización de licencia por enfermedad gravísima de parientes cercanos a partir de nueve días en adelante, licencia por enfermedad gravísima, licencias por alumbramiento, terminaciones de contrato o aquellos actos que causen desvinculación laboral de servidores públicos, ya sea por renuncia, abandono de labores, fallecimiento, despidos, destituciones e instrucciones judiciales, prórrogas de contratos, autorización de misiones oficiales fuera de la República, contrataciones de personal, nombramiento de funcionarios por Ley de Salarios y Contratos, nombramientos para el ejercicio de funciones específicas tales como: caja chica, encargos, administradores; y los actos necesarios para ejercer las acciones legales en los procesos sancionatorios disciplinarios que al afecto contempla la Ley del Servicio Civil y demás normativa aplicable en la materia;
 - b) Rita Guadalupe Cándido de Marroquín, en su calidad de Gerente de Gestión de lo Humano las siguientes facultades: Para trámites de declaración de plaza vacante por cualquier procedimiento, actualización del nombre de las personas servidoras públicas de la dirección general, licencia con goce de sueldo por enfermedad prolongada de quince días en adelante, licencia sin goce de sueldo por enfermedad prolongada por sobrepasar los noventa días, licencia sin goce de sueldo por enfermedad prolongada por no haber cumplido aún los seis meses de servicio, y licencias con goce de sueldo a título de vacaciones; y
 - c) Gerardo Echeverría Rivera, en su calidad de Gerente Administrativo Financiero, las facultades siguientes: Autorización para pago de prestación económica por renuncia voluntaria, autorización para pago de gastos funerarios y salario proporcional a familiares, y autorización para pago de prestaciones ordenadas por autoridad competente; 2°) Las anteriores facultades se les concederán a partir de esta fecha, debiendo Cumplirlas con estricto apego a la normativa legal aplicable; 3°) Los funcionarios delegados responderán por los actos que se realicen excediendo las competencias en esta modificación de acuerdo delegadas; 4°) Las demás facultades atribuidas en el acuerdo número ochenta y tres, quedan de la misma forma en que se relaciona en dicho acuerdo; 5°) HÁGASE SABER el texto de la presente modificación a las dependencias correspondientes para los efectos administrativos y legales consiguientes; 6°) PUBLÍQUESE la presente modificación del acuerdo número ochenta y tres en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

HECTOR GUSTAVO VILLATORO,

MINISTRO.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

DECRETO No. 43.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 843, de fecha 10 de octubre de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 201, Tomo No. 333, del 25 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley General de Electricidad, con el objeto de normar las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 70, de fecha 25 de julio de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 138, Tomo No. 336, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento de la Ley General de Electricidad;
- III. Que la Pandemia del COVID-19 ha impactado de forma significativa la economía mundial, afectando las cadenas de suministro, incrementando el costo de vida de la población salvadoreña, a lo cual, se suma el conflicto bélico Rusia-Ucrania que ha derivado en un incremento a máximos históricos de los precios internacionales del petróleo y que a la fecha continúa afectando a distintos mercados y sectores tanto en el país como en el mundo. Condiciones que han provocado alzas significativas que afectan de forma directa los costos de producción de los generadores térmicos, necesarios para abastecer la demanda de energía eléctrica de El Salvador;
- IV. Que los costos de producción de la energía eléctrica producirán incrementos en la tarifa de energía eléctrica de los usuarios finales, que impactarán negativamente en la economía de las familias salvadoreñas;
- V. Que, a fin de reducir el impacto de la crisis mundial, producto de la combinación del COVID-19 y el sostenido conflicto bélico Rusia-Ucrania, se vuelve necesario implementar medidas que permitan reducir los impactos en toda la cadena productiva, por el alza del precio de los combustibles, entre ellos lograr la estabilidad del precio de la tarifa de energía eléctrica para los usuarios finales;
- VI. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 9, de fecha 30 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 66, Tomo No. 434, del 31 de ese mismo mes y año se implementaron medidas específicas para mantener el precio de la energía eléctrica, considerándose imperativo mantener un seguimiento de los impactos y situación de la crisis mundial, a fin de efectuar los ajustes pertinentes a las medidas de emergencia a ser implementadas, para asegurar la efectividad de las mismas, en beneficio de toda la población salvadoreña;

- VII. Que aún persisten los efectos de la Pandemia del Covid 19 y del conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, que constituyen las condiciones externas que dan origen a la implementación de nuevas medidas para mitigar las consecuencias de estos efectos en la economía de las familias salvadoreñas;
- VIII. Que la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), como Institución Autónoma del Estado, implementará medidas concretas para reducir el impacto del alza del precio internacional del combustible en el precio de la energía eléctrica y por tanto, sin perjuicio de la función de regulador del sector eléctrico que ejerce la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, para garantizar que las medidas generen los mejores y más eficientes impactos en la tarifa eléctrica, ambos deberán trabajar de forma conjunta y coordinada para garantizar la efectividad de las mismas.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY
GENERAL DE ELECTRICIDAD**

Art. 1.- Difiérase por un período de tres meses la aplicación del ajuste tarifario indicado en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, que debería entrar en vigencia el 15 de octubre de 2022; de tal manera que, para el período del 15 de octubre de 2022 al 14 de enero de 2023, las distribuidoras de energía eléctrica deberán de aplicar en la facturación al usuario final, las tarifas del cargo por energía, vigentes a partir del 15 de julio de 2022.

La variación en el cargo diferido por energía que no haya sido aplicado por las distribuidoras de energía eléctrica durante el período del 15 de octubre de 2022 al 14 de enero de 2023, será trasladado a la tarifa, a través de un ajuste de igual magnitud en el valor del cargo por energía que se calcule en el próximo ajuste tarifario, siempre y cuando el cargo por energía promedio de todas las distribuidoras, resultante de la aplicación de la fórmula del artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, sin aplicar este ajuste, refleje una reducción porcentual respecto al cargo vigente a partir del 15 de julio de 2022 de al menos el 3%. De lo contrario, el cargo diferido por energía será trasladado a la tarifa mediante cuatro (4) ajustes, correspondientes al 25% del cargo diferido por energía, los cuales se realizarán en los meses de abril, julio y octubre de 2023 y enero de 2024.

El 50% del monto por el cargo diferido por energía, indicado en el inciso anterior, será retenido a los Participantes de Mercado (PMs) que efectuaron transacciones en el Mercado Regulador del Sistema (MRS) durante el período del 1 de julio al 30 de septiembre de 2022 y que poseen saldos acreedores en el MRS, y también a aquellos PMs que participaron en contratos de largo plazo regulados durante el mismo período; distribuyendo el mismo de forma proporcional entre dichos PMs, de acuerdo al saldo acreedor asociado a las transacciones, tanto en el MRS como en contratos de largo plazo durante este período. SIGET deberá informar a la Unidad de Transacciones (UT) esta distribución de estos montos a más tardar el 19 de octubre de 2022.

La retención indicada en el inciso anterior se efectuará sobre los montos de los pagos asociados al diferencial de precios (DPR), que se hayan generado tanto en el MRS como en los contratos de largo plazo regulados y que deberán ser liquidados durante el trimestre octubre - diciembre 2022, de manera que el costo financiero del cargo diferido por energía anterior sea absorbido en partes iguales entre Distribuidores y los otros Participantes del mercado que posean saldos acreedores tanto en el MRS como en contratos de largo plazo en el periodo del 1 de julio al 30 de septiembre de 2022. Las Distribuidoras liquidarán los montos retenidos en la medida que éstas recuperen de los usuarios finales los montos diferidos.

El monto por el cargo diferido por energía se definirá para cada distribuidora como la diferencia entre el precio trasladable a tarifas vigente a partir del 15 de julio de 2022 y el vigente a partir del 15 de octubre de 2022 sin diferimiento, multiplicado por el retiro de cada distribuidora de cada banda horaria considerado en el cálculo del mismo.

Las empresas en las que el Estado tenga una participación mayoritaria y control directo, no participarán en el financiamiento del monto asociado al cargo diferido por energía indicado en el tercer inciso de este artículo.

Art. 2.- Para asegurar la correcta aplicación de la compensación por el diferimiento de la aplicación del ajuste tarifario por parte de las distribuidoras de energía eléctrica durante el período del 15 de octubre de 2022 al 15 de enero de 2023, de manera transitoria, a partir de la vigencia del presente decreto y hasta que haya finalizado el período del último ajuste para esta compensación, cuando un usuario final perteneciente a la categoría tarifaria de Mediana o Gran Demanda y que sea suministrado por una Distribuidora, solicite cambiar de suministrante del servicio de energía eléctrica, el nuevo suministrante deberá remitir dicha solicitud al Suministrante actual, quien en diez días hábiles contados

a partir del día siguiente a la notificación remitirá a la SIGET la solicitud de autorización, con copia a CEL, a fin que estas realicen la evaluación respectiva. La SIGET, en diez días hábiles remitirá su análisis a la CEL para su visto bueno. CEL tendrá cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del análisis de SIGET, para emitir o negar su visto bueno a la SIGET, con copia al Suministrante Actual y al Solicitante.

Si el cambio de suministrante tiene una afectación negativa en la aplicación de la compensación y/o en la tarifa de los usuarios finales del suministrante original, SIGET, con el visto bueno de CEL, podrá diferir el traslado del cliente hasta después de haberse finalizado el período del último ajuste para la compensación del diferimiento de la aplicación de la tarifa de energía eléctrica en el período del 15 de octubre de 2022 al 14 de enero de 2023.

Si el cambio de suministrante no impacta en la aplicación de la compensación y/o en la tarifa de los usuarios finales del suministrante original, SIGET, con el visto bueno de CEL, podrá autorizar el traslado inmediato del cliente al nuevo suministrante.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
Ministra de Economía.

RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 971

San Salvador, veintiuno de julio de dos mil veintidós.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, por la señor SALVADOR GRANDE CHACÓN, con Documento Único de Identidad número cero uno dos dos dos ocho seis dos guión dos, antes Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal, y seguidas por el señor CARLOS BENJAMIN GUZMAN GARAY, con Documento Único de Identidad número cero uno tres seis uno uno uno- uno y Número de Identificación Tributaria cero ocho uno nueve-dos siete cero siete seis dos- cero cero dos- uno, Motorista, del domicilio Santiago Nonualco, departamento de La Paz, en calidad de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "HOJA DE SAL," DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOOA, H.S. DE R.L.", con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno- dos dos cero tres ocho cuatro-cero cero uno- cuatro, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz; referidas a que se le conceda a su representada por un periodo de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas en sus literales a) y c); y

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número setenta y ocho, de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial número treinta y tres, Tomo cuatrocientos catorce, del día dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, se le concedió a la Asociación Cooperativa mencionada, los referidos beneficios por un plazo de CINCO AÑOS, los que vencieron el doce de enero de dos mil veintiuno.
- II. Que por medio de Resolución número trescientos treinta y uno de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se resolvió precedente concederle a la Asociación Cooperativa mencionada, un nuevo periodo de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.
- III. Que la Representante Legal de la referida Asociación, por medio de escrito de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "HOJA DE SAL," DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOOA, H.S. DE R.L.", con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno- dos dos cero tres ocho cuatro-cero cero uno- cuatro, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, por un período de CINCO AÑOS, contados a partir del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
 - Exención de Impuestos Municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. T008648)

ACUERDO No. 1140

San Salvador, 1 de septiembre de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 12 de agosto de 2022, suscrita por el licenciado Carlos Ernesto Lemus Daglio, en calidad de Representante Legal de la sociedad CONFECCIONES JIBOA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CONFEC-CIONES JIBOA, S.A. DE C.V. o CONJI, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-231100-101-0, relativa a que se le modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad CONFECCIONES JIBOA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CONFECCIONES JIBOA, S.A. DE C.V. o CONJI, S.A. DE C.V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la maquila y confección de prendas de vestir en general y otras prendas confeccionadas, tales como: mascarillas, batas, entre otras, que serán destinados dentro y fuera del área centroamericana, excepto en el mercado nacional, actividad que realiza como Usuaría de Zona Franca, en las instalaciones ubicadas en Km. 46½ Carretera a La Herradura, Zona Franca El Pedregal, jurisdicción de El Rosario, departamento de La Paz, Edificio 5-E con un área total autorizada de 14,161.86m² según acuerdos No. 179, 491, 910, 1424, 451, 505, 617, 1404 y 478 de 6 de febrero de 2015, 13 de abril de 2018, 12 de junio y 19 de septiembre de 2019, 11 y 19 de marzo, 11 de mayo y 11 de diciembre de 2020, y 23 de marzo de 2022, publicados en los Diarios Oficiales No. 51, 114, 143, 227, 152, 67, 118, 21 y 83 tomos 406, 419, 424, 425, 428, 426, 427, 430 y 435 de 16 de marzo de 2015, 21 de junio de 2018, 31 de julio y 2 de diciembre de 2019, 28 de julio, 31 de marzo y 10 de junio de 2020, 29 de enero de 2021 y 3 de mayo 2022, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los Artículos 17 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que se ha advertido que en los Acuerdos No. 1404 y 478 no se incluyó la ampliación de actividad autorizada en el Acuerdo No. 505 del 19 de marzo de 2020, por lo que se hará la rectificación correspondiente;
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- V. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas o en su defecto al Subdirector para que firmen las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas

Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas y del Subdirector, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,

- VI. Que, con base en el Dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 122, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Rectificar los Acuerdos No. 1404 y 478 de 11 de diciembre de 2020 y 23 de marzo de 2022, publicados en los Diarios Oficiales No. 21 y 83 tomos 430 y 435 de 29 de enero de 2021 y 3 de mayo de 2022, respectivamente, en el sentido que la actividad de la sociedad es: maquila y confección de prendas de vestir en general y otras prendas confeccionadas, tales como: mascarillas, batas, entre otras;
2. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad CONFECCIONES JIBOA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CONFECCIONES JIBOA, S.A. DE C.V. o CONJI, S.A. DE C.V., según el detalle siguiente:

SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 39-40 Excepciones: 3916.90.19.00 Los demás. Monofilamentos. De los demás plásticos. Monofilamentos cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 1 mm, barras, varillas y perfiles, incluso trabajados en la superficie, pero sin otra labor, de plástico. SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES. CAPITULOS 47-49 Excepciones: 4810.13.91.00 En bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm. Otros, incluso impresos, estampados o perforados. En bobinas (rollos). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra. Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño. SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 68-70 Excepciones: 6805.10.90.00 Otros. Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma. SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE

GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPITULOS 84-85 Excepciones: 8424.89.00.00 Los demás. Los demás aparatos. Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares. 8442.30.90.00 Otros. Máquinas, aparatos y material. Máquinas, aparatos y material (excepto las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65) para preparar o fabricar clisés, planchas, cilindros o demás elementos impresores: clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores: piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos). 8461.30.00.00 Máquinas de brochar. Máquinas herramienta de cepillar, limar, mortajar. brochar, tallar o acabar engranajes. aserrar, trocear y demás máquinas herramienta que trabajen por arranque de metal o cermet, no expresadas ni comprendidas en otra parte. 8477.80.00.00 Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo. 8503.00.00.00 Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02. 8517.79.00.00 Las demás. Partes. Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (lan) o extendidas (wan)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28. 8542.31.20.00 Los demás, excepto los digitales. Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos. Circuitos electrónicos integrados. Circuitos electrónicos integrados. SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. CAPITULOS 90-92 Excepciones: 9031.49.90.00 Otros. Los demás. Los demás instrumentos y aparatos, ópticos. Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo; proyectores de perfiles. SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPITULOS 94-96 Excepciones: 9401.99.00.00 Las demás. Partes. Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes.

3. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 179, 491, 910, 1424, 451, 505, 617, 1404 y 478, relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
5. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
6. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-1192.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 146 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 14 de julio de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: **ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar** el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación en el año 2021, obtenido por **SARAH BEATRIZ UMAÑA ERAZO**, en el Instituto Gubernamental "Juventud Hondureña", de Ocotepeque, Departamento Ocotepeque, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S043913)

ACUERDO No. 15-1197.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **VIVIAN LIZETH GUTIÉRREZ DE ARGUMEDO**, solicitando que se le reconozca el título académico de MÁSTER EN DOCENCIA UNIVERSITARIA, obtenido en LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE MARTIN LUTHER KING JR., en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 28 de febrero de 2022; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 8 de julio de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MÁSTER EN DOCENCIA UNIVERSITARIA, realizados por **VIVIAN LIZETH GUTIÉRREZ DE ARGUMEDO**, en la República de Nicaragua; 2°) Tener por incorporada a **VIVIAN LIZETH GUTIÉRREZ DE ARGUMEDO**, como MAESTRA EN DOCENCIA UNIVERSITARIA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de julio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S043812)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO N° 67-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veintidós.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las diez horas y cuarenta minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, ACUERDA: MODIFICAR el acuerdo número 83-D de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, mediante el cual se autorizó a la Licenciada **ALBA DINORA VIDES DE SALAZAR**, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, en el sentido que a partir del día veintidós de febrero del presente año, ejercerá la profesión de Abogado con el nombre de **ALBA DINORA VIDES CASTILLO**, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S. L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- Julia I. del Cid.

(Registro No. S043927)

ACUERDO N° 650-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, doce de mayo de dos mil veintidós.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las ocho horas y cincuenta minutos del día quince de febrero de dos mil veintidós, ACUERDA: MODIFICAR los acuerdos número 678-D de fecha uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho y el acuerdo número 260-D de fecha veinticinco de abril del año dos mil, mediante los cuales se autorizó al Licenciado **RENÉ GALLARDO RIVAS**, para el ejercicio de la Abogacía y la función pública del Notariado respectivamente, en el sentido que a partir del doce de mayo del presente año, ejerza con el grado académico de Doctor en Derecho Privado. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. N. GRAND.- R. C. C. E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S. L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S043935)

ACUERDO No. 587-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **ESTEFANI YAJAIRA MEMBREÑO GUARDADO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S044105)

ACUERDO No. 783-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de junio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **KATHERINE ELIZABETH VIVAR RAFAEL**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARISTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. S043875)

ACUERDO No. 1065-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha uno de abril de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **DANIEL ALEXANDER CAMPOS HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L. R. MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S043859)

ACUERDO No. 1073-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **GABRIELA ISABEL DEODANES PALMA**.- para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- O. CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S043911)

ACUERDO No.1136-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **JOSÉ RODRIGO RAMÍREZ AMAYA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- O. CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S043907)

ACUERDO No.1143-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha treinta de junio de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **JONATHAN VLADIMIR RIVERA CRUZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S043862)

ACUERDO No.1144-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **ELBA ISOLINA RIVERA RAMIREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S044053)

ACUERDO No.1147-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **TANIA NOHEMY ROMERO CLAROS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- S. L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S043830)

ACUERDO No. 1154-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de abril de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **JORGE ALBERTO SANTOS ARAUJO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S043803)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO DOS/2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 203 de la Constitución otorga autonomía al Municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo.
- II. Que el artículo 204 ordinal 5° de la Constitución, establece que la autonomía del Municipio comprende la facultad de "Decretar las Ordenanzas y Reglamentos Locales".
- III. Que el artículo 7 inciso segundo de la Ley General Tributaria Municipal prescribe, que es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de ordenanzas; todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República.
- IV. Que el artículo 36 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que los Municipios podrán mediante arreglo, conceder facilidades para el pago de los tributos causados.
- V. Que el artículo 46 de la Ley General Tributaria Municipal establece que los tributos que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio.
- VI. Que el descuento de intereses moratorios y multas, constituye una política fiscal para que los contribuyentes o responsables regularicen espontáneamente su situación de morosidad en el pago de los respectivos tributos municipales.
- VII. Que las condiciones económicas ha reducido la capacidad de pago de los contribuyentes del Municipio de Zaragoza, convirtiéndolos a muchos en personas morosas por falta de pago de Tributos Municipales.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de la Ciudad de Zaragoza, Departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales y Constitucionales.

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA PARA LA DISPENSA DE MULTAS E INTERESES

MORATORIOS DE LAS TASAS MUNICIPALES DE ZARAGOZA

Art. 1.- La presente ordenanza tiene como objeto facilitar a los contribuyentes el pago de las obligaciones tributarias con el Municipio de Zaragoza, generando la dispensa total de multas e intereses moratorios en concepto de tasas por servicios Municipales.

Art. 2.- Concédase un plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza para que las personas naturales o jurídicas puedan cancelar sus deudas obteniendo el beneficio de dispensa en el interés moratorio y multas por tasas municipales.

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Que estando registrados en el Municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de tasas municipales por servicios.
- b. Que hayan generado multa en virtud de tasas municipales.
- c. Que antes de la vigencia de esta Ordenanza hayan suscrito algún plan de pago.

Los sujetos pasivos que se encuentren en esta situación deberán solicitar la modificación de plan de pago para gozar del beneficio de esta normativa, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos por cuotas durante el plazo concedido en la presente ordenanza.

- d. Que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo.
- e. Que hayan incumplido el plan de pago suscrito hasta hoy con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

Art. 4.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o por cuotas, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo de la vigencia de esta Ordenanza.

Art. 5.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria que estén interesados en solicitar el beneficio otorgado en la presente Ordenanza deberán tramitarlo en la Unidad de Cuentas Corrientes.

Art. 6.- Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado en la misma.

Art. 7.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Zaragoza, el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

LICDO. CESAR AUGUSTO GODOY MANCIA,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. ROSA HAYDEE Crespín,
SÍNDICO MUNICIPAL.

ELVIRA ARELY SAMAYOA DE IRAHETA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO DOS**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 204 ordinal 5 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que los Municipios tienen autonomía para decretar las Ordenanzas y Reglamentos.
- II. Que de conformidad al Artículo 71 del Código Municipal, los tributos Municipales que no fueron pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio; y que según los registros de cuenta corriente que lleva esta Alcaldía, consta que un gran número de contribuyentes se encuentran en mora, y un mínimo de la población cancela sus impuestos en tiempo y forma; debiéndose esto a factores económicos.
- III. Que el Gobierno Municipal de San Fernando, se ha visto en la necesidad de implementar políticas económicas y financieras para incrementar sus ingresos mejorando el cobro de los tributos municipales, con el objetivo de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- IV. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente otorgar una exención tributaria de carácter transitorio que estimule a los contribuyentes al pago de sus deudas Tributarias Municipales.
- V. Que al no existir en la constitución, ni en la legislación secundaria prohibición alguna para dispensar o condonar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta ordenanza.
- VI. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5 de la Constitución de la República; artículo 3,30 y 32 del Código Municipal los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO: en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS
PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS
A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO.**

Art. 1.- Se concede el plazo establecido en el artículo siete de la presente ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria, que adeuden tasas e impuestos al Municipio de San Fernando, pueden acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentran en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas e Impuestos Municipales.

- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- c) Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentran en el proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la Municipalidad y se acojan a los beneficios de esta ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al ajustar el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta ordenanza, en el plazo de su vigencia a que se refiere el artículo siete.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza, deberán manifestarlo a la Unidad de Cuentas Corrientes de la Municipalidad en el plazo de vigencia de la presente ordenanza.

Art. 4.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta ordenanza, hubieran suscrito planes de pago, se les aplicará automáticamente el beneficio de este decreto, siempre y cuando estén al día en sus pagos.

Art. 5.- Solo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago total en un plazo no mayor de cuatro meses contados a partir de la firma del plan de pago, siempre y cuando este se haga en el plazo de vigencia a que refiere el artículo siete de la presente ordenanza.

Art. 6.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pago pactado con el Municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse.

Art. 7.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, y estará vigente hasta el veintitrés de diciembre de dos mil veintidós.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal del Municipio de San Fernando, departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

CARLOS JOSUÉ ÁLVAREZ RIVERA,
ALCALDE MUNICIPAL.

KELVIN NECTALY GARCÍA ORTEGA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO TRES:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYMANGO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.

CONSIDERANDO:

- I. Que es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía, emitir y decretar ordenanzas locales por medio de sus Concejos Municipales, para regular las materias de su competencia referida concretamente al Bien Común, de conformidad con el Artículo 204 ordinal 5 de la Constitución de la República.
- II. Que es competencia de los municipios y obligación de los Concejos Municipales determinar, aplicar, verificar, controlar y recaudar los tributos municipales de conformidad con los artículos 30 numeral 21 del Código Municipal.
- III. Que, con el objeto de brindar facilidades a los contribuyentes para el pago de sus tasas municipales, y no habiéndose encontrado disposición legal que prohíba la dispensa de los intereses moratorios ni las multas deducidas por el retardo en el pago de las tasas Municipales.

POR TANTO: El Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere los Artículos 204 ordinal 1 y 5 de la Constitución de la República; Artículos 2, 5,7 inc. 2 y 72 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA, La siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA QUE DISPENSA EL PAGO DE INTERESES Y MULTAS DEDUCIDAS POR LA MORA EN EL PAGO DE TASAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE GUAYMANGO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

TITULO I

CAPITULO UNICO

Disposiciones Generales

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto permitir a los sujetos pasivos que se encuentren en mora ya sean como contribuyentes o responsables de la obligación Tributaria de pagar Tasas a la Municipalidad de Guaymango, regularicen su situación de morosidad. Las palabras "Contribuyentes" y "responsable" se entenderán conforme a la definición legal establecida en la Ley General Tributaria Municipal vigente.

Art. 2.- Se entenderá por tasa aquellos pagos generalmente en dinero que la municipalidad de Guaymango, exija a los sujetos pasivos y que se generen en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica que preste la Municipalidad.

Art. 3.- Deberá entenderse que un sujeto pasivo está en mora, cuando ha omitido el pago de las tasas en un plazo de sesenta días después de producido en hecho generador, es decir, cuando ocurra en realidad el supuesto previsto en la ley u ordenanza de creación de los tributos Municipales de Guaymango.

Art. 4.- Para efectos de brindar facilidades en el pago de las tasas, se establece, que, a los contribuyentes o responsables de la obligación de pagar deuda en el plazo de vigencia de la presente ordenanza, se les dispensarán las cargas accesorias referentes a los intereses, moratorio y multa.

TITULO II

CAPITULO UNICO

Disposiciones Transitorias y Vigencia

Art. 5.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza serán de carácter transitorio y durará desde el 01 de noviembre hasta el 31 de diciembre del año dos mil veintidós.

Art. 6.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GUAYMANGO, departamento de Ahuachapán, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

DOMINGO MENDOZA CASTANEDA,
ALCALDE MUNICIPAL.

WILLIAM OSWALDO JIMÉNEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

EVER BORROMEIO LEÓN GALLEGOS,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ MAEDA,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

ANA ANABEL RAMOS ESPERANZA,
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

LAURA LISETH ANAYA GÓMEZ,
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

DIONEL ESCALANTE TOBAR,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

DELMY ANABEL LEMUS DE PAREJA,
SEXTA REGIDORA PROPIETARIA.

FRANCISCO ANTONIO BATRES CARLOS,

SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO SEIS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN SALITRILLO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,

CONSIDERANDO:

- I) Que las condiciones económicas imperantes en el país y el alto costo de la vida, han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los contribuyentes que tienen obligaciones tributarias a favor de la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, situación que ha colocado a algunos en estado de morosidad de los tributos.
- II) Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, es conveniente crear un instrumento jurídico con carácter transitorio que estimule a los contribuyentes en el pago de sus deudas con esta Municipalidad.
- III) Que es obligación de la Municipalidad buscar los mecanismos estratégicos para que los habitantes de San Sebastián Salitrillo cumpla con sus obligaciones tributarias.
- IV) Que es importante que el Gobierno Municipal de San Sebastián Salitrillo, mejore su nivel de ingresos propios procedente de los tributos municipales, para invertir en obras a las comunidades.
- V) Que es necesario que el Gobierno Municipal opte con esta iniciativa a promover una cultura de pago en los contribuyentes y además disminuir el índice de morosidad existente.
- VI) De conformidad a las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; Artículo 3 Numerales 1 y 5, Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 32, 34, 35 y 43 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.-

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS, GENERADAS POR DEUDAS
EN CONCEPTO DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE SAN SEBASTIÁN SALITRILLO.**

Art. 1.- Se concede un plazo de dos meses para efectuar el pago, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, a los sujetos pasivos de la obligación tributaria, que adeuden el principal y los accesorios al Municipio de San Sebastián Salitrillo; exonerándolos del pago de intereses y multas.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en el registro de contribuyentes del municipio y que presenten mora en el pago de tasas por Servicios Municipales, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Las personas naturales o jurídicas que se inscriban dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- b) Los que actualmente tengan suscrito un convenio de pago, gozarán únicamente de los beneficios de la presente ordenanza transitoria, por el saldo pendiente de pago.
- c) Gozarán de este beneficio los contribuyentes que suscriban oportunamente planes de pago, los cuales deberán ajustarse al plazo de esta ordenanza.

Art. 3.- Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, deberán presentarse al departamento de Recuperación de Mora, durante la vigencia de la presente ordenanza a pagar la deuda principal de sus tributos.

Art. 4.- No gozarán de los beneficios de esta ordenanza, aquellos sujetos pasivos que a esta fecha, se encuentren sujetos a procesos administrativos o judiciales, en los cuales no haya resolución o sentencia definitiva.

Art. 5.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.-

JAIME HENRY MARTÍNEZ LEMUS,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSÉ MARÍA CALDERÓN RAMOS,
SÍNDICO MUNICIPAL.

WILBERTO RODOLFO ARRIAGA GODOY,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. S044956)

DECRETO NÚMERO TRES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE INTIPUCA,

CONSIDERANDO:

- I- Que el Artículo 204 ordinal 1° de la Constitución establece que el municipio tiene autonomía para crear, modificar y suprimir lasas; siendo facultad del Concejo Municipal la aprobación de las Ordenanzas respectivas, Código Civil, y el Art. 30 numeral 4 del Código Municipal y otras leyes con la misma finalidad.
- II- Que conforme el Artículo 130 de la Ley General Tributaria, están afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales. Para la fijación de las tarifas por tasas, el Municipio debe tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socioeconómica de la población; pudiéndose fijar tarifas diferenciadas, las cuales no pueden exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se debe destinar al mejoramiento y ampliación de dichos servicios.
- III- Que los artículos 142, 143, 144 y 145 de la Ley General Tributaria Municipal, establecen que asimismo serán objeto de gravamen las licencias, permisos, patentes y los servicios jurídicos.
- IV- Que el Art. 152 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que el Municipio debe revisar periódicamente las Ordenanzas Tributarias, con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones de la realidad socioeconómica imperante en el país.
- V- Que la municipalidad en base al título IX, de la participación de la comunidad artículo 116 del Código Municipal, puede hacer la respectiva consulta con ciudadanos domiciliados en el municipio, y que las autoridades no podrán ir en contra de la decisión de la mayoría, en tanto haber sostenido la respectiva consulta con ciudadanos del casco urbano y a su solicitud de revisar las tarifas de tasas para este sector, este Concejo Municipal acuerda, realizar un ajuste en las tarifas de tasas por servicios municipales que más les afectan a este sector.

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales y constitucionales,

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE INTIPUCA.

Art. 1. Se modifica la Ordenanza de Tasas del Municipio de Intipucá de la siguiente manera:

10.00 POR TORRE DE TELEFONIA, RADIO, TELEVISION Y CONDUCCION ELECTRICA, POSTE Y SIMILARES EN EL MUNICIPIO DE INTIPUCA.

- a) Postes de Tendido Eléctrico cada uno al mes \$ 20.00, 21.1 Permiso para uso del espacio público para permanencia de postes para actividad de telecomunicaciones, cable, internet y similares cada poste al mes \$ 1.00

Art. 2.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de INTIPUCA, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

JOSÉ ELENILSO LEONZO GALLO,
ALCALDE MUNICIPAL.

EMMANUEL ALBERTO LARIOS DIAZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

JOSÉ GUADALUPE CARBALLO RIVERA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO 05/2022.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA SAN LUIS LA HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

CONSIDERANDO:

- I- Que en virtud de lo establecido en el artículo 204 ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República, el Municipio está facultado para "Crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca", y Decretar las Ordenanzas y Reglamentos Locales.
- II- Que de conformidad al Artículo 3 Nos. 1 y 5; 30 Nos. 4, 14 y 21; 31 No. 4 y 32 del Código Municipal: "La creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas, para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca" y "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal".
- III- Que la actual Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales, no se tiene regulado el arrendamiento DEL ANFITEATRO MUNICIPAL DE ESTA ALCALDIA DE VILLA SAN LUIS LA HERRADURA.
- IV- Que, el artículo 7 párrafo segundo de la Ley General Tributaria Municipal, establece que, es competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la Ordenanza, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República, Artículo 204 numeral primero y de conformidad a esta Ley.
- V- Por la inversión realizada en el Proyecto de Remodelación del Anfiteatro Municipal, el cual se encuentra en buenas condiciones y el elevado costo del servicio de energía eléctrica, por la cantidad de 12 aires acondicionados, que se tienen instalados en el Anfiteatro Municipal, así como 300 sillas; para realizar diferentes eventos sociales de familias de nuestro municipio, por lo cual se propone para esta municipalidad, el cobro por arrendamiento por evento, regulado por la Autorización del señor Alcalde Municipal por un valor de US\$150.00

POR TANTO:

El Concejo Municipal del Municipio de la Villa San Luis la Herradura, Departamento de La Paz, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 204 Nos. 1 y 5 de la Constitución de la República de El Salvador y Artículos 3 Nos. 1 y 5; 30 Nos. 4, 14 y 21; 31 No. 4 y 32 del Código Municipal:

DECRETA LA SIGUIENTE:

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES
DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS LA HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

Inclúyese en el CAPITULO SEGUNDO DE LAS TASAS, SERVICIOS PUBLICOS, No. 13.

ARRENDAMIENTOS DE SITIOS PROPIEDAD MUNICIPAL.

Art. 1.- Por el arrendamiento del Anfiteatro Municipal, por evento social, regulado por la Autorización del señor Alcalde Municipal. \$ 142.86

Art. 2.- Los demás artículos de la ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE SAN LUIS LA HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, no considerados en la presente reforma continúan vigentes.

Art. 3.- La presente reforma a la ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE SAN LUIS LA HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, a los catorce días de septiembre de dos mil veintidós.

NAPOLEÓN ARMANDO IRAHETA JIRÓN,

ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. MIRIAM DEL CARMEN GRANADOS MINERO,

FRANCISCO NEFTALI REYES MINERO,

SÍNDICO MUNICIPAL.

PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ ANDRÉS VENTURA CELEDÓN,

YANORI ESTEFANI RODRÍGUEZ BENÍTEZ,

SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

LIC. AMÍLCAR STEEVEN EFIGENIO ARIAS,

FEDERICO ALVARADO,

CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

WILBER EXEQUIEL HERNÁNDEZ URÍAS,

TTE. MILTON GALILEO GONZÁLEZ LÓPEZ,

SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ ALEJANDRO SANDOVAL CÓRDOVA,

EZEQUIEL CÓRDOVA MEJÍA,

OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO CINCO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I- Que Según Decreto Municipal Número Cuatro, de fecha 26 de julio del año 2017, publicado en el Diario Oficial Tomo 417, del día 23 de octubre de 2017, se publicó la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resolución Alternativa de Conflictos del Municipio de Mejicanos.
- II- Que es necesario adecuar la presente Normativa en lo concerniente a las sanciones de carácter pecuniario de las contravenciones reguladas en la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resolución Alternativa de Conflictos del Municipio de Mejicanos con la realidad actual, ante una sociedad que se transforma día con día, por lo que se requiere de esfuerzos institucionales, encaminados a garantizar la promoción, preservación de la seguridad ciudadana y de la prevención de la violencia social.
- III- Que dentro de las facultades que la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas otorga a los Concejos Municipales, se encuentran la de emitir sus propias Ordenanzas, para que de manera específica se regulen las conductas que de no ser prevenidas pueden llegar a desencadenar la violencia social.

POR TANTO:

EN USO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES,

DECRETA LAS SIGUIENTES:

**REFORMAS A LA ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA, CONTRAVENCIONES
ADMINISTRATIVAS Y RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS DEL MUNICIPIO DE MEJICANOS.**

Art. 1.- Refórmese el Art. 22 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resolución Alternativa de Conflictos del Municipio de Mejicanos, de la siguiente forma:

Art. 22.- Es calificada Contravención Leve, el que hiciere sus necesidades fisiológicas en establecimientos, vías, aceras o lugares públicos no destinados para tal fin, en consecuencia, será sancionado (a) con multa que oscilará desde Cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América, a Un Salario Mínimo Sector Comercio.

Artículo 2.- Refórmese el Inciso Primero del Art. 23 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resolución Alternativa de Conflictos del Municipio de Mejicanos, de la siguiente forma:

Art. 23.- Es calificada Contravención Grave, el que ingiera cualquier tipo de bebida alcohólica en aceras, parques, vías o cualquier otro lugar público o privado con acceso al público no autorizado, en consecuencia, será sancionado (a) con una multa que oscilará desde Dos a Tres salarios mínimos Sector Comercio.

Artículo 3. Refórmese el Art. 24 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resolución Alternativa de Conflictos del Municipio de Mejicanos, de la siguiente forma:

Art. 24.- Es calificada Contravención Grave, el que manchare, rayare, ensuciare, de tal manera que deteriore la infraestructura pública; así como también colocare afiches o propaganda, sin la debida autorización, deberá reparar el daño causado y en consecuencia, será sancionado (a) con multa que oscilará desde Dos a Tres salarios mínimos Sector Comercio.

Artículo 4. Refórmese el Art. 25 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resolución Alternativa de Conflictos del Municipio de Mejicanos, de la siguiente forma:

Art. 25.- Es calificada Contravención Grave, el que impida o dificulte la libre circulación de vehículos y/o peatones en la vía o espacio público, tales como aceras, arriates, plazas, parques, calles, retornos, pasajes vecinales, pasarelas, paradas o terminales de buses, y otras determinadas en las leyes, Reglamentos y Ordenanzas municipales, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23, literal B, de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana

y Contravenciones Administrativas, entre otros, así como por actividades de carga o descarga de mercancías de carácter comercial, así como el que colocale cualquier tipo de obstáculos e hiciere de la vía o cualquier otro espacio público, parqueos privados; en consecuencia será sancionado (a) con multa que oscilará desde Dos a Tres salarios mínimos Sector Comercio. En tal razón, se faculta al Cuerpo de Agentes Metropolitanos, para que al momento del cometimiento de la contravención se haga el decomiso inmediato de todo tipo de obstáculo colocado en la vía o espacio público relacionado a esta contravención, mismos que serán devueltos al propietario una vez cancele la multa correspondiente, y haga efectiva la reparación del daño causado.

Artículo 5. Refórmese el Art. 26 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resolución Alterna de Conflictos del Municipio de Mejicanos, de la siguiente forma:

Art. 26.- Es calificada Contravención Grave, quien en la vía pública ofreciere o solicitare servicios sexuales, de manera notoria y con escándalo perturbe el orden público, lesione la moral y ofenda el pudor con sus desnudeces o por medio de palabras obscenas, gestos o exhibiciones indecorosas, en consecuencia, será sancionado (a) con multa que oscilará desde Dos a Tres salarios mínimos Sector Comercio.

Artículo 6. Refórmese el Art. 27 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resolución Alterna de Conflictos del Municipio de Mejicanos, de la siguiente forma:

Art. 27.- Es calificada Contravención Muy Grave, Quienes en sitio público o de acceso al público dirigiere a una persona frases o proposiciones indecorosas o le hiciere ademanes o gestos indecorosos, realizare tocamientos impúdicos o le asediare impertinente de hecho o de palabra, en consecuencia, será sancionado (a) con multa que oscilará desde Tres a Cuatro salarios mínimos Sector Comercio. En la misma sanción incurrirán quienes realicen actos sexuales diversos o de acceso carnal en lugares públicos y lugares privados con vista al público; siempre y cuando dicha conducta no sea constitutiva de delito.

Artículo 7. Refórmese el Art. 28 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resolución Alterna de Conflictos del Municipio de Mejicanos, de la siguiente forma:

Art. 28.- Es calificada Contravención Grave, el que realizare o instalare espectáculos o eventos públicos sin el permiso correspondiente emitido por la municipalidad, en consecuencia, será sancionado (a) con multa que oscilará desde Dos a Tres salarios mínimos Sector Comercio.

Artículo 8. Refórmese el Art. 29 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resolución Alterna de Conflictos del Municipio de Mejicanos, de la siguiente forma:

Art. 29.- Es calificada Contravención Grave, el que arrojaré líquidos, papeles encendidos, objetos o sustancias que pueden causar daños o molestias a terceros, en espectáculos o eventos públicos, en consecuencia, será sancionado con multa que oscilará desde Dos a Tres salarios mínimos Sector Comercio.

Artículo 9. Refórmese el Art. 30 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resolución Alterna de Conflictos del Municipio de Mejicanos, de la siguiente forma:

Art. 30.- Es calificada Contravención Leve, el que ingresare en un espectáculo o evento público, en un sector o localidad diferente al que le corresponda conforme a la índole de la entrada adquirida; así como también quien perturbe el orden de las filas formadas para la adquisición de entradas, ingreso o egreso del lugar donde se desarrolle un espectáculo o evento público, o irrespete el vallado perimetral para el control de los mismos, en consecuencia, será sancionado con multa que oscilará desde Cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América, a Un Salario Mínimo Sector Comercio.

Artículo 10. Refórmese el Art. 31 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resolución Alterna de Conflictos del Municipio de Mejicanos, de la siguiente forma:

Art. 31.- Es calificada Contravención Grave, el que ingrese o venda cualquier tipo de bebida alcohólica, donde se desarrollen espectáculos o eventos públicos o privados con acceso al público, sin la autorización correspondiente, en consecuencia, será sancionado (a) con multa que oscilará desde Dos a Tres salarios mínimos Sector Comercio.

Artículo 11. Refórmese el Art. 32 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resolución Alternativa de Conflictos del Municipio de Mejicanos, de la siguiente forma:

Art. 32.- Es calificada Contravención Grave, el que impida o afecte el normal desarrollo de un espectáculo o evento que se realice en lugar público o privado con acceso al público, en consecuencia, será sancionado (a) con multa que oscilará desde Dos a Tres salarios mínimos Sector Comercio.

Artículo 12. Refórmese el Art. 33 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resolución Alternativa de Conflictos del Municipio de Mejicanos, de la siguiente forma:

Art. 33.- Es calificada Contravención Grave, el que venda o suministre en lugares donde se desarrollen espectáculos o eventos públicos o en sus inmediaciones, cualquier tipo de objetos que por sus características pudieran ser utilizados para provocar agresiones o violencia en las personas, en consecuencia, será sancionado (a) con multa que oscilará desde Dos a Tres salarios mínimos Sector Comercio.

Artículo 13. Refórmese el Art. 34 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resolución Alternativa de Conflictos del Municipio de Mejicanos, de la siguiente forma:

Art. 34.- Es calificada Contravención Muy Grave, el que obstaculice, perturbe o impida la vigilancia o inspección que realicen los delegados o delegadas de la autoridad municipal; en consecuencia, será sancionado (a) con multa que oscilará desde Tres a Cuatro salarios mínimos Sector Comercio, según la conducta realizada y los daños ocasionados ante el obstáculo provocado en el ejercicio de la autoridad municipal.

Artículo 14. Refórmese el Art. 35 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resolución Alternativa de Conflictos del Municipio de Mejicanos, de la siguiente forma:

Art. 35.- Es calificada Contravención Muy Grave, el que proporcionare datos falsos o inexactos a la autoridad municipal o sus delegados, con el fin de evadir o reducir obligaciones a los que se refiere esta Ordenanza; en consecuencia, será sancionado (a) con multa que oscilará desde Tres a Cuatro salarios mínimos Sector Comercio, según la conducta realizada y los daños ocasionados ante el obstáculo provocado en el ejercicio de la autoridad municipal.

La misma sanción se le aplicará a quien denuncie falsamente las contravenciones Administrativas, descritas en esta Ordenanza.

Artículo 15. Refórmese el Art. 36 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resolución Alternativa de Conflictos del Municipio de Mejicanos, de la siguiente forma:

Art. 36.- Es calificada Contravención Grave, el que ocasionare peleas, tome parte o participe en riñas o agresiones físicas o verbales en lugares públicos o sitios expuestos al público, o con acceso al público, vías públicas, establecimientos o unidades de transporte, siempre que el hecho no sea constitutivo de delito; en consecuencia, será sancionado (a) con multa que oscilará desde Dos a Tres salarios mínimos Sector Comercio.

Artículo 16. Refórmese el Art. 37 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resolución Alternativa de Conflictos del Municipio de Mejicanos, de la siguiente forma:

Art. 37.- Es calificada Contravención Muy Grave; el que impida u obstaculice la circulación de personas o vehículos al momento de prestar un servicio de emergencia, en consecuencia, será sancionado (a) con multa que oscilará desde Tres a Cuatro salarios mínimos Sector Comercio, según la conducta realizada y los daños ocasionados; Igual sanción se aplicará al que requiera falsamente un servicio de emergencia de parte de la Municipalidad.

Artículo 17. Refórmese el Art. 38 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resolución Alternativa de Conflictos del Municipio de Mejicanos, de la siguiente forma:

Art. 38.- Es calificada Contravención Leve, el que cruce la vía o calzada fuera de la zona peatonal o de forma imprudente, o bien, no utilice pasarela cuando estuviere a una distancia no mayor de cien metros, en consecuencia, será sancionado con multa que oscilará desde Cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América, a Un Salario Mínimo Sector Comercio.

Artículo 18. Refórmese el Art. 39 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resolución Alterna de Conflictos del Municipio de Mejicanos, de la siguiente forma:

Art. 39.- Es calificada Contravención Grave, el que tolerare o indujere a un niño, niña y/o adolescente a contravenir esta Ordenanza; en consecuencia, será sancionado (a) con multa que oscilará desde Dos a Tres salarios mínimos Sector Comercio.

Artículo 19. Refórmese el Art. 40 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resolución Alterna de Conflictos del Municipio de Mejicanos, de la siguiente forma:

Art. 40.- Es calificada Contravención Leve, el que evadiere el pago por el uso de cualquier forma de parqueos públicos habilitados por la Municipalidad, para el estacionamiento de cualquier medio de transporte, en consecuencia, será sancionado con multa que oscilará desde Cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América, a Un Salario Mínimo Sector Comercio.

Artículo 20. Refórmese el Art. 41 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resolución Alterna de Conflictos del Municipio de Mejicanos, de la siguiente forma:

Art. 41.- Es calificada Contravención Grave, el que abandonare cualquier clase de vehículo automotor en vías públicas, retornos, pasajes, aceras, estacionamiento público, predios e ingresos a viviendas, por un período mayor a treinta días, en consecuencia, será sancionado (a) con multa que oscilará desde Dos a Tres salarios mínimos Sector Comercio; así mismo en los casos en que proceda, después de haber prevenido al propietario del mismo, se ordenará el retiro del vehículo; el incumplimiento de parte del administrado, hará que el Cuerpo de Agentes Metropolitanos, proceda a DECOMISAR el vehículo automotor, teniendo un término de sesenta días calendario para efectuar la recuperación del bien decomisado, previo el pago de las multas impuestas, más el monto en concepto de pago de grúa y parqueo.

Artículo 21. Refórmese el Art. 42 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resolución Alterna de Conflictos del Municipio de Mejicanos, de la siguiente forma:

Art. 42.- Es calificada Contravención Muy Grave, el que dañare, alterare, quitare, removiere, simulare, sustituyere, o hiciera ilegible cualquier tipo de señalización colocada por autoridad competente para la identificación de calles y avenidas, su numeración o cualquier otra indicación con fines de orientación, actividades o de seguridad, sean estas señales prohibitivas, preventivas o de emergencia, en consecuencia, será sancionado (a) con multa que oscilará desde Tres a Cuatro salarios mínimos Sector Comercio, según la conducta realizada y los daños ocasionados.

Artículo 22. Refórmese el Art. 43 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resolución Alterna de Conflictos del Municipio de Mejicanos, de la siguiente forma:

Art. 43.- Es calificada Contravención Muy Grave, el que permita en los cibercafés o cualquier lugar o local destinado al público, el acceder a páginas, archivos o sitios de contenido pornográfico; en consecuencia, será sancionado con multa que oscilará desde Tres a Cuatro salarios mínimos Sector Comercio, según la conducta realizada y los daños ocasionados, pudiéndose llegar hasta la clausura del establecimiento en caso de reincidencia, sin perjuicio a la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Para el debido cumplimiento de este Artículo se faculta al Cuerpo de Agentes Metropolitanos, a realizar inspecciones regulares a los establecimientos que se dediquen a ese rubro.

Artículo 23. Refórmese el Art. 44 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resolución Alterna de Conflictos del Municipio de Mejicanos, de la siguiente forma:

Art. 44.- Es calificada Contravención Muy Grave, el que muestre material, posters, afiches, revistas, películas, audiovisuales de carácter pornográfico en lugares públicos; será sancionado (a) con multa que oscilará desde Tres a Cuatro salarios mínimos Sector Comercio, según la conducta realizada y los daños ocasionados; procediéndose además al decomiso del material de manera inmediata, sin perjuicio a la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Artículo 24. Refórmese el Art. 45 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resolución Alterna de Conflictos del Municipio de Mejicanos, de la siguiente forma:

Art. 45.- Es calificada Contravención Grave, el que con el propósito de poner en funcionamiento máquinas de juegos electrónicos o de tipo recreativo, aperturare un establecimiento, o diere uso a un inmueble encaminado a dicho fin; sin los permisos correspondientes, en consecuencia será sancionado (a) con el decomiso inmediato de las máquinas y se aplicará una multa que oscilará desde Dos a Tres salarios mínimos Sector Comercio, debiendo realizar el cierre temporal, mientras legaliza su actividad económica, en un plazo que no exceda de quince días hábiles, so pena del decomiso de las respectivas máquinas, si reincide en el funcionamiento de su establecimiento sin los permisos correspondientes.

Igual sanción corresponderá a quien permita el ingreso y permanencia en el establecimiento destinado al funcionamiento de dichos juegos electrónicos.

Artículo 25. Refórmese el Art. 46 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resolución Alterna de Conflictos del Municipio de Mejicanos, de la siguiente forma:

Art. 46.- Es calificada Contravención Grave, el que introduzca sin autorización alguna, cualquier tipo o clase de material pirotécnico en espectáculos o eventos, sean públicos o privados, sin las medidas de seguridad necesarias y sin los permisos a que dieron lugar, en consecuencia, será sancionado (a) con multa que oscilará desde Dos a Tres salarios mínimos Sector Comercio, y se procederá al decomiso inmediato del material pirotécnico.

Artículo 26. Refórmese el Art. 47 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resolución Alterna de Conflictos del Municipio de Mejicanos, de la siguiente forma:

Art. 47.- Es calificada Contravención Leve, el que exigiere retribución económica por la prestación de un servicio no solicitado tales como: Limpieza de parabrisas o cuidado de vehículos automotores, estacionados en la vía pública o cobro por el espacio público; en consecuencia, será sancionado (a) con multa que oscilará desde Cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América, a Un Salario Mínimo Sector Comercio.

Artículo 27. Refórmese el Art. 48 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resolución Alterna de Conflictos del Municipio de Mejicanos, de la siguiente forma:

Art. 48.- Es calificada Contravención Muy Grave, el que dañare, alterare, ensuciare, manchare, pintare o deteriorare de cualquier forma bienes públicos y/o municipales tales como zonas verdes, áreas de recreación, parques, aceras, y otras propiedades muebles o inmuebles municipales, o cuya administración le corresponda al municipio, así como también las áreas verdes condominadas; será sancionado (a) con multa que oscilará desde Tres a Cuatro salarios mínimos Sector Comercio, según la conducta realizada y los daños ocasionados. La misma sanción se aplicará a aquellas personas que hagan uso privativo de las áreas o zonas verdes establecidas dentro de la jurisdicción de Mejicanos. Debiéndose reparar el daño causado.

Artículo 28. Refórmese el Art. 49 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resolución Alterna de Conflictos del Municipio de Mejicanos, de la siguiente forma:

Art. 49.- Es calificada Contravención Muy Grave El que sin autorización utilizare, sustrajere vehículos, equipo, maquinaria o cualquier otra propiedad mueble municipal, o cuya administración le corresponda al Municipio, será sancionado (a) con multa que oscilará desde Tres a Cuatro salarios mínimos Sector Comercio, según la conducta realizada y los daños ocasionados. Reservándose el derecho la Municipalidad de entablar acción penal a que dé ha lugar.

Artículo 29. Refórmese el Art. 50 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resolución Alterna de Conflictos del Municipio de Mejicanos, de la siguiente forma:

Art. 50.- Es calificada Contravención Leve, el que obstaculizare o invadiere retornos de calles no principales, pasajes en residenciales, urbanizaciones, colonias u otras áreas urbanas; en consecuencia, será sancionado (a) con multa que oscilará desde Cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América, a Un Salario Mínimo Sector Comercio; procediéndose además al decomiso del material u objetos de manera inmediata.

Artículo 30. Refórmese el Art. 51 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resolución Alterna de Conflictos del Municipio de Mejicanos, de la siguiente forma:

Art. 51.- Es calificada Contravención Grave, el que portare objetos corto punzantes o contundentes, instrumentos o armas que no sean de fuego, en lugares públicos y siempre que su uso y/o portación no se justifique, atentando o poniendo en peligro la seguridad de las personas; en consecuencia, será sancionado (a) con multa que oscilará, desde Dos a Tres salarios mínimos Sector Comercio, según la conducta efectuada, sin perjuicio a la responsabilidad penal a que diere lugar.

Artículo 31. Refórmese el Art. 52 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resolución Alterna de Conflictos del Municipio de Mejicanos, de la siguiente forma:

Art. 52.- Es calificada Contravención Muy Grave, el que portare arma de fuego en sitios públicos o con acceso al público, como parques, zonas verdes, cementerios, u otros lugares públicos, en caso de ser sorprendido en flagrancia, sin el permiso correspondiente para tal portación, o que

teniéndolo, atente o ponga en peligro la seguridad de las personas; en consecuencia, será sancionado (a) con multa que oscilará, desde Tres a Cuatro salarios mínimos Sector Comercio, según la conducta realizada y los daños ocasionados, la que podrá ser aumentada hasta en una tercera parte de la sanción máxima, cuando el (a) contraventor (a) se encuentre en estado de ebriedad, y bajo esa condición vulnere derechos fundamentales de los (as) ciudadanos (as); y será el Agente Metropolitano, quien además deberá secuestrar el arma, misma que podrá ser recuperada en el plazo de tres días hábiles, por el propietario de ésta, quien deberá presentarse debidamente identificado en las Oficinas de la Delegación Municipal Contravencional, presentando la eskuela de multa debidamente cancelada, la matrícula y licencia de portación y conducción del arma decomisada, los cuales deberán encontrarse vigentes.- En caso de no presentarse el contraventor, o los documentos relacionados no estén en regla, el arma de fuego secuestrada se remitirá inmediatamente a la Delegación Policial respectiva, para los efectos legales correspondientes.

Los sitios relacionados en el Inciso anterior serán debidamente identificados y señalados por medio de rótulos en los que se identifique su condición de espacios seguros libre de armas.

La Municipalidad establecerá en coordinación con las autoridades correspondientes, mecanismos de control con la finalidad de implementar la regulación de armas, revisando matrículas, licencias de portación y conducción de armas de fuego.

Artículo 32. Refórmese el Art. 53 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resolución Alterna de Conflictos del Municipio de Mejicanos, de la siguiente forma:

Art. 53.- Es calificada Contravención Grave, el que construya canaletas, túmulos, instale portones, plumas o cualquier otro tipo de obstáculo en la vía pública que restrinja el libre tránsito, sin el permiso extendido por la autoridad correspondiente, o sin la adecuada señalización y visibilidad en consecuencia, será sancionado (a) con multa que oscilará desde Dos a Tres salarios mínimos Sector Comercio, procediéndose además a la demolición y/o retiro del material, objeto o infraestructura construida, cargando a la cuenta del contraventor el costo que ocasione tal actividad.

Artículo 33. Refórmese el Art. 54 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resolución Alterna de Conflictos del Municipio de Mejicanos, de la siguiente forma:

Art. 54.- Es calificada Contravención Grave, el que instale establecimientos o desarrolle cualquier tipo de actividad comercial, que requiera para ello Licencia de Funcionamiento o Permiso otorgado por parte de la municipalidad; en consecuencia, será sancionado (a) con multa que oscilará, desde Dos a Tres salarios mínimos Sector Comercio; debiendo realizar el cierre temporal, mientras legaliza su actividad económica, en un plazo que no exceda de quince días hábiles, so pena del decomiso del mobiliario referente a la actividad comercial, de comprobarse su reincidencia en el funcionamiento del respectivo establecimiento sin los permisos correspondientes, procediéndose al cierre definitivo del mismo.

Artículo 34. Refórmese el Art. 55 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resolución Alterna de Conflictos del Municipio de Mejicanos, de la siguiente forma:

Art. 55.- Es calificada Contravención Grave, para todos aquellos establecimientos que realicen actividades económicas tales como: restaurantes, bares, clubes de todo tipo, discotecas, karaokes, billares, salas de té, y otros establecimientos similares; podrán funcionar desde las seis horas, y finalizar todo tipo de actividad comercial hasta las dos horas, del día siguiente.

Este horario también aplica a todas aquellas actividades de tipo religioso. El incumplimiento a lo dispuesto en este Artículo, dará lugar a una sanción consistente en multa, que oscilará desde Dos a Tres salarios mínimos Sector Comercio, ordenándose además la Clausura Temporal del establecimiento hasta por un período de quince días.

La reincidencia de esta contravención, será calificada como muy grave, en consecuencia, se sancionará con multa que oscilará desde Tres a Cuatro salarios mínimos Sector Comercio ordenándose además la Clausura Definitiva del establecimiento.

Se exceptúan todos aquellos establecimientos que por su naturaleza presten servicios las veinticuatro horas del día; tales como: Hospitales, clínicas, farmacias, gasolineras, servicios de emergencia, seguridad, y todos aquellos que no perturben la tranquilidad ciudadana.

Artículo 35. Refórmese el Art. 56 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resolución Alterna de Conflictos del Municipio de Mejicanos, de la siguiente forma:

Art. 56.- Es calificada Contravención Muy Grave el que sin estar autorizado(a) por esta Municipalidad, instale en lugares públicos y privados cualquier tipo de juego de azar, en consecuencia, será sancionado (a) con multa que oscilará desde Tres a Cuatro salarios mínimos Sector Comercio, se califica como contravención grave quien participe en los mencionados juegos en consecuencia, será sancionado(a) con multa que oscilará desde Cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América, a Un Salario Mínimo Sector Comercio.

Artículo 36. Refórmese el Art. 57 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resolución Alterna de Conflictos del Municipio de Mejicanos, de la siguiente forma:

Art. 57.- Es calificada Contravención Muy Grave, el que dañare, sustrajere, alterare o afectare el normal funcionamiento de los servicios, de alumbrado eléctrico, acueductos y alcantarillados; que afecten a un conglomerado social, o a una persona en particular, en consecuencia, será sancionado (a) con multa que oscilará desde Tres a Cuatro salarios mínimos Sector Comercio, Debiéndose reparar el daño causado.

Artículo 37. Refórmese el Art. 58 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resolución Alterna de Conflictos del Municipio de Mejicanos, de la siguiente forma:

Art. 58.- Es calificada Contravención Muy Grave el propietario (a) del establecimiento o negocio que fabricare y/o venda artefactos pirotécnicos sin el permiso correspondiente de la autoridad facultada para su emisión, en consecuencia, será sancionado (a) con multa que oscilará desde Tres a Cuatro salarios mínimos Sector Comercio, y se procederá a la clausura del establecimiento y al decomiso del producto. Igual sanción corresponderá al que transportare, almacenare, guardare o comercializare, sin la debida autorización artefactos pirotécnicos.

Artículo 38. Refórmese el Art. 59 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resolución Alterna de Conflictos del Municipio de Mejicanos, de la siguiente forma:

Art. 59.- Es calificada Contravención Grave el que permita en inmuebles la proliferación de maleza, basura, aguas estancadas, residuos, plagas, vectores y de materia que denote falta de limpieza, conservación o higiene que signifique riesgo o peligro para la salud o seguridad de la población; en consecuencia será sancionado (a) con multa que oscilará desde Dos a Tres salarios mínimos Sector Comercio.

Artículo 39. Refórmese el Art. 60 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resolución Alterna de Conflictos del Municipio de Mejicanos, de la siguiente forma:

Art. 60.- Es calificada Contravención Muy Grave El que bote o lance basura, líquidos o desperdicios, así como dejar llantas, electrodomésticos, enseres del hogar, así mismo derramar, eliminar, o mandar a eliminar líquidos, aceites, lubricantes u otros análogos provenientes de máquinas o vehículos automotores en la vía pública, aceras, cunetas, cajas receptoras de aguas lluvias en vía pública, y sistema de alcantarillado en general, o lanzare aguas jabonosas, sucias o de cualquier tipo, en aceras u otros espacios de la vía pública o cualquier otro objeto, en espacios públicos o privados, en consecuencia, será sancionado con una multa que oscilará desde Tres a Cuatro salarios mínimos Sector Comercio, es calificada Contravención Grave sacar basura en días y horarios no autorizados para su recolección; en consecuencia, será sancionado (a) con multa que oscilará desde Dos a Tres salarios mínimos Sector Comercio.

Se calificará como contravención muy grave si la contravención fuere cometida cerca de centros educativos, centros de salud, zonas protegidas o de patrimonio histórico, o cultural, en consecuencia la sanción será aumentada hasta en una tercera parte del máximo establecido en el presente Artículo.

Artículo 40. Refórmese el Inciso Primero del Art. 61 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resolución Alterna de Conflictos del Municipio de Mejicanos, de la siguiente forma:

Art. 61.- Es calificada Contravención Muy Grave el que realice ruidos que perturben la tranquilidad de las personas, cerca de lugares como hospitales, centros educativos, servicios de emergencia, zonas residenciales, en consecuencia, serán sancionados (a) con multa que oscilará desde Tres a Cuatro salarios mínimos Sector Comercio.

Artículo 41. Refórmese el Art. 62 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resolución Alterna de Conflictos del Municipio de Mejicanos, de la siguiente forma:

Art. 62.- Es calificada Contravención Grave el que en vías públicas o en zonas habitacionales o residenciales quemaren materiales que produzcan humo, gases y/o vapores contaminantes, en consecuencia, será sancionado (a) con multa que oscilará desde Dos a Tres salarios mínimos Sector Comercio.

Será calificada como contravención Muy Grave, si la contravención fuere cometida en las cercanías de centros educativos, centros de salud, zonas protegidas o de patrimonio histórico o cultural, en consecuencia serán sancionados con multa que oscilará desde Tres a Cuatro salarios mínimos Sector Comercio, tomando en consideración los daños causados; debiendo informar si las circunstancias lo ameritan, al Ministerio de Medio Ambiente, Recursos Naturales, Ministerio de Salud Pública y a la Unidad Ambiental de la Municipalidad, a fin de que se realicen la investigación respectiva y se deduzcan responsabilidades de acuerdo a la ley.

Artículo 42. Refórmese el Art. 63 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resolución Alterna de Conflictos del Municipio de Mejicanos, de la siguiente forma:

Art. 63.- Es calificada Contravención Leve el que, desde cualquier vehículo o medio de transporte en circulación, arroje en la vía, lugares públicos o espacios privados, sustancias, basura u objetos de cualquier tipo, que no ocasionen mayores perjuicios o peligrosidad a la ciudadanía; en consecuencia, será sancionado (a) con multa que oscilará desde Cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América, a Un Salario Mínimo Sector Comercio. En igual sanción incurrirá el peatón que realice dicha conducta.

Artículo 43. Refórmese el Art. 64 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resolución Alterna de Conflictos del Municipio de Mejicanos, de la siguiente forma:

Art. 64.- Es calificada Contravención Muy grave el que dejare o botare ripio en lugares o espacios públicos no habilitados para tal efecto; será sancionado (a) con multa que oscilará desde Tres a Cuatro salarios mínimos Sector Comercio, además deberá dejar libre el espacio tal y como se encontraba antes de cometer la contravención.

Artículo 44. Refórmese el Art. 65 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resolución Alterna de Conflictos del Municipio de Mejicanos, de la siguiente forma:

Art. 65.- Es calificada Contravención Muy grave el que realice contaminación con humo, ruido, sustancias tóxicas, con todos o algunos de éstos de manera simultánea, con vehículo en zonas: habitacionales, causando molestias o problemas de salud a las personas, en secuencia será sancionado (a) con multa que oscilará desde Tres a Cuatro salarios mínimos Sector Comercio, pudiéndose incluso notificar de manera inmediata a la Delegación de Tránsito de la Policía Nacional Civil, a fin de que ésta imponga las esquelas correspondientes por infracciones a la Ley de Tránsito y Seguridad Vial, si fuese necesario.

Artículo 45. Refórmese el Art. 66 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resolución Alterna de Conflictos del Municipio de Mejicanos, de la siguiente forma:

Art. 66.- Es calificada Contravención Grave el que realice trabajos de construcción, remodelación, adaptación, o modificación de inmuebles dentro de la jurisdicción de Mejicanos, que afecten el descanso y tranquilidad de las personas, así como no tomar las medidas necesarias para no contaminar el medio ambiente, ni generar daños a los vecinos, en consecuencia será sancionado (a) con multa que oscilará desde Dos a Tres salarios mínimos Sector Comercio.

Artículo 46. Refórmese el Art. 67 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resolución Alterna de Conflictos del Municipio de Mejicanos, de la siguiente forma:

Art. 67.- Es calificada Contravención Muy Grave el que almacenare, arrojar o colocare sin la debida autorización, sustancias tóxicas capaces de causar un daño en perjuicio de la salud pública y al medio ambiente; en consecuencia será sancionado (a) con multa que oscilará desde Tres a Cuatro salarios mínimos Sector Comercio, y se procederá de inmediato a informar a las autoridades competentes, tales como Fiscalía General de la República, Policía Nacional Civil, Ministerio de Salud Pública y Ministerio del Medio Ambiente, a fin de que se realice la investigación respectiva y se deduzcan otras responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 47. Refórmese el Inciso Primero del Art. 68 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resolución Alterna de Conflictos del Municipio de Mejicanos, de la siguiente forma:

Art. 68.- Es calificada Contravención Grave el propietario (a) de inmueble que no podare o talare árboles que representan peligro para las personas, o provocasen o pudiese provocar algún daño a los inmuebles colindantes, en consecuencia, será sancionado (a) con multa que oscilará desde Dos a Tres salarios mínimos Sector Comercio.

Artículo 48. Refórmese el Art. 61 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resolución Alterna de Conflictos del Municipio de Mejicanos, de la siguiente forma:

Art. 69.- Es calificada Contravención Grave el que no repare las tuberías de agua, que resultasen dañadas dentro de su propiedad, y que por esta situación se suscitare filtraciones de agua en los inmuebles colindantes en consecuencia, será sancionado (a) con multa que oscilará desde Dos a Tres salarios mínimos Sector Comercio, además de reparar el daño causado.

Artículo 49. Refórmese el Inciso Primero del Art. 70 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resolución Alterna de Conflictos del Municipio de Mejicanos, de la siguiente forma:

Art. 70.- Se califica Contravención Grave, el que incumpla las reglas sanitarias del Ministerio de Salud, establecidas para los propietarios de animales domésticos, con respecto a su tenencia en cuanto a permitir la libre circulación en espacios públicos, u otros animales que representen un riesgo para las personas, sin las medidas de seguridad pertinentes, en consecuencia será sancionado (a) con una multa que oscilará entre Dos a Tres salarios mínimos Sector Comercio.

Artículo 50. Refórmese el Art. 71 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resolución Alterna de Conflictos del Municipio de Mejicanos, de la siguiente forma:

Art. 71.- Se califica Contravención Grave, el que tenga bajo su cuidado, sin los permisos correspondientes, ni las debidas medidas de seguridad y protección, animales salvajes, o en peligro de extinción, en consecuencia, será sancionado (a) con multa que oscilará entre Dos a Tres salarios mínimos Sector Comercio, sin perjuicio de la aplicación de las demás disposiciones legales aplicables. En este caso el Cuerpo de Agentes Metropolitanos dará aviso inmediato a la División de Medio Ambiente de la Policía Nacional Civil, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 51. Refórmese el Inciso Primero del Art. 72 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resolución Alterna de Conflictos del Municipio de Mejicanos, de la siguiente forma:

Art. 72.- Se califica Contravención Grave, el que tuviese en propiedad o bajo su cuidado, animales en condiciones precarias de hacinamiento o insalubridad, y cuya tenencia atente contra la salud y/o seguridad de sus habitantes o vecinos colindantes, en consecuencia, será sancionado (a) con una multa que oscilará entre Dos a Tres salarios mínimos Sector Comercio.

Artículo 52. Refórmese el Art. 73 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resolución Alterna de Conflictos del Municipio de Mejicanos, de la siguiente forma:

Art. 73.- Se califica Contravención Muy Grave, el que exhibiere en lugares públicos o abiertos al público, sin las debidas medidas de seguridad y protección necesaria, animales salvajes o peligrosos, que por su instinto agresivo constituyan un peligro para la integridad o seguridad de las personas, en consecuencia, será sancionado (a) con multa que oscilará entre Tres a Cuatro salarios mínimos Sector Comercio, según la conducta realizada u omitida.

Artículo 53. Refórmese el Art. 74 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resolución Alterna de Conflictos del Municipio de Mejicanos, de la siguiente forma:

Art. 74.- Se califica Contravención Grave, el que omita la colocación de advertencia en lugar visible, de la peligrosidad y existencia de perros guardianes en viviendas, inmuebles, establecimientos comerciales o de otra naturaleza, en consecuencia será sancionado (a) con multa que oscilará entre Dos a Tres salarios mínimos Sector Comercio.

Artículo 54. Refórmese el Art. 75 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resolución Alterna de Conflictos del Municipio de Mejicanos, de la siguiente forma:

Art. 75.- Se califica Contravención Leve, el dueño o personas responsables de los animales domésticos, que omita el deber de limpiar los desechos fisiológicos o suciedades ocasionados por éstos, en las aceras, calles, plazas, parques, zonas verdes u otros espacios públicos; en consecuencia, será sancionado (a) con multa que oscilará desde Cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América, a Un Salario Mínimo Sector Comercio, de acuerdo a la conducta realizada u omitida, obligándose a darle cumplimiento al Artículo 25 literal g) de la Ley Marco Para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

Artículo 55. Refórmese el Art. 76 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resolución Alternativa de Conflictos del Municipio de Mejicanos, de la siguiente forma:

Art. 76.- Se califica Contravención Leve, el que por negligencia, abandono, o entre otros, provocare que sus mascotas o animales domésticos, emitieran ruidos molestos, sonidos prolongados y reiterados en zonas residenciales, en consecuencia será sancionado (a) con multa que oscilará desde Cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América, a Un Salario Mínimo Sector Comercio, atendiendo a la gravedad de los mismos.

Artículo 56. Refórmese el Art. 77 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resolución Alternativa de Conflictos del Municipio de Mejicanos, de la siguiente forma:

Art. 77.- Se califica Contravención Leve, el que omita el deber de utilizar correa y/o bozal, arnés o collar con cadena en las mascotas, cuando se desplacen por espacios públicos de conformidad al Artículo 25 literal (f) de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, en consecuencia será sancionado (a) con multa que oscilará desde Cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América, a Un Salario Mínimo Sector Comercio.

Artículo 57. Adiciónese el Art. 77-A a la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resolución Alternativa de Conflictos del Municipio de Mejicanos, de la siguiente forma:

DE LA OMISION DE MEDIDAS PARA DESPLAZARSE CON ANIMALES QUE REPRESENTEN PROBLEMAS DE AGRESIVIDAD EN ESPACIOS PÚBLICOS.

Art. 77-A.- Se califica como contravención Grave al propietario, poseedor encargado permita que su perro que presente problemas de socialización o conducta agresiva, permanezca en la vía pública sin bozal, correa o pechera adecuada para sus características físicas, en consecuencia, será sancionado (a) con una multa que oscilará entre Dos a Tres salarios mínimos Sector Comercio.

Artículo 58. Refórmese el Art. 78 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resolución Alternativa de Conflictos del Municipio de Mejicanos, de la siguiente forma:

Art. 78.- Se califica Contravención Muy Grave, el que organizare, realizare, fomentare o publicitare peleas entre animales, en lugares públicos o privados, en consecuencia, será sancionado (a) con multa que oscilará entre Tres a Cuatro salarios mínimos Sector Comercio, según la conducta realizada u omitida.

Artículo 59. Adiciónese el Art. 78-A a la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resolución Alternativa de Conflictos del Municipio de Mejicanos, de la siguiente forma:

Art. 78 – A.- Todo lo relativo a las Contravenciones referidas a la tenencia, trato y cuidado de animales, se estará lo dispuesto en la Ley de Protección y Promoción de Animales de Compañía.

Artículo 60. Las presentes Reformas entrarán en vigencia ocho días de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Mejicanos, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

SAUL ANTONIO MELENDEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ HUMBERTO GUZMÁN JORDAN,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LICDA. ANDREA GISELLE SCHELLENBERGER ORELLANA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO No. 05/2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO DE MORA,

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad a los artículos 204 N° 5 de la Constitución de la República, Art. 3 N° 5 del Código Municipal, corresponde al Municipio dictar sus propias ordenanzas y reglamentos locales.
- Que compete al Municipio la prestación del servicio de Policía Municipal, Art. 4 N° 21 del mencionado Código.
- Que con base a los Acuerdos de Paz y a la misma Constitución de la República, Ley Primaria de la Legislación, Art. 159 de la misma, reconoce como la única institución de Policía a la Policía Nacional Civil; situación que ha generado la reforma del Art. 4 N° 21 del Código Municipal, en cuanto que la Policía Municipal no debe llevar el nombre de Policía, en consecuencia se le reconoce con el nombre de Cuerpo de Agentes Municipales, tal como se le denomina en el Reglamento de Aplicación Administrativo de la misma publicada en Diario.
- Que por no existir disposición legal que regule las facultades y obligaciones que competen al denominado Cuerpo de Agentes Municipales del Municipio de Rosario de Mora.

POR TANTO, DECRETA:

**ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES
DEL MUNICIPIO DE ROSARIO DE MORA**

**TÍTULO I
DEL CUERPO DE AGENTES**

**CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN Y CARÁCTER DEL CUERPO DE AGENTES**

Art. 1.- El Cuerpo de Agentes Municipales del Municipio de Rosario de Mora, ejercerá sus funciones dentro de los límites territoriales del Municipio de Rosario de Mora.

Art. 2.- Corresponde al Alcalde Municipal organizar y dirigir el Cuerpo de Agentes Municipales y al Concejo Municipal el nombramiento de su Director, con base a los Artículos 48 N° 8 y 30 N° 2 del Código Municipal.

Art. 3.- El personal del Cuerpo de Agentes es un cuerpo de servicio al Municipio bajo la dirección Superior del Alcalde, compuesto en la forma y requisitos establecidos en su Manual de Organización y Funciones.

Art. 4.- El Concejo podrá autorizar al Alcalde Municipal para poder delegar de conformidad al Art. 50 del Código Municipal, funciones en el Director de dicho Cuerpo, quien será la autoridad encargada de la coordinación general, administrativa y operativa del mismo y demás atribuciones que le fueren señaladas en Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos.

**CAPÍTULO II
FACULTADES Y FUNCIONES**

Art. 5.- Son facultades del Cuerpo de Agentes Municipales:

- Vigilar, custodiar, inspeccionar el patrimonio municipal, tales como: Edificios y oficinas municipales, mercados, cementerios, zonas verdes, parques, centros de recreación y otros bienes públicos.
- Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos y acuerdos en base a las atribuciones del Municipio, Art. 4. Código Municipal siempre y cuando no contraríen lo establecido en otras leyes.
- Colaborar en la prestación de seguridad a espectáculos, manifestaciones públicas y otros lugares en donde haya aglomeraciones que causen riesgo a las personas.
- Contribuir al buen funcionamiento de transporte local, las terminales de transporte de pasajeros y los lugares de carga, siempre y cuando no transgreda otras leyes que regulen la misma materia.
- Prestar auxilio a la ciudadanía en casos de accidente, catástrofe y calamidad pública.
- Llevar a cabo inspecciones en establecimientos y negocios a fin de determinar la actividad que realizan.

- Hacer efectivos los acuerdos emanados por el Concejo en los casos de Cierres de Negocios.
- Informar en el término de Ley a la Policía Nacional Civil o Fiscalía General de la República, según sea el caso, si al llevar a cabo una inspección constate que existe prostitución o se estuviera cometiendo cualquier otro delito.

Art. 6.- El Cuerpo de Agentes Municipales colaborará con todas las dependencias administrativas de la Municipalidad, efectuando inspecciones o vigilancia según sea requerido.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 7.- El Cuerpo de Agentes deberá ser respetuoso de los Derechos Fundamentales comprendidos en la Constitución y en especial de los derechos de la Mujer y el Niño.

Art. 8.- El Cuerpo de Agentes en el desempeño de sus funciones actuará con neutralidad política y sin discriminación de edad, sexo, raza, credo o nacionalidad.

Art. 9.- El Alcalde con la aprobación del Concejo, podrá crear dentro del Cuerpo de Agentes las unidades internas necesarias para el desarrollo efectivo de sus funciones.

Art. 10.- El Cuerpo de Agentes no estará sujeto al régimen de acuartelamiento, excepto en casos de emergencias, operativos especiales, desastres y calamidad pública.

También establecerá los mecanismos de seguimiento y evaluación del Cuerpo de Agentes, los cuales se elaborarán para el período de un año.

Art. 11.- El Director del Cuerpo de Agentes, presentará al Concejo Municipal para su aprobación, el plan operativo con su respectivo presupuesto, para el período de un año.

Art. 12.- Todos los bienes muebles e inmuebles del Cuerpo de Agentes son parte del patrimonio Municipal.

Art. 13.- En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo regulado en las Leyes de la República, en lo que fuere aplicable.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 14.- Se harán estudios a más tardar en un período de seis meses para:

1. Elaborar el plan de trabajo del Cuerpo de Agentes, que determine el número de agentes que se necesita desplegar para atender las necesidades del Municipio.
2. Diseñar el Plan Operativo Anual con su presupuesto y presentarlo a más tardar el mes de junio de cada año, para ser incluido en el presupuesto del año posterior.
3. Diseñar el plan de despliegue territorial de los agentes en todo el Municipio para un período de un año.

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO

VIGENCIA

Art. 15.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días contados después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la oficina del Alcalde Municipal de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veintidós.

LIC. JUAN CARLOS BARRERA OERLLANA,
ALCALDE MUNICIPAL.

YANCI CAROLINA CRUZ VIVAS,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. KARLA RENEE GUERRA ROMERO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. S044068)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas del día catorce de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado heredera y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncología del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Ciudad de San Salvador, el día diecisiete de julio del año dos mil veinte, siendo la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, su último domicilio, dejó el causante SANTIAGO ALFREDO LOPEZ RODRIGUEZ, a la señora LAURA MARINA AGUILAR CAMPOS o LAURA MARINA AGUILAR DE LOPEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido de cujus.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1158

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con dos minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de REYNA IDALIA BARRIENTOS DE MÉNDEZ, JENNIFER ISABEL MÉNDEZ BARRIENTOS y adolescente KEVIN GEOVANNIMÉNDEZ BARRIENTOS, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los restantes como hijos sobrevivientes y todos como cesionarios de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante que se dirá, hubieran correspondido a la señora GLADIS MÉNDEZ SARMIENTO, conocida por GLADIS SARMIENTO, en calidad de madre sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor CARLOS ALBERTO MÉNDEZ, quien falleciere con fecha de las nueve horas y cincuenta minutos del día treinta y uno de mayo del año

dos mil veinte, en Kilómetro 87 1/3 calle que de Ahuachapán conduce a Santa Ana, Turín, Ahuachapán, siendo el Municipio y Departamento de Ahuachapán, su último domicilio.

Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con tres minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1159-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL ,

HACE SABER QUE: Se ha promovido por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 219-AHÍ-22(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor OSCAR HUMBERTO POLANCO, quien falleció a las cero horas con veintitrés minutos del día veintisiete de febrero de mil veintiuno; siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora LILIAN ELIZABETH LINARES DE POLANCO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1160-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con siete minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de la señora BLANCA RUTH RODRÍGUEZ, conocida por BLANCA RUTH RODRÍGUEZ SAMAYOA, en calidad de hija sobreviviente; por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante, señora MARÍA LUISA SAMAYOA DE RODRÍGUEZ, conocida por MARÍA LUISA HERNÁNDEZ, quien falleciere con fecha de las catorce horas con diez minutos del día uno de marzo del año dos mil cuatro, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio el Municipio y Departamento de Ahuachapán.

Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con ocho minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1147-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas del día diez de agosto de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante LIDUVINA BATRES DE AGUILAR, conocida por EDUVINA BATRES, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de los señores FRANCISCO y JOSE DAVID, ambos de apellidos AGUILAR BATRES, como HIJOS de la referida causante.

Por lo anterior se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con veinte minutos del día diez de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1148-2

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora SANTOS MARTINEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, fallecida el día ocho de febrero de dos mil veintidós, siendo el municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los señores MAURICIO MARTINEZ y JORGE NELSON MARTINEZ, en calidad de hijos de la causante; confiriéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S043747

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas cuarenta minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS INTESTADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores ALBA ESTER VENTURA DE MOLINA, OBED ELISEO VENTURA JUÁREZ, MIRIAN ELIZABETH VENTURA DE VENTURA, EVER ALEJANDRO VENTURA VENTURA, ORBELINA VENTURA VENTURA, MARITZA ANGÉLICA VENTURA DE PATRIZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante y a la señora MÉLIDA VENTURA VIUDA DE VENTURA conocida por ROSA MÉLIDA VENTURA, ROSA MÉLIDA VENTURA VIUDA DE VENTURA y MÉLIDA PÉREZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, señor VÍCTOR MANUEL VENTURA, fallecido a las doce cero horas cero minutos del día veinte de agosto de dos mil trece, quien fue de ochenta y un años de edad, aserrador, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Juayúa, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Juayúa, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Francisca Ventura e Ildefonso Hernández, ambos ya fallecidos.

Confiriéndoles a los señores ALBA ESTER VENTURA DE MOLINA, OBED ELISEO VENTURA JUÁREZ, MIRIAN ELIZABETH VENTURA DE VENTURA, EVER ALEJANDRO VENTURA VENTURA, ORBELINA VENTURA VENTURA, MARITZA

ANGÉLICA VENTURA DE PATRIZ y MÉLIDA VENTURA VIUDA DE VENTURA conocida por ROSA MÉLIDA VENTURA, ROSA MÉLIDA VENTURA VIUDA DE VENTURA y MÉLIDA PÉREZ, en las calidades referidas, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, que a su defunción dejara el causante indicado, de conformidad a lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día once de agosto de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S043754

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las quince horas veinte minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor LUIS ALONSO MARROQUÍN SALAZAR, quien a la edad de fallecer fue de setenta y un años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, casado, originario de Juayúa, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Juayúa, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de EMILIO GONZÁLEZ SALAZAR conocido por EMILIO SALAZAR y de la señora EVANGELINA MARROQUÍN, falleció a las catorce horas veintiún minutos del día dos de diciembre de dos mil veinte; a los señores LUIS ENRIQUE MARROQUÍN ORELLANA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 05126704-5 y con Tarjeta de Identificación Tributaria 0315-060295-110-6; y SONIA YANIRA ORELLANA DE MARROQUÍN, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02877634-0 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0821-201163-105-0; en calidades de hijo y cónyuge sobreviviente respectivamente del causante.

CONFIRIÉNDOLES DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las quince horas treinta minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S043756

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las once horas del día veinticinco de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MELIDA SIETE CARRANZA, de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Juayúa, Depto., de San Salvador, quien se identifica con su Documento Unico de Identidad número 00759305-4, número de Identificación Tributaria 0307-210354-101-0, como madre del causante, en la sucesión intestada que a su defunción dejare el Causante el señor VISITACION SINTIGO SIETE, de treinta y ocho años de edad, ayudante de albañil, soltero, hijo de los señores Visitación Sántigo y Mélida Siete, fallecido el día treinta y uno de Diciembre de dos mil diecinueve, en la ciudad de Juayúa jurisdicción de Sonsonate, siendo la ciudad de Juayúa, jurisdicción de Sonsonate, su último domicilio, a quien se le concede definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las once horas veinte minutos del día veinticinco de abril del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. S043757

IRMA GRANDE DE OLMEDO, Notario, de este domicilio, con Oficina en Veinticinco Calle Poniente, número Mil Doscientos Once, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día seis de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado Heredero Definitivo con beneficio de Inventario en la sucesión intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor ERMÍNIO SOSA CRUZ, fallecido el dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve, en El Hospital Nacional Zacamil, ciudad de Mejicanos, de este departamento, originario de El Paisnal de este departamento, siendo esa ciudad, su último domicilio, a la edad de noventa y tres años, viudo, Agricultor en Pequeño, a consecuencia de Neumonía, a MAURICIO SOSA JAIME, en concepto de hijo del causante, y cesionario de los derechos Hereditarios que correspondían a María Berta Sosa de Guzmán, José Guillermo Sosa Jaime, María Elisa Sosa de Guzmán, Mario Sosa Jaime, Audelia Sosa de Erazo, Gladys Sosa de Arriaza, Sonia Maritza Sosa de Lara, Oscar Obed Sosa Jaime, Héctor Ulises Sosa Jaime, y Wilian Omar Sosa Jaime, todos hijos del causante, confiriéndosele al heredero declarado la Administración y Representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LIC. IRMA GRANDE DE OLMEDO,

NOTARIA.

1 v. No. S043762

IRMA GRANDE DE OLMEDO, Notario, de este domicilio, con Oficina en Veinticinco Calle Poniente, número Mil Doscientos Once, de esta ciudad.

HACESABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas del día seis de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado Heredero Definitivo con beneficio de Inventario en la sucesión intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA MERCEDES PADILLA DE AYALA, fallecida el uno de noviembre del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Ayutuxtepeque, de este departamento, siendo esa ciudad, su último domicilio, a la edad de sesenta y nueve años, casada, Ama de Casa, originaria de la ciudad y departamento de San Salvador, a consecuencia de Complicaciones de Cáncer de mama, Metástasis Pulmonar, Derrame Pleural izquierdo, a JULIO EDILBERTO AYALA, en concepto de Cónyuge sobreviviente de la causante, y cesionario de los derechos Hereditarios que correspondían a WALTER ALEXANDER AYALA PADILLA, ZULMA NERY AYALA DE DE PAZ, e IRIS EMELY AYALA PADILLA, hijos de la causante. Confiándosele al heredero declarado la Administración y Representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LIC. IRMA GRANDE DE OLMEDO,

NOTARIA.

1 v. No. S043763

CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ, Notario, del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Avenida Isidro Menéndez y Quinta Calle Oriente, de dicha ciudad.

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de la Herencia del causante CHRISTIAN ELISEO MARTINEZ UMAÑA, quien falleció en Calle Quince de Septiembre, colonia Guadalupe de esta ciudad, el día ocho de noviembre de dos mil diecinueve, fue declarado HEREDERO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO el señor ELISEO MARTINEZ AGUILAR, en calidad de padre sobreviviente del causante; concediéndole, además, la administración y representación definitiva de la sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, a las quince horas con quince minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintidós.

CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S043764

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de septiembre del presente año, se ha

declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA del causante VICTOR MANUEL CORTEZ TEJADA, quien falleció a las doce horas y cincuenta minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Rosales, siendo Mejicanos, su último domicilio; a la señora GLADIS MARIBEL HERNADEZ DE CORTEZ; en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores RENE ANTONIO, VICTOR JOSUE, JOEL ELISEO y JOSE DAVID, todos de apellido CORTEZ HERNANDEZ, como hijos del causante. Confiárasele a la heredera declarada en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S043766

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y cincuenta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor MARLON ALEXANDER ARÉVALO, como hijo de la causante, en la herencia intestada dejada por la causante OLGA MIRIAN ARÉVALO, al fallecer el día cinco de abril de dos mil veinte, en Woodbridge, Virginia, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Usulután, su último domicilio en El Salvador. Confiándole al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S043770

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE SALVADOR ARGUETA NOLASCO, quien fue de cuarenta y tres años de edad, soltero, agricultor, fallecido el día dos de julio de dos mil diecinueve, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; al joven NELSON GUSTAVO ARGUETA LEMUS, conocido por NELSON G ARGUETA LEMUS, en calidad de hijo sobreviviente del causante; confiándose al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, la cual será ejercida en forma conjunta con la heredera ya declarada señora FIDELINA DE LA CRUZ SORTO DE ARGUETA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las doce horas treinta y cinco minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S043772

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas del veinte de septiembre de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, clasificadas con el NUE 02302-22-CVDV-1CM1-218-03; se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA DE MANERA INTESTADA y con beneficio de inventario a MARTHA MAGDALENA BERNAL VIUDA DE VÁSQUEZ mayor de edad, Tecnóloga en Enfermería, con domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 01254462-0, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria del derecho hereditario de MARTHA MICHELLE VÁSQUEZ DE ALVARENGA, GEORGINA GABRIELA VÁSQUEZ BERNAL, MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ BERNAL, en calidad de hijos sobrevivientes del causante MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ BERNAL, a su defunción ocurrida el treinta y uno de enero de dos mil veintidós, a la edad de sesenta y cinco años de edad, Doctor en Medicina, casado, originario de Chinameca, departamento de San Miguel y del domicilio del municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Edelmira Vásquez, con Documento Único de Identidad Número 01998112-4 y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cinco minutos del veinte de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S043773

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las diez horas diez minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Gabriel Ernesto Galeas, quien fue de setenta años de edad, casado, Licenciado en Ciencias de la Educación, fallecido el día uno de agosto de dos mil quince, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora Delfina María Gálea Cañas, como hija del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios

que les correspondían a la señora Hilda Aurora Cañas de Gálea, como cónyuge del causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las diez horas trece minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S043774

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y diecisiete minutos de este día, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante, SAUL REMBERTO FUENTES MIRANDA, quien fue de 68 años de edad, soltero, Ingeniero Industrial, originario y del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, hijo de María Francisca Miranda y Eugenio Salvador Fuentes, ambos ya fallecidos, quien falleció el día 28 de julio del año 2021; a las señoras ROSARIO FUENTES MIRANADA, de setenta y ocho años de edad, jubilada, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 06548868-7; y CRUZ EVELYN FUENTES MIRANDA, de setenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 06548881-5; en calidad de hermanas del causante.

Se les ha conferido a las mencionadas aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión; las cuales ejercerá conjuntamente, en virtud de que se han declarado herederos definitivos a los señores EUGENIO SALVADOR FUENTES MIRANDA y DOMINGA FUENTES MIRANDA, éstos en calidad de hermanos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. S043775

CLAUDIA LORENA RIVAS ZAMORA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Autopista Norte, Edificio Profesional Pipil, número mil doscientos siete, local dieciséis, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintiocho de septiembre del presente año, se ha declarado a la señora MARÍA ELENA ESCOBAR DE GUARDADO,

en su concepto de heredera testamentaria y cónyuge sobreviviente del causante, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social del Municipio y departamento de San Salvador, a las veinte horas y cincuenta minutos del día veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, dejara el señor JUAN FRANCISCO GUARDADO VASQUEZ, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

CLAUDIA LORENA RIVAS ZAMORA,

NOTARIO.

1 v. No. S043802

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante FRANCISCA DORA GONZALEZ conocida por FRANCISCA DORA GONZALEZ ORELLANA, DORA GONZALEZ y DORA GONZALEZ ORELLANA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, soltera, originaria y con último domicilio en Quelepa, departamento de San Miguel, hija de Dolores González Vides y Francisca Orellana, fallecida el día nueve de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho; a los señores JOSÉ LÁZARO GONZALEZ CABALLERO, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 00648549-4; MARÍA CIRILA GONZALEZ CABALLERO, mayor de edad, vendedora, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 02813111-8; MARÍA DE JESÚS GONZALEZ CABALLERO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 03849018-2; JOSÉ CÁNDIDO GONZALEZ CABALLERO, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 00491737-2; JOSÉ ANTONIO GONZALEZ CABALLERO, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 01290060-6; y VÍCTOR MANUEL GONZALEZ CABALLERO, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 00168875-4, todos en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S043817

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado a: AURELIA TERESA GARCÍA conocida por AMELIA TERESA GARCÍA y por TERESA GARCÍA; HEREDERA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante ELNAN AMILCAR GARCÍA conocido por ELMAN AMILCAR GARCÍA, quien falleció el día uno de noviembre de dos mil veintiuno, en la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; en concepto de madre sobreviviente del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. S043833

IDALIA IRENE LIZZETTE BENAVIDES CENTENO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Avenida Roosevelt Norte, número quinientos uno, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, de las diez horas con treinta minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor JECKSON XAVIER GOMEZ ESPINOZA, de treinta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Blandensburg, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número A CERO TRES SIETE CUATRO TRES NUEVE NUEVE CERO y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Uno dos cero nueve-dos cuatro cero cinco ocho siete-uno cero uno-cuatro; heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ARMANDO ROBLES, quien fue de setenta y tres años de edad, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, viudo, hijo de Juana Evangelina Robles, ya fallecida y con último domicilio en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero cero siete tres uno siete seis seis-cero, y Número de Identificación Tributaria: Uno dos cero nueve-uno tres uno dos cuatro tres-cero cero uno-ocho; defunción ocurrida a las tres horas y tres minutos del día veintiuno de abril del año dos mil veinte, a consecuencia de Carcinoma Hepatocelular, sin asistencia médica; calidad que se le ha conferido al referido señor como heredero cesionario de los derechos que le correspondían a la señora MAYRA JEANETT ROBLES FUENTES, en su calidad de hija del causante; en consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. IDALIA IRENE LIZZETTE BENAVIDES CENTENO,

NOTARIO.

1 v. No. S043837

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas cinco minutos del catorce de junio del dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio hereditario dejado por el causante señor BERNARDO VILLALTA, quien al momento de fallecer era de setenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, acompañado, originario de Cacaopera, Departamento de Morazán, siendo su último domicilio Yayantique, Departamento de La Unión, hijo de la señora Felipa Villalta, quien falleció el día veintinueve de febrero del dos mil dieciséis; con documento único de identidad número 01626457-3; de parte del señor JOSE GENARO CHICAS VILLALTA, mayor de edad, motorista del domicilio de San Miguel, con documento único de identidad número 05669848-7, con tarjeta de identificación tributaria número 1302-010279-101-0; en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL; LA UNIÓN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S043841

ALEXANDER NAVARRO HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, y con Oficina Jurídica situada en Avenida Alberto Masferrer Norte, Barrio El Centro, de la Ciudad de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, Al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las nueve horas del día seis de Octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, a favor de la señora ANTONIA RODRIGUEZ DE JOYAS, la Herencia INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor JOSE DIMAS JOYA conocido también por JOSE DIMAS JOYAS, también como JOSE DIMAS JOYAS CARCAMO, falleció a las dieciséis horas con cuarenta y cuatro minutos del día diecinueve de Diciembre del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Brandenton, Manatee County, Estado de Florida, Estados Unidos de América, a consecuencia de TUMOR CEREBRAL, con asistencia médica, atendido por James A Valenti, Doctor en Medicina, siendo al momento de su defunción de sesenta y siete años de edad,

casado, Paisajista, originario de Sociedad, Departamento de Morazán y del domicilio de Brandenton, Estado de Florida, Estados Unidos de América, hijo de María Eugenia Joya y de Jose Nieves Cárcamo, ambos fallecidos, con su Documento Único de Identidad número: cero tres cinco uno ocho cero ocho siete-siete, habiendo fallecido el causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes; Consecuentemente, como lo tiene pedido, DECLÁRESE LE HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ANTONIA RODRIGUEZ DE JOYAS. En su carácter de esposa y de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores FAUSTINO ANTONIO JOYAS RODRIGUEZ, JOSE WALTER JOYAS RODRIGUEZ, JESUS NOE JOYAS RODRIGUEZ, JOSE DIMAS JOYAS RODRIGUEZ, JULIO CESAR JOYAS RODRIGUEZ y LEONEL JOYAS RODRIGUEZ, en su carácter de hijos sobrevivientes del causante, de los bienes que dejó el causante señor JOSE DIMAS JOYA conocido también por JOSE DIMAS JOYAS, también como JOSE DIMAS JOYAS CARCAMO, confíresela la administración y representación definitiva de la sucesión;

San Rafael Obrajuelo, Depto. La Paz, seis de Octubre del año dos mil veintidós.

LIC. ALEXANDER NAVARRO HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S043848

ROGELIO EDGARDO IRAHETA MORENO, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en la Calle El Mirador, Número cuatro mil seiscientos veintiuno, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del día cuatro de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva ab intestato con beneficio de inventario de la señora ROSAURA ESCALANTE, quien fue de noventa y un años de edad, de Oficios del Hogar, viuda, del domicilio de Mejicanos, originaria de Arcatao, Departamento de Chalatenango, quien tuvo el Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos dos-cero treinta mil doscientos dos-ciento uno-cero; fallecida el día catorce de mayo de mil novecientos noventa y tres, en el Hospital Metropolitano de esta ciudad, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a la señora: MARIELLA AUXILIADORA DUBON PIMENTEL, hoy MARIELLA AUXILIADORA DUBON DE VENTURA, de cincuenta y cinco años de edad, Visitador Médico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Unico de Identidad Número cero tres millones cuatrocientos noventa y tres mil cuarenta y cuatro-nueve; en concepto de Cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponden a los señores: JOSE ARNOLDO DUBON ESCALANTE y MARIA ESPERANZA DUBON ESCALANTE DE MENJIVAR, ambos en calidad de Cedentes e hijos de la Causante; confiriéndosele a la heredera declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.-

Librado en la oficina del Notario, a las once horas del día cuatro de octubre de dos mil veintidós.

DR. ROGELIO EDGARDO IRAHETA MORENO,

NOTARIO.

1 v. No. S043857

JORGE ALBERTO PARADA GRANADOS, Notario, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Despacho Notarial ubicado en Calle Rubén Darío, edificio novecientos catorce, Local cuatro, San Salvador, Departamento de San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas y treinta minutos del día seis de octubre del año dos mil veintidós. Se ha Declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el señor JUAN ANTONIO PEREZ COLOCHO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, sexo masculino, empleado, casado, originario de Cuscatancingo, del Departamento de San Salvador, y del domicilio de Cuscatancingo, del Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores María Clara Pérez y Camilo Colocho, ambos ya fallecidos, siendo su último domicilio el Municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, y fue portador del Documento Único de Identidad número cero cero cinco tres uno dos siete cuatro-cinco y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cuatro-uno cinco cero tres cinco dos-cero cero uno-nueve, quien falleció en Colonia Santa Rosa, calle El Gringo, San Luis II etapa, pasaje Delgado, número uno, del municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a las veinte horas y treinta minutos del día diez de octubre del año dos mil veintiuno, a causa de Infarto Agudo de Miocardio, Diabetes Mellitus, con asistencia médica, tal como lo comprueba con la Certificación de la Partida de Defunción Número DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS, Folio doscientos sesenta y seis, del Libro número Uno, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó durante el año dos mil veintiuno, extendida por Luisa Eugenia Alas de Bustillo, Jefe del Registro del Estado Familiar de dicha Alcaldía, a los señores WILLIAM ALEXANDER PEREZ REYES y ROSA ELVIRA FLORES DE PEREZ, en su calidad de HIJO y ESPOSA sobrevivientes del de cujus, habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la Referida Sucesión intestada.

Por lo que se Avisa al Público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los seis días del mes de octubre del dos mil veintidós.-

LIC. JORGE ALBERTO PARADA GRANADOS,

NOTARIO.

1 v. No. S043858

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta minutos de este día, se ha declarado a: ANTONIO CERÓN; HEREDERO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVEN-

TARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante CATALINA MARTÍNEZ DE CERÓN conocida por CATALINA MARTÍNEZ y por MARÍA CATALINA MARTÍNEZ, quien falleció el día seis de marzo de dos mil veintiuno, en la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores YESSANIA BEATRIZ MARTÍNEZ DE DÍAZ, LEONOR LÓPEZ MARTÍNEZ y RENÉ ALBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ, hijos sobrevivientes de la referida causante.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. S043866

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por auto de las nueve horas cincuenta y seis minutos del día veintiuno de septiembre del dos mil veintidós, dictado en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia NUE: 00287-22-STA-CVDV-1CM1-27/22(C3); se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTENTADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los solicitantes señores ALEXANDER EDUARDO VIDES ROJAS, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 06476823-8 y Número de Identificación Tributaria 0210-100303-105-3 y JOSÉ OSCAR PORTILLO ROJAS, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 04983101-6 y Número de Identificación Tributaria 0210-230494-102-7; DE LA HERENCIA que a su defunción dejare la causante señora MIRNA DEL CARMEN ROJAS MÁRQUEZ, quien, según certificación de partida de defunción, fue de cincuenta y tres años de edad, divorciada, quien falleció a las seis horas cincuenta y ocho minutos del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, en la ciudad de DALLAS, ESTADO DE TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, siendo su último domicilio en El Salvador, el de esta ciudad; por haberse probado su calidad de hijos sobrevivientes de la misma; CONCEDIÉNDOSELES DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, veintiuno de septiembre del dos mil veintidós. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S043868

MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintinueve de Agosto del dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de Abril de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, siendo este Departamento su último domicilio, dejare el causante señor VICTOR MANUEL ROSA ESCOBAR, conocido por VICTOR MANUEL ROSA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, casado, con documento Único de Identidad: 00612653-7; de parte de la señora: TANIA ISABEL ROSA DE ALBERTO, mayor de edad, empleada, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad: 01866443-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0407-190982-101-0 en calidad de hija sobreviviente del de cujus.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de Agosto de dos mil veintidós. LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE CHALATENANGO. LIC. PABLO LOPEZ ALAS, SECRETARIO.

1 v. No. S043870

JESSICA YASMIN ACOSTA, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, NOTARIA, con oficina en Boulevard Venezuela, Final pasaje Vilanova, número ciento cincuenta y dos Colonia Tres de Mayo, San Salvador, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída en esta ciudad, a las ocho horas y treinta minutos del día seis de octubre del presente año, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS AB-INTESTATO, a los señores JOSE NORBERTO RUIZ MONTOYA, y

el señor DAVID ALFREDO GUZMÁN HEREDIA, con Beneficio de Inventario, de la señora GLORIA ISABEL GUZMAN MONTOYA, de generales ya conocidas, en concepto de hermanos de la causante, y se les confirió a los herederos declarados, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Librado en las oficinas de la suscrita Notaria, en la ciudad de San Salvador, a los seis días de octubre del año dos mil veintidós.

JESSICA YASMIN ACOSTA,

NOTARIA.

1 v. No. S043880

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas quince minutos del veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante MIGUEL ÁNGEL PORFIRIO PACHECO, quien fue de ochenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, soltero, originario de San Alejo, La Unión, con documento único de identidad número cero cero cinco cuatro tres uno dos tres-cero, hijo de Beatriz Pacheco, fallecido el veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, siendo su último domicilio en San Alejo, La Unión; de parte de la señora MARTA ALICIA AVIGAIL PACHECOMENDOZA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Alejo, La Unión, con documento único de identidad número cero cero siete nueve cero cuatro cero ocho-cinco, con número de identificación tributaria un mil cuatrocientos catorce-ciento sesenta mil cuatrocientos setenta y dos-ciento dos-cero, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S043889

MARVIN ABRAHAM SALAMANCA MORENO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Boulevard Los Héroes y Condominio Los Héroes Norte, Local Tres-Doce, San Salvador (Frente al Anexo del Hospital Bloom), al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito proveída en esta ciudad, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta de julio de dos

mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora RUTH CONSUELO MENJIVAR DE CABRERA, de la herencia intestada que a su defunción dejó su esposo señor DAVID RICARDO CABRERA ACEVEDO, quien fue estudiante, originario de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta ciudad, lugar donde falleció, a eso de las veintidós horas y treinta y cinco minutos, del día dieciséis de junio de dos mil dieciséis, a la edad de veintiocho años; habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN en su calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus.

Por lo que AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.

MARVIN ABRAHAM SALAMANCA MORENO,

NOTARIO.

1 v. No. S043890

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se han declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PASTOR FLORES, quien fue de ochenta y nueve años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Sociedad, departamento de Morazán, hijo de los señores Valentín Flores y Emilia Salvador, fallecido el día dieciocho de agosto del año dos mil, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte del señor ESTREBERTO CIUDAD REAL BLANCO, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02908471-2, con número de identificación tributaria número 1217-030471-103-3, en calidad de Cesionario de los derechos que le correspondían al señor VALENTÍN FLORES BLANCO, hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S043893

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día siete de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor José Luis Reyes Álvarez, conocido por José Luis Eduvigés Álvarez y por José Luis Eduvigés Reyes Álvarez, quien fue de setenta años de edad, jubilado, casado, fallecido el día diecinueve de marzo de dos mil dieciséis, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los señores Cesar David Reyes Girón, Gilma Arely Reyes Girón y Sandra Lorena Reyes Girón, como hijos sobrevivientes del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Pastora Girón de Reyes, en calidad de cónyuge del causante, confiriéndoles a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las nueve horas veinte minutos del día siete de septiembre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S043894

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas de esta fecha, se ha declarado al señor ALDO VANI CASTILLO CANIZALES, quien es de cuarenta años de edad, estudiante, con residencia en Barrio El Tránsito, Calle Central del Domicilio de Turín, departamento de Ahuachapán, hijo de la señora Nidia Delmi Canizales de Castillo conocida por Nidia Delmi Canizales y del señor Miguel Sigisfredo Castillo, con Documento Único de Identidad número 02190863-7 y Número de Identificación Tributaria 0112-291081-101-2; HEREDERO DEFINITIVO, de la causante señora, NIDIA DELMI CANIZALES DE CASTILLO conocida por NIDIA DELMI CANIZALES, quien fue de setenta y cuatro años de edad, costurera, casada, Salvadoreña, originaria de Turín, departamento de Ahuachapán, hija del señor Miguel Angel Canizales Viscarra y de Rosa Valiente, fallecida a las cuatro horas y treinta minutos del día trece de diciembre del dos mil veintiuno, en casa de habitación ubicada en el Barrio El Tránsito, Calle Central Poniente del Municipio de Turín, departamento de Ahuachapán, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio fulminante, siendo la Población de Turín, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hijo del causante.- Se le ha conferido al heredero declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. S043897

ANA CECILIA SERPAS, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina situada en Parada Del Doctor Padilla, segunda Planta, Local Número UNO, de la ciudad de Usulután; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de Agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida, a las once horas, del día dieciocho del mes de Julio del año dos mil veintidós, en Hospital Clínica Orellana, de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, teniendo como su último domicilio el Municipio de Santa María, Departamento de Usulután, a consecuencia de Infarto Agudo Respiratorio, con asistencia Médica, de los bienes que dejó el señor JOSE EFRAIN MEJIA, de parte de la señora ANA RAMONA ROBLES DE MEJIA, en calidad de Heredera y Cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondían al señor: EFRAIN ANTONIO MEJIA ROBLES, en concepto de hijo del causante.

Habiéndole conferido la Administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciada: ANA CECILIA SERPAS. Usulután, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.-

ANA CECILIA SERPAS,
NOTARIO.

1 v. No. S043900

ANA CECILIA SERPAS, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina situada en Parada Del Doctor Padilla, segunda Planta, Local Número UNO, de la ciudad de Usulután; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de Julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida, a las nueve horas cuarenta minutos del día dieciséis del mes de Junio del año dos mil veinte, en Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salva-

doreño del Seguro Social, del Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, teniendo como su último domicilio el Municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a consecuencia de Neumonía Atípica, con asistencia Médica, de los bienes que dejó el señor OSWALDO BALTAZAR CRUZ ORELLANA, de parte de la señora YANETH AVIGAIL CRUZ, en concepto de Hermana del causante.

Habiéndole conferido la Administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciada: ANA CECILIA SERPAS. Usulután, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.-

ANA CECILIA SERPAS,
NOTARIO.

1 v. No. S043901

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado, de las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de enero de dos mil quince, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó la causante CELIA MARGARITA ACEVEDO VALLES, conocida por CELIA MARGARITA VALLE ACEVEDO y CELIA MARGARITA MARTINEZ ACEVEDO; de parte de: MANUEL DE JESUS HERNANDEZ SANTOS con DUI: 00563240-4 y con NIT: 0608-200466-101-8, en calidad de cesionario de derechos hereditarios.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: de Delgado, a las ocho horas con treinta y nueve minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. JONATHAN ESAU RODRIGUEZ MEJIA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. S043903

MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas con cinco minutos del día veintiocho de Septiembre del año dos mil veintidós, se han declarado HEREDERA DEFINITIVAS

CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el once de Febrero del dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Luis Edmundo Vásquez, de este Departamento de Chalatenango, siendo San Isidro Labrador, su último domicilio, dejare el causante señor MARCELINO DUBON MORALES, quien fue de sesenta y nueve años de edad, soltero, jornalero, originario de Nueva Trinidad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01755919-1 de parte de la señora SILVIA YOLANDA ALFARO DE SANDOVAL, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Matías, La Libertad, con Documento Único de Identidad: 02073028-5, en la calidad de Cesionaria de los Derechos hereditarios que le correspondían a la señora ERCILIA DUBON DE CASTILLO, hermana sobrevivientes del de cujus.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de Septiembre de dos mil veintidós. LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE CHALATENANGO. LIC. PABLO LOPEZ ALAS, SECRETARIO.

1 v. No. S043905

CARLOS ALFREDO LEMUS PACHECO, Notario, del domicilio de Sonzacate y de la ciudad de Sonsonate, con oficina ubicada en Sexta Avenida Sur, Condominio El Cordobés, edificio uno, planta baja, local número uno, Sonsonate, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las once horas del día veintitrés de septiembre del presente año, ha sido DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor ADALBERTO LÓPEZ JUÁREZ conocido por ADALBERTO LÓPEZ, de setenta años de edad, jubilado, del domicilio y departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno ocho uno nueve ocho cuatro siete-siete, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince-doscientos diez mil novecientos cincuenta y dos-cero cero dos-cero, en su calidad de cónyuge sobreviviente en la sucesión que a su defunción dejara la causante señora VALENTINA DEL CARMEN NOLASCO DE LÓPEZ, quien falleció el día seis de noviembre del dos mil veinte, en el Hospital Nacional de Sonsonate, Doctor Jorge Mazzini Villacorta, de la Ciudad de Sonsonate, a la edad de setenta y nueve años, Pensionada o Jubilada, del domicilio y departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho ocho nueve dos dos cinco-nueve, a consecuencia de Tromboembolismo graso, fractura intertrocanterica Izquierda, enfermedad renal crónica, con asistencia médica de la doctora Roxana Margarita Hernández Arcía.

Confiriéndosele al heredero Abintestato Declarado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA, de los bienes de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

CARLOS ALFREDO LEMUS PACHECO ZEPEDA,
NOTARIO.

1 v. No. S043915

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día veintiocho de septiembre del corriente año, se han declarado herederos definitivos ab-intestato con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Mauricio René Cartagena Guzmán, quien falleció a las nueve horas treinta y ocho minutos del día ocho de mayo del dos mil veintidós, en "Ave María-Hospital de Especialidades" de Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla, su último domicilio, a los señores Ángela Isabel Guzmán Pineda conocida por Ángela Isabel Guzmán, mayor de edad, empleada, del domicilio de Nueva Granada, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero cinco siete uno cuatro nueve seis dos guión siete; y Mauricio René Cartagena Rodríguez conocido por Mauricio René Cartagena, mayor de edad, transportista, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero uno siete cero cuatro uno dos ocho guión siete; la primera en calidad de madre y el segundo en calidad de padre sobreviviente del causante antes mencionado; por lo que, se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las once horas del día veintiocho de septiembre del dos mil veintidós. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

1 v. No. S043916

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cincuenta minutos del día treinta de septiembre del año dos mil veintidós. Se ha Declarado Heredero, con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día treinta de julio de mil novecientos setenta y cinco, dejó la causante señora JULIA RAQUEL OLIVARES DE GÁLVEZ, al señor MANUEL DE

JESÚS CASTILLO QUINTANILLA, en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores Regina Elizabeth Bernal Olivares y Armando Hugo Vladimir Bernal Olivares, en calidad de nietos sobrevivientes, de la causante señora JULIA RAQUEL OLIVARES DE GÁLVEZ, de conformidad al Art. 988 C.C. Se ha Conferido al heredero declarado, la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día cuatro de Octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. S043924

ANA MIRIAM OTERO FLORES, Notaria, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Diagonal Doctor Arturo Romero y Pasaje Doctor Roberto Orellana Valdez, Colonia Médica, Edificio de Especialidades, Tercer Nivel, Local 304, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas cuarenta minutos del día treinta de septiembre del corriente año, se ha declarado a la señora ANA IRMA LAINEZ DE ALBAYERO, UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA INTESTADA que le corresponde como esposa sobreviviente de los bienes que a su defunción, acaecida en esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, el día diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, dejara el señor CARLOS ALBERTO ALBAYERO AGUIRRE, conocido como CARLOS ALBERTO ALVAYERO AGUIRRE y por CARLOS ALBERTO ALVAYERO, habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. ANA MIRIAM OTERO FLORES,
NOTARIA.

1 v. No. S043925

PEDRO BALTAZAR CONTRERAS PEÑA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio El Centro, Calle Romualdo Rogelio Escobar, casa número cinco de la ciudad de Tejutepeque.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas y cinco minutos del día dos de Octubre del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON

BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARIA ENMA JUAREZ DE GARCIA, de la Herencia Intestada dejada por el señor LUIS ALONSO GARCIA CRESPI, quien falleció el día trece de marzo del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Zacamil, de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, su último domicilio; en su calidad de Cónyuge Sobreviviente del Causante, confiriéndole la Administración y Representación Definitiva de la relacionada Sucesión Intestada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Tejutepeque, departamento de Cabañas, a las diez horas y quince minutos del día dos de Octubre del año dos mil veintidós.-

PEDRO BALTAZAR CONTRERAS PEÑA,
NOTARIO.

1 v. No. S043928

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticuatro minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ab-intestato con beneficio de inventario al señor ADRIAN AREVALO LEIVA conocido por ADRIAN AREVALO, en calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores MARIA SANDRA AREVALO DE PEREZ, MANUEL DE JESUS AREVALO HERNANDEZ, JOSE SANTIAIGO AREVALO HERNANDEZ, SAUL ALEXANDER AREVALO HERNANDEZ, WILFREDO AREVALO HERNANDEZ, SONIA GUADALUPE AREVALO HERNANDEZ y MIGUEL ANGEL AREVALO HERNANDEZ, en calidad de hijos de la causante señora ROSA ELENA HERNANDEZ DE AREVALO conocida por ROSA ELENA HERNANDEZ, fallecido a las cinco horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, en Colonia Omar El Jocotillo, Puente Arce, del Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio; y se ha conferido definitivamente al heredero declarado la administración y representación de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y seis minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S043929

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JETRUDES VENTURA VILLATORO, quien fue de setenta y un años de edad, fallecido el día catorce de enero del año dos mil veintidós, en el Cantón Santa Lucía, del Municipio de Bolívar, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora CRISTINA PAZ DE VENTURA, en concepto de CÓNYUGE. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. S043933

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.-

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas de esta fecha, se ha declarado al señor HECTOR FAJARDO, quien es de ochenta y seis años de edad, Agricultor, y con residencia en Lomas de Alarcón, Caserío Kilo 5, Atiquizaya departamento, de Ahuachapán, hijo de la señora Tomasa Fajardo, con Documento Único de Identidad número 02490535-3 y número de Tarjeta de Identificación Tributaria 0103-140735-101 - 7, HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó el causante señor NELSON ANTONIO FAJARDO GARCIA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Agricultor, divorciado, Salvadoreño, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, hijo de Gabriela de Jesús García y de Héctor Fajardo, fallecido a las seis horas quince minutos del día doce de noviembre del año dos mil veintiuno, en Hospital Regional del ISSS, Santa Ana, siendo la Ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, su último domicilio: en calidad de padre

del causante.- Se le ha conferido al heredero declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley.-

Lo que se avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas y quince minutos del día dos de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. S043934

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada por la Licenciada GRISELDA NOEMI DIAZ ALVARENGA, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quien actúa en calidad de Aporado General Judicial del señor FIDEL MARTINEZ PALACIOS conocido por FIDEL DONIS MARTINEZ, quien actúa en calidad de hijo sobrevivientes de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores ELSA DONES DE GUERRA, MIGUEL DONES e IRMA GLADIS DONES MARTÍNEZ, respecto de la sucesión de la causante ERMELINDA PALACIOS, conocida por ERMELINDA DONIS, ERMELINDA DONI y HERMELINDA DONES en las diligencias clasificadas bajo el número de referencia 01922-21-STA-CVDV-2CMI, que por resolución proveída a las once horas con cuarenta minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor FIDEL MARTINEZ PALACIOS conocido por FIDEL DONIS MARTINEZ, quien actúa en calidad de hijo sobrevivientes de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores ELSA DONES DE GUERRA, MIGUEL DONES e IRMA GLADIS DONES MARTÍNEZ, respecto de la sucesión de la causante ERMELINDA PALACIOS, conocida por ERMELINDA DONIS, ERMELINDA DONI y HERMELINDA DONES, quien falleció a las trece horas y treinta minutos del día dos de marzo de dos mil veinte, ama de casa, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Santiago de la Frontera, el día dos de marzo del año dos mil veinte, en su casa de habitación ubicada en Cantón La Danta, Caserío Monte Grande, jurisdicción de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio,

CONFIRIÉNDOSLES DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la referida, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las once horas cincuenta minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. S043939

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas con cuarenta y seis minutos del día treinta y uno de agosto del dos mil veintidós, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia NUE: 00545-22-STA-CVDV-1CM1-52/22 (4), promovidas por el Licenciado RAÚL ANTONIO SOLÍS, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de los señores SILVIA ELIZABETH PACHECO FUENTES, JOSÉ EDGARDO MORÁN PACHECO y ESTEFANÍA ELIZABETH MORÁN PACHECO; se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los solicitantes señores SILVIA ELIZABETH PACHECO FUENTES, de cuarenta y tres años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de San Sebastián Salitrillo departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 00610609-6, con número de Identificación Tributaria 0210-110378-108-4, JOSÉ EDGARDO MORÁN PACHECO, de veintidós años de edad, Zapatero, del domicilio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 05897379-4, con número de Identificación Tributaria 0210-310399-116-2, y ESTEFANÍA ELIZABETH MORÁN PACHECO, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de San Sebastián Salitrillo departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 05258655-7, con Número de Identificación Tributaria 0210-211095-102-1; DE LA HERENCIA que a su defunción dejare el causante señor JORGE EDGARDO MORÁN ROQUE, quien fue de veintiocho años de edad, motorista, casado, con último domicilio en Cantón Comecayo, de esta jurisdicción, originario de Santa Ana, salvadoreño, hijo de los señores Cristina Roque y Jorge Alberto Morán, quien falleció el día siete de agosto del dos mil dos, en virtud de haberse acreditado la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos sobrevivientes.

CONCEDIÉNDOSELES DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S043945

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, clasificadas bajo el número 44/ACE/22(1) promovidas por el Licenciado Carlos Rodrigo Alfaro López, Apoderado del señor ROBERTO CARLOS FLORES RODRIGUEZ, de treinta y seis años de edad Técnico en Computación, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 02839203-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0315-150385-101-5; se ha proveído resolución de las nueve horas del treinta y uno de agosto del dos mil veintidós, mediante la cual se ha declarado heredero abintestato de parte del señor ROBERTO CARLOS FLORES RODRIGUEZ, de treinta y seis años de edad, Técnico en Computación, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 02839203-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0315-150385-101-5, en concepto de hijo del causante, la herencia que a su defunción dejare el causante señor ROBERTO FLORES LETONA, de setenta y cinco años de edad, casado, hijo de Alfredo Flores y Susana Letona, fallecido el día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, según certificación de partida de defunción con DUI # 00001970-8; siendo su último domicilio Sonsonate.

Al aceptante señor ROBERTO CARLOS FLORES RODRIGUEZ, se le confiere la administración y representación definitivas de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE JUEZ UNO: a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. INTERINO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. S043949

JORGE EDUARDO SANCHEZ GALLARDO, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficinas establecidas en: Novena Calle Poniente, Número cinco mil, Colonia Escalón, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos, del día diecisiete de septiembre de dos mil veintidós, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a las señoras MARÍA ESPERANZA JORGE DE MELENDEZ, MARÍA MERCEDES CABRERA JORGE, MARÍA ESPERANZA MELENDEZ DE GARCÍA conocida por MARÍA ESPERANZA CABRERA JORGE y ANA RAQUEL CABRERA DE QUEZADA, de la herencia INTESTADA que a su defunción, ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día once de marzo de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de la ciudad y departamento de San Salvador, dejó el señor Teodoro Meléndez conocido por Teodoro Cabrera, confiriéndosele a las señoras MARÍA ESPERANZA JORGE DE MELENDEZ, MARÍA MERCEDES CABRERA JORGE, MARÍA ESPERANZA MELENDEZ DE GARCÍA conocida por MARÍA ESPERANZA CABRERA JORGE y ANA RAQUEL CABRERA DE QUEZADA, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión intestada.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Notaría del Licenciado JORGE EDUARDO SANCHEZ GALLARDO, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diecisiete de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. JORGE EDUARDO SANCHEZ GALLARDO,
NOTARIO.

1 v. No. S043950

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resoluciones proveídas por este Juzgado, a las once horas y cinco minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno, y a las nueve horas y quince minutos de este día, se ha declarado a: MARIA CORALIA CHAVEZ SOTO, JUANA ANTONIA CHAVEZ SOTO, FRANCISCO JAVIER CHAVEZ SOTO, ANA DEL JESUS CHAVEZ SOTO, MARIA PETRONA CHAVEZ SOTO, ROGELIO

ALCIDES CHAVEZ SOTO, FRANCISCA GLADIS CHAVEZ SOTO y CANDELARIO GILBERTO CHAVEZ SOTO, HEREDEROS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante ROGELIO CHAVEZ, quien falleció el día veintinueve de julio de dos mil diecinueve, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; en concepto de herederos testamentarios del referido causante y, además, por derecho de representación que en tal sucesión le correspondía a la heredera testamentaria, señora PAULA MERCEDES SOTO DE CHAVEZ, de quien los aceptantes son también herederos testamentarios.

CONFIÉRASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. S043951

LA INFRASCRITA NOTARIO: IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA, con Oficina Jurídica situada en Sexta Calle Oriente, número nueve, Barrio Candelaria, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, al público por única vez.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día dieciséis de julio del año dos mil veintidós, ante mis Oficios Notariales, en la sucesión del causante FRANCISCO SATURNO MEJIA MANCIA, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA a ESTHER BAUTISTA DE MEJIA, representada por la señora Reina Isabel Ayala de Gómez, la señora ESTHER BAUTISTA DE MEJIA, en concepto de Cónyuge sobreviviente y Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: CARLOS ENRIQUE MEJIA BAUTISTA, FRANCISCO ANTONIO MEJIA BAUTISTA y KARINA ESTHER MEJIA BAUTISTA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, en la sucesión Intestada, que a su defunción dejó el señor: FRANCISCO SATURNO MEJIA MANCIA, Varón, de Nacionalidad Salvadoreña, quien fue Ingeniero Agrónomo, falleció a la edad de setenta y dos años, a las veintitrés horas y cero minutos del día cinco de febrero del año dos mil veintidós, en el Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Neumonía por Covid- Diecinueve, con Asistencia Médica, siendo hijo de María Gonzala Mancía y de Antonio de Jesús Mejía Melara, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno ocho cuatro seis dos siete-tres, con Número de Identificación Tributaria

cero seis cero uno-cero cuatro cero seis cuatro nueve-cero cero uno-siete, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel.-

Por lo que se ha conferido a la heredera, que se declara en el concepto anteriormente indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LIC. IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA,

NOTARIO.

1 v. No. S043955

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cincuenta minutos de este día, se ha declarado a: VICTOR ULISES MOLINA NAVARRO y CLAUDIA MARINA MOLINA NAVARRO; HEREDEROS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante DOMITILA ELIZABETH NAVARRO DE MOLINA, quien falleció el día uno de diciembre de dos mil veintiuno, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; en concepto de hijos y cesionarios de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores MANUEL DE JESÚS MOLINA JIMÉNEZ y MARÍA GRICELDA MOLINA DE CÁRCAMO, el primero cónyuge y la segunda hija sobreviviente de la referida causante.

CONFIÉRASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. S043956

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, Notario, con oficina en Sexta Calle Poniente, Número doscientos cinco bis, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las ocho horas del día seis de octubre del presente año, se ha declarado a los señores SARA ELIZABETH FLORES MOZO, GLORIA STELLA FLORES MOZO, conocida por GLORIA ESTELA FLORES MOZO e ISAAC ABRAHAM FLORES MOZO, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción testamentaria ocurrida en la Colonia Milagro de la Paz, Calle Cárdenas, Casa número ocho, de esta ciudad, a las nueve horas y catorce minutos del día seis de octubre de dos mil veintiuno, dejó el señor ENRIQUE RICARDO FLORES ALVARADO, conocido por RICARDO FLORES, por derecho propio, en concepto de hijos, como herederos testamentarios del referido causante, habiéndoseles conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Miguel, seis de octubre de dos mil veintidós.-

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES,

NOTARIO.

1 v. No. S043960

LICENCIADA ANA ELSA PANAMEÑO DE PALACIOS, Notario, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Oficina en con oficina jurídica ubicada en Avenida Catorce de Diciembre y Primera Avenida Sur de Apastepeque, departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día treinta de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, con beneficio de inventario, del señor JOSE ANDRES AGUILAR CERRITOS, conocido también como JOSE ANDRES AGUILAR y ANDRES AGUILAR, Quien falleció en el Cantón San Juan de Merinos, Jurisdicción de Apastepeque, departamento de San Vicente; a las dos horas del día catorce de mayo del año dos mil dieciséis, siendo éste su último domicilio, el de la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, a la edad de ochenta y siete años con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos noventa mil ciento ochenta y siete- cero y número de identificación Tributaria mil uno-ciento veinte mil doscientos

veintinueve- ciento uno- cinco, a la señora PAULA MARGARITA AGUILAR GAVIDIA, de cincuenta y cuatro años de edad, modista, del domicilio de Apastepeque departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos once mil seiscientos cincuenta- ocho y número de Identificación Tributaria Uno cero cero cero uno- doscientos noventa mil seiscientos noventa y ochociento dos- ocho; en su concepto de HIJA sobreviviente del causante y se le confirió a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en las oficinas de la Notaria Licenciada ANA ELSA PANAMEÑO DE PALACIOS, a las quince horas del día treinta de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. ANA ELSA PANAMEÑO DE PALACIOS,
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. S043962

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con veinte minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintidós; Y, habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que el peticionado, se declaran Herederos Definitivos de la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el causante OSCAR JOEL OSTORGA CRUZ, quien fuera de cincuenta y tres años de edad, profesor, soltero, originario de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, hijo de Salvador Ostorga y María Cleotilde Cruz; quien falleció a las catorce horas con treinta minutos del día dos de mayo de dos mil diecinueve, en Caserío Potrerio, Cantón Concepción, Carretera Panamericana, Kilómetro 112, Lolotique San Miguel, a consecuencia de Politraumatismo producido en hecho de tránsito, sin Asistencia Médica; al señor SALVADOR OSTORGA CORTEZ, conocido por SALVADOR OSTORGA, de noventa y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, viudo, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután; con Documento Único de Identidad número 001606485-0; y Número de Identificación Tributaria 1111-060826-001-6; teniendo el solicitante la calidad Padre Sobreviviente del citado causante; confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintidós.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. S043972

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Rosa Elena Morales Alarcón, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Celsa Linares Martínez viuda de Alarcón conocida por Celsa Linares de Alarcón, Elsa Linares y Elsa Linares de Alarcón, quien falleció el día trece de diciembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el de Texistepeque, departamento Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante a los señores Martha Lilian Alarcón de Alarcón, Julio César Alarcón Linares, Ana Miriam Alarcón viuda de Torres, María Elena Alarcón Linares y José Mauricio Alarcón Linares, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el cuatro de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. S043984

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con veinticinco minutos del día veintinueve de Septiembre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha ampliado la declaratoria de herederos definitivos decretada en las presentes diligencias, en el sentido que habiéndose probado fehacientemente mediante las certificaciones de partidas de nacimiento las señoras MARITZA GUARDADO DE ORTEGA, AYDEE GUARDADO RIVERA y LEDIS GUARDADO RIVERA, tienen derecho también a la sucesión dejada por el causante FERNANDO GUARDADO GOMEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del citado causante; amplíese la declaratoria de herederos pronunciada en el sentido que se declare definitivamente también herederos abintestatos y con beneficio de inventario de la sucesión que a su defunción dejó el causante FERNANDO GUARDADO GOMEZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, con Documento Único de Identidad: 00366094-8, a las señoras MARITZA GUARDADO DE ORTEGA, de cuarenta y siete años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, quien se identifica con su Documento Único de Identidad 00624352-5, AYDEE GUARDADO RIVERA, de

cincuenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, quien se identifica con su Documento Único de Identidad 06572904-1, y LEDIS GUARDADO RIVERA, de cincuenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Sacramento,, Estado de California, de los Estados Unidos de América, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante.

Se confiere a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada para que la ejerzan conjuntamente con las herederas declaradas.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las catorce horas con diez minutos del día veintinueve de Septiembre del dos mil veintidós.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO.

1 v. No. S043994

MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que, por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día catorce de Septiembre del dos mil veintidós, se ha ampliado la declaratoria de herederos definitivos decretada en las presentes diligencias, en el sentido que Habiéndose probado fehacientemente mediante las certificaciones de partidas de Matrimonio y nacimiento, que los señores CELIA ANTONIA TOBIAS VIUDA DE ROSA, CELIA GUADALUPE ROSA TOBIAS, SILVIO ENRIQUE ROSA TOBIAS, KAREN LISSETH ROSA TOBIAS, FLOR MARIA ROSA TOBIAS y HUGO ALBERTO ROSA TOBIAS, tienen derecho también a la sucesión dejada por el causante, la primera en calidad de Cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos sobrevivientes del de cojus; amplíese la declaratoria de herederos pronunciada en el sentido que se declare definitivamente también herederos abintestatos y con beneficio de inventario de la sucesión que a su defunción dejó el causante VICTOR MANUEL ROSA ESCOBAR, conocido por VICTOR MANUEL ROSA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, casado, con Documento Único de Identidad: 00612653-7, de parte de CELIA ANTONIA TOBIAS VIUDA DE ROSA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de este Departamento, quien se identifica con su Documento Único de Identidad 00775731-5, CELIA GUADALUPE ROSA TOBIAS, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de este Departamento, quien se identifica con su Documento Único de Identidad 04127891-3, SILVIO ENRIQUE ROSA TOBIAS, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de este Departamento, quien se identifica con su Documento Único de Identidad 04623188-5 KAREN LISSETH ROSA TOBIAS, mayor de edad, Profesora, del domicilio de este Departamento, quien se identifica con su Documento Único de Identidad 05307295-9, FLORMARIA ROSA TOBIAS, mayor de edad, Estudiante,

del domicilio este Departamento, quien se identifica con su Documento Único de Identidad 06374894-2 y HUGO ALBERTO ROSA TOBIAS, mayor de edad, Empleado, del domicilio este Departamento, quien se identifica con su Documento Único de Identidad 06477132-0, la primera en calidad de Cónyuge sobreviviente y los demás en la calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada para que la ejerzan conjuntamente con la heredera declarada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a los catorce días del mes de Septiembre del dos mil veintidós.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO.

1 v. No. S043996

MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTA CIUDAD. Al público

HACESABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal a las catorce horas del día veintinueve de Agosto del año dos mil veintidós; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JESÚS DEL CARMEN CARDOZA ALARCON, quien fue de ochenta y siete años de edad, fallecido a las cero horas y cincuenta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil diecisiete, siendo Originario del Municipio de San Rafael, y siendo su último domicilio el Municipio de San Francisco Morazán, ambos del Departamento de Chalatenango; hijo de los señores María Serafina Alarcón y de Emilio Cardoza Alarcón; a la señora TERESA DE JESUS CARDOZA DE ESCOBAR, de setenta y tres años de edad, ama de Casa, del domicilio del Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno dos ocho seis siete siete - cuatro, en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos de las señoras DORA ALICIA CARDOZA REINA y MARIA ANTONIA CARDOZA REINA, quienes son hijas del causante; confiriéndole a la heredera declarada y en el concepto antes dicho la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los un días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

1 v. No. S043997

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada por el Licenciado JOSUE NAUN MEDINA ROSA, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, quien actúan en calidad de Apoderado General Judicial de las señoras ELVA ELIZABETH LINARES DUARTE, YOLANDA DE LOS ANGELES LINARES DE BRACAMONTE, OLGA KENIA LINARES DE GONZALEZ, IRIS ELDA LINARES DE MIRON y ADA LUZ LINARES DE ARCE, quienes actúan en calidad de hijas sobrevivientes, habiendo aceptado la herencia Intestada que a su vez dejara la causante HERMELINA DUARTE VIUDA DE LINARES, en las diligencias clasificadas bajo el número de referencia 02092-21-STA-CVDV-2CM1, que por resolución proveída a las ocho horas con cuarenta minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado como como HEREDEROS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a ELVA ELIZABETH LINARES DUARTE, YOLANDA DE LOS ANGELES LINARES DE BRACAMONTE, OLGA KENIA LINARES DE GONZALEZ, IRIS ELDA LINARES DE MIRON y ADA LUZ LINARES DE ARCE, quienes actúan en calidad de hijas sobrevivientes, de la masa sucesoral que deja a su defunción la causante señora HERMELINDA DUARTE VIUDA DE LINARES, quien era de ochenta y cuatro años de edad, ama de casa, viuda, originaria del Municipio y departamento de Santa Ana, quien falleció el día dos de julio del año dos mil catorce, en el Hospital San Juan de Dios, del Municipio y departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio.

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la referida, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las ocho horas con cincuenta minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S044006

FRANCISCO ISAIAS LAZO MARTINEZ: Notario, del Domicilio de la Ciudad de San Alejo, del Departamento de La Unión, con Oficina ubicada en Catorce Calle Oriente, Casa Número Catorce, Colonia Altos del Molino, de la Ciudad de San Miguel, del Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día treinta de septiembre del dos mil veintidós, se

ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de inventario, la Herencia intestada que a su defunción dejó el señor: RUBEN CENTENO, conocido por RUBEN ESPINOZA CENTENO, quien falleció el día ocho de Octubre del año dos mil veintiuno, a favor de la Señora, HERMINIA DEL CARMEN VILCHE DE CENTENO, en calidad de Esposa sobreviviente del causante, habiéndosele concedido la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Miguel, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil veintidós.

FRANCISCO ISAIAS LAZO MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S044008

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las diez horas cuarenta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor LAZARO MATA, quien fue de noventa y tres años de edad, casado, agricultor en pequeño, fallecido el día dieciocho de abril de dos mil veintidós, siendo el Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora DINA SARAI MATA DE BOGARIN, en calidad de hija del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora DOLORES CASTILLO AMAYA DE MATA, en calidad de cónyuge del causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las diez horas cuarenta y tres minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S044013

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Sandra Yanira Chinchilla, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora María Perfecta Rodríguez Escobar, conocida por María Perfecta Rodríguez de Pérez y por María Rodríguez de Pérez, quien falleció el día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, siendo la ciudad y departamento de Santa Ana, su último domicilio; habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera TESTAMENTARIA dejara la referida causante, al señor Luis Humberto Corona Rodríguez, en su calidad de heredero testamentario de la causante en mención.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. S044016

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por los Licenciados Carlos Alberto Peñate Martínez y Juan Francisco Hernández Carranza, y asimismo por la Licenciada Yesenia Marisol Tejada Solís, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante, señora María Francisca Ramos, conocida por María Francisca Ramos Figueroa y por Francisca Ramos, quien fue de 67 años de edad, de oficios domésticos, soltera, salvadoreña, originaria y del domicilio de Santa Ana, Santa Ana, hija de Hercilia Ramos, quien falleció en el centro de cirugías ambulatoria UDP Policlínica M.Q. Santa Ana, el día 10 de noviembre de 2021, habiendo sido su último domicilio Santa Ana, departamento de Santa Ana, y por medio de resolución de las ocho horas once minutos del día uno de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo de forma DEFINITIVA, aceptada expresamente por parte de, Mirna Yaneth Ramos de Estrada y Aida Patricia Romero Ramos, asimismo al señor Juan Alberto Ramos Romero, quien ya figuraba como parte solicitante previamente, y además los señores Santos de los Ángeles Ramos y Marleny Haydee Ramos Romero, todos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, en las que ya había sido declarados en la misma calidad los señores Claudia Lorena Romero Ramos, Lilian Elizabeth Ramos de Murillo, Nelson Miguel Ramos Romero y Carlos Eduardo Romero Ramos; quienes también son hijos sobrevivientes de la causante, confiriéndose DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a las ocho horas con veintiún minutos del día uno de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. HÉCTOR MANUEL MANCÍA AGUILAR, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S044017

LUIS PAULINO SELVA ESTRADA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Residencial Lomas Verdes, pasaje Camilo Campos, Edificio ECIJA, número ciento veintinueve, Colonia Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diecisiete horas del día catorce de septiembre del presente año, se ha DECLARADO HEREDERA UNIVERSAL TESTAMENTARIA DEFINITIVOS con beneficio de inventario la herencia testamentaria a la señora la señora Rhina Isabel Peñalba Siguenza, conocida por Rina Isabel Peñalba de Siguenza, que a su defunción dejara la señora María Isabel Rivas de Peñalba, habiendo fallecido en la ciudad y departamento de San Salvador, en Colonia Vista Hermosa, Avenida Los Cafetos, número doscientos veintisiete, a las diecisiete horas del día dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, a consecuencia de Infarto agudo de miocardio, sin asistencia médica; siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador. Confiriéndoseles a la heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del notario que suscribe, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LUIS PAULINO SELVA ESTRADA,

NOTARIO.

1 v. No. S044021

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas dos minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia HI-220-2021-3, se ha declarado a los señores Mario René Parras Orozco, mayor de edad, carpintero, del domicilio de la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 03243750-0 y número de identificación tributaria 0821-160769-103-7; y Zoila Esperanza Parras Orozco, mayor de edad, empleada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, portadora de su documento

único de identidad número 01158261-7 y número de identificación tributaria 0821-190171-106-2, herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó la señora Virginia Parras conocida por Virginia Parras Arias, quien fuera de ochenta y siete años de edad, doméstica, soltera, originaria y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Jesús Parras, portadora de su documento único de identidad número 02649491-8 y número de identificación tributaria 0111-240634-101-8; quien falleció el día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Tecoluca, de este departamento su último domicilio, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento. Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S044026

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con cuarenta minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 996 y siguientes, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer la señora TERESA DE JESÚS MARTÍNEZ LUNA, el día veinte de mayo de dos mil doce, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora LUCÍA DEL MILAGRO MARTÍNEZ, como hija y cesionaria del derecho que le correspondía a Luis Enrique Esperanza Martínez y Erick Dagoberto Martínez Luna, en calidad de hijos de la causante.

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. S044027

OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas con cincuenta minutos del día tres de octubre del año dos mil veintidós, en las diligencias clasificadas con la referencia DVC59-

21-5CM2-3, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante ROBERTO MÉNDEZ CONTRERAS, quien a la fecha de su defunción era de setenta y dos años de edad, soltero, originaria del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Genoveva Contreras y de Luis Nerio Méndez, conocido por Luis Méndez y Luis Méndez Nerio (ambos fallecidos), con último domicilio en el territorio nacional en el municipio de San Salvador, quien falleció el diez de diciembre de dos mil veinte, en los Estados Unidos de América, a los señores: 1) JAIME ROBERTO MÉNDEZ REYES, mayor de edad, empleado, nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Mount Rainier, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco ocho ocho uno cuatro dos - nueve y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - dos cuatro cero ocho siete dos - uno uno siete - tres, correspondiente al 20%; 2) ADA MARINA MÉNDEZ DE CRUZ, mayor de edad, empleada, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Brentwood, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero cinco tres uno ocho nueve - uno y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - dos dos cero cinco seis ocho - uno tres - tres, correspondiente al 20%; 3) BLANCA MARIBEL MÉNDEZ RAMOS, mayor de edad, ama de casa, nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Riverdale, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete seis siete cuatro cinco cuatro - uno y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - dos cinco cero cuatro siete cero - uno cero cuatro - tres, correspondiente al 20%; 4) HUGO EFRAÍN MÉNDEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos nueve ocho ocho cero cero dos - nueve y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero dos cero dos setenta y seis - ciento veintiséis - cinco, correspondiente al 20%; 5) NORA EUGENIA MÉNDEZ DE SALAZAR, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete cinco cinco ocho seis seis - seis y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero dos cero nueve siete siete - uno cuatro uno - cero, correspondiente al 20%. Los aceptantes comparecieron en calidad de hijos del causante.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Aviso, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (J2), doce horas y cincuenta y nueve minutos del tres de octubre del dos mil veintidós.- LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S044044

JOSÉ MAURICIO CORTEZ AVELAR, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina situada en 4ª Calle Poniente, Número 5-9, Santa Tecla, departamento de La Libertad, al público,

HACE SABER: Que por acta notarial de las 9 horas del 6 de mayo de 2022, autorizada por el suscrito notario, se encuentra la resolución que literalmente DICE: ""DECLÁRANSE HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada dejada

a su defunción por lo causante MANUELA DE JESÚS VELASCO DE HERRERA, quien falleció en Colonia Utila, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las 9 horas 50 minutos del día 16 de abril de 2020, siendo Santa Tecla, el lugar de su último domicilio, a los señores ANA MILAGRO HERRERA DE CORNEJO, CARLOS AGUSTÍN HERRERA VELASCO, MANUEL ENRIQUE HERRERA VELASCO y ÁNGEL EDGARDO HERRERA VELAZCO, en sus respectivas calidades de hijos de la causante. Confiérese a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión. Agréguese los documentos presentados. Publíquense los avisos de Ley."

Librado en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a seis de mayo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO CORTEZ AVELAR,
NOTARIO.

1 v. No. S044046

ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina jurídica en Avenida Morazán, número catorce Barrio Dolores, de esta ciudad,

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas de este día, se han declarado Herederas Definitivas Abintestato y con Beneficio de Inventario, a las señoras MARGARITA VASQUEZ GARZA, mayor de edad, de oficios domésticos, con documento único de identidad número cero tres millones doscientos sesenta y ocho mil sesenta y nueve- cero y FELICITA DEL CARMEN VASQUEZ VIUDA DE GARZA, conocida también por FELICITA DEL CARMEN VASQUEZ, FELICITA DEL CARMEN VASQUEZ DE GARZA, y por FELICITA VASQUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, con documento único de identidad número cero cero quinientos sesenta y un mil cuatrocientos treinta y seis-siete, ambas de este domicilio, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el Causante señor BERNABE GARZA, conocido también por JAVIER GARZA, quien fue de ochenta y tres años de edad, Jornalero, originario de esta ciudad, y quien falleció a las once horas y treinta minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil tres, en el Cantón El Sunza, de esta jurisdicción, siendo éste su último domicilio, en calidad de hija sobreviviente la primera y cónyuge sobreviviente la segunda, ambas, del referido Causante, habiéndosele conferido a las aceptantes la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ,
NOTARIO.

1 v. No. S044049

SANTOS MARIO HUEZO TORRES, Notario, del domicilio de San Martín, con oficina situada en Colonia San Francisco, pasaje cinco, casa número siete, San Martín, departamento de San Salvador, para los efectos de ley,

AL PUBLICO AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día diez de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en la HERENCIA INTESTADA dejada su defunción por el causante: JOSE VICENTE QUINTEROS CALLEJAS, conocido por JOSE VICENTE SANTIAGO QUINTEROS y por VICENTE SANTIAGO QUINTEROS, quien fue de ochenta y tres años, de edad, jornalero, soltero, originario de Dolores, departamento de Cabañas, su último domicilio Sensuntepeque, departamento de Cabañas, hijo de los señores: MARIA ANTONIA CALLEJAS (fallecida) y de FRANCISCO QUINTEROS (fallecido) a la señora: MARIA SANTOS QUINTEROS AMAYA, en su concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras: MARIA IRENE QUINTEROS QUINTEROS y REYNA ISABEL QUINTEROS QUINTEROS, en su calidad de hijas del causante, ocurrida a las seis horas treinta minutos del día veinte de enero del año dos mil diecinueve, en casa de habitación ubicada en cantón Río Grande, Sensuntepeque, Cabañas, siendo su último domicilio Sensuntepeque, departamento de Cabañas, habiéndosele conferido a la Heredera Declarada la administración y Representación Definitiva de la referida sucesión intestada.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, a las quince horas con treinta y cinco minutos, del día diez de septiembre de dos mil veintidós.

SANTOS MARIO HUEZO TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. S044050

CARLOS MAURICIO PEREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las diez horas y cuarenta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, SE HA DECLARADO HEREDERO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora CARMEN DE JESUS SERRANO CARCAMO, conocida por CARMEN DE JESUS SERRANO DE RODAS y por CARMEN CARCAMO SERRANO, ocurrida en Hospital Nacional Rosales, siendo esta Ciudad de San Salvador, su último domicilio, quien fue de setenta años de edad, Salvadoreña, casada, originaria de San Vicente, Departamento de San Vicente, hija de Rosa Cárcamo, y Manuel Serrano, fallecida a las ocho horas del día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, al señor JOSIAS ENMANUEL CARCAMO BONILLA, en calidad nieto y de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor NESTOR MAURICIO CARCAMO CARCAMO, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante antes referida.

Y SE LES HA CONFERIDO A LOS HEREDEROS DECLARADOS la administración y representación definitiva de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, SAN SALVADOR, a las once horas y veinte minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO PEREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. S044051

JOSE ANTONIO AMAYA GUZMAN, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Barrio La Cruz, Avenida Thompson Norte, casa número diez, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cinco de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores JOSE FRANCISCO PINEDA ARAGON, de cincuenta y cuatro años de edad, Profesor, de este domicilio, y ANA LETICIA PINEDA ARAGON, cincuenta y siete años de edad, empleada, de este domicilio, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de la Sucesión Intestada con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora, TERESA ISABEL PINEDA ARAGON, ocurrida a las doce horas treinta minutos del día diez de febrero de dos mil veintidós, en el Barrio La Cruz, de la Ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, siendo ese su último domicilio, a causa de infarto Agudo al Miocardio, en concepto de hermanos de la causante, habiéndoseles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario: JOSE ANTONIO AMAYA GUZMAN.- En la Ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas del día cinco de octubre de dos mil veintidós.

JOSE ANTONIO AMAYA GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. S044058

ANA JULIA CACERES VEGA, Notario, de este domicilio. Con oficina jurídica ubicada en Séptima Avenida Sur, Número cuatrocientos diecinueve, Barrio La Merced, ciudad de San Miguel.

AVISA: Que, por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las quince horas del día veintinueve de septiembre del presente año. DECLARASE HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante EDGAR BORROMELO DE LA O, fallecido a las ocho horas con treinta minutos del día ocho de mayo del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Woodbridge, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, a la señora ANA IRIS DE LA O, en concepto de cesionaria de las señoras FRANCISCA ALVAREZ DE LA O y MARTA LYDIA DE LA O, la primera en calidad de esposa, la segunda en calidad de madre del causante, mediante su apoderada Xiomara Guadalupe Moreno Antonio. Confiándosele a

la heredera la administración y representación definitiva de la sucesión. Y por este medio se Avisa las personas que crean tener derecho en la sucesión, que se presenten a la oficina notarial, en el término de quince días, desde la última publicación del edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, a las nueve horas del día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

LICDA. ANA JULIA CACERES VEGA,
NOTARIO.

1 v. No. S044069

MARIA ARACELY CONTRERAS BENITEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Barrio La Cruz, Avenida Thompson Norte, casa número diez, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas del día cinco de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado al señor: TIBURCIO AZUSANO SANCHEZ BENITEZ, de cincuenta y siete años de edad, empleado, con domicilio en la Ciudad de Winnetka, Estado de California, Estados Unidos de América y también con domicilio en Chilanga, departamento de Morazán, HEREDERO DEFINITIVO, de la Sucesión Intestada con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora Francisca Benítez, conocida por Francisca Benítez de Sánchez y por Francisca Benítez Viuda de Sánchez, quien falleció en el Cantón Chaparral, jurisdicción de Chilanga, departamento de Morazán, siendo ese su último domicilio, a las diecisiete horas con veinticinco minutos del día ocho de enero del dos mil, en concepto de hijo de la causante y como Cesionario de los Derechos Hereditarios de los hijos de la causante señoras PAZ SANCHEZ BENITEZ, MAXIMA SANCHEZ, AQUILINA SANCHEZ DE HERNANDEZ, y el señor MAGDALENO SANCHEZ BENITEZ, habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.- Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario: MARIA ARACELY CONTRERAS BENITEZ.- En la Ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas del día cinco de octubre de dos mil veintidós.

MARIA ARACELY CONTRERAS BENITEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S044073

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y seis minutos del día veintitrés del corriente mes y años, se ha

DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la Herencia Intestada de los bienes que dejó la causante señora SANTOS VELIZ DE HERNÁNDEZ, conocida por SANTOS VELIZ, SANTOS VELIS y por SANTOS MARÍA VELIZ, quien al momento de fallecer era de 88 años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Guatajiagua, departamento de Morazán, hija de Antonia Veliz, ya fallecida y padre desconocido; falleció el día 17 de junio del año 2020, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad y departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el municipio de Guatajiagua, departamento de Morazán; de parte del señor SERGIO ANTONIO HERNÁNDEZ VELIZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Alexandria, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06131558-1; y tarjeta de identificación tributaria número 1309-030272-101-5; en la calidad de hijo respecto a los bienes dejados por la referida causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S044077

GLORIA CAROLINA ESCAMILLA HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, con despacho notarial ubicado en 1ª Avenida Norte, Casa número #9 Barrio El Calvario, San Vicente,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día ocho de agosto del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora DINORA DEL CARMEN DIAZ ALVAREZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a la una hora treinta minutos del día dos de octubre del año dos mil diecisiete, en el Cantón El Tortuguero, Caserío Joya Honda, Jurisdicción de Santa Clara, Departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, dejó el señor PEDRO DIAZ MEDRANO, en concepto de hija sobreviviente del DE CUJUS. Habiéndosele concedido la Representación y Administración definitiva intestada de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Vicente, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

GLORIA CAROLINA ESCAMILLA HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S044080

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con veinticinco minutos del día tres de octubre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA VICTORIA SALINAS DERAS VIUDA DE RECINOS, quien fue de ochenta y siete años de edad, Ama de Casa, Viuda, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cero cuatro dos dos nueve guión cero, quien falleció a las veintiún horas y cuarenta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, de esta ciudad, siendo San Luis del Carmen, municipio de este Departamento, su último domicilio; a la señora MIRIAN DEL CARMEN RECINOS SALINAS, de sesenta y ocho años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con número de Documento Único de Identidad cero dos millones novecientos tres mil seiscientos ochenta y ocho guión dos, y a la señora MARTA CRISTABEL RECINOS DE GARCIA, de sesenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con número de Documento Único de Identidad cero un millón trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y tres guión uno, EN SUS CALIDADES DE HIJAS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE.

Se confiere a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes mencionada; con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día tres de octubre del dos mil veintidós.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO.

1 v. No. S044097

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con diez minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, SE HA DECLARADO HEREDERO, con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, dejó la causante señora GLORIA LÓPEZ ARGUETA, conocida por, GLORIA ARGUETA, GLORIA LOPEZ ARGUETA y por GLORIA LOPEZ; al señor MAURICIO ROMEO LOPEZ, en su calidad vocacional de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JAIME ROBERTO LOPEZ SANCHEZ, conocido por, JAIME CORONADO SANCHEZ LOPEZ y JAIME CORONADO SANCHEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante señora GLORIA LÓPEZ ARGUETA, conocida por, GLORIA ARGUETA, GLORIA LOPEZ ARGUETA y por GLORIA LOPEZ, de conformidad al Art. 988 C.C.- Se ha conferido al heredero declarado, la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. S044099

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las once horas con treinta minutos del día cuatro de octubre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE HUMBERTO NUÑEZ RIVERA, quien fue de setenta años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno tres seis cinco ocho ocho uno guión dos, quien falleció a las veintidós horas y cincuenta minutos del día cuatro de abril de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; a la señora MARTA CHINCHILLA LOPEZ, de sesenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Nueva Trinidad, municipio de este Departamento, con número de Documento Único de Identidad cero un millón trescientos sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta y seis guión cuatro, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes mencionada; con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las doce horas con cinco minutos del día cuatro de octubre del dos mil veintidós.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO.

1 v. No. S044102

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con quince minutos del día tres de octubre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSUE MANUEL ALVAREZ CLAROS, quien fue de veintinueve años de edad, Estudiante, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis siete uno tres cero dos guión tres, quien falleció a las siete horas y treinta y cinco minutos del día nueve de abril de dos mil veintidós, en Parqueo del Hospital Doctor Luis Edmundo Vásquez, de

esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; a los señores ANA JESUS CLAROS QUINTANILLA, conocida por ANA JESUS QUINTANILLA, de cincuenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de esta ciudad de Chalatenango, con número de Documento Único de Identidad cero cero cuatrocientos un mil seiscientos cincuenta y seis guión seis, y MANUEL DE JESUS ALVAREZ, conocido por MANUEL DE JESUS ALVAREZ CHAVEZ, de cincuenta años de edad, comerciante, del domicilio de Potonico, municipio de este Departamento, con número de Documento Único de Identidad cero cuatro millones setecientos dieciséis mil seiscientos doce guión dos, EN SUS CALIDADES DE PADRES SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes mencionada; con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de octubre del dos mil veintidós.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO.

1 v. No. S044104

CLAUDIA GUADALUPE LÓPEZ CORNEJO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Darío Gonzáles y Avenida Cataluña, número 1257, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las siete horas del día siete de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora FÁTIMA BEATRIZ RIVAS OVIEDO, HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor DAVID ANANÍAS REYES ARABIA, ocurrida a las catorce horas y un minuto del día veintitrés de octubre del año dos mil veintiuno, en el Hospital de La Mujer, de la ciudad de San Salvador; a consecuencia de Neumonía severa por COVID - DIECINUEVE, siendo su último domicilio en Colonia Las Hadas, Calle Principal, número DOS, Santo Tomás, San Salvador, sin haber formalizado testamento alguno; en concepto de cónyuge del causante, y CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores WILLIAM FRANCISCO REYES, y MARÍA ISABEL ARABIA DE REYES, quienes en legal forma le otorgaron dichos derechos a la compareciente, en calidad de padres del referido causante; en consecuencia, se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Para los efectos de Ley, se avisa al público en general.

San Salvador, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

CLAUDIA GUADALUPE LÓPEZ CORNEJO,
NOTARIO.

1 v. No. S044107

DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con oficina situada sobre, La Primera Avenida Norte Número Quinientos Uno Bis, Barrio San Francisco San, Departamento de San Miguel, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario proveído a las quince horas del día cinco de Octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por Declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora JULIA ARMIDA VASQUEZ FUENTES conocida por JULIA VASQUEZ, JULIA VASQUEZ FUENTES, JULIA ARMIDA VASQUEZ Y POR JULIA ARMINDA VASQUEZ, quien fue de setenta años de edad, Ama de Casa, soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Santa Rita, departamento de Chalatenango, y del domicilio de El Paraíso, departamento de Chalatenango, quien falleció a las dieciocho horas del día trece de Noviembre del dos mil dieciséis, en el Municipio de El Paraíso, departamento de Chalatenango; siendo su último domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, de parte de los señores JOB DAVID VASQUEZ y EDWIN ALEXANDER MARTINEZ VASQUEZ, en calidad de hijos y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores PEDRO JOEL VASQUEZ, REINA ESTER VASQUEZ DE CASTRO; ALBA ESPERANZA VASQUEZ DE CALDERON, EFRAIN BARTEL VI VASQUEZ, AMADEO DE JESUS VASQUEZ NAJARRO, y CARMEN RUT VASQUEZ CUADRON, en calidad de hijos de la causante JULIA ARMIDA VASQUEZ FUENTES conocida por JULIA VASQUEZ, JULIA VASQUEZ FUENTES, JULIA ARMIDA VASQUEZ Y POR JULIA ARMINDA VASQUEZ.

Librado en la oficina de la Notario DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, en la Ciudad de San Miguel a los seis días del mes de Octubre del dos mil veintidós.

LIC. DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA,
NOTARIO.

1 v. No. T008633

DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, Notario, del Domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con oficina situada sobre, La Primera Avenida Norte número quinientos uno Bis, Barrio San Francisco de la Ciudad de San Miguel, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario proveído a las ocho horas del día cinco de Octubre del dos mil veintidós, se ha tenido por Declarada HEREDERA DEFINITIVA, a la señora MARIA LEONOR ULLOA DE GARCIA, con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor VICENTE GARCIA CONOCIDO POR VICENTE ALFARO GARCIA, quien era de cincuenta y cuatro años de edad, Jornalero, Casado de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Colón, departamento de La Libertad y del domicilio de Cantón Las Delicias, San Juan Opico, departamento de La

Libertad, quien tuvo como último Domicilio la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, quien falleció a las dos horas y treinta minutos del día veinticinco de Enero del año dos mil catorce, en Cantón Las Delicias, San Juan Opico, departamento de La Libertad, de parte de la señora MARIA LEONOR ULLOA DE GARCIA, como heredera intestada en calidad de cónyuge sobreviviente, del causante VICENTE GARCIA CONOCIDO POR VICENTE ALFARO GARCIA.

Librado en la oficina de la Notario DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, en la Ciudad de San Miguel a los seis días del mes de Octubre del dos mil veintidós.

LIC. DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA,
NOTARIO.

1 v. No. T008635

GODOFREDO SALAZAR TORRES: Juez de Primera Instancia Interino de este distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las diez horas quince minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA LUZ POCASANGRE VIUDA DE GUARDADO, conocida por MARIA LUZ POCASANGRE ARCE, MARIA LUZ POCASANGRE y por MARIA LUZ POCASANGRE DE GUARDADO, fallecida el día veintiuno de abril de dos mil diecinueve, a la edad de ochenta y dos años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de Jutiapa, departamento de Cabañas, siendo la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cinco ocho tres cero tres - siete, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro - cero cinco cero tres tres siete - uno cero dos - siete, a los señores JESUS MILAGRO GUARDADO POCASANGRE, de sesenta y dos años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero dos siete cuatro cero cuatro seis - cero, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro - tres uno uno dos cinco nueve - uno cero uno - tres; MARIA DE LOS ANGELES GUARDADO DE LOPEZ, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho siete uno tres cuatro cinco - tres, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - uno ocho cero cuatro siete cinco - uno cero uno - dos; ANA CIDIA GUARDADO POCASANGRE, de sesenta años de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro ocho dos siete nueve siete - nueve, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro - dos dos cero cuatro seis dos cero cero uno - cero; PAULA OLIMPIA GUARDADO DE PEREZ, de cincuenta y cuatro años de edad, doméstica, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero uno dos tres nueve cuatro cinco cinco - cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero

nueve cero cuatro - cero dos cero seis seis ocho seis ocho - uno cero uno - siete; y NELSON ANIVAL GUARDADO POCASANGRE, de cincuenta y seis años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres dos cuatro nueve cero dos uno - cinco; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro - cero siete uno cero seis cinco - cero cero uno - nueve; todos en calidad de hijos de la causante; y se les ha conferido conjuntamente a los herederos, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las diez horas veinticinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. T008637

NELSON ANTONIO GONZALEZ MORALES, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida Washington, Número Quinientos Veinte, Colonia Libertad, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las a las once horas del día siete de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado al señor ROBERTO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ, heredero único y definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor RAMON DARIO MARTÍNEZ DÍAZ, el día siete de agosto del año dos mil veintidós, en Avenida Central Norte, entre Quinta y Séptima Calle, del Barrio San Antonio, Ataco, Departamento de Ahuachapán, en su concepto de HEREDERO INTESTADO del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario NELSON ANTONIO GONZALEZ MORALES. En la ciudad de San Salvador, el día siete de julio del año dos mil veintidós.

NELSON ANTONIO GONZALEZ MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. T008651

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas treinta minutos del tres de octubre del dos mil veintidós, en Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 03483-22-CVDV-1CM1-345-02-HI; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a

María del Rosario Amaya Viuda de Hernández, Mayor de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con DUI:00259974-6 y NIT:1217-180145-101-7; en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a María Roxana Cristabel Hernández de Quinteros y Graciela Maribel Hernández Amaya, en calidad de hijas sobrevivientes del causante José Humberto Hernández conocido por Humberto Hernández, Humberto Hernández Rivas y por José Humberto Hernández Rivas, quien fue de setenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI:00382328-7 y NIT:1217-100239-101-0; quien falleció en Cantón La Trinidad, San Miguel, el 15 de abril del 2011, a consecuencia de Cáncer, sin asistencia médica, Hijo de Graciela Hernández; Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas treinta y cinco minutos del tres de octubre del dos mil veintidós. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. T008664

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE CRISTOBAL POSADA, quien fue de setenta años de edad, agricultor en pequeño, soltero, fallecido el día cinco de abril del dos mil veinte, siendo el municipio de Seseor, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora MARIA ELDA DE LA PAZ POSADA DE GRANADOS, como hija del causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. a las nueve horas veintitrés minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. T008667

JOSÉ ELISEO HERRERA SANTOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Setenta y Cinco Avenida Norte, Pasaje Carolina, Número Uno-A, Colonia Escalón, de la ciudad de San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado al señor RAFAEL EDUARDO COTO MENJIVAR, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, Administrador, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad Número cero dos millones ciento veintiocho mil setecientos veintiocho - cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos diez mil trescientos sesenta y siete - cero cero dos - seis; HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, en esta ciudad, su último domicilio, el día trece de enero de dos mil veintiuno, a las cuatro horas y veintiséis minutos, dejó el señor RAFAEL ANTONIO COTO, CONOCIDO POR RAFAEL ANTONIO COTO NAJARRO, quien era Viudo, de ocho y tres años de edad, Economista, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Colonia La Floresta, Calle Los Cedros, Número Cincuenta y Siete, de nacionalidad salvadoreño, quien era portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón cero catorce mil quinientos sesenta y siete - cuatro, a causa del Síndrome de Hipertensión Portal en Fase Avanzada, ubicado en Colonia La Floresta, Calle Los Cedros, número Cincuenta y Siete; quien ha aceptado en el concepto de hijo sobreviviente del causante, habiéndosele concedido la representación y la administración definitiva de la referida sucesión con las facultades de Ley.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

JOSÉ ELISEO HERRERA SANTOS,
NOTARIO.

1 v. No. T008672

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

CARLOS ALBERTO RIVERA HENRIQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional en final 67ª Avenida Sur, Condominios Roma, Edificio B, Apartamento No. 22, Colonia Roma de esta ciudad.

HACE SABER: Que en las diligencias promovidas ante mis oficios notariales por el señor Nelson de Jesús Ruiz Fernández, y que según resolución de las catorce horas del día seis de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de su parte, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de abril del dos mil dieciséis, en Ilopango, departamento de San Salvador, dejó la señora LUCÍA VERÓNICA FERNÁNDEZ RAMÍREZ, conocida por LUCÍA VERÓNICA FERNÁNDEZ DE RUIZ, en concepto de hijo

sobreviviente del causante, confiriéndose al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las formalidades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

Librado en esta Notaría. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. CARLOS ALBERTO RIVERA HENRIQUEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S043750

JOSE ALEX HENRIQUEZ VALDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla, Número Cuatrocientos Diecinueve, Local Dos, Centro de Gobierno, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída el día cuatro de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la señora JESÚS ADILIA SORIANO DE CHIQUILLO, sobre la herencia intestada que a su defunción dejara la señora LUCÍA SURIANO DE LEMUS conocida por LUCÍA SURIANO, LUCÍA SURIANO MÉNDEZ, LUCÍA SORIANO MÉNDEZ Y LUCÍA SORIANO DE LEMUS, en su calidad de hija, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LIC. JOSE ALEX HENRIQUEZ VALDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S043755

EL SUSCRITO NOTARIO: Con oficina en Quinta Avenida Norte, Barrio San Francisco, Casa Número Quinientos Cinco, Local Número Dos de la ciudad de San Miguel. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por acta Notarial proveída a las diez horas del día VEINTE DE JULIO de dos mil veintidós, en la ciudad de San Miguel, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que dejó al fallecer la señora DOLORES AMAYA quien falleció a la edad de sesenta y ocho años, Soltera, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, a las cinco horas con cuarenta y cuatro minutos del día diez de agosto del año dos mil veinte, en Cantón Jalacatal, Departamento de San Miguel, a consecuencia de falla

multiorgánica, insuficiencia Renal descompasada, originario de Ciudad Barrio, departamento de San Miguel, Salvadoreño por nacimiento; según Consta en la certificación de Partida de Defunción que tuve a la vista. De parte del señor Lino Humberto Amaya en su calidad de hijo de la causante y en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que les corresponden a los señores María Del Rosario Amaya, Dora Alicia Amaya, Juana Amaya Contreras, María Corina Amaya y Jorge Alberto Amaya Contreras.

Confiriéndosele la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

San Miguel, cinco de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S043779

LA SUSCRITA NOTARIO, con oficina en 1a. Avenida Norte No. 402, de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las 14 horas del día 20 de Septiembre del 2022, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó CANDELARIA MUÑOZ DE VILLALOBOS c/p CANDELARIA TORRES, el día de 11 de Enero del 2016, en Moncagua, departamento de San Miguel, a la edad de 75 años, de oficios domésticos, Salvadoreña, originaria y del último domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, siendo hija de ISABEL MUÑOZ, ya fallecidos; de parte de ARACELI VILLALOBOS DE GONZALEZ, hija de la referida causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de 15 días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Miguel, 22 de Septiembre del 2022.-

MIRNA DOLORES LOZA DE GUEVARA,
NOTARIO.

1 v. No. S043781

LA SUSCRITA NOTARIO: CLAUDIA ELENA TURCIOS DIAZ: Con Oficina en Primera Avenida Norte, Nº Doscientos Dos, San Miguel. Al público.

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las once horas del día cinco de octubre del dos mil veintidós, en esta Ciudad, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia

Testamentaria que dejó al fallecer el señor: ISIDRO JOYA, quien falleció el día diez de octubre del dos mil catorce, en Cantón Hato Nuevo, Colonia El Carmen, San Miguel, siendo éste su último Domicilio, hijo de Dominga Joya, de parte de la señora GLORIA ESTHER CHAVEZ Y CHAVEZ, en su calidad de Heredera Testamentaria, confiriéndosele la Administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten en el término de quince días, después de la publicación de este edicto.

San Miguel, seis de Octubre del dos mil veintidós.

CLAUDIA ELENA TURCIOS DIAZ,
NOTARIO.

1 v. No. S043782

LA SUSCRITA NOTARIO: CLAUDIA ELENA TURCIOS DIAZ: Con Oficina en Primera Avenida Norte, Nº Doscientos Dos, San Miguel. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las trece horas del día seis de octubre del dos mil veintidós, en esta Ciudad, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó al fallecer el señor JOSE ARCADIO UMAÑA, quien falleció el día cuatro de julio del año dos mil nueve, en el Hospital Nacional San Juan de Dios San Miguel, siendo su último Domicilio Chapeltique hijo de Leocadio Hernández y Norberta Umaña. De parte del señor ADAN ELISEO UMAÑA BENITEZ, en calidad de hijo, confiriéndosele la Administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten en el término de quince días, después de la publicación de este edicto.

San Miguel, seis de Octubre del dos mil veintidós.

CLAUDIA ELENA TURCIOS DIAZ,
NOTARIO.

1 v. No. S043783

TITO LOPEZ ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Barrio El Tránsito, Calle al Lago Contiguo a Panadería Vilma, San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las catorce horas del día cinco de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante TOMASA CORTES conocida por TOMASA CORTEZ, TOMASA CORTEZ VIUDA DE PÉREZ y TOMASA CORTEZ VDA DE PÉREZ, ocurrida a las veintidós horas y treinta y cinco minutos del día dieciséis de abril

de dos mil catorce, en el Hospital Nacional Rosales de la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, por parte de los señores MARIA ÁNGELA CORTEZ y JUAN CARLOS CORTEZ, en sus carácter de HIJOS de la Causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario TITO LOPEZ ESCOBAR, en la Villa de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LIC. TITO LOPEZ ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. S043796

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL ALAS, quien falleció el día cuatro de marzo de dos mil veintidós, de sesenta y ocho años de edad, ganadero, casado, originario y del domicilio de Jutiapa, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho nueve ocho cuatro cero cinco - cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro - cero dos cero uno cinco cuatro - uno cero uno - dos, de parte de la señora GLORIA GOMEZ DE ALAS, de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Jutiapa, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho nueve ocho tres cinco siete - nueve; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro - uno ocho cero cuatro seis nueve - uno cero tres - uno; en calidad de Cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores María Claudia, Mariano Boanerges, Luis Miguel y Avercio Antonio, los cuatro de apellidos Alas Gómez, en calidad de hijos del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las once horas cincuenta minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S043801-1

MIGUEL EDUARDO CLAROS ORTIZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en cuarenta y cinco Avenida Norte y Prolongación de la Calle Arce, Edificio Centro Profesional Roosevelt, Local número treinta y uno, Tercera Planta, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día quince de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejara el señor MIGUEL ÁNGEL PEÑA RAMÍREZ, conocido por MIGUEL ÁNGEL PEÑA, ocurrida en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad y departamento de San Salvador, el día veintidós de junio del año dos mil veinte, de parte del señor EDWIN SANDOVAL MIRANDA CRIOLLO, en su calidad de Heredero Testamentario y nieto sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones que la Ley impone a los curadores de la herencia yacente; a través de su Apoderado General Judicial Especial, Licenciado José Adiel Magaña Figueroa. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MIGUEL EDUARDO CLAROS ORTIZ. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día quince de junio del año dos mil veintidós.

MIGUEL EDUARDO CLAROS ORTIZ,
NOTARIO.

1 v. No. S043826

MARLON GRANADOS PINTO, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en: Condominio Balam Quitzé, Local Número Veintisiete, Segunda Planta, Paseo General Escalón y Ochenta y Nueve Avenida Sur, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución dictada por el Suscrito a las a las nueve horas del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la causante, señora NICOLASA DEL PILAR SORIANO VIUDA DE RODRÍGUEZ conocida por NICOLASA DEL PILAR SORIANO HERRERA, NICOLASA DEL PILAR SORIANO DE RODRÍGUEZ, NICOLASA DEL PILAR SORIANO Y PILAR SORIANO, quien falleció en la Colonia Obrera de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, a las ocho horas y treinta minutos, del día diez de agosto del año dos mil diecinueve, a consecuencia de enfermedad renal crónica, con asistencia médica; de parte de la señora SONIA VILMA RODRÍGUEZ DE NAJARRO, en calidad de hija de la

causante ya mencionada; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, CITA por este medio a todos los que se crean con derecho a la referida mortal, para que se presenten a deducirlo a la oficina antes indicada en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

San Salvador, veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. MARLON GRANADOS PINTO,

NOTARIO.

1 v. No. S043827

EL INFRASCRITO NOTARIO: JOSÉ RODRIGO SANCHEZ ESCOBAR, con Oficina Jurídica ubicada en: TERCERA AVENIDA SUR Y QUINCE CALLE ORIENTE, FRENTE A OFICINAS DEL CONNA de la Ciudad de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día seis de Octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ALFONSO MORAN, ocurrida en la ciudad de Santa Ana, el día catorce de junio del año dos mil dieciocho, de parte de la señora ALICIA JOSEFINA MORAN LARA, de setenta y cuatro años de edad, Tecnóloga Médica, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos mil trescientos cuarenta y tres - cero, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - doscientos sesenta mil trescientos cuarenta y ocho - cero cero uno - tres, en su calidad de en su calidad de hija sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios de los hijos sobrevivientes del causante: José Juan Miguel Moran Lara, Ana del Carmen Teresa Moran Viuda de Jiménez, Jaime Ernesto Moran Lara, y Perfecta Aracely Elizabeth Moran de Muñoz; habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, el día cuatro de Octubre de dos mil veintidós.

LIC. JOSE RODRIGO SANCHEZ ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. S043860

ANGEL ARTURO SOTO PACHECO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Residencial San Luis, Block Once, Pasaje Dos, Número Veintiocho, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Cuscatancingo, departamento de San Salvador, siendo Cuscatancingo su último Domicilio, a las nueve horas y cuarenta y un minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, dejó el señor CARLOS RUDY HERNANDEZ LYLA, de parte de la señora ANA ADILIA SANCHEZ VIUDA DE HERNANDEZ, en su concepto de cónyuge del causante, habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a reclamarla a esta oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ANGEL ARTURO SOTO PACHECO. En la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día veintiocho de mayo del año dos mil veintidós.

ANGEL ARTURO SOTO PACHECO,

NOTARIO.

1 v. No. S043879

LUIS ALBERTO MARTÍNEZ TICAS, Notario, del domicilio de San Vicente, con oficina UBICADA EN 16 CALLE PONIENTE, CASA NÚMERO VEINTIUNO, COLONIA AGUA CALIENTE, SAN VICENTE, SAN VICENTE;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Apastepeque, San Vicente, el día dos de abril del año dos mil diez, dejó la señora SANTOS CRISTINA LARA RAMÍREZ, de parte de MIGUEL RAFAEL GARCÍA LARA Y WILLIAM ANTONIO GARCÍA LARA, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante, y en su calidad de cesionarios de los derechos que le correspondían a: ANA CRISTINA LARA; habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario LUIS ALBERTO MARTÍNEZ TICAS. En la ciudad de San Vicente, a las ocho horas con quince minutos del día seis de octubre del año dos mil veintidós.

LUIS ALBERTO MARTINEZ TICAS,

NOTARIO.

1 v. No. S043888

SALVADOR ERNESTO GALLARDO RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de Apopa, con oficina situada en Cuarta Calle Poniente, número once, Apopa, Departamento de San Salvador. Con Tel. 7047-4050.

HACE SABER: Que por resolución proveído por este Despacho, a las nueve horas y treinta minutos del día siete de abril de dos mil veintidós; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJO EL SEÑOR ALBARO HERNANDEZ LOPEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, Jornalero, viudo, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos seis siete dos uno cuatro-seis; quien falleció el día quince de julio de dos mil diecinueve, en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a favor de la Señora MARIA ANTONIA MIRANDA, en calidad de heredera de la Señora MARIA DOLORES MIRANDA DE HERNANDEZ quien fue esposa del Señor ALBARO HERNANDEZ LOPEZ.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario SALVADOR ERNESTO GALLARDO RODRIGUEZ, en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, ocho de abril de dos mil veintidós.

SALVADOR ERNESTO GALLARDO RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S043944

ISAÍAS EFRAÍN MÓNICO MANZANARES, notario de este domicilio, con Despacho Jurídico, ubicado en 17 Calle Poniente y Av. España, Condominios Centrales Edificio E, 1ª Planta local # 2, Barrio San Miguelito, San Salvador, Tel. 2280 - 6288.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las nueve horas y cinco minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara: el causante DAVID ORTIZ URQUILLA, quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, a las dos horas con cincuenta minutos, del día catorce de julio del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Cáncer Hepatocelular - Diabetes Mellitus; Diligencias que se tramitan a favor de WALTER ENRIQUE ORTIZ MEJIA, en calidad hijo sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión Intestada con las facultades y las restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en la oficina indicada, en el término de quince días contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

San Salvador, cinco de octubre del dos mil veintidós.

LIC. ISAIAS EFRAIN MONICO MANZANARES,
NOTARIO.

1 v. No. S043947

EL INFRASCRITO NOTARIO, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina Jurídica, en Cuarta Avenida Norte, casa, uno - diecisiete, de la ciudad de Ahuachapán. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresadamente con beneficio de inventario la herencia ab-intestada que a su defunción dejó el señor NICOLAS ZEPEDA, quien fue de noventa y un años de edad, Agricultor en pequeño, Soltero, quien se identificaba con Documento Único de Identidad número: Cero un millón ochocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho-cinco, originario de Jujutla, departamento de Ahuachapán, y del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo hijo de la señora Etelvina Zepeda, ya fallecida, y habiendo fallecido a las veintiuna horas y ocho minutos, del día cinco de octubre del año dos mil siete, a consecuencia de probable Abdomen agudo, sin asistencia médica, en el Cantón Metalío, de la jurisdicción de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, de parte de sus hijos JOSE ANTONIO RUIZ ZEPEDA, de sesenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cuatrocientos cincuenta mil ochocientos treinta y ocho-cinco, y con Número de Identificación Tributaria: Cero trescientos uno-trescientos un mil ciento cincuenta y cuatro-ciento uno-siete; y CRUZ RUIZ ZEPEDA, de cincuenta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón quinientos veintidós mil doscientos treinta y siete-nueve, y con Número de Identificación Tributaria: Cero trescientos uno-ciento sesenta mil setecientos sesenta y tres-ciento uno-cero, éstos en concepto de hijos Herederos Ab-intestados, del causante.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Juan Donal Arévalo Castaneda.- Ahuachapán, veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

LICDO. JUAN DONAL AREVALO CASTANEDA,
NOTARIO.

1 v. No. S043963

CARLOS ODIR ESCOBAR MARTINEZ, Notario, del domicilio de La Ciudad de Santa Ana, con oficina jurídica situada en octava Calle Oriente entre tercera y quinta Avenida Norte número veinticuatro Barrio San Lorenzo, de la ciudad de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las quince horas del día cuatro de Octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor TOMAS AGUILAR conocido por TOMAS AGUILAR CONSUEGRA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Albañil, casado, del domicilio de Santa Ana, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, siendo Santa Ana, su último domicilio, y habiendo fallecido a las diecisiete horas y treinta minutos del día seis de Junio del año dos mil cinco, en el Cantón Cutumay Camones, de la jurisdicción de Santa Ana, de parte del señor SERVELIO OSWALDO ESCOBAR, en su calidad de cesionario de los derechos que les correspon-

dería a las señoras MARIA RITA CHACON MEJIA en su concepto de esposa sobreviviente del causante y ROXANA YAMILETH AGUILAR CHACON, en su concepto de hija sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN INTERINA de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario. En la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas del día siete de Octubre de dos mil veintidós.

CARLOS ODIR ESCOBAR MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S043983

JOSE SALVADOR MOLINA ORELLANA, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador.

HAGO SABER: I) Que en mi Oficina Jurídico Notarial, situada en la Calle número uno, de la Colonia Lomas de San Francisco, casa número tres-diez, de la ciudad de San Salvador, se presentaron los señores: KRISTIAN SOTO OSEGUEDA, JONATHAN SOTO OSEGUEDA, y MICHEL SOTO OSEGUEDA, de generales conocidas en estas diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, en concepto de hijos legítimos del causante MIGUEL ENRIQUE SOTO TORO, y Herederos Universales de la Herencia Testamentaria que a su fallecimiento dejó el referido causante, quien fuera de setenta y nueve años de edad, ingeniero, quien falleciera a las diecinueve horas y veinticinco minutos del día treinta de agosto del presente año dos mil veintidós, en la ciudad de Mataro, Comunidad Autónoma de Cataluña, España, siendo éste su último domicilio, causante que era portador de su pasaporte salvadoreño número: B-CERO UNO UNO CINCO NUEVE CUATRO CUATRO OCHO. II) Que, por resolución del suscrito Notario en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, pronunciada a las dieciocho horas del día cuatro de octubre del presente año, he declarado a los hijos antes mencionados del causante, HEREDEROS PROVISIONALES CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el señor MIGUEL ENRIQUE SOTO TORO, en el carácter antes dicho. III) Que habiéndoseles conferido a los herederos provisionales declarados, la administración y representación interina de la sucesión del causante, se HACE SABER todo lo anterior al público en general, para que se presenten a la oficina del suscrito notario, las personas que se crean con derechos a la referida herencia, en el plazo de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de octubre del dos mil veintidós.

LIC. JOSE SALVADOR MOLINA ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. S044000

ALFREDO PABLO ANTONIO FRANCISCO BRACAMONTE RIVERA, NOTARIO DE ESTE DOMICILIO.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día cinco de Junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por heredera definitiva, con beneficio de inventario a la señora ANITA CABRERA CHAVEZ, como cesionaria de los bienes que le corresponden al señor CARLOS EDUARDO CASTILLO BARRIENTOS, conocido por CARLOS EDUARDO JACO CASTILLO como hijo del causante señor Vicente Castillo, quien falleció en el cantón Las Hojas, departamento de Sonsonate; su último domicilio y ocurrido el día veinte de Septiembre del año dos mil nueve.

Y en ese carácter se le confiere la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los caracteres de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio, se cita a los que tengan derecho a la herencia, para que se presenten a la oficina mencionada, contados al día siguiente de la publicación de este edicto.

Librada en la oficina notarial ubicada en la primera avenida sur, número diecinueve de la ciudad de Santa Ana, a las once horas del día siete de Julio del dos mil veintidós.

ALFREDO PABLO ANTONIO FRANCISCO

BRACAMONTE RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. S044001

ALFREDO PABLO ANTONIO FRANCISCO BRACAMONTE RIVERA, NOTARIO DE ESTE DOMICILIO.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día cinco de Junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por heredero definitivo con beneficio de inventario al señor JUAN CARLOS VASQUEZ DUARTE, como hijo del causante JUAN RAFAEL VASQUEZ GIL y cesionario de los bienes que le correspondían a Emma Duarte de Vásquez como cónyuge sobreviviente y José Randolpho, Juan Rafael, Martín Antonio y Roxana Carolina, todos de apellido Vásquez Duarte, como hijos sobrevivientes del causante Juan Rafael Vásquez Gil, cuyo último domicilio fue la ciudad de Santa Ana, defunción ocurrió el día diez de agosto del dos mil veinte.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los caracteres de la herencia yacente.

Cito al que tenga derechos a la herencia, para que comparezca en el término de ley, contados desde el siguiente día a la publicación de este edicto.

Librado en la oficina notarial ubicada en la primera avenida sur, número diecinueve de la ciudad de Santa Ana, a los diez días del mes de Julio del dos mil veintidós.

ALFREDO PABLO ANTONIO FRANCISCO

BRACAMONTE RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. S044002

LICDA. LIDIA EUNICE GONZALEZ HENRIQUEZ, Notario, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día cuatro del mes de octubre del año dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, LA HERENCIA INTESTADA DE LOS BIENES que a su defunción dejó la causante señora MARÍA FELICITA AGUILAR DE HENRÍQUEZ, quien fue de ochenta y dos años, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de Santa Clara, Departamento de San Vicente, quien falleció a las diecisiete horas treinta minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veinte, en su casa de habitación situada en Barrio Concepción Avenida Cañas, Casa Número Uno, Jurisdicción de Santa Clara, Departamento de San Vicente, siendo la ciudad de Santa Clara, Departamento de San Vicente, su último domicilio, de parte del señor RENE ULISES AGUILAR PASCACIO, en su carácter de hijo de la causante.

Confírase al aceptante en el carácter antes indicado, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida Herencia a que se presenten a deducirla dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a mi oficina de Abogacía y Notariado situada en la 9ª Avenida Sur, Número 3, Barrio San Juan de Dios, de la ciudad de San Vicente.

Librado en mi Oficina de Abogacía y Notariado, a las quince horas del día cuatro del mes de Octubre del año dos mil veintidós.

LICDA. LIDIA EUNICE GONZALEZ HENRIQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S044004

YANIRA DEL CARMEN LÓPEZ GARCÍA, Notario, con oficina en Colonia Atlacatl, Calle Noroña, Casa número veintiuno, San Salvador. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las siete horas del día doce de agosto del año dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, que se promueven ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el señor MARVIN ALEXANDER CASTRO JAIME, quien fue de cuarenta y siete años, soltero, empleado, originario Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio, quien falleció en Arivaca, Arizona, Estados Unidos de América, a las diecinueve horas y cincuenta minutos del día seis de junio de dos mil veintiuno, a consecuencia de probable hipertermia, de parte de LILIAN ANDREA CASTRO MIRANDA, en concepto de heredera testamentaria del causante.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, ante la suscrita notaria.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta días de septiembre del año dos mil veintidós.

LICDA. YANIRA DEL CARMEN LOPEZ GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. S044007

SONIA ELIZABETH BARAHONA MAGAÑA, Notario del domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Senda cinco, Polígono seis-A, casa número sesenta, Segunda Etapa, Ciudad Pacífica, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día uno de Junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR ALFREDO MONDRAGON CUADRA, ocurrida en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo ese su último domicilio, el día trece de Abril del año dos mil veintidós, a las dieciséis horas y cincuenta minutos; de parte de la señora MARIA ANTONIA LOPEZ DE MONDRAGON, en su calidad de Esposa y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios de los señores FRANCISCO ANTONIO MONDRAGÓN y ROSA AMELIA CUADRA DE MONDRAGON, padres del causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario SONIA ELIZABETH BARAHONA MAGAÑA. En la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los tres días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.

LIC. SONIA ELIZABETH BARAHONA MAGAÑA,

NOTARIO.

1 v. No. S044011

JOSÉ FREDDY ZOMETA SEGOVIA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Residencial Finca de Asturias Sur Polígono "G", número dos, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el día diez de junio de dos mil veintidós, dejó el señor JOSÉ MAURICIO CUÉLLAR AVELAR, de parte del señor LUIS SAÚL CUÉLLAR ARTIGA, en su concepto de hijo sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos aquellos que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a esta oficina dentro de los quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario JOSÉ FREDDY ZOMETA SEGOVIA, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintidós.

JOSE FREDDY ZOMETA SEGOVIA,
NOTARIO.

1 v. No. S044024

JOSÉ MAURICIO CORTEZ AVELAR, notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina situada en Calles Conacaste y Caoba, Block "E" #1, Bosques de Santa Teresa, Santa Tecla, departamento de La Libertad, al público.

HACE SABER: Que por acta notarial de las 9 horas del 21 de Junio de 2022, autorizada por el suscrito notario, se encuentra la resolución que en lo conducente, DICE: Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora SILVIA LORENA CORTEZ DE FLORES, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las 13 horas 56 minutos del día 6 de Febrero de 2021 en el Hospital CENTINELA HOSPITAL MEDICAL CENTER, de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, dejó el causante SALVADOR FLORES, conocido también como SALVADOR FLORES PINTO, quien fue de 74 años de edad, jubilado, y cuyo último domicilio fue la ciudad de Hawthorne, Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América en su calidad de cónyuge del causante.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos en el término legal correspondiente.

Librado en Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintidós.

JOSE MAURICIO CORTEZ AVELAR,
NOTARIO.

1 v. No. S044041

JOSÉ MAURICIO CORTEZ AVELAR, notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina situada en Calles Conacaste y Caoba, Block "E" #1, Bosques de Santa Teresa, Santa Tecla, departamento de La Libertad, al público.

HACE SABER: Que por acta notarial de las 9 horas del 9 de Mayo de 2022, autorizada por el suscrito notario, se encuentra la resolución que en lo conducente, DICE: Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores ANA MILAGRO HERRERA DE CORNEJO, CARLOS AGUSTÍN HERRERA VELASCO, MANUEL ENRIQUE HERRERA VELASCO y ÁNGEL EDGARDO HERRERA VELAZCO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las 12 horas 24 minutos del día 5 de mayo de dos mil veintiuno, en 8ª Calle Oriente Número 5-2, de esta ciudad, dejó el causante AGUSTÍN HERRERA, quien fue de 96 años de edad, comerciante, y cuyo último domicilio fue la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en sus calidades de hijos del causante.

Habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos en el término legal correspondiente.

Librado en Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veintidós.

JOSE MAURICIO CORTEZ AVELAR,
NOTARIO.

1 v. No. S044043

CARLOS MAURICIO MOLINA RENDEROS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Setenta y Tres Avenida Norte, edificio Istmania número trescientos treinta y seis, local veintiséis, Colonia Escalón, San Salvador. AL PUBLICO, para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas de este día, en las diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas ante mis oficios Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante el señor JOSE ROMEO LÓPEZ MEJÍA, conocido por JOSE ROMEO LÓPEZ, quien falleció el día diecisiete de junio de dos mil veintidós, de nacionalidad salvadoreña, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo San Salvador, departamento de San Salvador su último domicilio, por parte de sus hijos JOSE NELSON LÓPEZ BARBÓN, ENRIQUE LÓPEZ BARBÓN, MARÍA GERALDINA LÓPEZ DE ANLIKER Y MILAGRO DE LOURDES LÓPEZ BARBÓN conocida por MARÍA LOURDES LÓPEZ BARBÓN, en sus calidades de herederos intestados.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones que la Ley otorga a los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio, cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas de suscrito Notario, a las catorce horas y treinta minutos del día seis de octubre de dos mil veintidós.

CARLOS MAURICIO MOLINA RENDEROS,
NOTARIO.

1 v. No. S044052

Licenciado JOSE DAVID MONTERROSA VEGA, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Tercera Avenida Norte entres Sexta y Octava Calle Oriente, Local No. DOS-A, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las nueve horas del día cinco de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de septiembre del año dos mil nueve, a las dieciséis horas dejó la señora SARA ALVARADO BURGOS conocida por SARA ALVARADO, habiendo sido esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora TRANSITO ALVARADO en su calidad de cesionaria e hija de la causante, en consecuencia.

Confírasele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario en la ciudad de Santa Ana, a las quince horas del día cinco de octubre de dos mil veintidós.

LIC. JOSE DAVID MONTERROSA VEGA,
NOTARIO.

1 v. No. S044055

ROBERTO JOSE ZELAYA, Notario del domicilio de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Quinta Avenida Sur, Número Quinientos Siete, Barrio La Merced, San Miguel, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, emitida a las once horas del día cinco de Octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia testamentaria que a su defunción, dejó el causante JOSE VICTOR ORELLANA ROMERO, quien fue de setenta y cinco años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, originario de Lolotique, San Miguel, y con último domicilio de San Miguel; quien falleció a las quince horas y quince minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintidós, en casa de habitación de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con asistencia médica a causa de Fallo Multiorgánico, hipertensión arterial, diabetes

mellitus tipo Dos, Obesidad Mórbida; POR PARTE de la Sociedad PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES VISOC LA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PAVISOC LA S.A. DE C.V., de nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio de San Miguel, representada legalmente por el señor VICTOR JOSE ORELLANA, aceptación que hacen en su concepto de HEREDERA UNIVERSAL; solicitante a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado por el Suscrito Notario, en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los cinco días del mes de Octubre de dos mil veintidós.

ROBERTO JOSE ZELAYA,
NOTARIO.

1 v. No. S044056

MARIANO SORIANO NUÑEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia El Tránsito tres, Pasaje Los Andes, número siete, San Marcos, departamento de San Salvador; AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día siete de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas con cinco minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, en Colonia San Isidro, casa dieciocho, cantón Entre Rios, en ciudad Colón, departamento de La Libertad, dejó JOSE BOANERGES ALMAZAN LIBORIO, de parte de MAGNA ARELI ALMAZAN LIVORIO, conocida por MAGNA ARELI ALMAZAN LIBORIO, en su calidad de hermana del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le hicieran sus hermanos JOHEL ERNESTO ALMAZAN LIBORIO y REYNALDO ANTONIO ALMAZAN LIBORIO, hermanos del causante.

Habiéndose conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Marcos, San Salvador, a los siete días del mes de octubre de dos mil veintidós.

MARIANO SORIANO NUÑEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S044060

DIANA CAROLINA RODEZNO MONTANO, notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en avenida La Capilla número cuatrocientos catorce colonia San Benito, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diez horas del día treinta de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día once de julio de dos mil veintidós a consecuencia de Astrocitoma Avanzado, en Condominio Torre Jade, final calle República de Alemania, colonia Escalón apartamento quinientos cinco, de la ciudad y departamento de San Salvador, dejó el señor SAÚL ROMEO VELASCO ARÉVALO, quien fue de setenta y tres años de edad, doctor en medicina, siendo su último domicilio en San Salvador, con Documento Único de Identidad cero uno cuatro uno cinco cuatro uno-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-dos cero cero ocho cuatro ocho-cero cero uno-seis, quien falleció, sin haber formalizado testamento alguno, por parte de la señora DELMY MARINA LARREYNAGA DE VELASCO, en calidad de esposa sobreviviente, y como cesionaria de los derechos hereditarios de los hijos del causante señores DELMY CAROLINA VELASCO LARREYNAGA Y SAÚL EDGARDO VELASCO LARREYNAGA.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de curador de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Diana Carolina Rodezno Montano, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día tres de octubre del dos mil veintidós.

LICDA. DIANA CAROLINA RODEZNO MONTANO,

NOTARIO.

1 v. No. S044066

MILAGRO DE JESÚS GARAY DE CEVALLOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización Buenos Aires, Avenida Alvarado, Número 187, Local 3, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas y treinta minutos del día cinco de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las trece horas treinta minutos del día trece de noviembre de dos mil dieciséis, en Cedars Sinai Medical Center, en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, dejó el señor CRISTOBAL MAURY MARTÍNEZ, conocido por CRISTOBAL MAURY MARTÍNEZ STECH, de parte de los señores JOSÉ RICARDO MARTÍNEZ, conocido por JOSÉ RICARDO MARTÍNEZ FLORES y DANY EDUARDO MARTÍNEZ, conocido por DANY EDUARDO MARTÍNEZ FLORES, en calidad de hijos sobrevivientes y como cesionarios de los derechos que en dicha sucesión correspondía a su madre ANA CRISTINA MARTÍNEZ, conocida por ANA CRISTINA FLORES DE MARTÍNEZ.

Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Milagro de Jesús Garay de Cevallos. En la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día cinco de octubre de dos mil veintidós.

LIC. MILAGRO DE JESÚS GARAY DE CEVALLOS,

NOTARIO.

1 v. No. S044074

LICENCIADO JOSE EVENOR ROMERO MIRA, Notario, del domicilio de Tepetitán en el Departamento de San Vicente, con Oficina Notarial ubicada en Primera Avenida Sur Número nueve de la ciudad de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diez horas y quince minutos del día seis de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MARTA ESTER SANCHEZ DE VAQUERANO o MARTA ESTHER SANCHEZ DE VAQUERANO, GERSON ELI SANCHEZ SALINAS, REYNA LISSETTE SANCHEZ SALINAS conocida por REINA LISETH SANCHEZ SALINAS, ANA PATRICIA SANCHEZ SALINAS Y MELVIN ADRIAN PINEDA, quien actúa por sí y en su calidad de Apoderado Especial de los señores CARLOS SANTIAGO SANCHEZ PINEDA, NORA ELIZABETH SANCHEZ DE VELASCO, JOSE MANUEL ESCALANTE SANCHEZ Y SILVIA ESPERANZA PINEDA DE SANTIAGO o SILVIA ESPERANZA PINEDA SANCHEZ, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante MANUEL EUSEBIO SANCHEZ CALIXTO o MANUEL EUSEBIO SANCHEZ o MANUEL SANCHEZ, fallecido a las DIECISIETE HORAS Y DIEZ MINUTOS DEL DIA TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, en casa ubicada en San Martín en el Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Santa Clara en el Departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, EN CONCEPTO DE HEREDEROS TESTAMENTARIOS DEL CAUSANTE.

Habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina del Notario JOSE EVENOR ROMERO MIRA, a las trece horas y quince minutos del día seis de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE EVENOR ROMERO MIRA,

NOTARIO.

1 v. No. S044098

JOSÉ GERARDO HERNANDEZ RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Edificio Pro de Pro, Local Uno- A, primer nivel contiguo a Centro Judicial Isidro Menéndez, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, a las diez horas con quince minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el municipio de San Martín, departamento de San Salvador, el día veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, dejó la señora MARCOS ANTONIA CUBIAS, conocida por MARCOS ANTONIA FUNES, por parte de la señora ROSIBEL DEL CARMEN FUNES, en su concepto de hija sobreviviente de la De Cujus; por lo que se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las obligaciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Profesional del Notario, JOSÉ GERARDO HERNANDEZ RIVERA, San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

JOSÉ GERARDO HERNANDEZ RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. T008625

LICENCIADO JUAN RAMON MOLINA MIRANDA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Oficina en Once Calle Oriente, Polígono veintitrés, casa Número quince y dieciséis, Colonia Santa Mónica, de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con catorce minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día once de julio de dos mil veintidós, dejara el señor ANTONIO BURGOS MARTINEZ, de parte de la señora CLARA LUZ BURGOS DE ELIAS, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios transferidos a su favor por los señores MAURICIO MARTINEZ, en su calidad de padre del causante, YANCI KELLY BURGOS ORELLANA y MONICA ALEJANDRA BURGOS ESCOBAR, en su calidad de hijas del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las Oficinas del Notario, JUAN RAMON MOLINA MIRANDA, en la Ciudad de Santa Tecla, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. JUAN RAMON MOLINA MIRANDA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. T008628

LICENCIADO JUAN RAMON MOLINA MIRANDA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Oficina en Once Calle Oriente, Polígono veintitrés, casa Número quince y dieciséis, Colonia Santa Mónica, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con veintiocho minutos del día seis de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas con veinticinco minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, dejara la señora ANA MARIA DEL ROSARIO HENRIQUE MONROY, conocida por, ANA MARIA DEL ROSARIO HENRIQUEZ, ANA MARIA DEL ROSARIO HENRIQUEZ MONROY y por ANA MARIA MONROY, de parte de la señora NURIA ELIZABETH FRANCO HENRIQUEZ, que por derecho propio le corresponde en su calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios transferidos a su favor por la señora ANA EUGENIA MONROY HENRIQUEZ, en su calidad de hija de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las Oficinas del Notario, JUAN RAMON MOLINA MIRANDA, en la Ciudad de Santa Tecla, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. JUAN RAMON MOLINA MIRANDA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. T008629

LA SUSCRITA NOTARIO: JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI, con oficina en Primera Avenida Norte Número 402, San Miguel, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por Acta Notarial a las 9 horas del día 5 de octubre del 2022, en San Miguel, se ha tenido por aceptada expresamente

y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que dejó al fallecer el señor JOSE SIMON PRUDENCIO DINARTE, conocido por JOSE SIMON PRUDENCIO, falleció el día 04 de octubre del 2021; en Cantón El Albornoz, Municipio de Bolívar, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora ADELONA MARTINEZ PRUDENCIO, en calidad de hija del causante y cesionaria de los señores SANDRA MARITZA MARTINEZ Y DE OTO FRANKLIN MARTINEZ, hijos del causante, confiriéndosele la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.- Cítase a los que se crean con Derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

San Miguel, 05 de octubre del 2022.

JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI,
NOTARIO.

1 v. No. T008630

LA SUSCRITO NOTARIO: JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI, con oficina en Primera Avenida Norte Número 402, San Miguel, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por Acta Notarial a las 9 horas del día 14 de septiembre del 2022, en San Miguel, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria, que dejó al fallecer la señora MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ, falleció el día 02 de enero del 2000; en Cantón La Rinconada, Municipio de Bolívar, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor JOSE SILVERIO PORTILLO FRANCO, en calidad de Cesionario de Erick Jonatan Guerra Hernández, hijo de la causante, confiriéndosele la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.- Cítase a los que se crean con Derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

San Miguel, 29 de septiembre del 2022.

JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI,
NOTARIO.

1 v. No. T008631

ERIKA YESENIA FLORES DE MENDOZA, Notario, de este Domicilio, con oficina situada sobre la Primera Avenida Norte 501-Bis, Barrio San Francisco, San Miguel, Departamento de San Miguel; al público para los efectos de Ley.

HACESABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveído a las ocho horas del día veinte de septiembre del año dos mil veintidós,

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intesta que a su defunción, ocurrida en el Barrio La Cruz, de la ciudad de Corinto, Departamento de Morazán, a las seis de la mañana con veinte minutos del día veintidós de marzo del año dos mil novecientos noventa y ocho; dejó la señora FRANCISCA HAYDEE ZAMORA MORALES, de parte de la señora Sandra Maritza Zamora García, en calidad de cesionaria de los derechos del hijo de la causante señor Willian Bladimir Zamora, hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se creen con derecho sobre la referida herencia, para que se presenten en el término de ley contado a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, ERIKA YESENIA FLORES DE MENDOZA, en la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las ocho horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

LICDA. ERIKA YESENIA FLORES DE MENDOZA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. T008632

JORGE GONZÁLEZ GUZMÁN, Notario, con oficina en esta Ciudad, Barrio Concepción Quince Calle Oriente, Plaza Belén, Número dos, de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las catorce horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las doce horas y cuarenta y siete minutos del día quince de septiembre de dos mil quince, en el Cantón Monte Grande, Colonia Bosques de María, del Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel; habiendo sido el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, su último domicilio, dejó el causante JOSÉ LUIS DÍAZ, por parte del señor LUIS ARNOLDO CAMPOS DIAZ, conocido como LUIS ARNOLDO DIAZ CAMPOS, en calidad de hijo del causante, representado por la Licenciada OLIMPIA ELIZABETH RIVERA CRUZ, quien comparece en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, y en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al hijo del causante señor José Modesto Campos Díaz.- Habiéndosele Conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los un días del mes septiembre del año dos mil veintidós.

JORGE GONZÁLEZ GUZMÁN,
NOTARIO.

1 v. No. T008634

ELIANA MARICELA LOPEZ MEJIA, Notario, de este domicilio, con oficinas en: Av. Manuel Gallardo, Calle Burdeos, Residencial Villas de Francia #7E, Santa Tecla, AL PUBLICO.

HAGOSABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día 28 de septiembre de 2022, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor RICARDO ALDANA GALDAMEZ, ocurrido el 2 de marzo de 2007, quien falleció en Colonia California, Carretera a Los Planes, km. tres y medio, número once, San Salvador, por parte de RICARDO ERNESTO GALDAMEZ TORRES, DORIS ELIZABETH ALDANA TORRES, MARIO ALBERTO GALDAMEZ INTERIANO, CESAR RONALD GALDAMEZ TORRES, MORENA GUADALUPE GALDAMEZ TORRES, en sus calidades de hijos; en consecuencia, se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la Herencia Yacente. Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a tal sucesión, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de 15 días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Suscrito Notario, San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de septiembre de 2022.

ELIANA MARICELA LOPEZ MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. T008652

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, Notario, con oficina en Sexta Calle Poniente, Número doscientos cinco bis, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las diez horas del día cinco de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores FRANKLIN EFRAIN JOVEL PARADA, JOSE BALMORE JOVEL PARADA, JOSE LINO JOVEL PARADA y RANDU JOVEL PARADA, herederos interinos con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida en Barrio El Centro, del Municipio de El Carmen, departamento de La Unión, a las nueve horas treinta minutos del día ocho de febrero de dos

mil uno, dejó el señor JOSE LINO JOVEL HERNANDEZ, conocido por JOSE LINO JOVEL, por derecho propio como hijos del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión para que se presenten a mi oficina en el término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

San Miguel, cinco de octubre de dos mil veintidós.

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES,
NOTARIO.

1 v. No. T008658

TONY EDWIN CAMPOS ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Bernal y Calle a San Antonio Abad, Edificio "E- M", Segundo Nivel, Local Número Tres, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, se han declarado herederas interinas con beneficio de inventario a las señoras ADELA TREMINIO DE MEDRANO, de setenta y cuatro años de edad, Costurera, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador; y ADELA YESENIA MEDRANO TREMINIO, de cuarenta y siete años de edad, Secretaria, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, en la herencia intestada que a su fallecimiento acaecido a las dieciséis hora con cero minutos del día veinticuatro del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, en Reparto Guadalupe, Pasaje Moctezuma, Número diecisiete - C, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a consecuencia de un paro cardiaco, con asistencia médica, dejara el señor JOSÉ MARDOQUEO MEDRANO ARGUETA, CONOCIDO POR JOSÉ MARDOQUEO MEDRANO, quien fue de setenta y dos años de edad, Motorista, Casado, del último domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, y por lo tanto se les ha conferido la representación y administración interina de la sucesión, la que ejercerán con las facultades de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. TONY EDWIN CAMPOS ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. T008663

LICENCIADO ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada, a las catorce horas y quince minutos del día catorce de Julio de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Testamentaria, de los bienes que a su defunción ocurrida a las veintiún horas y treinta minutos del día veintuno de mayo del año dos mil doce, en Residencial Escalón, Setenta y Nueve, Avenida Norte, Block "F", Número veintisiete, municipio de San Salvador, a consecuencia de Bronconeumonía, Cáncer de Próstata, Metástasis ósea, Desnutrición de adulto mayor, insuficiencia respiratorio, más paro cardiorrespiratorio, siendo su último domicilio Residencial Escalón, Setenta y Nueve, Avenida Norte, Block "F", Número veintisiete, municipio de San Salvador, dejó el causante señor MARIO ROBERTO GODINEZ, conocido por MARIO ROBERTO TRINIDAD GODINEZ, MARIO ROBERTO TRINIDAD, MARIO ROBERTO TRINIDAD BERGANZA y MARIO ROBERTO GODINEZ TRINIDAD; por parte de los señores MARIA SONIA CLOTILDE ARCE DE TRINIDAD, conocida también por MARIA SONIA CLOTILDE ARCE, MARIA SONIA ARCE GUEVARA y por MARIA SONIA CLOTILDE ARCE GUEVARA; SUSANA MARGARITA TRINIDAD DE MENJIVAR, conocida por SUSANA MARGARITA TRINIDAD ARCE DE MEJIVAR y por SUSANA MARGARITA TRINIDAD ARCE hoy DE MENJIVAR y SUSANA MARGARITA TRINIDAD ARCE; GUADALUPE ELIZABETH TRINIDAD DE TRIGUEROS, conocida por GUADALUPE ELIZABETH TRINIDAD ARCE HOY DE TRIGUEROS, GUADALUPE ELIZABETH TRINIDAD ARCE, MARIA ELENA TRINIDAD ARCE, conocida por MARIA ELENA TRINIDAD ARCE DE GUERRA y SONIA MARÍA ISABEL TRINIDAD ARCE, en su calidad de herederas testamentarias del causante; habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 473, 480 y siguientes C.C.

Se hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días Art. 1163 C.C.

Publíquense los edictos de ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las quince horas treinta minutos del catorce de julio de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

1 v. No. T008669

RAFAEL ALBERTO MOLINA ALFARO, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina establecida en: Calle Doctor Gonzales Bonilla, edificio 40, local #1, Colonia Médica, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas con treinta minutos del día cinco del mes de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora SILBESTRE HERNANDEZ, conocida socialmente por SILVIA HERNANDEZ y por SILVIA HERNANDEZ PEREZ, quien falleció a las cero horas y veinte minutos del día dos de agosto de dos mil veintuno, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo su último domicilio en: REPARTO SAN JOSÉ UNO Y CALLE PRINCIPAL POLÍGONO OCHO, CASA NÚMERO DOS, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, a la edad de setenta y cuatro años de edad, soltera, Originaria de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, Profesora, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno uno cuatro nueve cinco cinco-seis, de parte del señor ELMAN EFRAIN ENRIQUE DIAZ HERNANDEZ, siendo este el hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele concedido la representación y administración interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de octubre de dos mil veintidós.

RAFAEL ALBERTO MOLINA ALFARO,

NOTARIO.

1 v. No. T008671

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor OSCAR ANTONIO ARRIAZA CRISTALES, conocido por OSCAR ANTONIO CARCAMO CRISTALES, quien es de ochenta y seis años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cero cero tres dos uno seis uno-ocho; y número de Tarjeta de Identificación Tributaria número cero uno cero tres-uno seis uno dos tres cinco-cero cero uno-uno; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor MAURICIO LOMBARDO CARCAMO MARTINEZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Profesor de Educación Media, Soltero, Salvadoreño, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, el cual fue

también su último domicilio, falleció a las tres horas treinta minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, a consecuencia de: Infarto Agudo de Miocardio, Síndrome de Hipertensión Portal, Cardiopatía Hipertensiva en Insuficiencia Cardíaca Congestiva Clase III e Hipotiroidismo; en calidad de padre del causante; se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043752-1

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado FRANCISCO ANTONIO HERNÁNDEZ VENTURA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARGARITA BARAHONA, conocida por MARGOTH BARAHONA, quien fue de setenta y un años de edad, oficios domésticos, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecida a las siete horas del día veintiocho de diciembre de dos mil cinco, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 01194755-8; y este día en el expediente con referencia HI-105-2022-5, se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores DOMINGO ARISTIDES CHACON BARAHONA, de sesenta y dos años de edad, Licenciado en Trabajo Social, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, MARGARITA CONCEPCIÓN HERNANDEZ DE SANDOVAL, de cincuenta y dos años de edad, Profesora, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, ANA FELICITA HERNANDEZ DE RENDEROS, de cincuenta y tres años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, y el joven RAÚL ERNESTO CHACON ZELAYA, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, a quienes identifico mediante sus respectivos Documentos Únicos de Identidad números: 00021438-2; 00103697-3; 01363390-1; y 04593340-0; y sus respectivos Números de Identificación Tributaria 1010-201259-001-2; 1010-021169-102-9; 1010-250768-102-1; y 1010-160329-101-0; los primeros tres en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, y el

joven Raúl Ernesto Chacón Zelaya, en calidad de cesionario del derecho hereditario que en la sucesión de la causante le correspondía al señor José Ricardo Chacón Barahona, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las diez horas veintinueve minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. S043769-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARÍA JULIA CASTRO VIUDA DE VENTURA, quien falleció a las veintidós horas y siete minutos del día seis de diciembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Cantón Higueiras, de la jurisdicción de Lislíque, Departamento de La Unión, dejara a favor del señor HÉCTOR ORLANDO VENTURA, en concepto de CESIONARIO los Derechos Hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los señores: Patricia Dolores Ventura Castro, Virginia Verónica Ventura Castro, Jorge Luis Ventura Castro, Ana Isabel Ventura Castro, Carlos Alfredo Ventura Castro, María de los Ángeles Ventura Castro, Iván Ernesto Ventura Castro, Ana Julia Ventura Castro, y Sandra Magdalena Ventura Castro, hijos del referido causante. Confírasele al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las catorce horas del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043786-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora ANA MARIA DE JESUS MÉNDEZ DE GIRON, quien fue de ochenta y tres años de edad, empleada, fallecida el día veintiséis de marzo de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores JUAN PABLO GIRON SANCHEZ y SAUL ULISES GIRON MENDEZ, como herederos testamentarios de la causante; confiriéndoles a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las diez horas cuarenta y tres minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043787-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor PERFECTO DIAZ MARQUEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y un años de edad, soltero, jornalero, originario de Arambala, y del último domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, falleció el día once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno; hijo de María Ester Márquez y de Lucio Díaz, de parte de la señora MARIA DE LA PAZ DIAZ DE ARGUETA, de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 02451677- 2, como hija del causante.

Confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintiséis del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043789-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 03934-22-CVDV-1CM1-395-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante RODOLFO ALVARADO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, empleado, soltero, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, quien falleció el día veinticinco de noviembre del año dos mil once, hijo de Isabel Alvarado, con documento único de identidad número 00664417-9; de parte del señor JESUS ALVARADO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Richmond Hill, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06614421-0, en calidad de hermano del causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintidós de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043790-1

Licenciado JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Marilú Amaya, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Pedro Roberto Vaquerano Flores, quien fue de cuarenta y seis años de edad, albañil, casado, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido el treinta de junio de dos mil doce, portador de su Documento Único de Identidad número 04902321-5, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-160166-104-6, y este día en el expediente HI-297-2021-4; se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Ingrid Beatriz Vaquerano Sánchez, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad 04685168-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-230992-101-7; Sandra Carolina Vaquerano Sánchez, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad 05390583-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-210197-101-0; María Mercedes Vaquerano Sánchez, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad 05814284-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-241298-101-0 y Yesica Liseth Vaquerano Sánchez, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad 06266391-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-170901-101-3, en calidad de hijas sobrevivientes del causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Maura Sánchez de Vaquerano, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; consecuentemente confiéresele la administración y representación interina de la referida sucesión a las señoras Ingrid Beatriz Vaquerano Sánchez, Sandra Carolina Vaquerano Sánchez, María Mercedes Vaquerano Sánchez y Yesica Liseth Vaquerano Sánchez, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante JOSÉ ERNESTO QUINTANILLA, conocido por JOSÉ ERNESTO CHÁVEZ QUINTANILLA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, salvadoreño, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, con último domicilio en la ciudad de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02797198-9, hijo de María Eugenia Quintanilla, conocida por María Eugenia Chávez, fallecido el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, en casa ubicada en Barrio Independencia, del municipio de Moncagua, departamento de San Miguel; de parte del señor MARIO ARÍSTIDES CHÁVEZ QUINTANILLA, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06268202-0, en concepto de hermano.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Se hace constar que se les da trámite a las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario iniciadas por el señor MARIO ARÍSTIDES CHÁVEZ QUINTANILLA, en concepto de hermano del causante JOSÉ ERNESTO QUINTANILLA, conocido por JOSÉ ERNESTO CHÁVEZ QUINTANILLA, por haber manifestado expresamente su representante procesal, la abogada DOROTEA ESTERLINA PORTILLO ALEMÁN, que no existen más personas con igual o mejor derecho.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por la Licenciada Marilú Amaya, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Lucio Gómez, conocido por Lucio Gómez Martínez, Guadalupe del Carmen Villalta viuda de Bonilla, quien fuera de setenta y un años de edad, agricultor, casado con Santos Antonia Flores Ayala, originario y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Eulalio Gómez y Nicolasa Martínez, portador de su documento único de identidad número 00065453-2 y número de identificación tributaria 1001-121249-102-0; quien falleció el día cuatro de julio del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Apastepeque, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-129-2022-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Santos Antonia Flores de Gómez, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 00306781-5 y número de identificación tributaria 1001-090156-102-1, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores Cruz Marino Gómez Flores, María Angela Gómez Flores, Daniel Antonio Gómez Flores y Juan Francisco Gómez Flores, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.-MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043816-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó MARÍA EUGENIA QUINTANILLA, conocida por MARÍA AUGENIA CHÁVEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 02468745-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-141236-101-7, hija de Ana Julia Quintanilla, fallecida el día uno de febrero de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; de parte del señor MARIO ARISTIDES CHÁVEZ QUINTANILLA, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06268202-0 y tarjeta de identificación tributaria número 0614-170959-108-2, hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043818-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con veintinueve minutos del veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00468-22-CVDV-1CM1-473-03 se ha tenido por aceptada expresamente, de parte de GLADYS DEL CARMEN MEJÍA GARCÍA DE LOPEZ, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de identidad y Tarjeta de identificación tributaria número: 02800290-3, RICHARDSON JOSUÉ LOPEZ MEJÍA, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de identidad y Tarjeta de identificación tributaria número: 03579773-1, GLADYS JOSELINE LOPEZ DE GUARDADO, mayor de edad, asistente administrativo, de este domicilio, con Documento Único de identidad y Tarjeta de identificación tributaria número: 02725529-4 y CHRIS SUZETTE LOPEZ MEJÍA, mayor de edad, asistente Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 05471643-3, en calidad de cónyuge la primera y los demás hijos del causante JOSÉ CARLOS LOPEZ, a su defunción ocurrida el 14/06/2021, a la edad de 68 años, casado, Originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, y con domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Carmen López, con Documento Único de Identidad número 01729435-1; siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veinticinco minutos del veintiocho de Septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043819-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora ZOILA ORFILIA VARELA DE SORTO, conocida por ZOILA ORFILIA VARELA, quien al momento de fallecer era de sesenta y un años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de San Francisco Gotera, y del último domicilio de Perquín, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las ocho horas con quince minutos del día diez de septiembre de dos mil siete; hija de Gertrudis Varela y de María Isabel Sorto, de parte de los señores CARLOS HUMBERTO SORTO VARELA, de cincuenta y dos años de edad, motorista, del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02121499-9; SONIA ARMIDA SORTO VARELA, de cuarenta y ocho años de edad, Secretaria, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 01030371-9; SARY LORENA SORTO VARELA, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 01434526-8; LESLY AURISTELIA SORTO VARELA, de treinta y nueve años de edad, estudiante, del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 00055306-1; NELSON LEONEL SORTO VARELA, de treinta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01103555-5; TESLA NOHEMY SORTO VARELA, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Perquín, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 03680588-6 y RONI BOHANERGER SORTO VARELA, de cuarenta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, y actualmente residencia en la Ciudad de Burke, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 01199833-9, como hijos de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043820-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ALEJANDRO SALVADOR ANDRADE HERNANDEZ, quien fue de cincuenta años de edad, fallecido el día cinco de agosto de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARÍA ANTONIA ROMERO

DE ANDRADE, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante: confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas cuarenta y tres minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043831-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas treinta y cinco minutos de día nueve de septiembre de dos mil veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las siete horas un minuto del día cinco de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Privado San Antonio de la ciudad de Santa Ana, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio; dejó el causante PAULINO ANTONIO SAYES, conocido por PAULINO ANTONIO SAYES OLIVARES, quien fue de setenta y ocho años de edad, Casado, Albañil; de parte de los señores HUGO ALONSO SAYES ESTRADA, ANGEL ENRIQUE SAYES ESTRADA, JUAN ANTONIO SAYES ESTRADA y EMMA LUZ ESTRADA DE SAYES, los tres primeros en su calidad de Hijos del causante PAULINO ANTONIO SAYES, conocido por PAULINO ANTONIO SAYES OLIVARES, y la cuarta en su concepto de cónyuge del expresado causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de septiembre del dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043855-1

SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y dos minutos de este día, SE HA DECLARADO a la señora MARIA DOLORES ROMERO DE VARGAS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número cero

cuatro cero dos siete seis cuatro uno - tres y número de identificación tributaria uno dos uno uno - uno cuatro cero tres cinco cero - uno cero dos - ocho; y al señor EDWIN EFRAIN VARGAS ROMERO, mayor de edad, empresario, del domicilio de Ridgecrest, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número cero seis cero cero seis dos ocho tres - cuatro y número de identificación tributaria uno dos uno seis - dos ocho uno uno siete cinco - uno cero dos - ocho, HEREDEROS INTERINOS de la sucesión intestada dejada por el causante señor EFRAIN VARGAS CARRANZA, conocido por EFRAIN BARGAS CARRANZA, y por EFRAIN VARGAS, quien al momento de su defunción ocurrida el día quince de diciembre de dos mil diecisiete, era de setenta años de edad, casado, carpintero, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número cero tres cinco dos tres ocho cuatro tres - cuatro y número de identificación tributaria uno dos uno seis , cero cinco cero cuatro cuatro siete - cero cero uno - cero; en su carácter de cónyuge e hijo del causante respectivamente; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador a las nueve horas y treinta minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043865-1

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveyda por este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSÉ APOLONIO RODRÍGUEZ, quien fue de veintinueve años de edad, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, casado, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, hijo de MACARIO RODRÍGUEZ, conocido por Macario Rodríguez Rodríguez y MARÍA JULIA RIVERA, conocida por Julia Rivera y María Julia Rivera Rivera, a su defunción ocurrida a las catorce horas del día veinte de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, en Cantón Santa Bárbara, del Municipio de Guazapa, departamento de San Salvador, por parte de MARÍA MAGDALENA RODRÍGUEZ PORTILLO, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 01225741-9, y con Número de Identificación Tributaria 0606-220678-102-2, en su calidad de hija sobreviviente; a quien se le confiere la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, once horas con treinta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043872-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta y tres minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ÁNGEL RAMÓN CONTRERAS TREJO, conocido por ÁNGEL RAMÓN CONTRERAS, fallecido a las cero horas treinta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, quien fue de setenta y ocho años de edad, pensionado o jubilado, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Fidel Contreras (fallecido) y de Petrona Trejo de Contreras (fallecida); de parte de la señora DORA CELSA CRIOLLO VIUDA DE CONTRERAS, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores VANESSA LIZZETTE CONTRERAS CRIOLLO, MARVIN GALILEO CONTRERAS CRIOLLO y JOSÉ DENNYS CONTRERAS CRIOLLO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndole a la aceptante señora DORA CELSA CRIOLLO VIUDA DE CONTRERAS, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las doce horas veinte minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043917-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SAÚL ALONSO DURÁN RIVERA, fallecido a las dieciséis horas treinta y ocho minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, mecánico, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Domingo Alonso Rivera y Sabas Julia Durán, conocida por Julia Durán (fallecida); de parte de la señora MATILDE BAUTISTA ROSA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores WILLIAN ALEXANDER DURÁN RAMÍREZ y MARLONGEOVANY DURÁN BAUTISTA en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndole a la aceptante señora MATILDE BAUTISTA ROSA, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las doce horas cuarenta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCISCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043918-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de junio del año dos mil dieciséis dejó la causante señora PAULA VASQUEZ BELTRAN, conocida por PAULA VASQUEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, oficios domésticos, soltera, originaria de Monte San Juan, Cuscatlán, siendo su último domicilio en Cantón Obraje Nuevo, San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, hija de Celestino Vásquez y de Josefa Beltrán, ambos ya fallecidos, de parte del señor LUIS VASQUEZ CRUZ, de cincuenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, en calidad de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043920-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del día veintiocho de septiembre del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que, a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad, su último domicilio, el día trece de junio de dos mil veintidós, dejó el causante señor RAFAEL DELGADO, conocido por RAFAEL DELGADO VIDES, de parte del señor INGMAR ANTONIO DELGADO LOPEZ, en su calidad de heredero testamentario. Se ha conferido al

aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas con veintiocho minutos del día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043930-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ANTONIA BENÍTEZ VDA. DE SCAFFINI conocida por MARIA BENÍTEZ, MARIA ANTONIA BENÍTEZ FLORES y MARIA ANTONIA BENÍTEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, viuda, de oficios domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria del Sesori, departamento de San Miguel, hija de Leonza Benítez Flores, conocida por Leoncia Benítez y por Leoncia Benítez, ya fallecida, quien falleció a las quince horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Jucuapa, departamento de Usulután; de parte del señor JUAN RAFAEL SCAFFINI BENITEZ, de cincuenta y tres años de edad, empleado, originario de Jucuapa, departamento de Usulután, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: 01289083-5 y con Número de Identificación Tributaria 1110-281268-102-7; y YANINA MARÍA SCAFFINI DE CUBIAS, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, originaria de Jucuapa, Departamento de Usulután, del domicilio de East Northport, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 03294773-3, y con Número de Identificación Tributaria: 1109-090676-101-8, en calidad de HIJOS de la causante.- Art. 988 Inc. 1º, del Código Civil.

Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043931-1

EL INFRASCRITO JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, en Hospital Nacional de Zacamil, San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó la de cujus señora MARCELINA MEJÍA MOLINA, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco siete dos ocho siete cuatro-ocho y con Número de Identificación Tributaria cero siete uno cero- uno ocho uno uno cuatro tres- uno cero uno- uno, de parte de la señora ROSA CELINA ELÍAS DE GUZMÁN, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cinco ocho siete seis uno tres ocho- tres, como hija sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las diez horas con cuarenta minuto el día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO ENRIQUE PÉREZ AGUIRRE, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043932-1

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal, a las catorce horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente LA HERENCIA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó la causante CRUZ MARÍA VASQUEZ LUNA, conocida por CRUZ MARÍA VASQUEZ Y CRUZ VASQUEZ, de setenta y seis años, ama de casa, soltera, hija de Fidelina Luna y Celestino Vásquez y Vásquez, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve siete ocho ocho dos dos - tres, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres dos - cero tres cero tres cuatro cuatro - uno cero uno - siete; quien falleció en el Centro Quirúrgico San Ignacio, Chalatenango, a las cuatro horas treinta minutos del día treinta de junio del año dos mil veinte; siendo su último domicilio el municipio de Santa Rita, Chalatenango; según consta en la certificación de la Partida de Defunción de dicha causante; por parte del señor CARLOS ALFREDO VASQUEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor, soltero, del domicilio de Santa Rita, Chalatenango, con Documento Único de Identidad y NIT número cero cuatro tres cinco tres cuatro seis seis - seis, en calidad de hijo de la causante CRUZ MARÍA VASQUEZ LUNA, conocida por CRUZ MARÍA VASQUEZ y CRUZ VASQUEZ y Cesionario del Derecho Hereditario que le corresponde a los señores ISMAEL EDGARDO VASQUEZ LOZANO, NELSON ROLANDO VASQUEZ, DORA ALICIA VASQUEZ y BALMORE ATILIO VASQUEZ, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la cau-

sante; habiéndosele concedido al aceptante en el concepto antes indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S043940-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del día veintinueve de septiembre del dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195, y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante ÁNGEL AMADEO VELÁSQUEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, fallecido a las diecinueve horas y cuarenta y cuatro minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, en la ciudad de Silver Spring, Montgomery, Estados de Maryland, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, de parte de la señora ÁNGELA ARGENTINA RIVERA DE VELÁSQUEZ, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente, y además como CESIONARIA del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía al señor ONAYDA SUGHEY VELÁSQUEZ DE CORDOVA, como HIJA sobreviviente de la causante en referencia; confirándose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DELIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043943-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER QUE: Se ha promovido por los Licenciados HUGO ALBERTO SOLANO MARTINEZ, FREDY LÓPEZ CAMPOS y JORGE ALBERTO ANAYA ORELLANA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este

juzgado bajo la referencia 112-AHÍ-22(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora DORA ALICIA RUIZ DE PERAZA, quien falleció a las dos horas del día trece de octubre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores DAVID ERNESTO PERAZA RUIZ, DORA MARÍA PERAZA DE MATOZO y DAVID AMILCAR PERAZA FUENTES, los dos primeros en calidad de hijos de la causante y el tercero en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043946-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora MARTA ALICIA ROMERO DE ÁNGEL, conocida por MARTA ALICIA ROMERO, al fallecer el día veintitrés de mayo del año dos mil nueve, en Cantón La Presa, de la ciudad y departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora MARÍA CATALINA ROMERO DE GRANADOS, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Manuel Vicente Romero Ramírez, éste también en calidad de hijo de la causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S043948-1

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con siete minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veintidós, se ha te-

nido de parte de los señores SANDRA RAQUEL ARTERO ALFARO y RICARDO FERNANDO ARTERO ALFARO, en su condición de cesionarios de los derechos hereditarios que en la mortal del causante, hubieran correspondido a los señores RICARDO ADONAY ARTERO SALAZAR y RAQUEL ALFARO DE ARTERO, ambos a título de padres sobrevivientes; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante LUIS MIGUEL ARTERO ALFARO, quien falleciere con fecha de las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, en Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad y departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el Municipio y Departamento de Ahuachapán. Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con ocho minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DELÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043952-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del trece de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante, la señora BAUDILIA GONZALEZ BLANCO, conocida por MILAGRO GONZALEZ y por MILAGRO GONZALEZ BLANCO, quien al momento de fallecer era de sesenta y ocho años de edad, nacionalidad salvadoreña, ama de casa, soltera, originario de Conchagua, departamento La Unión, falleció el cuatro de julio del año dos mil veinte; con asistencia médica, hija de Matilde González y de Mercedes Blanco, con documento único identidad número: 05637814-2; de parte de la señora MILAGRO GONZALEZ AVELAR, mayor de edad, empleada, del domicilio Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 05480241-2; en calidad de hija de la causante Confiéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, a los trece días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043970-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con ocho minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA INES NAVARRO conocida por MARIA INES NAVARRO PONCE, ocurrida el día veintiocho de febrero del año dos mil dieciséis, en Palmdale, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Ama de Casa, soltera, hija de ALEJANDRO PONCE y JOSEFINA NAVARRO, siendo la causante originaria de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno cero - dos cinco cero ocho cinco siete - cero cero uno - uno; de parte de los señores ELMER ALEXANDER NAVARRO OLIVARES, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Palmdale, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero seis cuatro nueve siete nueve cero tres - tres y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno cero -dos siete uno cero siete tres - uno cero uno - ocho; y CARLOS REMBERTO NAVARRO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Palmdale, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero seis cinco cuatro tres cero uno dos - uno y Número de Identificación Tributaria cero seis cinco cuatro tres cero uno dos - uno; en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con diecinueve minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S044009-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós, se ha

tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción el causante señor MARCOS ANTONIO GONZALEZ, quien fue cincuenta y cinco años de edad, fallecido el día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio: de parte de la señora LETICIA GONZALES SARAVIA conocida por LETICIA GONZALEZ, en calidad de madre sobreviviente del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL: a las nueve horas cuarenta y ocho minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S044014-1

LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante SIMÓN CHÁVEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, comerciante, Salvadoreño, casado, originario y con último domicilio en Quelepa, departamento de San Miguel, hijo de María Calixta Chávez, fallecido el día cinco de diciembre del año dos mil quince; de parte de la señora MARÍA OTILIA RIVERA DE CHAVEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00633573-8 y con tarjeta de identificación tributaria número 1212-250347-101-2, en calidad de heredera testamentaria de el causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. - LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S044015-1

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de a las once horas con treinta minutos del día las once horas con treinta y cinco minutos del día veintisiete de Septiembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante GUILLERMO LEIVA, quien falleció a las cero horas con cincuenta y cuatro minutos del día treinta de Abril del año dos mil dieciséis, en su casa de habitación; de parte de la señora MARIA SILVERIA LEIVA SORTO, conocida por CERVELIA LEIVA SORTO, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de Septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No S044033-1

MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas con treinta minutos del día veintidós de Septiembre del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día uno de

Febrero del dos mil veinte en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo el Departamento de Chalatenango su último domicilio, dejare la causante señora MARIA MILAGRO PINEDA CRESPI, quien fue de setenta y seis años de edad, pensionada, originario de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad: 01754095-6, de parte de la señora CARLA ANAYANSI RAMOS DE AGUILAR, mayor de edad, empleada, del domicilio de Chalatenango, con Documento Único de Identidad: 01809691-8, en calidad de hija sobreviviente de la de cujus.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las doce horas con cuarenta minutos del día veintidós de Septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA CHALATENANGO.- LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044037-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día doce de julio de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora AMINTA AGUILLÓN conocida por AMINTA AGUILLÓN RIVAS, AMINTA RIVAS y AMINTA RIVAS AGUILLÓN, quien falleció en hospital Nacional Rosales, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las seis horas y quince minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de los señores ROBERTO CARLOS RIVAS FIGUEROA, CLAUDIA MARISOL SALGUERO AGUILLÓN, GLENDA NAOMY RIVAS DE NAVARRETE y ROSA DEL CARMEN SALGUERO AGUILLÓN, en su calidad de hijos de la de cujus.-

Confiriéndosele además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA a todas las personas que se crean con derecho

a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cincuenta minutos del día doce de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S044072-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor CARLOS RENE LOVO ORTEGA conocido por CARLOS RENE LOVO, quien fue de cincuenta y un años de edad, Empleado, Casado, fallecido quince de octubre del año dos mil veintiuno, siendo Cuscatancingo el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres ocho siete seis uno cinco - uno y Número de Identificación Tributaria uno uno cero siete - uno dos cero siete siete cero - uno cero uno - tres ; de parte de los señores MARITZA DEL CARMEN CHAVARRIA VIUDA DE LOVO, de cincuenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria ya homologado cero uno cero siete cuatro tres uno cinco - cinco, en su calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE, y KARLA VANESSA LOVO CHAVARRIA, de treinta años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cinco siete nueve cuatro siete siete - cinco y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - cero nueve cero dos nueve dos - uno cero tres - cuatro; ANA MARITZA LOVO CHAVARRIA, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro ocho cinco ocho dos seis siete - dos y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero dos cero siete nueve tres - uno dos ocho - dos; CARLOS ARIEL LOVO CHAVARRIA, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cinco uno tres nueve cinco nueve uno - uno y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno nueve cero tres nueve cinco - uno seis seis - nueve; EMMANUEL ZENON LOVO CHAVARRIA, de dieciocho

años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria ya homologado cero seis siete dos tres seis seis dos - cero, en su calidad de HIJOS del causante, representada por el Licenciado José Hilario López Pérez. Confiérasele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE a las diez horas con veinte minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL LO CIVIL DE DELGADO. SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044085-1

SARA ELISA SOLÍS CAMPOS, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las once horas y siete minutos de este día, SE HA DECLARADO a los señores SANDRA CAROLINA QUINTANILLA DE ORTIZ y LUIS ANTONIO LOPEZ URRUTIA; como HEREDEROS INTERINOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por la causante señora VILMA MARIA LETICIA DIAZ DE LOPEZ, quien al momento de su defunción ocurrida el día uno de febrero de dos mil veintidós, era de setenta y dos años de edad, Ama de casa, casada, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro dos siete tres ocho uno - uno; y Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete - dos seis cero seis cuatro nueve - cero cero dos - cero; la primera en su calidad de hija sobreviviente y el segundo en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1º, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1º del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. SARA ELISA SOLÍS CAMPOS, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S044086-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas quince minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora BLANCA LÓPEZ conocida por BLANCA LÓPEZ ESCOBAR VIUDA DE MORALES, quien fue de ochenta y siete años de edad, viuda, doméstica, originaria de Tonacatepeque y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecida el día doce de noviembre de dos mil catorce, de parte de los señores CECILIA CAROLINA LÓPEZ DE CACERES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, BLANCA JEANNETTE VARGAS LÓPEZ, mayor de edad, secretaria, de este domicilio, DORA ALICIA LÓPEZ VARGAS, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, HÉCTOR NOEL VARGAS LÓPEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, y AURA VICTORIA LÓPEZ DE GONZALEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, los primeros cuatro en representación del señor ENRIQUE LÓPEZ MORALES conocido por ENRIQUE LÓPEZ MORALES y ENRIQUE LÓPEZ, quien fue hijo de la causante, y la última en representación del señor EFRAÍN LÓPEZ, quien también fue hijo de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas diecisiete minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S044103-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.
Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución a las quince horas diecisiete minutos del veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante TERESA DE JESUS PORTILLO VILLATORO conocida por TERESA DE JESUS VILLATORO y por TERESA VILLATORO, quien al momento de fallecer era de sesenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, soltera, originaria de Yucuaiquín, La Unión; del domicilio de Yucuaiquín, La Unión; hija de Jose Luis Portillo y Maria Benigna Villatoro; falleció el doce de mayo de dos mil ocho, en el Cantón Candelaria, Yucuaiquín, La Unión, a consecuencia de insuficiencia renal, diabetes; con documento único de identidad: 01171174-0, de parte del señor JOSE CARLOS BARAHONA VILLATORO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Yucuaiquín, La Unión; con documento único de identidad: 03486778-5; en calidad de hijo.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, a los veintinueve días de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T008644-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resoluciones emitidas a las nueve horas y diez minutos del día seis de octubre de dos mil seis y a las ocho horas y treinta y dos minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA ANTONIA MÁRQUEZ PERLA conocida por MARÍA ANTONIA MÁRQUEZ, quien al momento de fallecer era de 71 años de edad, jubilada y pensionada, soltera, salvadoreña, originaria y del último domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, falleció el día

26 de marzo de 2006, hija de Simeón Márquez y María Cleofas Perla (ya fallecidos); de parte de los señores MIGUEL ÁNGEL MÁRQUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00530074-8; y MARIO ANTONIO MÁRQUEZ, mayor de edad, operador de máquina, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con pasaporte salvadoreño número B796648 y tarjeta de identificación tributaria número 1319-100660-001-1; en calidad de hijos de la causante.

Y se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T008649-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y veinte minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante CARLOS ALBERTO GALEANO BARAHONA, quien falleció el día veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca en el departamento de La Paz, por parte de la señora CARLA MARIA GALEANO AVENDAÑO, en calidad de heredera testamentaria del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008656-1

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN:

De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general hace saber que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado JOSÉ JAIRO CONSTANZA CRUZ, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó la causante BERTA LUZ CHOTO VIUDA DE ABREGO, quien falleció el día tres marzo del año dos mil veinte, quien fue de ochenta años de edad, doméstica, viuda, originaria de Ciudad Arce, departamento de La Libertad y del domicilio de esta Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad No. 00256315-1 y Número de Identificación Tributaria: 0502-221140-101-1, sin haber otorgado testamento alguno, se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario; de parte del señor HECTOR WILFREDO ABREGO CHOTO, de sesenta años de edad, empleado, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad No. 05171098-3, por sí y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor FRANCISCO JAVIER ABREGO CHOTO, ambos como hijos de la causante.

Confiriéndosele a la persona antes referida la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se les hace del conocimiento al público para que se presenten este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. T008657-1

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos del veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia dejada a su defunción por el causante señor MARCIAL LOPEZ ARÉVALO conocido por MARCIAL LOPEZ, quien fue de ochenta y tres años, Casado, originario de Victoria, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio el de Guazapa, departamento de San Salvador, fallecido el día ocho de enero de dos mil veintidós; de parte de la señora MARÍA ROSA MONTES DE LOPEZ en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores MARIA CONCEPCIÓN LOPEZ DE TEJADA, DAVID MESIAS LOPEZ MONTES y JOSE ARMANDO LOPEZ MONTES, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del veintitrés de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008661-1

EL INFRASCRITO JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, MASTER CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas veinticinco minutos del día tres de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día trece de noviembre de dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio; defirió la causante señora VIRGINIA CRUZ DE FUNES, de ochenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad Número 00155232-7, originaria de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, Casada con el señor Armando Funes Ramos, conocido por Armando Funes (Fallecido), hija de la señora Guadalupe Cruz, conocida por Guadalupe Velásquez (Fallecida) y de padre desconocido; de parte de la señora ANA ROGELIA CRUZ DE ROMERO, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 01477096-8 y con Número de Identificación Tributaria 1319-270743-001-7, en su calidad de hermana de la de cujus.

Confírase a la aceptante señora ANA ROGELIA CRUZ DE ROMERO, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión de la causante señora VIRGINIA CRUZ DE FUNES, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

SECITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las once horas cuarenta minutos del día tres de octubre de dos mil veintidós. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008668-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada de los bienes que a su defunción dejó del causante LUIS SALVADOR IRAHETA ROMERO; acaecida el día doce de abril de dos mil veinte, en la ciudad de San Isidro, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de sesenta años de edad, motorista, casado, hijo de los señores Salvador Iraheta, y Armida del Socorro Romero; de parte de los jóvenes KRISSIA ARMIDA IRAHETA MEJIA, y ELISA JANETH IRAHETA MEJIA, representadas legalmente por su madre, señora CECILIA MEJIA DE IRAHETA; en calidad de herederas testamentarias; representadas en esta diligencia por su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciada ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR.

Habiéndosele conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008675-1

HERENCIA YACENTE

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas cincuenta y siete minutos del día veintinueve de agosto del corriente año, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA de la señora EDITH JULIA RODRIGUEZ DE SERMEÑO, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Oficios Domésticos, casada; fallecida a las quince horas con cuarenta y cinco minutos, del día cinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón El Portillo, Municipio de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; nombrándose curador para que la represente a la Licenciada, ILIANA YAMILETH LEMUS MEJIA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y cinco minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043896-1

TITULO DE PROPIEDAD

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno cuatro siete siete siete cero - nueve, y número de Identificación Tributaria: un mil ciento diecisiete - doscientos cincuenta y un mil sesenta y tres- cero cero uno - cero.-

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido en su carácter personal la señora ANA MABEL CRUZ TURCIOS, de cuarenta y dos años de edad, Ama de Casa, y del domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres ocho cero cero ocho cinco - nueve.- MANIFESTANDO: ser dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón San José, Calle sin Nombre, número S / N, correspondiente a la Ubicación Geográfica de Nueva Granada, Departamento de Usulután, de la extensión superficial de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTA CEROCINCUENTA Y SEISMETROS CUADRADOS; LADONORTE: dos tramos, tramo uno, del mojón uno al mojón dos distancia de veinte punto ochenta metros, tramo dos, del mojón dos al mojón tres, distancia de cinco punto cero cero metros, colindando con Petronila Gaijtan de Alfaro y Felipe Core Hernandez, servidumbre establecida de por medio; LADO ORIENTE: un tramo del mojón tres mojón cuatro con distancia de treinta y uno punto cero nueve metros, colindando con Maria Olimpia Mejia; LADO SUR: compuesto por dos tramos, tramo uno, del mojón cuatro al mojón cinco con distancia de siete punto noventa y cuatro metros, tramo dos, del mojón cinco al mojón seis con distancia de trece punto cuarenta metros, colindando con Micaela Vasquez Cisneros; LADO PONIENTE: compuesto por tres tramos, tramo uno, del mojón seis al mojón siete con distancia de uno unto setenta y siete metros, tramo dos,

del mojón siete al mojón ocho, con distancia de nueve punto cincuenta y cuatro metros, tramo tres del mojón ocho al mojón uno, con distancia de dieciséis punto cuarenta y siete metros, colindando con Mardoqueo Cruz Turcios.- Del cual solicita TITULO DE PROPIEDAD presentando la ficha catastral respectiva todos los colindantes son del domicilio de Nueva Granada, el predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales, de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie, y lo adquirió por posesión, siendo dicha posesión por más de quince años consecutivos.- El inmueble lo valúa en la suma de cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, lo que se AVISA al público para los fines de Ley. Se previene a las persona que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo haga dentro del término legal en mi DESPACHO NOTARIAL situado en quinta Avenida Sur número siete B, Barrio Candelaria, Usulután.

Librado en la ciudad de Usulután, a los seis días del mes octubre del año dos mil veintidós.-

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S044029

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL. -

HACE SABER: Que la Licenciada CLARIBEL DE LOS ANGELES AYALA LÓPEZ, quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora CLAUDIA MARIA GARAY MERCHE, mayor de edad, Ama de casa, de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía, solicitando se expida a favor de su poderdante TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza Rústica, situado en Suburbios del Barrio El Calvario, Carretera Panamericana, sin número, Jurisdicción de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, compuesto de DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y OCHO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de extensión superficial, con las colindancias siguientes: al NORTE: con Luis Antonio Vásquez Borja, al ORIENTE: con Henriqueta Elena Estévez viuda de Alfaro, calle de por medio, al SUR: con Carlos Aníbal Pérez Fuentes, Guillermo Antonio Cerros Díaz, Francisco Alirio Candray Cerón, calle de por medio, y al PONIENTE: con Daniel Martínez Borja y José Miguel Callejas Pérez. No es sirviente, ni dominante. Lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo hubo por compra que hizo a la señora Amparo Merche viuda de Garay, quien fue mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan Tepezontes. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel Tepezontes, siete de septiembre de dos mil veintidós.- ALEX BRAIAMS ARDÓN, ALCALDE MUNICIPAL.- TITO LÓPEZ ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S043808-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE GUATAJIAGUA,
DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado SANTOS DIONICIO PEREZ MARTINEZ, de cuarenta y dos años de edad, abogado y notario del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco ocho dos cuatro dos nueve-uno, como apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora HEIDY MARISOL FLORES, de cuarenta y un años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de Oxon Hill, del Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, Portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero ocho cero cuatro siete cero cero-seis y con Número de Identificación Tributaria: debidamente homologado, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado según ficha catastral en el Barrio La Cruz, de la ciudad de Guatajiagua, departamento de Morazán, el cual es de la extensión superficial según descripción técnica de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: COMENZANDO EN SENTIDO HORARIO SE DETALLA A CONTINUACIÓN. COSTADO NORTE: Consta del siguiente Tramo: Tramo recto del mojón uno al mojón dos con una distancia de dieciséis metros con sesenta centímetros, y un rumbo de norte ochenta y ocho grados, veintinueve minutos, doce punto cuarenta y siete este, linda con el terreno propiedad de Carlos Roberto Flores. COSTADO ORIENTE: Consta de los siguientes Tramos: Tramo recto del mojón dos al mojón tres con una distancia de nueve metros con setenta y ocho centímetros, y un rumbo de sur cero ocho grados, treinta y cinco minutos, cuarenta y uno punto ochenta y nueve segundos oeste, linda con el terreno propiedad de Vianey Veliz Veliz, pasaje de por medio. Tramo recto del mojón tres al mojón cuatro con una distancia de doce metros con cincuenta y ocho centímetros, y un rumbo de sur veintidós grados, cincuenta y uno minutos, cuarenta y seis puntos setenta y ocho segundos oeste, linda con el terreno propiedad de Glenda Marisol Veliz Gavidía y José Wilber López Canales, pasaje de por medio. COSTADO SUR Consta de los siguientes Tramos: tramo recto del mojón cuatro al mojón cinco con una distancia de once metros con veinte centímetros, y un rumbo de norte sesenta y nueve grados, veinticuatro minutos, cero uno punto cincuenta y siete segundos oeste, linda con el terreno propiedad de Hugo Jovel Flores Ortiz. COSTADO OESTE Consta del siguiente tramo: Tramo recto del M5 al M1 con una distancia de dieciséis metros con ochenta y nueve centímetros, y un rumbo de norte cero cero grados, cuarenta y nueve minutos, cero cuatro punto cero cuatro segundos este, linda con propiedad de Hugo Jovel Flores Ortiz, el Inmueble que valúa por la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el cual lo adquirió por compraventa que le hiciera el señor ROBERTO DE JESUS ORTIZ VELIZ; según escritura de compraventa de posesión material, otorgada en la ciudad de Guatajiagua, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día ocho de diciembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del Licenciado SALVADOR HUMBERTO PEREZ VELIZ, por lo que unido la posesión del que fue el vendedor ROBERTO DE JESUS ORTIZ VELIZ, con el tiempo que lo posee mi dicha señora, dicho inmueble lo ha poseído por más de quince años y para los efectos legales.

Se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Guatajiagua, departamento de Morazán, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- ABAD MAURICIO VELIS BENÍTEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LAZARO ULISES GOMEZ SANTOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S043838-1

TITULO SUPLETORIO

NELSON GEOVANNI RODRIGUEZ VILLALTA, Abogado y Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en la Novena Avenida Sur, y Primera Calle Poniente, Local Uno, de la ciudad y Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que a mi despacho jurídico se presentó la señora: VILMA DEL CARMEN PEREZ GONZALEZ, quien es de cincuenta y seis años de edad, cosmetóloga, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, persona que ahora conozco e identifico en legal forma, por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero cero ochocientos cincuenta y seis mil doscientos once - uno; a promover Diligencias de Título Supletorio de Propiedad, de un inmueble de su propiedad, el cual es de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Nancito, de la Jurisdicción de Lolotique, Distrito de Lolotique, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TRECE MIL TREINTA Y OCHO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS.- Que el inmueble descrito, no es dominante ni sirviente, y sobre el mismo no hay poseedores en proindivisión, no tiene carga ni derecho que pertenezca a persona distinta de la solicitante y lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se hace saber al público para los efectos legales correspondientes.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LICENCIADO NELSON GEOVANNI RODRIGUEZ VILLALTA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S043771

EL INFRASCRITO NOTARIO AL PÚBLICO,

HAGO SABER: Que a mi Bufete Jurídico ubicado en La Villa de Arcatao, departamento de Chalatenango, se ha presentado el señor FRANKLIN WILLIAM MONTERROSA RAMIREZ, de cuarenta y ocho años de edad, Profesor, del domicilio Chalatenango, Chalatenango, poseedor de su Documento Único de Identidad: cero uno cero tres dos uno uno ocho guión uno, SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO, a su

favor, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en CANTON GUARJILA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, con una extensión superficial de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS; y se describe así: AL NORTE: Formado por un tramo y mide veintitrés punto cuarenta y dos metros; y colinda con Marleny Henríquez Romero; AL ORIENTE: Formado por un tramo y mide, treinta punto veinticinco metros, colindando con inmueble Propiedad de Evangelina Dubon; LINDERO SUR: formado por un tramo, y mide veinticuatro punto veintinueve metros, y colinda Carlos Quintanilla Morales; LINDERO PONIENTE: formado por un tramo, y mide veintisiete punto cuarenta y cuatro metros, y colinda Marleny Henríquez Romero. El inmueble antes descrito lo valúa en MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

En la Villa de Arcatao, departamento de Chalatenango, 30 de septiembre del año 2022.

LIC. FRANCISCO ANTONIO GARCIA MUÑOZ,

NOTARIO.

1 v. No. S043844

EL INFRASCRITO NOTARIO AL PÚBLICO,

HAGO SABER: Que a mi Bufete Jurídico ubicado en La Villa de Arcatao, departamento de Chalatenango, se han presentado las señoras CARMINDA ESCOBAR, de sesenta y tres años de edad, Ama de Casa, con domicilio en Las Flores, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad cero dos cuatro ocho uno cinco cuatro cinco guión uno; y MARIA ROXANA GUARDADO ESCOBAR, de veinticuatro años de edad, Bachiller, con domicilio en Las Flores, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cinco seis ocho ocho cuatro dos cinco guión ocho, SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO, a su favor, de un inmueble de naturaleza rural, situado en CASERIO EL PORTILLO, CANTON HACIENDA, MUNICIPIO DE LAS FLORES, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, con la capacidad de NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS; y se describe así: AL NORTE: Formado por tres tramos: nueve punto treinta y ocho, trece punto cincuenta y dos, seis punto setenta y un metros, y colinda con JUAN GUARDADO. AL ORIENTE: formado por cuatro tramos: once punto sesenta y siete; nueve punto cincuenta, y colinda con CATALINA MENJIVAR; cinco punto setenta y un, diez punto treinta y cuatro metros; y colinda con RAMÓN RAMÍREZ. AL SUR: formado por un tramo: diecinueve punto dieciséis metros; y colinda con ALCADIA MUNICIPAL DE SAN JOSE LAS FLORES. AL PONIENTE: formado por tres tramos: veinte punto treinta y un; catorce punto dieciséis; doce punto treinta y seis metros; y colinda con MARIA LILIAN GUARDADO. El inmueble antes descrito lo valúa en MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

En La Villa de Arcatao, departamento de Chalatenango, 30 de septiembre del año 2022.

LIC. FRANCISCO ANTONIO GARCIA MUÑOZ,

NOTARIO.

1 v. No. S043846

EL INFRASCRITO NOTARIO AL PÚBLICO.

HAGO SABER: Que a mi Bufete Jurídico ubicado en La Villa de Arcatao, departamento de Chalatenango, se ha presentado la señora CARMINDA ESCOBAR, de sesenta y tres años de edad, Ama de Casa, con domicilio en Las Flores, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad cero dos cuatro ocho uno cinco cuatro cinco guión uno, SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO, a su favor, de un inmueble de naturaleza rural, situado en CASERIO EL POTILLO, CANTON HACIENDA, MUNICIPIO DE LAS FLORES, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, con una extensión superficial de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; y se describe así: AL NORTE: Formado por tres tramos que mide, un total de sesenta punto setenta y siete metros lineales. y colinda con ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ LAS FLORES. AL ORIENTE: Formado por cinco tramos que miden un total de cuarenta y uno punto setenta y ocho metros lineales; y colinda con ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ LAS FLORES. AL SUR: Formado por diecisiete tramos que miden un total de ciento cinco punto sesenta y cuatro metros lineales y colinda con propiedades de NICOLÁS ALAS, PEDRO GUARDADO, y YAMEL NEFTALY GUARDADO. AL PONIENTE: Formado por siete tramos que miden un total de treinta y seis punto dieciocho metros lineales y colinda con NICOLÁS ALAS. El inmueble antes descrito lo valúa en MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

En La Villa de Arcatao, departamento de Chalatenango, 30 de septiembre del año 2022.

LIC. FRANCISCO ANTONIO GARCIA MUÑOZ,

NOTARIO.

1 v. No. S043902

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, Notario, del domicilio de la ciudad de Chalatenango, con oficina en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han iniciado por la señora YESENIA ELIZABETH ALVARADO HERNANDEZ, Diligencias de TITULO SUPLETORIO, manifestando que es dueña de un terreno rústico, situado en Cantón El Carrizal, jurisdicción de Tejutla,

Municipio del departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y OCHOMETROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE, colinda con Magdalena García; AL ORIENTE, colinda con María Audelina Hernández; AL SUR, colinda con German Cartagena Solís; y AL PONIENTE, colinda con German Cartagena Solís, según escritura pública de fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, otorgada ante mis oficios notariales; no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que respetar a terceros y no se encuentra en proindivisión con persona alguna.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la ciudad de Chalatenango, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO,
NOTARIO.

1 v. No. S043985

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, Notario del domicilio de la ciudad de Chalatenango, con oficina en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han iniciado por la señora MARIA MAGDALENA ORELLANA ROSA, Diligencias de TITULO SUPLETORIO, manifestando que es dueña de un terreno rústico, situado en Cantón Candelaria, jurisdicción de San José Cancasque, Municipio del departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE, colinda con Angelica Abarca Abarca; AL ORIENTE, colinda con Guadalupe Ortega; AL SUR, colinda con Dolores Abarca de Centeno; y AL PONIENTE, colinda con Dolores Abarca de Centeno, según escritura pública de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, otorgada ante mis oficios notariales; no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que respetar a terceros y no se encuentra en proindivisión con persona alguna.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la ciudad de Chalatenango, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO,
NOTARIO.

1 v. No. S043987

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, Notario del domicilio de la ciudad de Chalatenango, con oficina en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han iniciado por la señora ELSY MARGOTH QUIJADA QUIJADA, Diligencias

de TITULO SUPLETORIO, manifestando que es dueña de un terreno rústico, situado en Cantón San Nicolás, Piedras Gordas, Caserío El Salitre, jurisdicción de Santa Rita, Municipio del departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TREINTA Y SEIS MIL CERO TREINTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE, colinda con Manuel Quijada; AL ORIENTE, colinda con Humberto Lara Quijada, Rene Lara Quijada, Consuelo Lara Quijada, Eduardo Lara; AL SUR, colinda con Rigoberto Quijada, Sucesión de Salomón Quijada, Elva Lara Castro, y Pedro Romero; y AL PONIENTE, colinda con Mónica Quijada y Elva Castro y Mirian Abarca, según escritura pública de fecha dieciocho de Noviembre de dos mil quince, otorgada ante los oficios notariales de Milton Aníbal Guevara Olmedo; no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que respetar a terceros y no se encuentra en proindivisión con persona alguna.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la ciudad de Chalatenango, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO,

NOTARIO.

1 v. No. S043989

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, Notario del domicilio de la ciudad de Chalatenango, con oficina en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han iniciado por la señora ELSY MARGOTH QUIJADA QUIJADA, Diligencias de TITULO SUPLETORIO, manifestando que es dueña de un terreno rústico, situado en Cantón San Nicolás, Piedras Gordas, Caserío El Salitre, jurisdicción de Santa Rita, Municipio del departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TREINTA Y SEIS MIL CERO TREINTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE, colinda con Manuel Quijada; AL ORIENTE, colinda con Humberto Lara Quijada, Rene Lara Quijada, Consuelo Lara Quijada, Eduardo Lara; AL SUR, colinda con Rigoberto Quijada, Sucesión de Salomón Quijada, Elva Lara Castro, y Pedro Romero; y AL PONIENTE, colinda con Mónica Quijada y Elva Castro y Mirian Abarca, según escritura pública de fecha dieciocho de Noviembre de dos mil quince, otorgada ante los oficios notariales de Milton Aníbal Guevara Olmedo; no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que respetar a terceros y no se encuentra en proindivisión con persona alguna.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la ciudad de Chalatenango, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO,

NOTARIO.

1 v. No. S043991

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, Notario del domicilio de la ciudad de Chalatenango, con oficina en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han iniciado por el señor JOSE GENARO LOPEZ ALVARENGA, Diligencias de TITULO SUPLETORIO, manifestando que es dueña de un terreno rústico, situado en Cantón El Zapotal, jurisdicción de Ojos de Agua, Municipio del departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SETECIENTOS VEINTICUATRO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE, colinda con Roberto Lopez; AL ORIENTE, colinda con Reina Alvarenga; AL SUR, colinda con Lucila Lopez, camino vecinal; y AL PONIENTE, colinda con Juan Diego Mejia, según escritura pública de fecha veintiuno de abril de mil novecientos ochenta, otorgada ante los oficios notariales de Carlos Araujo Alemán; no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que respetar a terceros y no se encuentra en proindivisión con persona alguna.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la ciudad de Chalatenango, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO,

NOTARIO.

1 v. No. S043992

JUAN CARLOS MENJÍVAR LÓPEZ, Notario, del domicilio de Dulce Nombre de María, Chalatenango, con Oficina en Barrio San José, Dulce Nombre de María, Chalatenango;

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado el señor JUAN FRANCISCO FUENTES CRUZ, solicitando por sí y a su favor TITULO SUPLETORIO de un terreno RUSTICO, ubicado en Cantón Los Sitios, Caserío El Desmonton, Dulce Nombre de María, Chalatenango, de una extensión superficial de TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS; y linda: AL NORTE: Con Isabel López, Gustavo Alas Cardoza y Trinidad Fuentes Viuda de Clavel, antes, hoy Alfredo Ortiz, calle de por medio; AL ORIENTE: con María Ángela Soriano Guardado; SUR: con Sandra

Fuentes Fuentes; y PONIENTE: Con Margarita López. Lo obtuvo por compra hecha al señor Hilario Fuentes, No es sirviente ni dominante, lo valúa en MIL DOLARES. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Dulce Nombre de María, a los siete días del mes de octubre de dos mil veintidós.

JUAN CARLOS MENJÍVAR LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S044010

EN LA OFICINA JURIDICA DEL LICENCIADO ISMAEL IBAN SEGURA JIMENEZ, situada en Avenida Libertad, Barrio El Centro, Edificio Mi Casita, Local Número Cinco, Segundo Nivel de la ciudad de Chalatenango; AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor DEN-NYS ALBERTO RAMOS ALAS, solicitando TITULO SUPLETORIO, a su favor, de un inmueble de naturaleza rústico, situado en Cantón San José, Caserío Las Mesitas, Calle Azacualpa, Número Sin Número, lugar conocido como "El Manune", Municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, el terreno está compuesto, por catorce tramos: AL NORTE: cuatro tramos, tramo uno, mide cinco punto ochenta y dos metros; tramo dos, mide cuatro punto setenta y uno metros; tramo tres, mide diez punto sesenta y dos metros; tramo cuatro, mide seis punto cincuenta y cinco metros, en estos tramos colinda con María Argelia Hernández Viuda de Rivas, y calle a Chalatenango de por medio.- AL ORIENTE: cuatro tramos, tramo cinco, mide once punto quince metros; tramo seis, mide veintitrés punto cincuenta y dos metros; tramo siete, mide catorce punto ochenta y tres metros; tramo ocho, mide catorce punto catorce metros, en estos tramos colinda con Félix Menjívar, en este rumbo existe callejón de por medio de uno punto cincuenta metros de ancho por todo lo largo de necesario del inmueble.- AL SUR: un tramo, tramo nueve, mide seis punto sesenta y tres metros, colinda con Félix Menjívar y Argelia Hernández, en este rumbo existe callejón de por medio de uno punto cincuenta metros de ancho por todo lo largo de necesario del inmueble.- AL PONIENTE: cinco tramos, tramo diez, mide cinco punto treinta metros; tramo once, mide dieciséis punto cincuenta y cinco metros; tramo doce, mide doce punto doce metros; tramo trece, mide diez punto veintidós metros; Tramo catorce, mide siete punto sesenta y tres metros; en estos tramos colinda con María Argelia Hernández Viuda de Rivas, calle que conduce a Azacualpa, de por medio, llegando al mojón número uno.- Donde se inició la presente descripción técnica.- En el inmueble antes descrito existe casa construida paredes de ladrillo de block sobre techo de duralita.- El titular valúa el inmueble descrito en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES, lo obtuvo por compra que le hiciere a la señora Engracia Menjívar de Guardado, quien está viva, y es del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, su posesión data desde hace más de diez años unida está a la de sus antecesores, no es dominante ni sirviente y se encuentra libre de todo gravamen.-

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

ISMAEL IBAN SEGURA JIMENEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S044031

EN LA OFICINA JURIDICA DEL LICENCIADO ISMAEL IBAN SEGURA JIMENEZ, situada en Avenida Libertad, Barrio El Centro, Edificio Mi Casita, Local Número Cinco, Segundo Nivel de la ciudad de Chalatenango; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA DE JESUS MORAN MEJIA, solicitando TITULO SUPLETORIO, a su favor, de un inmueble de naturaleza rústico, situado en Cantón Ojos de Agua, jurisdicción de San Rafael, departamento Chalatenango, de una Extensión Superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS, El terreno está compuesto, por diez tramos descritos así: AL NORTE: cuatro tramos, tramo uno, mide cero punto cincuenta y cinco metros, colinda con Estela Reyna Cardoza, muro de ladrillo de por medio; tramo dos, mide ocho punto ochenta y nueve metros, colinda con Estela Reyna Cardoza, muro de ladrillo de por medio; tramo tres, mide uno punto veinticinco metros, colinda con Estela Reyna Cardoza, muro de ladrillo de por medio; tramo cuatro, mide uno punto cero ocho metros, colinda con Estela Reyna Cardoza, muro de ladrillo de por medio.- AL ORIENTE: dos tramos, tramo cinco, mide catorce punto cero tres metros, colinda con Catarino Mejía Cardoza, con cerco de por medio; Tramo seis, mide diez punto setenta y seis metros, colinda con José Ramírez, con cerco de por medio.- AL SUR: un tramo, tramo siete, mide once punto noventa y siete metros, colinda con Ismael Mejía, y calle La Ronda de por medio.-AL PONIENTE: tres tramos, tramo ocho, mide quince punto diecisiete metros, colinda con Juan Reyna Cardoza, con muro de ladrillo de por medio; tramo nueve, mide cero punto cincuenta y ocho metros, colinda con Juan Reyna Cardoza, con muro de ladrillo de por medio; tramo diez, mide cuatro punto cincuenta y seis metros, colinda Juan Reyna Cardoza, con muro de ladrillo de por medio.- En el inmueble antes descrito existe construida una casa paredes de ladrillo de barro sobre techo de teja.- La titulante valúa el inmueble descrito en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES, lo obtuvo por compra que le hiciera al señor Catarino Mejía Cardoza, quien se encuentra vivo, y del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, su posesión data desde hace más de diez años unida está a la de sus antecesores, no es dominante ni sirviente y se encuentra libre de todo gravamen.-

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

ISMAEL IBAN SEGURA JIMENEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S044034

DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS, Notario, del domicilio y departamento de Chalatenango, con oficina Jurídica situada en Cuarte Calle Poniente, Avenida Luciano Morales, Barrio El Centro, departamento de Chalatenango, al público para los efectos de la Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado: MIRNA ARACELY SALINAS DE LEIVA, de sesenta y cinco años de edad, profesora, del domicilio de San Luis del Carmen, departamento de Chalatenango, solicitándome se le extienda TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble rústico, situado en Cantón El sitio, calle sin acceso, sin número, lugar llamado Agua Zarca, El Potrero, municipio de San Luis del Carmen, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de 413.97 mts. cuadrados, el cual se describe así: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE 314,932 metros; ESTE 502,384 metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Norte 78 grados 42 minutos 15 segundos Este y una distancia de 39.11 metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Mirna Aracely Salinas de Leiva con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur 21 grados 37 minutos 12 segundos Este y una distancia de 10.75 metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Mario Arnulfo Deras con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur 78 grados 36 minutos 21 segundos Oeste y una distancia de 17.32 metros; Tramo 2, con rumbo Sur 77 grados 55 minutos 46 segundos Oeste y una distancia de 21.07 metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de José Rigoberto Alfaro, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte 24 grados 56 minutos 27 segundos Oeste y una distancia de 11.20 metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Asociación Progresista San Luisiana con servidumbre de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna, lo adquirió por compra que le hizo el señor José Rigoberto Alfaro Jovel, dicho inmueble lo valora en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, a los seis de octubre del año dos mil veintidós.

DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS,
NOTARIO.

1 v. No. S044106

JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ VALLE, Notario, con despacho Notarial en Cuarta Avenida Sur, y Segunda Calle Oriente, Local C, Segundo nivel, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán;

HACE SABER: Que a mi Despacho se ha presentado la señora ANA MARIA MEJIA DE SANCHEZ, de generales conocidas en las

presentes Diligencias, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un Terreno de su propiedad, situado en el Cantón Concepción, de la Jurisdicción de Candelaria, departamento de Cuscatlán, con un Área catastral de DIEZ MIL SEISCIENTOS UNO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: está formado por diez tramos, que sumados mide doscientos veintidós punto cuarenta y cinco metros, colindando con Blanca Peña, Melida Vásquez, y Luis Ramírez; LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo, que mide cincuenta punto treinta y dos metros; colindando con Luis Ramírez; LINDERO SUR: está formado por siete tramos, que sumados mide ciento ochenta y cinco punto ochenta y cuatro metros, colindando con Pablo Pérez, y con Alfredo Flores; LINDERO PONIENTE: está formado por seis tramos, que sumados mide setenta y cinco punto veintiséis metros, linda con Vicente Quintanilla, y Guadalupe Pérez - El Inmueble antes descrito y relacionado lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Que el Inmueble en referencia, uniendo la posesión de su antecesor lo posee de buena fe, sin proindivisión con nadie, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, posesión regular, por más de diez años consecutivos, dicho Inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas de derechos reales legalmente comprobadas que deban respetarse.-

Se avisa al Público para los efectos legales consecuentes.-

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ VALLE,
NOTARIO.

1 v. No. T008662

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, con Despacho Profesional en Primera Calle Oriente, Casa Número Diez, Barrio el Centro, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, al público para los efectos de la ley,

HACE SABER: Que a esta Notaría se ha presentado la señora ANA RODAS DE MENJIVAR, de cincuenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones noventa y un mil ciento sesenta y ocho - siete; quien actúa en Nombre y Representación como Apoderada Especial del señor JOSE MANUEL MENJIVAR RODAS, de veintinueve años de edad, Empleado, del domicilio de Salinas, Estado de California, de los Estados Unidos de América, portador de su Pasaporte Salvadoreño número B cero cuatro cinco seis cinco siete seis nueve, con número de Identificación Tributaria número cero novecientos tres - cero cuarenta y un mil doscientos noventa y uno - ciento dos - tres; solicitando la expedición de Título Supletorio a su favor, un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Agua Zarca, de la jurisdicción de la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de DOCE MIL TREINTA Y SEIS PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: LINDERO NORTE, Está formado por cuatro tramos así: Tramo uno, distancia de dieciséis punto sesenta y un metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora Ana María Gómez, calle principal de por medio; tramo dos,

distancia de catorce punto sesenta y nueve metros; tramo tres, distancia de diecisiete punto setenta metros; tramo cuatro, distancia de veintitrés punto sesenta y cuatro metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor José Antonio Urias, calle principal de por medio. LINDERO ORIENTE, Está formado por ocho tramos así: Tramo uno, distancia de veinte punto diecinueve metros; tramo dos, distancia de nueve punto ochenta y siete metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Pedro Alfonso Flores Torres; tramo tres, veintiuno punto veintisiete metros; tramo cuatro, distancia de veintidós punto veintidós metros; tramo cinco, distancia de trece punto setenta y un metros; tramo seis, distancia de dieciocho punto sesenta y tres metros; tramo siete, distancia de catorce punto setenta y seis metros; tramo ocho, distancia de cuatro punto cero metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor José Antonio Urias. LINDERO SUR, Está formado por diecisiete tramos así: Tramo uno, distancia de diecisiete punto veintisiete metros; tramo dos, distancia de doce punto cero cuatro metros; tramo tres, distancia de diecisiete punto ochenta y nueve metros; tramo cuatro, distancia de ocho punto dieciséis metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Felicito Ayala, quebrada de por medio; tramo cinco, distancia de seis punto noventa y nueve metros; tramo seis, distancia de dieciséis punto sesenta y cinco metros; tramo siete, distancia de dieciséis punto ochenta y dos metros; tramo ocho, distancia de diecinueve punto noventa y cuatro metros; tramo nueve, distancia de seis punto ochenta y nueve metros; tramo diez, distancia de seis punto veinticinco metros; tramo once, distancia de veinte punto veinticinco metros; tramo doce, distancia de siete punto diecisiete metros; tramo trece, distancia de catorce punto setenta metros; tramo catorce, distancia de diez punto sesenta y cuatro metros; tramo quince, distancia de dos punto setenta y siete metros; tramo dieciséis, distancia de tres punto cero cuatro metros; tramo diecisiete distancia de siete punto ochenta y ocho metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Pablo Mario Guillen Ramírez, quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE, Está formado por cinco tramos así: Tramo uno, distancia de siete punto setenta y siete metros; tramo dos, distancia de trece punto noventa y cinco metros; tramo tres, distancia de veinticuatro punto ochenta y cuatro metros; tramo cuatro, a distancia de veintiuno punto ochenta y un metros; tramo cinco, distancia de siete punto veintinueve metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Juan Germán Arteaga Flores. El referido inmueble se encuentra libre de gravamen, no es dominante ni sirviente y no está en proindivisión con ninguna otra persona, dándole un valor estimado de VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Los colindantes son del domicilio de la ciudad de Ilobasco. Previénese a cualquier persona que pretendiere tener igual o mejor derecho sobre el referido inmueble, presentarse a este Despacho Notarial dentro del término legal aportando las pruebas que justifiquen su oposición y acrediten su calidad de dueño.

Librado en la Ciudad de Ilobasco, a los siete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. T008676

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LAGUNA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se han presentado la señora MARTA JULIA CALLES DE CALLES, de cuarenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de La Laguna, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cuatro seis uno cero siete-tres, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno uno-cero dos cero tres siete ocho-uno cero uno-cero; SOLICITANDO Título de Dominio de un solar urbano, situado en Barrio Las Victorias, Municipio de La Laguna, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de TRESCIENTOS TREINTA PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS. El terreno está compuesto, por dieciocho tramos descritos así: AL NORTE: siete tramos, tramo uno, mide siete punto diez metros; tramo dos, mide catorce punto cuarenta y dos metros, en ambos tramos colinda con María Raquel Guevara de Menjívar, pared de por medio; tramo tres, mide cuatro punto veintitrés metros; tramo cuatro, mide dos punto noventa metros, tramo cinco, mide dos punto sesenta y seis metros, es estos tramos colindando con Margarito Menjívar Fuentes, pared de por medio; tramo seis, mide cuatro punto noventa y nueve metros; tramo siete, mide uno punto sesenta y ocho metros, en ambos tramos colindando con Edwin Adalberto Menjívar Guevara, pared de por medio.- AL ORIENTE: un tramo, tramo ocho, mide seis punto once metros, colindando con Marcos Antonio Calles Menjívar, con cerco de por medio.- AL SUR: nueve tramos, tramo nueve, mide tres punto cero nueve metros; tramo diez, mide siete punto cuarenta y nueve metros; Tramo once, mide siete punto cincuenta y seis metros, en estos tramos colindando con Gladys de Galdámez, pared de por medio; tramo doce, mide uno punto noventa y cinco metros; tramo trece, mide seis punto treinta y dos metros, tramo catorce, mide ocho punto veintinueve metros, Tramo quince, mide dos punto noventa y siete metros, tramo dieciséis, mide cuatro punto noventa y cinco metros; tramo diecisiete, mide uno punto cuarenta y tres metros, en todos estos tramos colindando con Juan Ramón Calles Guerra, pared de por medio.- y AL PONIENTE: un tramo, tramo dieciocho, mide nueve punto sesenta y cuatro metros, colindando con Eleasa García, con pared de por medio y Calle.- El inmueble descrito no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie. Lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por compra que le hicieron al señor Cruz Gaudelio Guerra, según Escritura Pública número ochenta y ocho, otorgada a su favor en la ciudad de Chalatenango, a las nueve horas del día uno de junio del año dos mil diecinueve. - Ante los oficios del Notario Ismael Iban Segura Jiménez, su posesión data desde hace más de veinte años unida está a la de sus antecesores.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Y no habiendo más que hacer constar se extiende el presente EDICTO para ser publicado en el Diario Oficial se extiende en La Alcaldía Municipal de La Laguna, departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. NELSON ULISES SANTOS SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. OSCAR ROLANDO CALLES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S044036-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día de diecinueve de enero de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que el señor MOSTAFA ADEL ABDELAZIZ ELSAYED, mediante solicitud de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor MOSTAFA ADEL ABDELAZIZ ELSAYED, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MOSTAFA ADEL ABDELAZIZ ELSAYED. Nacionalidad: Egipcia. Edad: 34 años. Profesión: Contador. Estado Familiar: Casado. Pasaporte Número: A25615810. Carné de Residente Definitivo número: 1006329. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor MOSTAFA ADEL ABDELAZIZ ELSAYED, en su solicitud agregada a folio veinte, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad egipcia y por estar casado con la señora Jenny del Carmen Méndez de Elsayed, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está debidamente comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio diez; manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización; asimismo, se constata a folio ciento ochenta y siete de la pieza uno del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, mediante la cual se le concedió al señor MOSTAFA ADEL ABDELAZIZ ELSAYED, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión,

obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor MOSTAFA ADEL ABDELAZIZ ELSAYED, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 4º "El extranjero casado con salvadoreña o la extranjera casada con salvadoreño que acrediten dos años de residencia en el país, anteriores o posteriores a la celebración del matrimonio". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral tres de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 3) La persona extranjera casada con persona salvadoreña que acrediten dos años de residencia en el país, anterior o posterior a la celebración del matrimonio, contando residencia temporal y definitiva" asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor MOSTAFA ADEL ABDELAZIZ ELSAYED, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Acta de Nacimiento en original debidamente autenticada y traducida al castellano, extendida el día nueve de marzo de dos mil catorce, por el Departamento de Registro Civil, Ministerio de Interior, República Árabe de Egipto, la cual hace constar que el señor MOSTAFA ADEL ABDELAZIZ ELSAYED, nació el día quince de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, en Giza, Haram, República Árabe de Egipto, siendo sus padres los señores Adel Abdel Aziz El-Sayed y Attiat Hussein Youssef Mostafa, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha y ambos de nacionalidad egipcia; el cual corre agregado de folios ciento veintidós al ciento treinta y dos de la pieza uno del expediente administrativo; b) Certificación de Antecedentes Penales en original extendida el día siete de abril de dos mil veintiuno, por la infrascrita colaboradora de la sucursal de Antecedentes Penales de la ciudad de San Miguel, Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual certifica que el señor MOSTAFA ADEL ABDELAZIZ ELSAYED, no tiene antecedentes penales, el cual corre agregado a folio catorce; c) Solvencia en original extendida el día ocho de abril de dos mil veintiuno, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes

Policiales Sucursal San Miguel, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que el señor MOSTAFA ADEL ABDELAZIZ ELSAYED, no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio quince; d) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón seis mil trescientos veintinueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día tres de abril de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio cinco; e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número A veinticinco millones seiscientos quince mil ochocientos diez, expedido por autoridades de la República Árabe de Egipto, el día veintidós de octubre de dos mil diecinueve, con vencimiento el día veintiuno de octubre de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio trece; f) Certificación de Partida de Matrimonio en original número dieciséis, asentada a página dieciséis del tomo dos del libro de partidas de matrimonio que la Alcaldía Municipal de San Miguel, departamento de San Miguel, llevó en dos mil catorce, expedida el día ocho de abril de dos mil veintiuno, en la cual consta que el señor MOSTAFA ADEL ABDELAZIZ ELSAYED, contrajo matrimonio civil con la señora Jenny del Carmen Méndez Rivas hoy Jenny del Carmen Méndez de Elsayed, de nacionalidad salvadoreña, el día ocho de abril de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Fredy Willian Montes Vargas, en la ciudad de San Miguel, la cual corre agregada a folio once; g) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge señora Jenny del Carmen Méndez de Elsayed, de nacionalidad salvadoreña, número cero cuatro millones seiscientos cuatro mil doscientos cuarenta y dos, expedido en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el día tres de junio de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día dos de junio de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio doce; y h) Certificación de Partida de Nacimiento en original de su cónyuge la señora Jenny del Carmen Méndez de Elsayed, número trescientos veintiocho, asentada a página trescientos veintiocho del tomo uno "L" del libro de Partidas de Nacimiento que la Alcaldía Municipal de San Miguel, departamento de San Miguel, llevó en mil novecientos ochenta y nueve, extendida el día ocho de abril de dos mil veintiuno; agregada a folio diez. En virtud de la petición en referencia, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio veinticinco; y habiendo transcurrido el plazo de 45 días hábiles de recibida la comunicación, sin que dicha institución haya informado a este Ministerio si reporta expediente penal iniciado o fenecido en contra del señor MOSTAFA ADEL ABDELAZIZ ELSAYED; y al no haber sido evacuada la opinión, tómesese la omisión por parte de la Fiscalía General de la República como favorable, tal como lo señala el inciso segundo del Art. 263 de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio cuarenta y uno, presentado por el señor MOSTAFA ADEL ABDELAZIZ ELSAYED, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la soli-

cidad de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor MOSTAFA ADEL ABDELAZIZ ELSAYED; se agregan las páginas en original de El Diario de Hoy, número treinta y ocho, treinta y nueve, treinta y tres y treinta y tres de fechas seis, siete y ocho de septiembre de dos mil veintiuno, a folios treinta y uno al treinta y cuatro. También se agregan las páginas en original número noventa y tres, noventa y cuatro, ciento veintidós y ciento cuarenta y ocho, de los ejemplares de los Diarios Oficiales número ciento setenta y dos, ciento setenta y tres y ciento setenta y cuatro, todos del Tomo cuatrocientos treinta y dos, de fechas nueve, diez y trece de septiembre de dos mil veintiuno, a folios treinta y cinco al cuarenta. En virtud que el señor MOSTAFA ADEL ABDELAZIZ ELSAYED, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio cuarenta y tres, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor antes relacionado, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor MOSTAFA ADEL ABDELAZIZ ELSAYED, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, se le concedió residencia definitiva, tal como consta a folio ciento ochenta y siete de la pieza uno del expediente administrativo. También se ha comprobado el vínculo matrimonial del señor MOSTAFA ADEL ABDELAZIZ ELSAYED, con la señora Jenny del Carmen Méndez de Elsayed, de nacionalidad salvadoreña, por medio de la certificación de Partida de Matrimonio en original de la cual se hizo referencia anteriormente. De igual manera, el señor MOSTAFA ADEL ABDELAZIZ ELSAYED, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue claro, preciso y concreto en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. **POR LO TANTO:** Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral tres, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor MOSTAFA ADEL ABDELAZIZ ELSAYED, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad egipcia, está casado con salvadoreña y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y ex-

píndanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por el señor MOSTAFA ADEL ABDELAZIZ ELSAYED, de origen y de nacionalidad egipcia, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las diez horas con dieciséis minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós para el acto de juramentación y protesta de Ley de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

"NÚMERO TREINTA Y UNO.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las diez horas con dieciséis minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor MOSTAFA ADEL ABDELAZIZ ELSAYED, de origen y de nacionalidad egipcia, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señor: MOSTAFA ADEL ABDELAZIZ ELSAYED, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO. MOSTAFA ADEL ABDELAZIZ ELSAYED.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

CAMBIO DE NOMBRE

NERY RUBIDIA LUNA DE SANCHEZ, JUEZA INTERINA DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que al juzgado a su cargo se ha presentado la Licenciada DINA LISSETTE FRANCO DE AMAYA, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE ALFREDO CRUZ, de cuarenta y dos años de edad, Jornalero, del domicilio y residencia en COLONIA SAN JOSE, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, en representación de su hijo KENY JOSE CRUZ URQUILLA, PROMOVRIENDO JUICIO CAMBIO DE NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL, regulado en el ARTICULO 23 de la Ley del Nombre de la Persona Natural y publíquese por medio de este edicto de conformidad a lo establecido en el artículo 23 inciso cuarto de la Ley del Nombre de la Persona Natural, se publicará una vez en el Diario Oficial y en otro Diario de circulación nacional y cualquier persona a quien le afectare el cambio podrá presentar oposición dentro de los diez días siguientes a la última publicación del edicto.

PREVINIENDOLE que haya oposición o no la solicitud se tramitará según lo establecido en la ley.

Lo se hace saber del público para los efectos legales posteriores.-

Librado en el Juzgado de Familia de San Francisco Gotera, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. NERY RUBIDIA LUNA DE SANCHEZ, JUEZA INTERINA DE FAMILIA.- LICDA. SANTOS ARGUETA DE RAMIREZ, SECRETARIA ACTUACIONES.

1 v. No. S043851

MUERTE PRESUNTA

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTO (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: A las desaparecidas señoras ROSA ARCENIA CARPIO HERNÁNDEZ y ANTONIA EVANGELINA CARPIO HERNÁNDEZ y al público en general, que se dio inicio a las presentes Diligencia Varía Civiles de Muerte Presunta, clasificadas bajo el Número Único de Expediente: 02003-22-CVDV-5CM3 y Referencia Interna 13-DV-22-2, promovido por la Licenciada ZOILA OFELIA DUEÑAS HERNÁNDEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula

Especial de la señora ANA RAINELDA CARPIO DE RAMOS, de mayor de edad, vendedora, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero ciento cuarenta y seis mil quinientos catorce- ocho y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento veinte mil ciento sesenta- cero dieciocho- cuatro; pudiendo ser ubicado en: Lomas de Altamira, Residencial Los Eliseos, Pasaje 2, Polígono A, casa número 23, Autopista Sur, de esta ciudad y Telefax Número 2273-8779, a efecto de que se apersona a esta sede judicial a fin de comprobar su supervivencia y cumplir con lo establecido en el Art. 80 condición 2ª del Código Civil. Los documentos anexos a las presentes diligencias son los siguientes: **Originales:** a) Informes de las instituciones siguientes: Hospital Rosales, Policía Nacional Civil Delegación de San Salvador, Registro Nacional de las Personas Naturales, Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Masferrer Dirección General, Centro de Documentación y Archivo Monseñor Rivera y Damas de la Oficina de Tutela de Derechos Humanos del Arzobispado de San Salvador, Secretaría General de la Fiscalía General de la República y Dirección General de Centros Penales; b) Certificación de Partida de Nacimiento de la señora ANA RAINELDA CARPIO DE RAMOS, expedida por la Alcaldía Municipal de San Salvador; c) Certificación de Partida de Nacimiento de la señora ROSA ARCENIA CARPIO HERNÁNDEZ, expedida por la Alcaldía Municipal de San Salvador; d) Certificación de Partida de Nacimiento de la señora ANTONIA EVANGELINA CARPIO HERNÁNDEZ, expedida por la Alcaldía Municipal de San Salvador. **Fotocopias Certificadas por Notario:** a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgada ante los oficios notariales de la Licenciada Roxana de los Ángeles Muñoz Rivas, a favor de la Licenciada ZOILA OFELIA DUEÑAS HERNÁNDEZ. **Copias simples:** a) Documento Único de Identidad de la señora ANA RAINELDA CARPIO DE RAMOS; b) Tarjeta de Abogado y Documento Único de Identidad de la Licenciada ZOILA OFELIA DUEÑAS HERNÁNDEZ.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN SALVADOR, a las nueve horas y quince minutos del día uno de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTO (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. S044082

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022208792

No. de Presentación: 20220345865

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS VALPARAÍSO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra VALPARAISO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES GANADERAS, AGRICOLAS Y AGROPECUARIAS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S043829-1

No. de Expediente: 2022208643

No. de Presentación: 20220345596

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS RENE SOLIS RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Másterlab LABORATORIO CLÍNICO y diseño. Sobre todos los elementos denominativos que acompañan la Marca se le concede exclusividad en su conjunto y no de forma aislada,

por ser de uso común y necesario en el comercio, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE ANÁLISIS Y ESTUDIO DE DIAGNOSTICO.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008641-1

No. de Expediente: 2022208551

No. de Presentación: 20220345436

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERIKA LETICIA ESCOBAR DE CARTAGENA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras SOLUCIONES NEUMÁTICAS E INDUSTRIALES y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo tal como se presenta, en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con los trazos y forma de letras representadas, ya que sobre los elementos denominativos individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA COMPRA Y VENTA DE REPUESTOS, ACCESORIOS Y PARTES NEUMÁTICAS; INSTRUMENTACIÓN, SANITARIO Y OTROS PARA EQUIPOS INDUSTRIALES.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008655-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

"TRANSPORTISTAS INDEPENDIENTES UNIDOS
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE",

que puede abreviarse "TIU S.A. DE C.V."

La Junta Directiva de la Sociedad "TRANSPORTISTAS INDEPENDIENTES UNIDOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TIU S.A. DE C.V.", de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Nueva San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce- doscientos treinta mil ciento dos- ciento cuatro- siete, inscrita en el Registro de Comercio al número DOCE, del libro UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, folios ciento treinta y cuatro y siguientes, del Registro de Comercio, el día veintiocho de febrero del año dos mil dos, por este medio CONVOCA a todos sus accionistas a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a celebrarse a partir de las NUEVE horas del día DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, en las instalaciones donde funcionan las oficinas administrativas de la sociedad ubicadas en JARDINES DE LA SABANA, AVENIDA A, CASA NUMERO 31, CIUDAD MERLIOT, SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, para conocer sobre la siguiente AGENDA que se detalla a continuación:

- 1) Comprobación del quórum.
- 2) Lectura del acta anterior.
- 3) Informe de labores de la Junta Directiva.
- 4) Acordar la MODIFICACION del Pacto Social para adecuar el Capital Social y el valor de las acciones a los requerimientos del Código de Comercio a efecto de que las mismas sean de un múltiplo igual a un dólar de los Estados Unidos de América o múltiplo entero de un dólar.

La Junta General Ordinaria y Extraordinaria se considerará legalmente reunida en primera convocatoria si se encuentran presentes y/o representadas por lo menos las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones que conforman el capital social, en razón de contener en su agenda un punto de sesión Extraordinaria. Para formar resolución sobre los puntos de Agenda del 1 al 3 bastará la mayoría de votos presentes. Para formar resolución sobre el punto 4 de Agenda será necesario el voto de las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones en que se encuentra dividido el capital social.

En caso no hubiera quórum en la fecha y hora indicadas se convoca por SEGUNDA VEZ a las diez horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria.

Si la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reuniere en la segunda fecha de la Convocatoria por falta de quórum en la primera convocatoria, se considerará válidamente constituida con la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número necesario para formar resolución respecto de los puntos del 1 al 3 de Agenda, será por mayoría de votos presentes, y respecto al punto 4 de Agenda, será de las tres cuartas partes de las acciones presentes, todo de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio.

San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintidós.

HEBER FLORENTINO GUEVARA HERNANDEZ,

DIRECTOR PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

"TIU S. A. DE C. V."

3 v. alt. No. S043785-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

La Junta Directiva de Inversiones Alagisa Sociedad Anónima de Capital Variable, (Inversiones Alagisa, S.A. de C.V.), convoca a los señores Accionistas a Junta General Extraordinaria, a celebrarse en las oficinas situadas en Alameda Roosevelt número 3104 de la Ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día diez de noviembre del año dos mil veintidós.

DESARROLLO DE LA AGENDA:

PUNTO ÚNICO: AUTORIZACIÓN PARA ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD LOS PIRINEOS, SA DE CV, Y REALIZACIÓN DE TRANSACCIÓN.

Para celebrar esta Junta General Extraordinaria de Accionistas, deben estar presentes o representadas cuando menos, las tres cuartas partes de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes o representadas.

En caso de no haber cuórum en la hora señalada anteriormente, por este medio se convoca a la Junta General Extraordinaria, para celebrarse a las catorce horas del día once del mismo mes y año, en el mismo lugar y deberán estar presentes o representadas la mitad más uno de las acciones.

San Salvador, siete de octubre de dos mil veintidós.

ALFREDO ANTONIO SOL ZALDÍVAR,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. T008673-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

La Junta Directiva de Bodegas Alagisa Sociedad Anónima de Capital Variable, (Bodegas Alagisa, S.A. de C.V.), convoca a los señores Accionistas a Junta General Extraordinaria, a celebrarse en las oficinas situadas en Alameda Roosevelt número 3104 de la Ciudad de San Salvador, a las trece horas del día diez de noviembre del año dos mil veintidós.

DESARROLLO DE LA AGENDA:

PUNTO ÚNICO: AUTORIZACIÓN PARA ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD LOS PIRINEOS, S.A. DE C.V. Y REALIZACIÓN DE TRANSACCIÓN.

Para celebrar esta Junta General Extraordinaria de Accionistas, deben estar presentes o representadas cuando menos, las tres cuartas partes de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes o representadas.

En caso de no haber cuórum en la hora señalada anteriormente, por este medio se convoca a la Junta General Extraordinaria, para celebrarse a las catorce horas del día once del mismo mes y año, en el mismo lugar y deberán estar presentes o representadas la mitad más uno de las acciones.

San Salvador, siete de octubre de dos mil veintidós.

ALFREDO ANTONIO SOL ZALDÍVAR,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. T008674-1

CONVOCATORIA
MERCANTIL FARMACÉUTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE

La Junta Directiva de la sociedad MERCANTIL FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MEFA, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, CONVOCA a sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de accionistas, que se celebrará el día siete de noviembre de dos mil veintidós, a partir de las diez horas de la mañana, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Col. San Francisco, Calle Los Bambúes, Avenida Las Gardenias, Polígono 3, Lote 3, San Salvador, El Salvador, ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

La agenda a tratar es la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Verificación de Quórum.
2. Lectura de Memoria de Anual de Labores correspondiente al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre del año 2018.
3. Aplicación de Resultados del ejercicio que finalizó el 31 de diciembre del año 2018;

4. Nombramiento del Auditor Fiscal y Externo y fijación de honorarios para el ejercicio del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.
5. Lectura de Memoria de Anual de Labores correspondiente al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre del año 2019; Informe del Auditor Externo del ejercicio 2019.
6. Aplicación de Resultados del ejercicio que finalizó el 31 de diciembre del año 2019.
7. Nombramiento del Auditor Fiscal y Externo y fijación de honorarios para el ejercicio del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.
8. Lectura de Memoria de Anual de Labores correspondiente al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre del año 2020.
9. Aplicación de Resultados del ejercicio que finalizó el 31 de diciembre del año 2020.
10. Nombramiento del Auditor Fiscal y Externo y fijación de honorarios para el ejercicio del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.
11. Lectura de Memoria de Anual de Labores correspondiente al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre del año 2021; Informe del Auditor Externo del ejercicio 2021.
12. Aplicación de Resultados del ejercicio que finalizó el 31 de diciembre del año 2021.
13. Nombramiento del Auditor Fiscal y Externo y fijación de honorarios para el ejercicio del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.
14. Reestructuración de la Junta Directiva.

La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer de los puntos de carácter ordinario, al encontrarse presentes y/o representadas por lo menos la mitad más una de la totalidad de las acciones con derecho a voto que conforman el capital social, es decir un mil trescientas treinta y un acciones y las resoluciones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

En caso de no establecerse el quórum requerido por realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria en segunda convocatoria el día ocho de noviembre de dos mil veintidós, a partir de las once horas, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria, la Junta General se considerará válidamente constituida, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones o acuerdos serán válidas si son adoptadas por la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

San Salvador, cinco de octubre de dos mil veintidós.

PEGGY VILARRUBIS PUIGSUBIRA,
DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA,
MEFA, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. T008725-1

SUBASTA PÚBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE SAN JUAN OPICO,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado JOSE MARIO DENIS MOLINA y continuado por el Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, como Apoderados Generales Judiciales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria: CERO SEISCIENTOS CATORCE- CERO SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO- CERO CRO DOS- SEIS, contra la señora PAULA RIVAS PALACIOS, con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince- cero sesenta mil trescientos setenta - ciento tres -ocho; se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado el siguiente bien inmueble: de naturaleza urbano, situado en kilómetro treinta y siete y medio sobre la autopista que de San Salvador conduce hacia Santa Ana, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, que forma parte del proyecto habitacional denominado "Ciudad Obrera Veintiséis de Enero", marcado con el número 10, Polígono "C", pasaje 1; cuya descripción técnica es la siguiente: partiendo del esquinero sur - oeste mide: AL NORTE: Un tramo recto de siete punto cero cero metros; AL ORIENTE: un tramo recto de diez punto cero cero metros; AL SUR: un tramo recto de siete punto cero cero metros; y AL PONIENTE: un tramo recto de diez punto cero cero metros, de una extensión superficial de SETENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a ciento punto dieciséis varas cuadradas, contiene un área construida de veintinueve punto cincuenta metros cuadrados, inscrito bajo la Matrícula número 30202204-00000 Asiento 4, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad, inscrito a favor de la demandada, señora PAULA RIVAS PALACIOS.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas del día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S043809-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

La Caja de Crédito de Ciudad Barrios Sociedad Cooperativa de R.L de C.V;

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle 21 de Abril, Barrio El Centro, Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO número 01767 con número de cuenta 36-02-0049385-3, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por \$3,000.00

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso; que transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ciudad Barrios, 23 de septiembre de 2022.

LIC. NOÉ HENRÍQUEZ SORTO,
GERENTE DE NEGOCIOS.

3 v. alt. No. S043805-1

BAC CREDOMATIC EL SALVADOR SA

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado notificación de UNIVERSIDAD DOCTOR ANDRES BELLO, propietaria de Certificado N° 92111 Cuenta N° 301526220, emitido el día 06 de noviembre del año 2020 en Banca Privada Zona Rosa, solicitando reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace conocimiento del público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Atentamente,

NANCY GONZÁLEZ,
SUPERVISOR OPERATIVO,
BANCA PRIVADA ZONA ROSA,
BAC CREDOMATIC EL SALVADOR SA.

3 v. alt. No. S044087-1

BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A.,

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Soyapango parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 24576 de la cuenta No. 3602-01-000497-8 extendido por nuestra institución el 21 de junio de 2012 a nombre de ANA CELIA LOPEZ GUZMAN, por un monto de Cinco Mil 00/100 dólares, (US \$5,000.00) a 180 días plazo, a una tasa de interés del 2.10 %.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de octubre de dos mil veintidós.

JOSÉ ABRAHAM ARDÓN MARTÍNEZ,
SUPERVISOR DE RECLAMOS Y REQUERIMIENTOS.

3 v. alt. No. T008650-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 28048, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL (US\$ 5,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Viernes, 07 de octubre de 2022.

IDALIA EUGENIA DE LOZANO,

SUB GERENTE

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

Agencia La Fuente.

3 v. alt. No. T008666-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

LA INFRASCRIPTA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "PROYECTOS LEGALES Y CORPORATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse como "PROYECTOS LEGALES Y CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.", del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y SEIS del Libro CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES de Sociedades, CERTIFICA: del Libro de Junta Generales de Accionistas, el Acta NUMERO SEIS de Sesiones de Junta General Extraordinaria de Accionistas, para abordar y resolver asuntos de carácter extraordinario de la expresada sociedad, celebrada en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, estando presentes los accionistas titulares del cien por ciento del capital social de la sociedad, lo cual se hace constar por medio de acta de quórum debidamente suscrita por los concurrentes a esa junta general y que forma parte del legajo de anexos de esa acta, en la que se acordó nombrar como presidenta de debates a la señora Claudia Lisseth López de Rivas y como secretaria de debates a la señora Karen Gabriela Ortiz Escamilla y con carácter de Junta General Ordinaria se desarrolló el PUNTO DOS de agenda tratada, que literalmente dice:

""PUNTO DOS: Acuerdo de Disolución y consecuente Liquidación de la sociedad: Se acuerda por unanimidad de las accionistas DISOLVER LA SOCIEDAD PROYECTOS LEGALES Y CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.; nómbrese como liquidador de la Sociedad a la señora SULEYMA MAYANDI MORALES DE CORDOVA y como su suplente a la señora

SILVIA DEL CARMEN ESCAMILLA DELGADO, de cuarenta y cinco y de cuarenta y ocho años de edad, estudiante y secretaria, ambas del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y de nacionalidad salvadoreña, a quienes se les señalan como facultades las enumeradas en el Artículo trescientos treinta y dos del Código de Comercio, autorizándoles a que procedan a ejercer sus cargos de conformidad con la Ley y a que finalicen su gestión en el plazo máximo de UN AÑO, aceptando las nombradas los cargos conferidos. En consecuencia, se ordena expedir certificación de la presente acta, quedando entendida y autorizada la secretaria de esta Junta General.""

Es conforme con su original con el cual la confronté y extendiendo la presente CERTIFICACIÓN en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a treinta de septiembre de dos mil veintidós.

KAREN GABRIELA ORTIZ ESCAMILLA,

SECRETARIA.

1 v. No. T008653

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

El infrascrito secretario de la Junta Directiva del Condominio Residencial Torre Altamira 122 CERTIFICA: Que en el libro de actas que se lleva para el registro de acuerdos de Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y de Junta Directiva, se encuentra el acta de ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO TORRE ALTAMIRA 122, celebrada en el área de la piscina del Condominio a las dieciocho horas del día veintinueve de junio de dos mil veintidós y que según consta en la misma, en el punto VI: Por decisión unánime se extendió al Consejo Administrativo que tendrá vigencia desde esta fecha hasta que se elija formalmente un nuevo Consejo Administrativo, quedando conformado de la siguiente manera:

Presidente: Katya del Lourdes Barba Pérez.

Secretario: Ana Coralia del Socorro Vega de Cuellar.

Seguidamente se ratifica la elección de la empresa SERINAM S.A. de C.V., cuyo Representante Legal es el señor Juan Antonio Magaña Martínez, quien tendrá la representación legal del condominio TORRE ALTAMIRA 122, de conformidad a lo establecido en el artículo 33, literal "c" de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos. Este nombramiento tendrá vigencia hasta la próxima Asamblea General de Propietarios del año dos mil veintitrés.

Y para los efectos de ley consiguientes se extiende la presente en San Salvador, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

ANA CORALIA DEL SOCORRO VEGA DE CUELLAR,

SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. S044047-1

Asamblea General Ordinaria, Condominio Quintas de Santa Elena.

Acta No. Dos celebrada el día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, efectuada de manera presencial en las instalaciones del Condominio, desarrollada específicamente en la cancha de basquetbol ubicada sobre Av. Guacalchía, atrás de la oficina de administración, ubicado en el Condominio Quintas de Santa Elena en Nuevo Cuscatlán, La Libertad. Se inicia en segunda convocatoria la Asamblea Ordinaria cumpliendo con el quórum requerido con un total de treinta y nueve participantes, incluyendo once acreditaciones. Donde se tomaron los acuerdos siguientes:

PUNTO 11. NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRACION Y EMPRESA DE SEGURIDAD 2022.

Punto 11.1 Nombramiento del Administrador.

La Junta Directiva propone la reelección del proveedor de Full Service S. A. DE C. V. Como administradores del Condominio por un periodo de un año o hasta que se celebre la siguiente Asamblea General de Propietarios en el año 2023. Se procede con la votación de este punto, obteniendo una votación unánime para el proveedor Full Service S. A. de C. V. siendo el representante legal del Condominio el Lic. Ricardo Miguel Granillo Funes.

PUNTO 12. RELEVO DE LA JUNTA DIRECTIVA PERIODO 2022-2023.

Se complementa la junta directiva para finalizar el periodo 2021-2023: Presidente: Jorge Antonio Cervantes Aguirre, Vicepresidente: José Alfredo Rodríguez, Secretario: Oscar Armando Sánchez Carballo, Tesorero: Narciso Rodolfo Eduardo Avilés Molina, Vocal 1: Ximena Suarez de Cahen, Vocal 2, Johannes Heinrich Paul Wiebols, Vocal 3: Stanley Moisés Mendoza Jiménez, Vocal 4: Juan Carlos Saca, Vocal 5: Rafael Jaime Álvarez Cáceres.

Punto 14.2. Aprobación de procesos jurídicos por mora.

Se somete a votación la aprobación de procesos jurídicos por recuperación de mora a propietarios con deudas mayores al uno por ciento de afectación al condominio a partir del mes de Junio 2022; siendo sometidos los propietarios que no se acogen al plan de pago de la Administración vigente hasta el 31 de Mayo del 2022. Se aprueba con votación unánime.

Nuevo Cuscatlán, veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

OSCAR ARMANDO SÁNCHEZ CARBALLO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008647-1

REVOCATORIA DE PODER

DOUGLAS IVAN ARGUETA REYES, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con despacho notarial ubicado en Séptima Calle Número ciento tres, de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, quien puedo notificar al telefax 2661-5494 o al Correo Electrónico ivan.argueta@hotmail.com.

HAGO SABER: Que en mi oficina se ha presentado la señora ELIA ALICIA BAUTISTA ROSALES, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número, cero tres millones ciento sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta y tres- cuatro; a seguir Diligencias de Revocatoria de PODER ESPECIAL, del Instrumento Número CIENTO TREINTA Y OCHO, del Libro VEINTINUEVE, otorgado en la ciudad de San Miguel, a las nueve horas con veinte minutos del día quince de enero del año dos mil quince. Ante los oficios del Notario HUGO JAVIER DÍAZ CAMPOS, a favor de la señora MAIRA CECIBEL BAUTISTA MOLINA. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

DOUGLAS IVAN ARGUETA REYES,

NOTARIO.

1 v. No. S043835

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADA REYNA CECILIA ELIAS DELGADO, JUEZA UNO, SEGUNDO DE MENOR CUANTIA,

HACE SABER: Que en el Juzgado que presido se encuentra en trámite el Proceso Ejecutivo Mercantil con referencia 03270-21-MCEM-2MC1-9, promovido por el Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y CONSUMO DE ABOGADOS DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia COOP-ABOGADOS, contra el señor JOSÉ DOLORES HERNANDEZ PORTILLO, mayor de edad, Agricultor, del domicilio Especial de San Salvador, antes, hoy ignorado, con Documento Único de Identidad Número 01778411-0 y con Número de Identificación Tributaria 0609-220868-101-3, por no haberse logrado realizar el emplazamiento del señor JOSÉ DOLORES HERNANDEZ PORTILLO, y habiéndose agotado las diligencias de localización reguladas en el artículo 181 del Código Procesal Civil y

Mercantil, por este medio, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le CITA, a fin que comparezca a este juzgado en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, a efecto de EMPLAZARLO EN SEDE y hacer de su conocimiento la demanda que procede en su contra, con la finalidad de que pueda ejercer sus derechos conforme a la ley, caso contrario, se procederá a nombrarle Curador para que lo represente en el presente proceso. Se le hace saber que su comparecencia deberá realizarla por medio de un Abogado, tal y como lo establece el artículo 67 CPCM, y en caso de no contar con los recursos económicos suficientes puede acudir personalmente a la Procuraduría General de la República, a efecto que le asignen un Procurador que lo represente en el presente proceso.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA, JUEZ UNO: San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. REYNA CECILIA ELIAS DELGADO, JUEZA SEGUNDO DE MENOR CUANTIA.- LIC. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO.

1 v. No. S043811

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO:

HACE SABER: al demandado FRANCISCO ABEL MANCÍA CARPIO, de cincuenta y cuatro años de edad, aproximadamente, mecánico industrial, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos siete ocho cinco nueve cinco cuatro guión tres, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero cuatro uno uno seis seis guión uno cero seis guión cinco; quien ha sido demandado en esta Sede Judicial en el Proceso Ejecutivo número 36-PE-2021-2, promovido por la "ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COMUNAL DE AGUA CALIENTE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que se abrevia "ACAYCCOMAC DE R.L." del domicilio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, por medio de su Apoderado General Judicial el Licenciado Oscar Huberto Duarte Jaime, acción promovida en contra de los demandados, FRANCISCA BELIS GUTIERREZ DE ARAUJO, FRANCISCO ABEL MANCÍA CARPIO, y JUANA DEL CARMEN ARGUELLO DE MEJIA, la primera en calidad de deudora principal, y los restantes en calidad de fiadores y codeudores solidarios, por la cantidad de OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 8,382.80) en concepto de capital, más los intereses convencionales del QUINCE POR CIENTO (15.00%)

anual sobre saldos, a partir del día CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE; más el interés moratorio del TRES POR CIENTO (3.00%) mensual, a partir del día VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, más las costas procesales, y en vista de no haber sido posible su localización y por desconocerse su paradero, se EMPLAZA al demandado FRANCISCO ABEL MANCÍA CARPIO, por medio del presente edicto, de conformidad al Art. 186 CPCM, a publicarse por una sola vez, en el Diario Oficial, y tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional, para que comparezca a estar a derecho en un plazo de diez días hábiles, de no hacerlo en el plazo estipulado, el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Lítem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al Art. 186 CPCM., SE LE ADVIERTE al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM., todas las actuaciones deberán de realizarse por medio de Procurador, nombramiento que deberá recaer en un abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo estipula el Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a un día del mes de agosto de dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.-LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. S044038

JUANA ANTONIA PORTILLO BARRERA, JUEZ 1, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA, DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil Referencia NUE. 10722-21-MCEM- 4MC1 (3). Promovido por las licenciadas JENNIFFER ALEJANDRA DUARTE CORTEZ y ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, como Apoderadas Generales Judiciales del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. como Demandante, contra el señor RENE OSVALDO DUARTE DE LA CRUZ, como Demandado; por haberse agotado las diligencias pertinentes a fin de localizar al señor RENE OSVALDO DUARTE DE LA CRUZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, hoy de domicilio desconocido; sin que a la fecha se haya logrado obtener su domicilio actual, para efectos de Emplazamiento, la suscrita en cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 186 CPCM., por este medio Notifica y Emplaza por edicto al señor RENE OSVALDO DUARTE DE LA CRUZ, como Demandado, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados

a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación del edicto respectivo, Arts. 143 y 145 Inc. 2º CPCM., ejerza su Derecho Constitucional de Defensa, conteste la demanda interpuesta en su contra o formule Oposición, por medio Abogado de la República, Art. 67 CPCM., y en caso de carecer de recursos económicos, pueden apersonarse a la Procuraduría General de la República, para que les designe un Defensor Público, Art. 75 CPCM.; en caso de no comparecer por medio de Abogado dentro de diez días hábiles, se procederá a nombrarle en el proceso un curador Ad Litem para que lo represente en el proceso.

Librado en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Juez 1, San Salvador: a las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. JUANA ANTONIA PORTILLO BARRERA, JUEZ 1, JUZGADO 4º DE MENOR CUANTÍA.- LICDA. ANA RUTH LÓPEZ DE CUELLAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S044089

JUANA ANTONIA PORTILLO BARRERA, JUEZ 1, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA, DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil Referencia NUE.04016-18-MCEM-4MC1 (3). Promovido la Licenciada ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, como Apoderada General sociedad BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, hoy, antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BTS, R. L. de C. V. como Demandante, contra de la señora ANDREA MARÍA OVIEDO MARTÍNEZ registrada como ANDREA MARIA OVIEDO DE PEÑA, como Demandada; por haberse de haberse agotado las diligencias pertinentes a fin de localizar a la señora ANDREA MARÍA OVIEDO MARTÍNEZ registrada como ANDREA MARIA OVIEDO DE PEÑA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, hoy de domicilio desconocido; sin que a la fecha se haya logrado obtener su domicilio actual, para efectos de Emplazamiento, la suscrita en cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 186 CPCM., por este medio Notifica y Emplaza por edicto a la señora ANDREA MARÍA OVIEDO MARTÍNEZ registrada como ANDREA MARIA OVIEDO DE PEÑA, como Demandada, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación del edicto respectivo, Arts. 143 y 145 Inc. 2º CPCM., ejerza su Derecho Constitucional de Defensa, conteste la demanda interpuesta en su contra o formule Oposición, por medio Abogado de la República, Art. 67 CPCM., y en caso de carecer de recursos económicos, puede apersonarse a la Procuraduría General de la República, para que le

designe un Defensor Público, Art. 75 CPCM.; en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles, se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que la represente en el proceso.

Librado en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Juez 1, San Salvador: a las diez horas con doce minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. JUANA ANTONIA PORTILLO BARRERA, JUEZ 1, JUZGADO 4º DE MENOR CUANTIA.- LICDA. ANA RUTH LÓPEZ DE CUELLAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S044090

LA INFRASCrita JUEZA UNO, DEL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA MARGARITA REYES DE MARROQUÍN, al señor LUIS RUBÉN ALVARENGA CALDERÓN, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos veinte mil ciento veintiuno – siete y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos diez mil doscientos setenta – ciento siete – uno;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno, se resolvió admitir la solicitud del Despacho de la Ejecución Forzosa en su contra, por estar en deberle al BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BTS, R. L. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento treinta mil ciento noventa y dos –ciento uno - siete; clasificado con el Número Único de Expediente NUE. 11864-18-EM-1MC1 (6), presentada por la Licenciada ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ y a solicitud de la parte ejecutante, por haber agotado los mecanismos de búsqueda, se procede a NOTIFICÁRSELE en legal forma el DESPACHO DE LA EJECUCIÓN FORZOSA, de conformidad al Art.186 del CPCM, en consecuencia se le previene al señor LUIS RUBÉN ALVARENGA CALDERÓN, que se presente a este Juzgado, debidamente identificado dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, a efecto de mostrar oposición de la misma por medio de procurador, el presente Edicto será publicado mediante Tablero Judicial; por una sola vez en el Diario Oficial, y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria y nacional; y en caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarle un Curador Ad - Litem para que los represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes y para que les sirva de legal notificación al señor LUIS RUBÉN ALVARENGA ALDERÓN, se libra el presente EDICTO en el Juzgado Primero de Menor Cuantía Uno, San

Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA MARGARITA REYES DE MARROQUÍN, JUEZA UNO JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA.- LIC. JULIO ALBERTO CALDERÓN ALFARO, SECRETARIO.

1 v. No. S044091

LA INFRASCrita JUEZA UNO, DEL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA MARGARITA REYES DE MARROQUÍN, al señor PEDRO JUAN FLORES MORALES, actualmente de treinta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos sesenta y dos mil ciento cuarenta y ocho-cinco y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil setecientos ochenta y ocho-ciento veintinueve-cero;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veinte, se ADMITIO el DESPACHO DE EJECUCION FORZOSA, de la sentencia dictada en su contra a las catorce horas con cinco minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve, dictada en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, en su contra, por estar en deberle al BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia "BTS, R. L. de C. V.", antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento treinta mil ciento noventa y dos-ciento uno-siete; clasificado con el Número Único de Expediente NUE. 00044-18-EM-IMC1 (5), iniciada por las Licenciadas JENNIFER ALEJANDRA DUARTE CORTEZ y ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, y a solicitud de la parte ejecutante, por haber agotado los mecanismos de búsqueda, se procede a NOTIFICÁRSELE en legal forma el DESPACHO DE EJECUCION FORZOSA, de conformidad al Art. 186 y 579 del CPCM, en consecuencia se le previene al señor PEDRO JUAN FLORES MORALES, que se presente a este Juzgado, debidamente identificado dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, a efecto de que pueda formular mediante escrito oposición a la ejecución, por medio de procurador, de conformidad al Artículo 579 del Código Procesal Civil y Mercantil, el presente Edicto será publicado mediante Tablero Judicial; por una sola vez en el Diario Oficial, y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria y nacional; y en caso de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público

para los efectos de ley correspondientes, se libra el presente Edicto en el JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA UNO: San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA MARGARITA REYES DE MARROQUÍN, JUEZA UNO. JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA, SAN SALVADOR.- LIC. JULIO ALBERTO CALDERON ALFARO, SECRETARIO JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA, SAN SALVADOR.-

1 v. No. S044092

JUANA ANTONIA PORTILLO BARRERA, JUEZ 1, DEL JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil Referencia NUE. 06821-18-MCEM-4MC1 (7), promovido inicialmente por los Licenciados de EDGAR ARTURO FAGOAGA ALMENDAREZ, ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ y JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO, y continuado por las Licenciadas JENNIFER ALEJANDRA DUARTE CORTEZ, y ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, ambas como Apoderadas General Judicial con Cláusula Especial del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, hoy, antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, el cual podrá abreviarse BTS, R. L. DE C. V., como Demandante; contra la señora Reyna Guadalupe Ramírez García, como deudora principal, y los señores Humberto Antonio Ramírez García, y Roxana Elizabeth Sotelo Oviedo, ambos como Codeudores solidarios; todos como Demandados; en virtud de haberse agotado las diligencias pertinentes a fin de localizar al demandado, señor Humberto Antonio Ramírez García, mayor de edad, Bachiller Mecánico Automotriz, de domicilio desconocido, con Documento Único de identidad número 01483353-8, y Número de Identificación Tributaria 0614-120776-129-4; sin que a la fecha se haya logrado obtener su domicilio actual, para efectos de Emplazamiento, la suscrita en cumplimiento a lo preceptuado en el art. 186 CPCM., Notifica y Emplaza por Edicto, al señor Humberto Antonio Ramírez García, como Demandado; para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación del edicto respectivo, arts. 143 y 145 Inc.2º CPCM., ejerza su Derecho Constitucional de Defensa, conteste la demanda interpuesta en su contra o formule Oposición, por medio de procurador conforme a los arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 CPCM.; en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles, se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que lo represente en el proceso.

Librado en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Juez 1, San Salvador: a las catorce horas con cincuenta y seis minutos, del día cinco de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. JUANA ANTONIA PORTILLO BARRERA, JUEZ 1, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA.- LICDA. ANA RUTH LOPEZ DE CUELLAR, SECRETARIA.

1 v. No. S044093

LICENCIADA REYNA CECILIA ELIAS DELGADO, JUEZA UNO, JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA,

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo Mercantil, con NUE: 02960-21-MCEM-2MC1-1, han comparecido las Licenciadas ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ y JENNIFFER ALEJANDRA DUARTE CORTEZ, ambas en su calidad de Apoderadas Generales Judiciales del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar BTS, R. L. DE C. V., hoy y antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se podía abreviar BANCTSOY, quien demanda a la señora SANDRA YANETHERROA DE HENRIQUEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con número de Documento Único de Identidad Personal 01519964-4 y con número de Identificación Tributaria 0617-150775-104-1, y habiéndose agotado las diligencias pertinentes, para determinar un domicilio donde pueda realizarse el emplazamiento a la señora antes mencionada y notificarle el decreto de embargo y demanda que la motiva, sin obtener resultado positivo, por auto de las catorce horas con diez minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó emplazar a la señora antes mencionada por medio de EDICTO, para que comparezca a este Juzgado, a efecto de hacer de su conocimiento la demanda que procede en su contra, dentro del término de DIEZ DIAS HABLES, contados desde el día siguiente al de la última publicación de este Edicto, el cual se publicará una sola vez en el Tablero Judicial de este Juzgado, una vez en el Diario Oficial y tres veces en un Periódico Impreso de Circulación Diaria y Nacional, caso contrario y si efectuadas éstas, la parte demandada, no comparece en el plazo antes expresado, esta Juzgadora procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 Inc. 4° del CPCM. Se le hace saber que su comparecencia deberá realizarla por medio de un Abogado, tal y como lo establece el Artículo 67 CPCM., y en caso de no contar con los recursos económicos suficientes puede acudir personalmente a la Procuraduría General de la República, a efecto que les asigne un Procurador que la represente en el proceso. Se advierte a la parte demandada que en el mismo plazo deberá señalar dirección dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado o un medio técnico para recibir notificaciones, de conformidad al Art. 170 CPCM. Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Menor Cuantía, Jueza Uno, San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. REYNA CECILIA ELIAS DELGADO, JUEZA UNO, JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA.- LIC. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO.

1 v. No. S044094

LICDA. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, JUEZ PRIMERO DE MENOR CUANTIA, DOS, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: al señor VICENTE CAMPOS GUZMAN, mayor de edad, Obrero, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con DUI 00456877-5 y NIT 0506-170274-101-4; en calidad de codeudor solidario, que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo registrado bajo el Número Único de Expediente 11103-21-MCEM-1MC2-6, promovido en esta sede judicial por el BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BTS, R. L. DE C. V., contra los demandados MARIA MAGDALENA SANCHEZ MELGAR, en calidad de deudora principal, y VICENTE CAMPOS GUZMAN, en calidad de codeudor solidario, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, quien puede ser contactada en la siguiente dirección: EDIFICIO LAS PALMERAS, LOCAL NÚMERO TRES, AVENIDA MANUEL ENRIQUE ARAUJO, NÚMERO TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE, SAN SALVADOR o por medio del correo electrónico cjuridico@bts.com.sv o al telefax 2259-7052; reclamándole la cantidad de UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más el interés convencional del VEINTITRES PUNTO CERO POR CIENTO ANUAL (23.00%), más el interés moratorio del CINCO POR CIENTO ANUAL (5%), ambos intereses a partir del día catorce de junio del dos mil veinte, hasta su completo pago transe o remate, más costas procesales de esta instancia; con fundamento en un DOCUMENTO PRIVADO DE PRÉSTAMO MERCANTIL CON GARANTÍA SOLIDARIA RECONOCIDO ANTE NOTARIO, suscrito a las doce horas del día trece de noviembre de dos mil diecinueve, y por no haber sido posible determinar el paradero del demandado VICENTE CAMPOS GUZMAN, se le emplaza por este medio, previniéndosele al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HABLES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, ubicado en Diagonal Universitaria y 17 Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, a contestar la de-

manda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia gratuita de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA, JUEZ DOS, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintidós de septiembre del dos mil veintidós. LICDA. ROSA ANGELICA HERNÁNDEZ EUCEDA, JUEZ PRIMERO DE MENOR CUANTÍA (2).- LIC. JAIRO ERNESTO BENITEZ, SECRETARIO.

1 v.- No. S044095

DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS EN FUNCIONES DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, a la demandada KARLA NEREIDA MEJIA DIAZ, NOTIFICA: la sentencia de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte, pronunciada en el proceso Ejecutivo promovido por las licenciadas JENNIFFER ALEJANDRA DUARTE CORTEZ y ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, Apoderadas Generales Judicial con cláusula especial del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BTS, R. L. DE C. V., en contra de la señora KARLA NEREIDA MEJIA DIAZ y otra, la cual en su parte medular reza: "...A) Declárase ha lugar las pretensiones planteadas por las Licenciadas ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ y JENNIFFER ALEJANDRA DUARTE CORTEZ, como Apoderadas Generales Judiciales con cláusula especial del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BTS, R. L. DE C. V., en contra de las demandadas KARLA NEREIDA MEJIA DIAZ y MARIA AMINTA PALACIOS PÉREZ; B) Ordénase a las demandadas KARLA NEREIDA MEJIA DIAZ y MARIA AMINTA PALACIOS PÉREZ, que paguen al BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BTS, R. L. DE C. V., la cantidad de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$566.92), en concepto de capital, MÁS lo siguiente en concepto de accesorios: 1) Intereses convencionales del dieciséis por ciento anual (16%), e intereses moratorios del cinco por ciento anual (5%), ambos contados a partir del día diecinueve de febrero de dos mil quince, todo hasta su completo pago, transe o remate; y 2) Las costas procesales de esta instancia."(Sic). Así

mismo se hace del conocimiento a la demandada KARLA NEREIDA MEJIA DIAZ, que una vez publicado el presente edicto, se tendrá por notificada la referida sentencia, quien además cuenta con cinco días hábiles, a partir de la notificación para hacer Uso de los medios legales impugnativos correspondientes de conformidad con lo establecido en los arts. 469, 508 y 511 CPCM, advirtiéndole además que una vez transcurrido dicho término, y de no haberse ejercido las acciones legales correspondientes, se procederá a nombrar curador ad-Litem.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA, JUEZA INTERINA DOS; San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de junio de dos mil veintidós. DOCTORA DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS EN FUNCIONES, JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA.- LICENCIADO MARIO ROBERTO AGUIRRE CABRERA, SECRETARIO.

1 v. No. S044096

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO:

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada DINORA ALICIA LARIOS LADAVEVERDE, actuando en calidad de Apoderado General Judicial del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, promoviendo Proceso Ejecutivo Mercantil, en contra de los señores HERBERT ARISTIDES GONZALEZ MOLINA, mayor de edad, Carpintero del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos cincuenta y siete mil ciento ochenta y siete – cuatro y con número de identificación tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil novecientos ochenta y dos- ciento cuarenta y uno- tres Y JULIAN GONZALEZ PAULINO conocido por JULIO GONZALEZ PAULINO, mayor de edad, Carpintero del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos treinta mil ochocientos noventa y seis – cero y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve-ciento sesenta mil doscientos veintinueve-cero cero uno- siete; reclamándole a favor de su acreedor la cantidad de TRES MIL CIENTO TREINTA DOLARES CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y los respectivos intereses convencionales y moratorios más costas procesales, en virtud del título ejecutivo consistente en Crédito (mutuo en forma común y solidaria) otorgado por el BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO.

Que se ha presentado la DINORA ALICIA LARIOS LADAVEVERDE en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de los señores HERBERT ARISTIDES GONZALEZ MOLINA y JULIAN

GONZALEZ PAULINO conocido por JULIO GONZALEZ PAULINO, así como se ignora si tienen apoderado, curador o representante legal, para que los representen en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, piden se ordene el emplazamiento por medio de edicto, a fin de que ejerzan sus derechos de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, por medio de este edicto, emplázase a los demandados, HERBERT ARISTIDES GONZALEZ MOLINA y JULIAN GONZALEZ PAULINO conocido por JULIO GONZALEZ PAULINO, a fin de que comparezcan a través de su apoderado, curador o representante legal a este tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación del mismo, a contestar la demanda, caso contrario, se le nombrará un curador Ad-Lítem para que la represente y se continuará con el proceso.

Adviértase a los demandados que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez Dos, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. T008643

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO, EMPLAZA a los señores: JORGE ALBERTO AREVALO HEREDIA, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 03746383-1, y con número de identificación Tributaria 0210-1306-87-106-2, y la demandas señora EVANGELINA SANTOS DE AREVALO, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 02058018-5, y con número de identificación Tributaria 0207-200446-001-9, quienes han sido demandados en el Proceso Ejecutivo Mercantil, promovido en este Juzgado por el Licenciado JUAN DONAL AREVALO CASTANEDA, en carácter de representante procesal de la CAJA DE CREDITO DE AHUACHAPAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, clasificado según referencia 74-3-20-1. Documentación adjunta a la demanda: Fotocopia certificada por notario de Poder General Judicial y Especial otorgado a favor del Licenciado JUAN DONAL AREVALO CASTANEDA; Testimonio de Escritura pública de Mutuo Simple con

Garantía Solidaria otorgada ante los oficios del notario Héctor Manuel Galicia Arriaza, por el señor JORGE ALBERTO AREVALO HEREDIA a favor de la CAJA DE CREDITO DE AHUACHAPAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; Constancia de Saldos extendida por el Contador y con el visto Bueno del Gerente General de la CAJA DE CREDITO DE AHUACHAPAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; Copia simple de los datos de datos de crédito; Fotocopia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Primera Hipoteca Abierta, otorgada ante los oficios notariales del notario Juan Carlos Zepeda Marroquín, otorgada por el señor JORGE ALBERTO AREVALO HEREDIA a favor de la CAJA DE CREDITO DE AHUACHAPAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; Fotocopia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Ampliación de Monto de Hipoteca Abierta, otorgada ante los oficios notariales del notario Héctor Manuel Galicia Arriaza; Fotocopia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Primera Hipoteca Abierta, otorgada ante los oficios notariales del notario Juan Carlos Zepeda Marroquín, otorgada por la señora EVANGELINA SANTOS DE AREVALO, a favor de la CAJA DE CREDITO DE AHUACHAPAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; Fotocopia certificada por notario de credencial de Ejecutor de Embargos; Fotocopia certificada por notario de Tarjeta de Identificación Tributaria de la CAJA DE CREDITO DE AHUACHAPAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; Fotocopia certificada por notario de Documentos de Identidad del Licenciado JUAN DONAL AREVALO CASTANEDA. Se le hace saber a los demandados JORGE ALBERTO AREVALO HEREDIA y EVANGELINA SANTOS DE AREVALO, que disponen de DIEZ DÍAS HÁBILES, para apersonarse al proceso y ejercitar su derecho de defensa y contradicción, y ante su incomparecencia pasado el plazo descrito se procederá a nombrarles un Curador Ad-Lítem, que los represente.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las ocho horas treinta y dos minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LICDA. SAIRA MERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

1 v. No. T008659

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO, EMPLAZA a la señora: MARIA TERESA ARTERO, mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 00775828-0, y Número de Identificación Tributaria 0101-011169-103-6, quien ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo Mercantil, promovido en este Juzgado por el Licenciado JUAN DONAL AREVALO CASTANEDA, en carácter de

representante procesal de la CAJA DE CREDITO DE AHUACHAPAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en contra de los señores ANA VERONICA GALICIA ESPAÑA, RAFAEL ANTONIO GALICIA y MARIA TERESA ARTERO, clasificado según referencia 4-3-22-1. Documentación adjunta a la demanda y escrito de subsanación de prevenciones: Fotocopia certificada por notario de Poder General Judicial y Especial otorgado a favor del Licenciado JUAN DONAL AREVALO CASTANEDA; Documento Privado Autenticado por notario de Mutuo Simple con Garantía Solidaria otorgada ante los oficios del notario Héctor Manuel Galicia Arriaza, por los señores ANA VERONICA GALICIA ESPAÑA, RAFAEL ANTONIO GALICIA y MARIA TERESA ARTERO; Constancia de Saldos extendida por el Contador y con el visto Bueno del Gerente General de la CAJA DE CREDITO DE AHUACHAPAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; Fotocopia certificada por notario de credencial de Ejecutor de Embargos; Fotocopia certificada por notario de Tarjeta de Identificación Tributaria de la CAJA DE CREDITO DE AHUACHAPAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; Fotocopia certificada por notario de Documentos de Identidad del Licenciado JUAN DONAL AREVALO CASTANEDA; y Detalle del Movimiento del Estado de Cuenta debidamente certificado por notario. Se le hace saber a la demandada señora MARIA TERESA ARTERO, que dispone de DIEZ DÍAS HÁBILES, para apersonarse al proceso y ejercitar su derecho de defensa y contradicción, y ante su incomparecencia pasado el plazo descrito se procederá a nombrarle un Curador Ad- Litem, que los represente.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas veinte minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

1 v. No. T008660

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022208357

No. de Presentación: 20220345022

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ARNOLDO BRACAMONTE RUGAMAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SANTO LECHON

Consistente en: las palabras SANTO LECHON, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE TEMPORAL, ALOJAMIENTO, ALBERGUE Y ABASTECIMIENTO DE COMIDA EN HOTELES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043999-1

No. de Expediente: 2022208631

No. de Presentación: 20220345572

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDWIN PATRICIO NUÑEZ ALGUERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras OCEAN BLUE y diseño, que se traducen al castellano como OCEANO AZUL. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALQUILER DE ALOJAMIENTO TEMPORAL, ALQUILER DE ALOJAMIENTO TEMPORAL EN HOTEL, ALQUILER DE ALOJAMIENTO VACACIONAL, HOTEL DE ALOJAMIENTO PROLONGADO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008638-1

No. de Expediente: 2022207758

No. de Presentación: 20220344112

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IVETH MARGARITA ALVARADO MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA y ALEJANDRA YAMILETH ORELLANA RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Sai y diseño. Sobre las palabras SALÓN SPA & BEAUTY no se concede exclusividad, por ser términos de uso común y necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BELLEZA PARA PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008640-1

No. de Expediente: 2022208645

No. de Presentación: 20220345598

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS RENE SOLIS RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Másterlab LABORATORIO CLÍNICO y diseño, que se traduce al castellano como Laboratorio Maestro. Sobre

todos los elementos denominativos que acompañan la Marca se le concede exclusividad en su conjunto y no de forma aislada, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los servicios que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE LABORATORIOS MÉDICOS PARA ANÁLISIS DE MUESTRAS DE PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008642-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022208776

No. de Presentación: 20220345839

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALBERTO MARTINEZ TICAS, en su calidad de APODERADO de SUSANA GUADALUPE HERNANDEZ ROSA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MARISCOS ISTEPEQUENSE y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre los términos individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE, FRUTAS Y VERDURAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, ARROZ, PAN, HELADOS, SAL; SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043884-1

No. de Expediente: 2022207937

No. de Presentación: 20220344352

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARITZA YANETH CAMPOS PEÑA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES DEL PROGRESO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BILLCADERM

Consistente en: la palabra BILLCADERM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES. Clase: 03. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S044019-1

No. de Expediente: 2022207939

No. de Presentación: 20220344354

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARITZA YANETH CAMPOS PEÑA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES DEL PROGRESO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INPROSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HAND DEFENDER

Consistente en: las palabras HAND DEFENDER, se traduce al castellano como: defensor de la mano, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S044023-1

No. de Expediente: 2022207838

No. de Presentación: 20220344230

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA RAQUEL RODRIGUEZ JIMENEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DESARROLLADORES DEL FUTURO,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DESARROLLADORES DEL FUTURO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CAPIXIDIL

Consistente en: la palabra CAPIXIDIL, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S044067-1

No. de Expediente: 2022207125

No. de Presentación: 20220342991

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID ALEJANDRO VELASQUEZ BURGOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CAPRIR COFFEE y diseño, cuya traducción al idioma castellano es CAPRIR CAFÉ. Sobre la palabra COFFEE que se traduce al idioma castellano como CAFÉ, individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: CAFÉ ORO, CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S044078-1

No. de Expediente: 2022208556

No. de Presentación: 20220345441

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL VENTURA AYALA, en su calidad de APODERADO DE PIEL Y CALZADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ANITA

Consistente en: La palabra ANITA, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS, CON INCLUSIÓN DE BOTAS, ZAPATOS Y ZAPATILLAS, EN DIVERSOS ESTILOS, COLORES Y MEDIDAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008626-1

No. de Expediente: 2022208555

No. de Presentación: 20220345440

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL VENTURA AYALA, en su calidad de APODERADO DE PIEL

Y CALZADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PIEL Y CALZADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2022207816
No. de Presentación: 20220344187
CLASE: 32.

RAQUEL

Consistente en: La palabra RAQUEL, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS, CON INCLUSIÓN DE BOTAS, ZAPATOS Y ZAPATILLAS, EN DIVERSOS ESTILOS, COLORES Y MEDIDAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008627-1

No. de Expediente: 2022208793

No. de Presentación: 20220345873

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ARMANDO ALVAREZ GOMEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DROGUERIA FARMAVIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMAVIDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CROTAVEN y diseño, que servirá para AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008636-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS GARCIA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de EMBOTELLADORA LA CASCADA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: EMBOTELLADORA LA CASCADA, S.A. o LA CASCADA S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EL CHAVO

Consistente en: la expresión EL CHAVO, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES, GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, JARABES Y OTROS PREPARADOS PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008639-1

No. de Expediente: 2022208495

No. de Presentación: 20220345249

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAGNO ULISES DUEÑAS CASTRO, en su calidad de PERSONAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras ROBOX MAKER y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS O DE INVESTIGACIÓN, PARA SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; DESARROLLO DE APARATOS E INSTRUMENTOS DIDÁCTICOS PARA ENSEÑANZA AUDIOVISUAL; PLATAFORMAS DE SOFTWARE, GRABADOS O DESCARGABLE, EQUIPOS AUDIOVISUALES Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; CREACIÓN DE ROBOTS DE LABORATORIOS, ROBOTS PEDAGÓGICOS, ROBOTS DE VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD,

ROBOTS HUMANOIDES CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA SER UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; USO DE EQUIPOS Y SIMULADORES DE ENTRENAMIENTO MEDIANTE MANIQUÍ PARA EJERCICIOS DE REANIMACIÓN, LOS SIMULADORES DE CONDUCCIÓN Y CONTROL DE VEHÍCULO UTILIZADOS PARA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN LABORATORIOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; SERVICIOS DE INGENIERÍA DE SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS; SERVICIOS DE DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE; DESARROLLO DE CONSULTORÍAS SOBRE SOFTWARE QUE ABARCA SU INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO; DESARROLLO DE CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍA DE TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y DE TELECOMUNICACIONES; APLICACIÓN DE SOFTWARE COMO SERVICIO SAAS (SOFTWARE AS A SERVICE, EN SUS SIGLAS EN INGLÉS) Y DE GESTIÓN DE LA PLATAFORMA COMO SERVICIO PAAS (PLATFORM AS A SERVICE; EN SUS SIGLAS EN INGLÉS). Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008646-1

No. de Expediente: 2022208651

No. de Presentación: 20220345605

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDES SOTO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MAXIMA PROTECCION EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAXPRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra intech y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN); APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS,

DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE. Clase: 09. Para: AMPARA: SERVICIOS TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008670-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

JUAN ANTONIO JUAREZ RUBIO, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina situada en Sexta Calle Poniente Número Setecientos Dos, Local Número Uno, Barrio San Felipe, San Miguel. Correo Electrónico: juanjuarezrubio@yahoo.com

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora IRENE GUEVARA DE RODAS, de sesenta años de edad, de Oficios domésticos, de este domicilio; portadora de su Documento Único de Identidad número Cero dos seis dos dos cinco uno ocho guión uno, con Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete guión dos tres cero nueve seis uno guión uno cero uno guión tres; a promover DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS a su favor, sobre tres inmuebles en estados de proindivisión equivalentes el primero a dos sextas partes de un veinteavo, el segundo el resto del resto del derecho proindiviso en una porción de terreno de la capacidad de seis manzanas y el tercero equivalente a una veinteava parte, todos sin acotar, equivalentes dichos derechos en total a un DOS PUNTO SETENTA Y DOS POR CIENTO dentro del siguiente inmueble en estado de proindivisión: Un terreno rústico, situado en Hacienda Agua Fría, Cantón Hato Nuevo, Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, de la capacidad de dos caballerías o sean ochenta y nueve hectáreas sesenta áreas, lindante por el Oriente, con terreno de la misma Hacienda Agua Fría, midiendo por este rumbo dieciséis cuerdas de cincuenta varas castellanas cada una o sean seiscientos sesenta y ocho metros ochocientos milímetros marcada por dos mojones de piedra en sus extremos; por el Norte, linda con terreno de la Hacienda Guayabal y mide por este rumbo treinta y dos cuerdas o sean mil trescientos treinta y siete metros seiscientos milímetros, marcada por mojones de piedra en sus extremos; por el Poniente con terrenos de la Hacienda El Refugio y mide por este rumbo lo mismo que por el Oriente, cerca de piedra de por medio perteneciente al colindante; y por el Sur, con terrenos de la misma Hacienda Agua Fría, perteneciente actualmente a don Enrique Campos, estando marcada en sus extremos con mojones de piedra. Que el DOS PUNTO SETENTA Y DOS POR CIENTO en total que le corresponde en el inmueble antes descrito está formado por tres porciones que se

identifican cada uno con el acotamiento especial siguiente: **PRIMERO:** Un terreno de naturaleza rústica, situado en Hacienda Agua Fría, Cantón Hato Nuevo, Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, de una extensión superficial de DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS aproximadamente, de las colindancias actuales siguientes: **al NORTE**, con terreno de Juan Pablo Portillo; **al ORIENTE**, con otro derecho de la interesada Irene Guevara de Rodas, que se describirá más adelante; camino vecinal de por medio; **al SUR**, con María Esperanza Portillo; y **al PONIENTE**, con la Compañía de Energía Renovable, Sociedad Anónima de Capital Variable, valuado en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **SEGUNDO:** Un terreno de naturaleza rústica, situado en Hacienda Agua Fría, Cantón Hato Nuevo, Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el cual por existir camino vecinal de por medio está formado por dos porciones así: porción a) de una extensión superficial de CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS aproximadamente, de las colindancias actuales siguientes: **al NORTE**, con terreno de María Esperanza Portillo, camino vecinal de por medio que conduce a la salida de la Carretera Ruta Militar; **al ORIENTE**, con María Esperanza Portillo; **al SUR**, con María Esperanza Portillo; y **al PONIENTE**, en parte con otro derecho de la interesada descrito anteriormente como PRIMERO, en otra parte con Juan Pablo Portillo, en estos dos linderos camino vecinal de por medio y en una pequeña parte con la porción b) de este mismo terreno que se describirá más adelante, propiedad de la interesada; esta porción es atravesada por el camino vecinal de tres metros de ancho aproximadamente que empalma con la calle que conduce hacia la Carretera Ruta Militar que del Cantón Hato Nuevo conduce a esta ciudad, valuado en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; porción b) de una extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS aproximadamente, de las colindancias actuales siguientes: **al NORTE**, con terreno de María Esperanza Portillo; **al ORIENTE**, con María Esperanza Portillo, camino vecinal de por medio que empalma con la calle que conduce hacia la Carretera Ruta Militar; **al SUR**, con la porción que forma parte de este mismo terreno descrita en el literal a), propiedad de la interesada, camino vecinal de por medio; y **al PONIENTE**, con María Esperanza Portillo, valuado en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **TERCERO:** Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en Hacienda Agua Fría, Cantón Hato Nuevo, Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, de una extensión superficial de CUARENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS aproximadamente, de las colindancias actuales siguientes: **al NORTE**, con terreno del señor Juan Antonio Rodríguez Villatoro; **al ORIENTE**, con terreno de la sucesión de Claudio Moreno; **al SUR**, con terreno del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA) Callejón de acceso de por medio en una pequeña parte; y **al PONIENTE**, con terreno de Juan Antonio Rodríguez Villatoro; valuado en la suma de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Inscritos los derechos proindivisos a favor de la solicitante en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, del departamento de San Miguel, en el Sistema de Folio Real Automatizado en la Matrícula OCHO CERO UNO SEIS DOS SIETE CINCO CERO GUION CERO CERO CERO CERO CERO ASIENOS CATORCE, QUINCE Y DIECISÉIS. Dichos inmuebles los posee de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, desde el mes de octubre de dos mil diecinueve,

posesión que unida a la de su antecesor sobrepasa los diez años que exige la ley; no tienen gravamen alguno, no son dominantes, ni sirvientes. Que para terminar con la proindivisión en que se encuentran los derechos de la solicitante: **ME PIDE:** Que los inmuebles antes referidos se declaren separados de la proindivisión y se delimiten sus inmuebles según el procedimiento establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, para que se le reconozca como titular exclusiva de los inmuebles antes descritos.

POR LO QUE POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO CITA A LOS COLINDANTES de los cuatro rumbos de cada uno de los inmuebles, asimismo CITA A LOS TITULARES DE DERECHOS PERSONALES O REALES sobre los mismos inmuebles para que comparezcan a alegar su derecho hasta antes de pronunciada la resolución final de las presentes diligencias.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, seis de octubre del dos mil veintidós.

JUAN ANTONIO JUAREZ RUBIO,
NOTARIO.

1 v. No. S043776

ANA DAISY MENDEZ SAGASTIZADO, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con despacho notarial ubicado en Primera Avenida Sur Número Seiscientos Uno B, Barrio La Merced, de la ciudad de San Miguel, quien puedo ser notificado al siguiente correo: amaya_mendez_abogados@hotmail.com.

HAGO SABER: Que en mi oficina se ha presentado el Licenciado JOSE ANTONIO SANCHEZ RIVERA, de sesenta y tres años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil setecientos treinta y cinco - dos; a seguir DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD DE INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, con base al Decreto Número CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO, del Diario Oficial número CIENTO SESENTA Y OCHO, del Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS del día viernes tres de Septiembre del año dos mil veintiuno, dado por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, sobre el siguiente inmueble en Estado de Proindivisión "inmueble de naturaleza Rústica, Hoy Urbano, situado en los Arrabales del Barrio de la Cruz, de la Ciudad y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de UNA TAREA, o sea CUATRO AREAS TREINTA Y SIETE CENTIAREAS, que tiene los linderos siguientes: **AL ORIENTE:** con el Río Grande de esta ciudad; **AL NORTE:** con resto de terreno que queda al vendedor; **AL PONIENTE:** con terreno de Lucinda Funes, antes, ahora sucesión Morataya; **AL SUR:** calle de por medio, con terreno de Lucinda Funes, antes, hoy sucesión Morataya. Inmueble aun no inscrito a su favor pero es inscribe por así estarlo su antecedente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente del Departamento de San Miguel, bajo el número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS del Libro DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO de propiedad del Departamento de San Miguel. Compraventa según número de Presentación número: DOS CERO UNO CUATRO UNO DOS CERO DOS TRES TRES TRES UNO. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna por más de diez años, juntamente con de

sus antecesores, el cual lo adquirió por medio de una compraventa de inmueble, otorgada por el señor MARLON WILLIAN GUANDIQUE LAZO, a favor del Licenciado JOSE ANTONIO SANCHEZ RIVERA, celebrada en la ciudad de San Miguel, a las quince horas del día siete de Septiembre de dos mil veintidós, ante mis oficios Notariales, a efectos que se establezca la cabida real del mismo y se declare separado de la proindivisión, se delimite su inmueble, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley, y se le reconozca como exclusivo titular del mismo. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los cuatro días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.

LICDA. ANA DAISY MENDEZ SAGASTIZADO,

NOTARIO.

1 v. No. S043821

LA INFRASCRITA NOTARIO: LELIS ISMELDA MARTINEZ.

HACE SABER: Que a mi oficina ubicada en Sexta Calle Poniente, Barrio La Esperanza, con Telefax 2618-2919, o Correo Electrónico: mismelda19@gmail.com; se presentó: EDUARDA LUDIVINA BONILLA HERNANDEZ, de veintinueve años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con residencia en Cantón San Sebastián, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro siete cero uno siete uno seis guion uno; actuando en nombre y representación del señor: OSCAR ALBERTO PERLA TORRES, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Brentwood, Estado de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro tres ocho cinco cinco tres ocho guion nueve; solicitando en base a Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios; DELIMITACIÓN DE UN DERECHO INMOBILIARIO EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, El inmueble a delimitar es de aproximadamente VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO QUINIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: **AL ORIENTE:** con inmueble de María Inés Escobar; **AL PONIENTE:** con Fredys Venil Perla Torres; **AL NORTE:** con terrenos de Juan Bautista Salvador, servidumbre de tránsito de cuatro metros de ancho de por medio, y con inmueble de Fausto Ulises Reyes Blanco, calle de por medio; y **AL SUR:** con inmueble de Francisco Rafael Perla Escobar, calle de por medio. En el inmueble anteriormente descrito existe una casa techo de tejas y lámina, paredes de adobe, piso de cerámica, casa de ocho metros de ancho por diez de largo aproximadamente, con un porcentaje de cero punto treinta y dos por ciento de derecho de propiedad, que le corresponde del Área General de la Hacienda. El inmueble es de naturaleza rústica situado en el lugar denominado "Sitio del Bejucal", Caserío Valle Nuevo, Cantón El Bejucal, jurisdicción de Sociedad, distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, inmueble general a delimitar inscrito a su favor bajo el número: TREINTA Y CINCO, del Libro QUINIENTOS NOVENTA Y UNO, de la capacidad de dos caballerías, treinta manzanas, y siete octavos de manzana, o sean ciento diez hectáreas, treinta y tres áreas, veintitrés metros cuadrados y sesenta y ocho decímetros cuadrados,

de las colindancias siguientes: **AL ORIENTE Y NORTE:** con tierras de San José Valis; **AL PONIENTE:** con la Hacienda Sitio del Sol; y **AL SUR:** con la Hacienda Trompina, que su representado compró, en esta ciudad, ante los oficios Notariales del Licenciado Selwin Marwin Lazo, a las diez horas del día veintisiete de mayo de dos mil nueve, y desde entonces lo ha poseído en forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna; asimismo solicita que se le declare a su representado como único y exclusivo titular del mismo.

En la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión; a los seis días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LELIS ISMELDA MARTINEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S043883

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad, se encuentra el asiento de presentación número 509 Tomo 35 DH trasladado al número 200605050493 de fecha 22/08/1983, que corresponde al instrumento de Constitución de Hipoteca, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de agosto de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios del Notario José Dolores Bonilla, por el señor Gonzalo Carballo, a favor del señor José Pantaleón Peralta Berrios conocido por José Peralta Berrios. Hipoteca que recayó sobre el inmueble identificado como Lote Cinco, correspondiente a la ubicación geográfica de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, matrícula 30119172-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: 15 de diciembre de 1983 y 01 de febrero de 2007, que literalmente dicen: "BUENA LA DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE, LO HIPOTECA TODO POR TERCERA VEZ. FALTA INSCRIBIR LA PRIMERA Y LA SEGUNDA HIPOTECA" y "MAL RELACIONADO EL NÚMERO DEL LOTE QUE SE DA EN GARANTÍA, ART.42 REGLAMENTO DE LA LEY DE REESTRUCTURACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS."; respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLÍQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. S044040

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciocho minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas diez minutos del día veinte de agosto de dos mil veintiuno, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta ciudad y departamento, dejó el señor EFRAIN ARMANDO RAMIREZ ARISTONDO, de parte de la señora LINDA MARIA RAMIREZ RAMIREZ, en calidad de hija sobreviviente y en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a las señoras HADA LILA RAMIREZ DE RAMIREZ y MARIA HERLINDA ARISTONDO VIUDA DE RAMIREZ, en calidad de cónyuge y madre del causante respectivamente; y se ha conferido interinamente a la aceptante la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciocho minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. S043183-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas y quince minutos del día treinta de agosto de dos mil once, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de esta ciudad, siendo éste su último domicilio, dejó el señor CRUZ MENDEZ GARCIA, de parte de los señores MAGDALENA MENDEZ DE RAMIREZ y CRUZ MENDEZ HENRIQUEZ, en calidad de hijos del causante; y se ha conferido interinamente a las aceptantes la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciocho minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. S043186-2

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con treinta minutos del día treinta de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante EVA PINEDA, conocida como EVA PINEDA SALINAS, quien fue de noventa y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ama de Casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de Dolores Salinas y Bernardino Pineda, a su defunción ocurrida a las once horas y veinte minutos del día cinco de octubre de dos mil veinte, siendo San Salvador el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 00182416-4; por parte de las señoras CARMEN IRENE PAZ DE ARRIAZA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01417431-6, y con Número de Identificación Tributaria 0614-060747-101-9; EVA CHÁVEZ DE CHACÓN, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00593058-5, y con Número de Identificación Tributaria 0614-170359-105-6; JOSEFINA CHAVEZ PINEDA, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01296122-0, y con Número de Identificación Tributaria 0614-300656-020-8; y SARA DEL TRÁNSITO CHAVEZ DE SOLÓRZANO, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00367157-5, y con Número de Identificación Tributaria 0614-150852-020-5; en calidad de hijas sobrevivientes de la causante, a quienes se les CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día treinta de agosto de dos mil veintidós. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043209-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas y cinco minutos del día seis de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor RICARDO ANTONIO HERNÁNDEZ GUTIERREZ, quien fue de cuarenta años de edad, empleado, casado, originario de Jucuapa, departamento de Usulután, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad Personal Número cero dos millones doscientos noventa y ocho mil quinientos cincuenta y dos - siete, y Número de Identificación Tributaria un mil ciento diez - doscientos sesenta y un mil ciento setenta y tres - ciento uno - ocho, quien falleció el día quince de agosto de dos mil catorce, de parte de los señores LILIAN MANCIA VIUDA DE HERNÁNDEZ, con Documento Único de Identidad Personal Número cero dos millones novecientos cincuenta y cinco mil novecientos tres-cuatro, en su calidad de cónyuge del causante YOSSELIN MARCELA HERNÁNDEZ MANCÍA, con Documento Único de Identidad Personal Número cero cinco millones doscientos nueve mil quinientos treinta y tres - seis, y FRANKLIN MAURICIO HERNÁNDEZ MANCÍA, con Documento Único de Identidad Personal Número cero seis millones ciento treinta y un mil trescientos treinta - uno, estos últimos en sus calidades de hijos del causante, a quienes se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con diez minutos del día seis de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S043213-2

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resoluciones provistas por este Juzgado, a las ocho horas y diez minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA GUADALUPE AGUILAR MENDOZA, quien fue de setenta y tres años de edad, salvadoreña, originaria San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció el día veintiséis de junio de dos mil veintidós, y cuyo último domicilio fue el de esta ciudad; de parte de los señores RICARDO ANTONIO MORENO AGUILAR, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos ochenta mil sesenta y dos - seis y Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos once - ciento treinta mil novecientos ochenta y dos - ciento uno - uno, XOCHITL IXEL MORENO AGUILAR ahora XOCHITL IXEL MORENO DE ARGUETA, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos setenta y un mil novecientos cincuenta y siete - dos, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante; a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia intestada.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós. LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO(3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. MAURICIO EDUARDO ARTIGA MARQUEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S043218-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas diez minutos del ocho de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante ADRIAN SORTO CONTRERAS, quien al momento de fallecer era de ochenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, jornalero, viudo, originario de La Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, falleció a las trece horas cuarenta y cinco minutos, el día veintitrés de junio de dos mil veintidós, en El Hospital Nacional de La Unión, municipio de Conchagua, departamento de La Unión, a consecuencia de insuficiencia renal crónica, uremia, neumonía grave, fibrilación articular, paro cardiorrespiratorio; con Documento Único de Identidad: 02367591-3; hijo de Simeón Sorto y de Agustina Contreras; de parte de la señora MARIA ERNESTINA SORTO GUEVARA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad: 02789879-1, en calidad de heredera testamentaria del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, a los ocho días de septiembre de dos mil veintidós. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043224-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del veinte de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA OLIVIA PEREIRA, quien fue de sesenta y tres años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de La Unión, del departamento de La Unión y del domicilio de La Unión, del departamento de La Unión, siendo hija de Paula Pereira, quien falleció el día 17 de diciembre de 2000, en el sector San Antonio, Barrio Honduras de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal: 008313; de parte de los señores LUIS ALONSO PEREIRA FLORES, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originario del municipio y departamento de La Unión, del mismo domicilio, con documento único de identidad número: 02694142-8; y JOSÉ MAURICIO PEREIRA FLORES, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria del municipio y departamento de La Unión, del mismo domicilio, con documento único de identidad número: 03054642-6; en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043226-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas diecinueve minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor REYES GUTIÉRREZ MEDRANO conocido por REYES GUTIÉRREZ CÉSPED, según certificación de Partida de Defunción fue de setenta y tres años de edad a su deceso, agricultor en pequeño, estado familiar viudo, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, con último domicilio San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, hijo de Reyes Gutiérrez Medrano y de María Cruz Céspedes viuda de Gutiérrez, fallecido en colonia Milagros número doce, San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, a las veintidós horas veinticinco minutos del día seis de febrero de dos mil diez; de parte de las señoras REINA DEL CARMEN GUTIÉRREZ DE PALACIOS y LAURA VIOLETA GUTIÉRREZ VIUDA DE REYES, en calidad de hijas y además como cesionarias de los derechos que en la sucesión le correspondía a los señores René Antonio Gutiérrez Peña y David Orlando Gutiérrez Peña en calidad de hijos, todos del causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las catorce horas treinta y cuatro minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS.

3 v. alt. No. S043235-2

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ 1 DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificada bajo la Ref. 257-ACE-22 (3); iniciadas por la Licenciada CLAUDIA YANIRA PEÑA DE HENRIQUEZ, Apoderada General Judicial de los señores SANTOS CABRERA RODRIGUEZ; y GUADALUPE CABRERA VIUDA DE GARCIA se ha proveído resolución por este Juzgado a las nueve horas cinco minutos del día doce de agosto del año dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores SANTOS CABRERA RODRIGUEZ; y GUADALUPE CABRERA VIUDA DE GARCIA, la herencia Intestada que a su defunción dejare el causante señor JOSE SANTOS CABRERA conocido por JOSE SANTOS CABRERA LOPEZ, y JOSE SAAVEDRA quien fue de setenta años a su deceso, jornalero, casado, originario de Quezaltepeque, hijo de Salvador Cabrera y Feliciano López, fallecido el día diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cinco, siendo la ciudad de Sonsonate, el lugar de su último domicilio, como hijos sobrevivientes del de cujus.

A los aceptantes señores SANTOS CABRERA RODRIGUEZ, mayor de edad, del domicilio de Sonzacate, Sonsonate, con DUI N° 02338220-1, y NIT N° 0301-161163-102-5; y GUADALUPE CABRERA VIUDA DE GARCIA, mayor de edad, del domicilio de Sonsonate, con DUI N° 00061602-1, y NIT N° 0309-121247-101-8; como hijos sobrevivientes del de cujus; se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las nueve horas veinte minutos del día doce de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. S043238-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Juana del Socorro Ladino Solito, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Marta Lidia Osorio de Carabantes, conocida por Lidia Osorio, quien falleció el día veinticinco de junio de dos mil veinte, siendo esta ciudad y departamento, su último domicilio, y este

día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Otilio Carabantes Rivera, Roberto Alexander Carabantes Osorio, Danny Walter Carabantes Osorio, César Oswaldo Carabantes Osorio, y de las señoras Leydi Lisseth Caravante Osorio y Marta Yozabeth Caravantes Osorio, el primero en su calidad de cónyuge sobreviviente, y los restantes como hijos sobrevivientes de la causante en mención, la última de ellos también en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Iris Zuleyma Caravantes Osorio, en su condición de hija sobreviviente de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S043240-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

REF: 173-HER-383/22-3

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor MIGUEL ANGEL DE JESUS RIVERA RAMIREZ, al fallecer a consecuencia de paro cardio respiratorio a las tres horas y treinta y tres minutos del día dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, en PROVIDENCE HOLY CROSS MEDICAL CENTER, MISSION HILLS, CALIFORNIA en los Estados Unidos de América, siendo el municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután el lugar que tuvo como su último domicilio en El Salvador, quien fue de sesenta y siete años de edad, originario de Ozatlán, Salvadoreño, Empleado, Divorciado, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero dos ocho nueve siete cero ocho ocho-nueve, era hijo de la señora Rosenda Ramírez, y del señor Federico Rivera, ambos ya fallecidos; de parte de la señora: ANA ROSENDA RIVERA MEJIA, de cuarenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Pacoima, Estado de California en los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cuatro ocho tres dos cinco siete-cero, en calidad de hija del causante.

En consecuencia confírasele a la aceptante dicha señora: ANA ROSENDA RIVERA MEJIA, en la calidad relacionada a la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a catorce horas y cuarenta y ocho minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S043244-2

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta y tres minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE, SEÑOR JOSÉ ERASMO LAÍNEZ, quien falleció a las dieciséis horas y treinta minutos del día treinta de abril del año dos mil catorce, en el Barrio La Parroquia, California, departamento de Usulután, siendo su último domicilio en California, departamento de Usulután; a la señora MARÍA CORNELIA REQUENO VIUDA DE LAÍNEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesonaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JUDIT KARINA LAÍNEZ DE GARCÍA, JOSÉ ERASMO LAÍNEZ REQUENO, ENA ROXANA LAÍNEZ REQUENO, NORMA EVELIN LAÍNEZ ORDOÑEZ y JUAN MARIO LAÍNEZ REQUENO, en calidad de hijos del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los seis días del mes de abril del año dos mil veintidós.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S043251-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada de los

bienes que a su defunción dejó la señora TIMOTEA RUIZ VIUDA DE GONZALEZ; acaecida el día ocho de febrero de dos mil veintidós, en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue la causante de ochenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, viuda, hija de los señores Salome Ruiz, y Encarnación Amaya; de parte del señor PEDRO GONZALEZ RUIZ, en calidad de heredero testamentario de la referida causante, representado por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado CARLOS ANTONIO SIBRIAN.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043256-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas quince minutos de este mismo día del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la causante Señora MARIA JUANA DE LA CRUZ MORENO DE RODRIGUEZ conocida por MARIA JUANA DE LA CRUZ MORENO y por JUANA DE LA CRUZ MORENO, quien falleció a las dos horas del día veintidós de abril de dos mil veintidós, en casa de habitación en Barrio La Cruz de esta ciudad; Departamento de Cuscatlán, siendo Suchitoto su último domicilio; quien a la hora de su fallecimiento era de sesenta y tres años de edad, Oficios Domésticos, casada, originaria de San Isidro, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis cero siete cuatro cinco cuatro-seis y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero nueve cero cinco-dos cuatro uno uno cinco ocho-uno cero uno-cinco; de parte de la Señora GLENDY ELIZABETH RODRIGUEZ MORENO, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, vendedora, soltera, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres nueve dos cinco dos siete-siete y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero nueve cero cinco-uno tres cero siete siete ocho-uno cero dos-dos; actuando esta en su concepto de hija sobreviviente y por no haber nadie más llamado por ser los padres de la causante Señores Tomas Moreno y Adriana de Mercedes Arias, son personas fallecidas, tal como se compruebe con las respectivas certificaciones de partida de defunción de dichos Señores.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las doce horas treinta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S043261-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas quince minutos del día doce de julio del dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ELVA VASQUEZ VIUDA DE GARCIA, quien fue de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día diez de febrero del dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor REMBERTO GARCÍA VASQUEZ en calidad de HIJO y CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía a HERIBERTO GARCÍA VASQUEZ como HIJO de la referida causante.

A quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas veinticinco minutos del día doce de julio del dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S043280-2

LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, Jueza de Primera Instancia Interina de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas treinta y cinco minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ALEJANDRA CORDOVA

GUERRA, conocida por MARIA ALEJANDRA CORDOVA, y por MARIA CORDOVA, quien falleció el día siete de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, a la edad de sesenta y tres años, ama de casa, soltera, originaria de Ilobasco, siendo su último domicilio el Cantón Los Llanitos, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, no siendo portadora de Documento Único de Identidad, ni de Número de Identificación Tributaria, de parte del señor JUAN JOSÉ CORDOVA GUERRA, conocido por JUAN JOSE CORDOVA, de setenta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio y residencia del Caserío Centro del Cantón Llanitos, jurisdicción de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cero cuatro cuatro ocho seis-ocho, y Numero de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos nueve cero ocho cuatro seis-uno cero dos-cero, por derecho de representación del derecho hereditario que le correspondía a su padre Eugenio Córdova o José Eugenio Córdova, en calidad de hijo del causante.

Y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas cincuenta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S043306-2

MSC. EDGAR ERNESTO MENJIVAR CRUZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas cuarenta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día treinta de agosto de dos mil dos, dejó la causante FELICITA RAMÍREZ conocida por MARIA FELICITA RAMÍREZ VIUDA DE ROSA, quien según a la fecha de su defunción fue de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, originaria de San Sebastián, Departamento de San Vicente, hija de los señores Pedro Ramírez y Clementina Rosa, siendo su último domicilio el Municipio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, de parte del señor MANUEL DE JESÚS ROSA RAMÍREZ, con Documento Único de Identidad número: 01660548-6, y número de Identificación Tributaria: 1009-281246-101-0, en calidad de hijo sobreviviente de la causante FELICITA RAMÍREZ conocida por MARIA FELICITA RAMÍREZ VIUDA DE ROSA, a través de su representante procesal, Licenciada WENDY MAYRENA ARGUETA LÓPEZ.

Confiriéndose al aceptante MANUEL DE JESÚS ROSA RAMÍREZ, en el carácter indicado la administración y la representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados, de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil, con las facultades y restricciones de ley.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.- MSC. EDGAR ERNESTO MENJIVAR CRUZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S043340-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de febrero del año dos mil trece dejó la causante señora EVA LORENA VALLADARES ALAS, quien fue de cuarenta y tres años de edad, oficios domésticos, soltera, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Ciudad Versailles, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, hija de María Albertina Alas Monterrosa y de Roberto Valladares, de parte de la menor de edad KRISSIA JANELLE REYES VALLADARES, de nueve años de edad, estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, representada legalmente por su padre, señor WILIAN REYES VASQUEZ, de cincuenta y seis años de edad, comerciante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas con quince minutos del día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043365-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada María Elena Ruiz Hernández, en su calidad de representante procesal de Irma Isela Martínez Sandoval, en su calidad de hija sobreviviente, del causante José Vidal Martínez, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 1275-22-STA-CVDV-2CMI, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las catorce horas cuarenta y un minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la referida señora, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara, José Vidal Martínez, quien fuera de setenta y nueve años de edad, Jornalero, salvadoreño, soltero, quien fue hijo de Ectimia Martínez, originario de San Antonio Pajonal, Santa Ana, siendo este su último domicilio y quien falleció en el día uno de abril del año dos mil veintidós, diligencias con las que pretende que en la calidad antes mencionada se declare Heredero Abintestato con Beneficio de Inventario a sus representados, de la masa sucesoral que dejara dicho causante antes en mención, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a quince horas once minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043419-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

REF: 183-HER-TEST-401/22-3

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y dos minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el art. 953 del Código Civil, TIÉNESE POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante señora MARIBEL TURCIOS CRUZ, al fallecer a las seis horas y treinta minutos del día nueve de diciembre del año dos mil quince, a consecuencia de derrame cerebro vascular fulminante secundario a hipertensión arterial, insuficiencia renal crónica y diabetes mellitus tipo dos, en el Barrio La Parroquia Sexta Calle Oriente casa diecisiete de la ciudad y Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio,

quien fue de setenta y un años de edad, Pensionada o Jubilada, soltera, originaria y del domicilio de Usulután Departamento de Usulután, tenía asignado el Documento Único de Identidad Numero cero un millón doscientos setenta y tres mil ochocientos doce-dos era hija del señor José Rodolfo Cruz, y de la señora Julieta Turcios, ya fallecidos; de parte de las señoras MARÍA LUISA TURCIOS, de sesenta años de edad, Cocinera, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro-dos; XIOMARA GUADALUPE TURCIOS DE GRANADOS, de cincuenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones ochocientos treinta y seis mil quinientos cincuenta-nueve; YANIRA CAROLINA TURCIOS DE CASAMALHUAPA, de cincuenta y dos años de edad, Secretaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero diecinueve mil setecientos noventa y cuatro-seis; y CLAUDIA DEL CARMEN TURCIOS MELARA, de cuarenta y siete años de edad, Profesora, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos cuarenta y dos mil novecientos treinta-ocho; como herederas testamentarios de la causante.

En consecuencia confírasele a las aceptantes dichas señoras MARIA LUISA TURCIOS, XIOMARA GUADALUPE TURCIOS DE GRANADOS, YANIRA CAROLINA TURCIOS DE CASAMALHUAPA, y CLAUDIA DEL CARMEN TURCIOS MELARA, en las calidades relacionadas la Administración, y Representación Interina de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las ocho horas y diecinueve minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S043426-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las quince horas con veintidós minutos del día veintiocho de septiembre del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Rosa Arturo Hernández, conocido por Arturo Hernández, quien al momento de fallecer fuera de noventa y cinco años de edad, pensionado/jubilado, viudo, siendo su último domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, y quien falleció el catorce de julio del año dos mil dieciséis, con documento único de identidad número 01850674-3, y con número

de identificación Tributaria 1010-300821-001-0, DE PARTE de los señores Marta Gladis Hernández de Pozo, con documento único de identidad número 01827663-1, y con número de Identificación Tributaria 1010-130947-101-5, Mario Antonio Hernández Lozano, conocido por Mario Antonio Hernández, con documento único de identidad número 05572425-1, y con número de Identificación Tributaria 1010-251243-001-0, y Jorge Alberto Hernández Lozano, con Documento Único de Identidad número 03791923-0, y con número de Identificación Tributaria 1010-180552-102 - 2, todos en su calidad de hijos sobrevivientes, del causante antes mencionado.

Confíraseles a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las quince horas con cincuenta y siete minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1). LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043441-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas doce minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MERCEDES GUADALUPE TRUJILLO conocida por MERCEDES GUADALUPE TRUJILLO MACHUCA, quién fue de cincuenta y cinco años de edad, soltera, secretaria, originaria de San Juan Opico y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecida el día trece de septiembre de dos mil veintiuno, de parte de la señora KENYA HAYDEE ESCOBAR DE GONZALEZ, mayor de edad, estudiante de este domicilio, en calidad de hija sobreviviente de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas quince minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S043442-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de julio del año dos mil veinte dejó el causante señor BENITO VILLANUEVA; quien fue de noventa años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Metapán, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio en Cantón Mesas, San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, hijo de Antonia Villanueva, ya fallecida, y de padre desconocido, de parte del señor LUIS OTONIEL ROMERO VILLANUEVA, de veinticuatro años de edad, empleado, del domicilio de Hempstead, Ciudad de New York, de los Estados Unidos de América y temporalmente del domicilio de San Pablo Tacachico, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores JOSE DANIEL VILLANUEVA VASQUEZ, MOISES VILLANUEVA MURCIA, ANTONIA VILLANUEVA DE LOPEZ, JOSE LUIS VILLANUEVA MURCIA, ANA MARIA VILLANUEVA VASQUEZ y MARTA IRENE VILLANUEVA DE RAMIREZ, éstos en carácter de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043444-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta y tres minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, el niño GREGORIO CHAVARRIA ARGUETA, quien al momento de fallecer era de nueve años de edad, soltero, estudiantil, originario de Jocoaitique, y del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, falleció el día once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno; hijo de Buenaventura Chavarría y Josefa Argueta; de parte de los señores MARIA BERNARDA CHAVARRIA ARGUETA, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoaitique, con Documento Único de Identidad Numero 03275089-3; DOMITILA CHAVARRIA SORTO, de cincuenta y

cuatro años de edad de oficios domésticos, del domicilio de Jocoaitique, con Documento Único de Identidad Numero 02918480- 5; SILVERIA CHAVARRIA ARGUETA, de cincuenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Jocoaitique, con Documento Único de Identidad Número 01175494-7; INORA CHAVARRIA DE VEGA, de cuarenta y seis años de edad, empleada, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Numero 01454976-5; y PEDRO CELESTINO CHAVARRIA ARGUETA, de cuarenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de Jocoaitique, con Documento Único de Identidad Número 01087402-9; en su calidad de hermanos del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T008530-2

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cuarenta minutos del día nueve de Febrero del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE MATIAS TOBAR TOBAR conocido por JOSE MATIAS TOBAR Y MATIAS TOBAR, quien falleció a las diecinueve horas cero minutos del día veintidós de Diciembre del año dos mil diecisiete, en el Centro Médico San Ignacio, Departamento de Chalatenango, siendo este Departamento su último domicilio; de parte de los señores MARIA SALVADORA RECIOS VIUDA DE TOBAR, en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SALVADOR JAIME TOBAR RECIOS, FRANCISCO HELIODORO TOBAR RECIOS, JOSE FERMIN TOBAR RECIOS, MARIA ANGELINA TOBAR DE MONGE, MARIA CLAUDIA CELINA TOBAR DE MONGE, MARIA BERTILA TOBAR RECIOS, DOLORES INOCENTE TOBAR RECIOS, JORGE ANTONIO TOBAR RECIOS y JOSE JOAQUIN TOBAR RECIOS, como hijos sobrevivientes del causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de Agosto de dos mil veintidós.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. PABLO LOPEZ ALAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008539-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta y tres minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante GUADALUPE OCOTÁN, fallecida a las dos horas cero minutos del día dos de abril de dos mil veintiuno, quien fue de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, soltera, originaria de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, siendo hija de Candelaria Ocotán Pérez conocida por Candelaria Ocotán (fallecida); de parte de la señora LETICIA GUADALUPE OCOTÁN AYALA en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confiriéndole a la aceptante señora LETICIA GUADALUPE OCOTÁN AYALA, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las doce horas cuarenta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCISCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T008546-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor FIDENCIO ALFARO ALFARO; acaecida el día cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo el Cantón Azacualpa, Jurisdicción de Victoria, departamento de Cabañas su último domicilio, fue el causante de setenta y un años de edad, agricultor en pequeño, casado, hijo de los señores Ramón Alfaro, y Petronila

Alfaro; de parte de la señora MARIA CONCEPCION BARRERA DE ALFARO, en calidad de cónyuge y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor MILTON IVAN ALFARO BARRERA, en calidad de hijo del referido causante, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado NICOLAS PEREZ CORNEJO.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008555-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas del día veintitres de septiembre del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en Natick, Massachusetts, Estados Unidos de América, el día once de abril del año dos mil nueve, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, dejó el causante VICTORINO REYES conocido por VICTORINO REYES GONZALEZ, de parte de la señora ANTONIA REYES BELTRAN en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la presente sucesión le correspondían a la señora GREGORIA BELTRAN, conocida por GREGORIA BELTRAN DE REYES, GREGORIA BELTRAN VIUDA DE REYES y por GREGORIA BELTRAN REYES, en calidad de heredera testamentaria del referido de cujus.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurren a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas con cuarenta y dos minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008564-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: BLANCA OLIVIA MARQUINA, de setenta y cuatro años de edad, soltera, Doméstica, del Domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cero nueve dos cinco dos cuatro guion ocho; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero tres cero nueve dos cinco dos cuatro guion ocho. Viene a solicitar TÍTULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, con construcción, situado en el Barrio La Cruz, Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de NOVENTA Y UN PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A CIENTO TREINTA Y UN PUNTO DIECISÉIS VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos siguientes: **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos veintiocho segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y siete metros; colindando con María Erlinda Marquina Viera con pared de bloque. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados treinta y un minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y seis metros; colindando con Zoila Esperanza Fuentes de Flores con pared de bloque. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y tres minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y siete metros; colindando con Felicita Isabel Marquina de Fuentes, con pared de bloque. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados cuarenta minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; colindando con Petrona Fuentes Cueva con pared de bloque. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Existiendo en el inmueble de terreno antes descrito una casa de sistema mixto, techo de tejas, piso tradicional, con servicio de energía eléctrica, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni Derechos Reales que le pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie, posesión material de más de cuarenta años; la cual ha sido de manera quieta, pacífica y sin interrupción. Lo valúa en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,000). Los colindantes son de este domicilio por lo que se avisa al público, para los efectos de ley correspondiente.

Alcaldía Municipal de San Alejo, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. IMMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JUAN RAMÓN ESCOBAR HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TEOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Señora: KARLA PATRICIA HERNANDEZ CUELLAR, de treinta y cinco años de edad, Secretaria, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones seiscientos cincuenta y cuatro mil ciento treinta y siete - siete; y con Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos dos - ciento setenta mil novecientos ochenta y seis - ciento tres - cero; actuando en nombre y representación en calidad de Apoderada Administrativa con Cláusula Especial del señor JESUS ALBERTO MORA REYES, de cincuenta y seis años de edad, Tráiler, del domicilio de Teotepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ciento doce mil ochocientos treinta y nueve - ocho, y con número de identificación Tributaria cero quinientos veinte - doscientos veinte mil ciento sesenta y seis - ciento tres - cero; solicitando: Título de Propiedad De un Inmueble Urbano, situado en el Barrio El Calvario, calle La Ronda Oriente, de la Jurisdicción de Teotepeque, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: Partiendo del mojón esquinero NOR ORIENTE el cual posee las coordenadas geodésicas siguientes: cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setenta y uno punto noventa y cinco este y doscientos setenta y tres mil novecientos sesenta y tres punto cincuenta y siete norte el cual es el mojón marcado en el plano con el número UNO de la parcela a titular y a describir cuyos Rumbos y distancias son las siguientes: **AL ORIENTE**: Línea de doce tramos rectos: El Primero, Partiendo del mojón número UNO con rumbo sur veintinueve grados doce minutos treinta segundos este y una distancia de uno punto ochenta y seis metros llegamos al mojón número DOS, El Segundo, partiendo del mojón número DOS con rumbo sur veintitrés grados veintisiete minutos veinticinco segundos este y una distancia de cuatro punto cero tres metros llegamos al mojón número TRES, El Tercero, partiendo del mojón número TRES con rumbo sur diecisiete grados quince minutos cero seis segundos este y una distancia de cinco punto veintisiete metros llegamos al mojón número CUATRO, El cuarto, partiendo del mojón número CUATRO con rumbo sur cero nueve grados cincuenta y ocho minutos cero cuatro segundos este y una distancia de siete punto setenta y cinco metros llegamos al mojón número CINCO, El quinto, partiendo del mojón número CINCO con rumbo sur cero cinco grados treinta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos este y una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros llegamos al mojón número SEIS. El Sexto, partiendo del mojón número SEIS con rumbo sur cero un grados cero nueve minutos cero dos segundos oeste y una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros llegamos al mojón número SIETE, El Séptimo, partiendo

del mojón número SIETE con rumbo sur cero cinco grados veintidós minutos treinta y nueve segundos oeste y una distancia de veintidós punto sesenta y ocho metros llegamos al mojón número OCHO. El Octavo, partiendo del mojón número OCHO con rumbo sur diecinueve grados cuarenta y siete minutos cincuenta y un segundos oeste y una distancia de tres punto veinticinco metros llegamos al mojón número NUEVE. El Noveno, partiendo del mojón número NUEVE con rumbo sur veintiocho grados once minutos veintiocho segundos oeste y una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros llegamos al mojón número DIEZ. El décimo, partiendo del mojón número DIEZ con rumbo sur cuarenta y un grados cero cero minutos veintidós segundos oeste y una distancia de tres punto veinte metros llegamos al mojón número ONCE. El décimo primero, partiendo del mojón número ONCE con rumbo sur cuarenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos treinta y tres segundos oeste y una distancia de dieciséis punto cincuenta y dos metros llegamos al mojón número DOCE. Lindando por este lado con terreno propiedad de los señores Flora Erundina Campos de Miranda, Carmen Elisa Madriz Serrano, Manuel Ángel Madriz Serrano, Beatriz Serrano de Madriz, José Máximo Madriz, María Emilia Madriz Mendoza, María Matilde Elena Madriz Mendoza, María Marta Natalia Madriz Mendoza de Recinos, María Hilda Margarita Madriz Mendoza, Giancarlo Alberto Recinos Bianchi, Giancarlo Alberto Recinos Bianchi, José Eduardo Aguilar Moran, Tito Campos Varela, Santos Calzada de Paz, Doroteo Escobar Cabrera, Julia Escobar Cabrera de Cuellar y Doroteo Escobar, con calle La Ronda de por medio. **AL SUR:** Línea de ocho tramos rectos: El Primero, partiendo del mojón número DOCE con rumbo Norte sesenta y siete grados cuarenta minutos cero tres segundos oeste y una distancia de uno punto sesenta y cuatro metros llegamos al mojón número TRECE. El Segundo, partiendo del mojón número TRECE con rumbo sur setenta y ocho grados dieciséis minutos trece segundos oeste y una distancia de dos punto noventa y un metros llegamos al mojón número CATORCE. El Tercero, partiendo del mojón número CATORCE con rumbo norte setenta y un grados cuarenta y dos minutos cincuenta y seis segundos oeste y una distancia de quince punto setenta y siete metros llegamos al mojón número QUINCE. El Cuarto, partiendo del mojón número QUINCE con rumbo norte veinticuatro grados veintinueve minutos veinticinco segundos este y una distancia de once punto diez metros llegamos al mojón número DIECISÉIS. El Quinto, partiendo del mojón número DIECISÉIS con rumbo norte sesenta y cinco grados quince minutos cero cero segundos oeste y una distancia de tres puntos diecisiete metros llegamos al mojón número DIECISIETE. El Sexto, partiendo del mojón número DIECISIETE con rumbo norte treinta y cuatro grados veinticuatro minutos cero cinco segundos este y una distancia de cero punto veinticuatro metros llegamos al mojón número DIECIOCHO. El Séptimo, partiendo del mojón número DIECIOCHO con rumbo norte cincuenta y siete grados cero cinco minutos treinta y seis segundos oeste y una distancia de uno punto treinta y tres

metros llegamos al mojón número DIECINUEVE. El Octavo, partiendo del mojón número DIECINUEVE con rumbo norte sesenta y un grados cuarenta y tres minutos treinta y ocho segundos oeste y una distancia de doce punto sesenta y siete metros llegamos al mojón número VEINTE. Lindando por este lado con vaguada en los dos primeros tramos y con terreno propiedad de los señores Elías Ramírez Meléndez, Silvia Yaneth Meléndez Erazo y Francisco Villacorta. **AL PONIENTE:** Línea de siete tramos rectos: El Primero, partiendo del mojón número VEINTE con rumbo norte cuarenta y un grados veinticinco minutos treinta y ocho segundos oeste y una distancia de uno punto cero cero metros llegamos al mojón número VEINTIUNO, El Segundo, partiendo del mojón número VEINTIUNO con rumbo norte treinta y ocho grados veinticuatro minutos cuarenta y seis segundos este y una distancia de ocho punto catorce metros llegamos al mojón número VEINTIDOS, El Tercero, partiendo del mojón número VEINTIDOS con rumbo norte treinta y siete grados cero tres minutos treinta y cinco segundos este y una distancia de veinte punto cincuenta y seis metros llegamos al mojón número VEINTITRÉS, El Cuarto, partiendo del mojón número VEINTITRÉS con rumbo norte treinta y siete grados treinta y tres minutos cuarenta y siete segundos este y una distancia de veinte punto noventa y tres metros llegamos al mojón número VEINTICUATRO, El Quinto, partiendo del mojón número VEINTICUATRO con rumbo norte cuarenta y tres grados cincuenta y seis minutos cero siete segundos este y una distancia de diez punto cero un metros llegamos al mojón número VEINTICINCO. El Sexto, partiendo del mojón número VEINTICINCO con rumbo norte sesenta y seis grados cero tres minutos cincuenta y siete segundos este y una distancia de siete punto cuarenta y un metros llegamos al mojón número VEINTISÉIS. El Séptimo, partiendo del mojón número VEINTISÉIS con rumbo norte cincuenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cincuenta y tres segundos este una distancia de dos punto cero cinco metros llegamos al mojón número UNO. Lugar en donde iniciamos esta descripción, lindando por este lado con terrenos propiedad de la señora Flora Erundina Campos de Miranda. Todos los colindantes son de este municipio. Dicho inmueble no soporta ni goza de servidumbre alguna, no goza de servidumbre alguna, no goza ni soporta de cualquier otra persona. El cual lo adquirió por compraventa que le efectuó a la señora FLORA ERUNDINA CAMPOS DE MIRANDA, valuado en la suma de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$12,000.00). Solicitud que hace en base al artículo uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos.

Alcaldía Municipal, de la ciudad de Teotepeque, Departamento de La Libertad, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dos mil veintidós. JOSÉ MARIO TOBAR ALFARO, ALCALDE MUNICIPAL. ANTE MI, POR FIRIO ANTONIO PÉREZ ARCE, SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora ESTER MARIA BENITEZ AMAYA, solicitando título supletorio sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío Llano Blanco, Cantón El Terrero, de la jurisdicción de Lislique, Departamento de La Unión de la capacidad superficial de MIL TRESCIENTOS DOS PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y nueve grados veintitrés minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta metros; Tramo dos, Norte treinta y un grados treinta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de un punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte doce grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de un punto noventa y nueve metros; Tramo cuatro, Norte doce grados veinte minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto treinta y seis metros; Tramo cinco, Norte veintisiete grados veintiséis minutos quince segundos Este con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; Tramo seis, Norte catorce grados diecisiete minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo siete, Norte treinta grados treinta y nueve minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo ocho, Norte cero cinco grados veinticinco minutos quince segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y tres grados catorce minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; Tramo diez, Norte cincuenta y siete grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de dos punto treinta y cinco metros; Tramo once, Norte setenta y tres grados catorce minutos catorce segundos Este con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; Tramo doce, Sur setenta y seis grados cincuenta y dos minutos cero seis segundos Este con una distancia de tres punto setenta y seis metros; Tramo trece, Sur treinta y ocho grados catorce minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiún metros; colindando con SUCESIÓN DE ANTONIA PALACIOS y FRANCISCA AMAYA con cerco de púas y con quebrada de invierno de por medio. **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados cincuenta y siete minutos cero cero segundos Este con una distancia de cuatro punto dieciocho metros; Tramo dos, Sur cero un grados cero tres minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto veinte metros; Tramo tres, Sur cero nueve grados veintitrés minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de veintidós punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur veintinueve grados veintinueve minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y ocho

metros; Tramo cinco, Sur treinta grados cero dos minutos treinta y un segundos Este con una distancia de tres punto setenta y tres metros; Tramo seis, Sur dieciocho grados veinticuatro minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto noventa y siete metros; colindando con FRANCISCA AMAYA con árboles vivos como mojones y con quebrada de invierno de por medio. **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y ocho grados cincuenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de un punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Sur setenta grados diez minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, Sur sesenta y nueve grados treinta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur setenta y cuatro grados treinta y siete minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur setenta grados veintinueve minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y seis metros; Tramo seis, Sur setenta y tres grados veintinueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros; Tramo siete, Sur setenta y dos grados treinta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cero ocho metros; colindando con SANTOS MARTIR PALACIOS con cerco de púas y con calle de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados cuarenta y siete minutos doce segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Norte trece grados cincuenta y nueve minutos cero un segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta metros; Tramo tres, Norte catorce grados cero nueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta metros; Tramo cuatro, Norte trece grados cincuenta y tres minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo cinco, Norte dieciséis grados veinticinco minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto diecisiete metros; Tramo seis, Norte cero cinco grados treinta y siete minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de un punto cincuenta y ocho metros; colindando con SUCESIÓN DE ANTONIA PALACIOS con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Valúan dicho inmueble en la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por Compraventa de Posesión Material de Inmueble, que le otorgo la señora FRANCISCA AMAYA DE BENITEZ, en diciembre del año dos mil veintiuno, quien lo poseyó más treinta y ocho años.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Abogada ELIZABETH DEL ROSARIO MÉNDEZ DÍAZ, en la calidad de apoderada general judicial del señor FREDY DE JESÚS FLORES GRANADOS, mayor de edad, agricultor, del domicilio de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 05646876-9; solicitando se le extienda a sus representada TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el CASERÍO ALTO EL AGUACATE DEL CANTÓN CORRALITO DEL MUNICIPIO DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, la forma del inmueble es triangular de la capacidad superficial de SETECIENTOS VEINTICUATRO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: **LINDERO ORIENTE:** Consta de un tramo recto que parte del mojón número uno con rumbo sureste cincuenta y seis grados, diecinueve minutos, veintiuno segundos y distancia de cuarenta y ocho punto noventa y tres metros, llegando al mojón número dos; colindando en todo este sector con terrenos de Leonisia Villatoro Madariaga, cerco de alambre espigado de por medio. **LINDERO SUR:** Consta de tres tramos rectos que parten del mojón número dos con rumbo suroeste cincuenta y seis grados, cincuenta y ocho minutos, quince segundos y distancia de cero cuatro punto cuarenta y seis metros, llegando al mojón número tres; del que se parte con rumbo suroeste sesenta y ocho grados, diez minutos, cincuenta segundos y distancia de trece punto veinte metros, llegando al mojón número cuatro; del que se parte con rumbo suroeste setenta grados, veintinueve minutos, trece segundos y distancia de doce punto noventa metros, llegando al mojón número cinco; colindando en este sector con terreno de Marta Lidia Flores Córdova; servidumbre de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Consta de siete tramos rectos que parten del mojón número cinco con rumbo noroeste veintiocho grados, cero ocho minutos, veintiséis segundos y distancia de cero siete punto noventa metros, llegando al mojón número seis; del que se parte con rumbo noroeste treinta grados, cincuenta y seis minutos, cuarenta y cuatro segundos y distancia de cero siete punto diecisiete metros, llegando al mojón número siete; del que se parte con rumbo noroeste diecisiete grados, cincuenta y dos minutos, veinticinco segundos y distancia de diez punto treinta y uno metros, llegando al mojón número ocho; del que se parte con rumbo noroeste quince grados, veintinueve minutos, cuarenta segundos y distancia de cero cuatro punto treinta metros, llegando al mojón número nueve; del que se parte con rumbo noroeste diecisiete grados, treinta minutos, treinta y nueve segundos y distancia de cero cinco punto ochenta y siete metros, llegando al mojón número diez; del que se parte con rumbo noreste cero tres grados, catorce minutos, cero cuatro segundos y distancia de cero tres punto cuarenta y nueve metros, llegando al mojón número once; del que se parte con rumbo noreste quince grados, cuarenta y dos minutos, veinticinco segundos y distancia de cero dos punto setenta y tres metros, llegando al mojón número uno, lugar donde se inició la presente descripción, colindando en este sector con terrenos de María Ramos, Merla Maldonado y Omar Villatoro, calle nacional de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en

la cantidad de VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa de la posesión material que le hizo el señor José Segundo Villatoro Castro, a favor del titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintisiete días del mes de Septiembre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T008527-2

GODOFREDO SALAZAR TORRES Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora ROSA AMELIA CORDOVA, de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, de este domicilio, por medio de su Apoderada Licenciada Martha Guadalupe Pérez de Osorio, solicitando Título Supletorio a su favor de un inmueble de naturaleza rústico, situado en el Cantón Los Llanitos, de la jurisdicción de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de la descripción técnica siguiente: **LINDERO NORTE,** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur cincuenta y tres grados cincuenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora Ana Maricela Córdova de Ardón; **LINDERO ORIENTE,** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciocho grados treinta y ocho minutos cero uno segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y seis metros; tramo dos, Sur diecisiete grados cero ocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; tramo tres, Sur diecinueve grados dieciséis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y un metros, colindando en estos tramos antes con los señores María Olivia Flores Menjívar, María Calistra Flores Córdova, Leandra Flores de Ángel, Cristina Flores Avilés y José Flores Agustín, hoy propiedad del señor Fidel Flores Avilés; **LINDERO SUR,** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados cero dos minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y un metros, colindando en este tramo antes con terreno propiedad del señor Fernando José Aguilar Abrego, calle de por medio; ahora con propiedad del señor Pablo Portillo, calle principal de por medio y con terreno propiedad de la Iglesia Apostólica y **LINDERO PONIENTE,** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciséis grados cincuenta minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y un metros, colindando en este tramos con terreno propiedad del señor Jesús Gabriel Navarro, calle vecinal de por medio; tramo dos, Norte diecinueve grados treinta y dos minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto

cincuenta y nueve metros; tramo tres, Norte veintiocho grados cincuenta y cinco minutos trece segundos Este con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; tramo cuatro, Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y siete minutos diecisiete segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y uno metros; tramo cinco, Norte treinta y cinco grados doce minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y seis metros; tramo seis, Norte treinta y cinco grados cero dos minutos diez segundos Este con una distancia de tres punto noventa y seis metros, antes con los señores María Olivia Flores Menjívar, María Calistra Flores Córdova, Fidel Flores Avilés Leandra Flores de Ángel, Cristina Flores Avilés, y José Flores Agustín, ahora con propiedad de la señora María Cristina Flores de Guerra. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción. Inmueble que adquirió por compra que le hizo a la señora Teresa Amparo Rodas Escobar, la cual consta en escritura pública de compraventa que le hizo a los señores Ana Maricela Hernández, Jorge William de Jesús Cornejo Espinoza, Francisca María Fátima Cornejo de López, conocida por Francisca María Fátima Cornejo y por Francisca María Cornejo, y Santos Félix Guadalupe Cornejo Espinoza, de la extensión superficial de CIENTO TREINTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS y, lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas cincuenta minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. T008550-2

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora ANA MARICELA CORDOVA DE ARDON, de treinta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, por medio de su Apoderada Licenciada Martha Guadalupe Pérez de Osorio, solicitando Título Supletorio a su favor de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Los Llanitos de la Jurisdicción de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de la descripción técnica siguiente: **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente esta formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados treinta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto trece metros; tramo dos, Sur setenta y siete grados cero cuatro minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y tres metros, colindando en estos tramos antes con terreno propiedad de los señores María Olivia Flores Menjívar, María Calistra Flores Córdova, Fidel Flores Avilés, Leandra Flores de Ángel, Cristina Flores Avilés y José Flores Agustín; ahora con Miguel Ángel Flores Córdova; **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur dieciséis grados treinta y

unos minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de doce punto cero cuatro metros, colindando en este tramo antes con terreno propiedad de los señores María Olivia Flores Mejía, María Calistra Flores Córdova, Leandra Flores de Ángel, Cristina Flores Avilés y José Flores Agustín, ahora propiedad del señor Fidel Flores Avilés; **LINDERO SUR**, Partiendo del vértice Sur Oriente esta formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y tres grados cincuenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora Rosa Amelia Córdova; tramo dos, Norte cincuenta y cinco grados dieciséis minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de seis punto dieciséis metros; tramo tres, Norte cincuenta y siete grados cincuenta y tres minutos treinta segundos Oeste con una distancia de uno punto cero siete metros, colindando en estos tramos antes con terreno propiedad de los señores María Olivia Flores Menjívar, María Calistra Flores Córdova, Fidel Flores Avilés, Leandra Flores de Ángel, Cristina Flores Avilés y José Flores Agustín, ahora con propiedad de María Cristina Flores Guerra; y **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur Poniente esta formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte doce grados veintinueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto cero tres metros, colindando antes en ese tramo con terreno propiedad de los señores María Olivia Flores Menjívar, María Calistra Flores Córdova, Fidel Flores Avilés, Leandra Flores de Ángel, Cristina Flores Avilés y José Agustín, calle vecinal de por medio, ahora con propiedad de Jesús Gabriel Navarro, divide calle vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción. Inmueble que adquirió por compra que le hizo al señor José Eugenio Córdova, la cual consta en escritura pública de compraventa de las diez horas del día quince de enero del año de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de la Licenciada Gabriela Carolina Palacios Cristales, de la extensión superficial de CIENTO DIECISÉIS PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS y, lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las ocho horas veinticinco minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. T008551-2

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL. AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: MARIA JUANA SORTO DE HENRIQUEZ, de cuarenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad

número: cero, cero, uno, ocho, nueve, ocho, nueve, tres - cinco y Número de Identificación Tributaria cero, nueve, cero, ocho - uno, seis, cero, uno, siete, cinco - uno, cero, tres, cero, quien en su calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusulas Especiales de los señores: WILBER ADONAY RIVAS MORALES y ROSA MARIA SORTO CHICAS. SOLICITA Título de Dominio de un solar Urbano, situado en el Barrio La Cruz, jurisdicción de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, de la Extensión Superficial de CIENTO NOVENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Sur setenta y un grados cincuenta y dos minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto sesenta y cinco metros; colindando con propiedades de JUAN PABLO CORTES MARTINEZ, MIRIAN ORELLANA Y JUAN PABLO CORTES MARTINEZ con Calle pública de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Sur diecisiete grados diecinueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con Una distancia de dieciocho punto cero dos metros; colindando con propiedad de TRANCITO HENRRIQUEZ ALBERTO. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Norte ochenta y nueve grados dieciséis minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y dos metros; colindando con propiedad de AGUSTIN GUARDADO HENRRIQUEZ con Calle pública de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados diecisiete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de veinte punto noventa y cuatro metros: colindando con propiedad de RICARDO OTERO NAVARRO. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintidós. GILBERTO CARLOS ORTEGA HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ ROBERTO BELTRÁN ORTIZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S043344-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, de San Ramón, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor DANIEL ADINO OSORIO DELGADO, de Cuarenta y tres años de edad, Empleado, del Domicilio de Jerusalén, Departamento de La Paz, quien se Identificó por medio de su Documento Único de identidad Personal Número: Cero Un millón quinientos mil seiscientos noventa y dos guion dos , y con Número de Identificación Tributaria: Cero Ocho-cientos Tres guion Doscientos cincuenta mil setecientos setenta y nueve guion Ciento Uno guion seis, solicitando TÍTULO DE DOMINIO, de inmueble de Naturaleza Urbana situado en El Barrio Sangre de Cristo, Municipio de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, iniciando su descripción técnica de la siguiente manera: El Vértice Nor-Poniente,

es donde se inicia la presente descripción técnica, se tiene los rumbos y las distancias siguientes: **LINDERO NORTE**, Partiendo del Vértice Nor-Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur Cincuenta y un grados doce minutos diecisiete segundos Este, con una distancia de nueve punto treinta y tres metros, colindando con terreno de Edwar Rigoberto González Bermúdez, con cerco sin materializar. **LINDERO ORIENTE**, Partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur, treinta y cuatro grados veintidós minutos cero siete segundos Oeste, con una distancia de Cinco punto ochenta metros, colindando con Margarita Idalia Ramos de Tejada, Carretera Panorámica de por medio. **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Norte Sesenta y ocho grados cuarenta y tres minutos sesenta segundos Oeste, con una distancia de tres punto sesenta y un metros; tramo dos, Norte sesenta grados treinta y ocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto veintisiete metros; tramo tres, Norte cincuenta y cuatro grados veintinueve minutos treinta segundos Oeste, con una distancia de uno punto ochenta y tres metros; tramo cuatro, Norte cuarenta y siete grados cero dos minutos treinta y nueve segundos Oeste, con una distancia de dos punto veintidós metros; tramo cinco, Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de punto sesenta y siete metros, colindando con María Rogelia Paulino de Azucena, cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO PONIENTE**, Partiendo del vértice Sur poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, Norte Cuarenta y tres grados treinta y nueve minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de Siete punto veinte metros, colindando con Daniel Adino Osorio Delgado, con cerco sin materializar. Así se llega al vértice Nor-Poniente que es el punto de inicio de esta descripción Técnica. La Extensión superficial del inmueble descrito es de SESENTA Y OCHO PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a NOVENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y UNA VARAS CUADRADAS, El inmueble descrito no es sirviente ni dominante y no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas, y fue adquirido por compra que le hiciera a la señora Santos Amós González Bermúdez, ante los oficios Notariales de la Licenciada Jeymi Vanessa Alfaro Ramírez, Por lo cual se ha presentado a esta comuna, para que de conformidad con lo establecido en los Artículos PRIMERO y siguientes de la LEY SOBRE TÍTULOS DE PREDIOS URBANOS, seguidos que sean los trámites que la misma señalen, se extienda a favor del compareciente el título de dominio de la de propiedad que solicita. Dicho inmueble lo estima en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, a los Nueve días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós. WILBER FERNANDO AQUINO, ALCALDE MUNICIPAL. WILLIAN ALEXANDER RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S043443-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022208698

No. de Presentación: 20220345699

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA CAROLINA ROQUE GONZALEZ, en su calidad de APODERADO de VALIENTE PEÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VAPE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión VAPE, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL COMERCIO E INDUSTRIAS RELACIONADA CON DROGUERÍAS, FARMACIAS, HERBORISTERÍA, MEDICAMENTOS, AGUAS MINERALES, MIEL DE ABEJA Y PRODUCTOS NATURALES.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008528-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022206036

No. de Presentación: 20220341235

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS FERNANDO QUINTEROS ROMERO, en su calidad de APODERADO

de JOSE HUMBERTO GUEVARA ZELAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Excelencia Médica y Calidez Humana. El nombre comercial al que hace referencia la presente expresión se denomina CLINICA MEDICA DR. GUEVARA y diseño, inscrito al número 239 del Libro 32 de Nombres Comerciales. Sobre las palabras Excelencia Médica y Calidez Humana individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, se concede exclusividad en su conjunto, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE CONSULTAS DE MEDICINA GENERAL E INTERNA EN CLÍNICA MÉDICA DR. GUEVARA.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S043255-2

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CAFETALEROS DE SAN JOSÉ LA MAJADA DE R.L.

CONVOCA: A sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el Salón de Sesiones "Armando Márquez Luna" de su sede social, a las ocho horas del domingo 13 de Noviembre de dos mil veintidós. Si no se obtuviera el quórum necesario para constituir la Asamblea General Ordinaria en la hora y fecha señalada para la Primera Convocatoria, se CONVOCA por segunda vez para el día lunes 14 de Noviembre de dos mil veintidós a la misma hora y en el mismo lugar.

Establecido el quórum legal, la Asamblea General conocerá y resolverá sobre lo siguiente:

AGENDA DE ASUNTOS ORDINARIOS

- 1- Designación de tres Asambleístas que firmarán el Acta de la Asamblea General, juntamente con el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.
- 2- Informe del Presidente.
- 3- Informe de la cosecha 2021/2022.
- 4- Presentación del Presupuesto de Operación correspondiente a la cosecha 2022/2023, para su aprobación.
- 5- Cualquier otro asunto de carácter informativo comprendido en los Estatutos que no requiera de la resolución de la Asamblea General.

Para constituirse la Asamblea General Ordinaria en Primera Convocatoria será necesaria la asistencia de 208 socios de un total de 415 inscritos en el Registro de Asociados de la Cooperativa, en pleno goce de sus derechos como socio de la misma; sus resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de los asistentes. En Segunda Convocatoria la Asamblea General Ordinaria se constituirá con los socios que asistan, cualquiera que sea el número de los presentes, siempre que no sea inferior a veinticinco según lo estipula el artículo 93 de los Estatutos.

Las resoluciones y acuerdos serán de obligatorio cumplimiento cuando sean adoptados con los votos requeridos por los Estatutos de la Cooperativa.

A el (la) asociado(a) que no asistiere a dicha Asamblea General Ordinaria sin causa justificada, se le aplicará la multa aprobada en sesión de Asamblea General Ordinaria, celebrada el día cinco de noviembre de dos mil seis, según acta de sesión No. 66.

San José La Majada, 28 de Septiembre de 2022.

LICDO. JOSÉ SALVADOR ANTONIO VILANOVA NOLTENIUS,
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. T008568-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A

AVISA: Que sus oficinas se han presentado el (la) Sr.(Sra). REGINA LOPEZ LOUCEL SOL Titular del certificado de la cuenta No. 301470100, emitido el día once de octubre del año 2019 en agencia Central, solicitando reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurrido 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 29 del mes septiembre de 2022.

Atentamente,

DIEGO GUERRA,
SUPERVISOR OPERATIVO,
AGENCIA CENTRAL,
BANCO AMERICA CENTRAL.

3 v. alt. No. S043336-2

COSAVI DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas Ubicadas en Calle Gabriela Mistral y 29 Av. Norte #1001, Local 5 atrás del Colegio Guadalupe, San Salvador, se ha presentado la asociada Karla Judith Mejía de Pocasangre, propietaria de Certificado No. 0480, correspondiente a la Ref. #2311-000234 solicitando la reposición por extravío de dicho Certificado por un valor de DIEZ MIL 00/100 dólares (\$10,000.00), con fecha de vencimiento 10/06/2019, el cual devenga el 7.00% de interés. Solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado. En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir dicho certificado en referencia.

San Salvador 29 de agosto 2022.

ROLANDO ALEXANDER HENRÍQUEZ,
PRESIDENTE,
COSAVI DE R.L.

3 v. alt. No. T008532-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora DAILY AGUDO MERINO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad cubana, por estar casada con salvadoreño y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora DAILY AGUDO MERINO, en su solicitud agregada a folio diez de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha y subsanada el día cuatro de julio del mismo año, manifiesta que es de treinta y cuatro años de edad, sexo femenino, casada, doctora en medicina, de nacionalidad cubana, con domicilio en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originaria del Municipio de Cumanayagua, provincia de Cienfuegos, República de Cuba, lugar donde nació el día veintidós de enero de mil novecientos ochenta y ocho. Que sus padres responden a los nombres de: Alberto Agudo Morales y Marilyn Merino Valladares, el primero de cincuenta y nueve años de edad, obrero calificado, originario y del domicilio de Cumanayagua, provincia de Cienfuegos, República de Cuba, de nacionalidad cubana, sobreviviente a la fecha, la segunda de sesenta años de edad, ama de casa, originaria y del domicilio de Cumanayagua, provincia de Cienfuegos, República de Cuba, de nacionalidad cubana, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Pedro Miguel Abraham Juan Oscar Rafael de Jesús Herrera Orellana conocido por Pedro Miguel Herrera Orellana, de cuarenta y dos años de edad, doctor en medicina, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio cuatro.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada que la señora DAILY AGUDO MERINO, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día veinticinco de marzo de dos mil quince. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora DAILY AGUDO MERINO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA,
GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor ARMANDO JOSÉ CHACÓN AGUILAR, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad venezolana, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor ARMANDO JOSÉ CHACÓN AGUILAR, en su solicitud agregada a folio doscientos diecinueve de fecha quince de agosto de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y nueve años de edad, sexo masculino, casado, pastor evangélico, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, originario del Municipio de Córdoba, estado Táchira, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y tres. Que sus padres responden a los nombres de: José Armando Chacón Cerinza y Ana María Aguilar Hernández, siendo el primero de sesenta y tres años de edad, agricultor, del domicilio de la República Bolivariana de Venezuela, originario de la República de Colombia, de nacionalidad colombiana, sobreviviente a la fecha, la segunda de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, originaria del estado Táchira, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Yasmin Nathaly Ramírez, de treinta y siete años de edad, estudiante, del domicilio del departamento de San Salvador, originaria del municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio doscientos tres.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada que el señor ARMANDO JOSÉ CHACÓN AGUILAR, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día dieciocho de mayo de dos mil quince. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor ARMANDO JOSÉ CHACÓN AGUILAR, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA

3 v. Cons. No. S043806-2

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2022208783

No. de Presentación: 20220345846

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA LISSETTE GARCIA CASTELLANOS, en su calidad de APODERADO de INTERGRAMS 450, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTERGRAMS 450, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un Diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMPRA, DISTRIBUCIÓN Y ELABORACIÓN DE CAFÉ.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043287-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022207750

No. de Presentación: 20220344100

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ISRAEL EDUARDO FLORES MORENO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión AGUILAS DE ORIENTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S043230-2

No. de Expediente: 2022208761

No. de Presentación: 20220345808

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SALVADOR EMILIO MIRANDA HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra mediKlounds y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043252-2

No. de Expediente: 2022208758

No. de Presentación: 20220345805

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SALVADOR EMILIO MIRANDA HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras inmobify Real State y diseño, que se traducen al castellano como inmobify Bienes raíces. Sobre las palabras Real State no se concede exclusividad, por ser términos de uso común y necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043254-2

No. de Expediente: 2022208642

No. de Presentación: 20220345595

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEJANDRA ANGELICA NAVARRO REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión WIDE VISION y diseño, que se traduce al castellano como Visión Amplia. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los servicios que ampara tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. SERVICIOS ÓPTICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008560-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022208767

No. de Presentación: 20220345820

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HILDA ABIGAIL HERNANDEZ DE GUEVARA, conocida como HILDA ABIGAIL HERNANDEZ SIGARAN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FARMEX INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DENTIX

Consistente en: la palabra DENTIX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043248-2

No. de Expediente: 2022208236

No. de Presentación: 20220344867

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CASTILLO AGUILAR, en su calidad de APODERADO de ASMOH LABORATORIES LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BACIGUT

Consistente en: la palabra BACIGUT, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES. EN ESPECIAL INCLUYE ANTIBIÓTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S043276-2

No. de Expediente: 2022208233

No. de Presentación: 20220344864

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CASTILLO AGUILAR, en su calidad de APODERADO de ASMOH LABORATORIES LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Asmet-GZ

Consistente en: La palabra Asmet-GZ, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA

USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES. EN ESPECIAL INCLUYE ANTIBIÓTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043278-2

No. de Expediente: 2022208215

No. de Presentación: 20220344846

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CASTILLO AGUILAR, en su calidad de APODERADO de ASMOH LABORATORIES LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

E-VITAS

Consistente en: la expresión E-VITAS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES. EN ESPECIAL INCLUYE ANTIBIÓTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S043281-2

No. de Expediente: 2022208220

No. de Presentación: 20220344851

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CASTILLO AGUILAR, en su calidad de APODERADO de ASMOH LABORATORIES LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SITAGOLD

Consistente en: la expresión SITAGOLD, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES. EN ESPECIAL INCLUYE ANTIBIÓTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043282-2

No. de Expediente: 2022208240

No. de Presentación: 20220344872

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CASTILLO AGUILAR, en su calidad de APODERADO de ASMOH LABORATORIES LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ASMOCLAV

Consistente en: la palabra ASMOCLAV, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES

PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES. EN ESPECIAL INCLUYE ANTIBIÓTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S043284-2

No. de Expediente: 2022208235

No. de Presentación: 20220344866

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CASTILLO AGUILAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de ASMOH LABORATORIES LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DOLO BIEN

Consistente en: la palabra DOLO BIEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES. EN ESPECIAL INCLUYE ANTIBIÓTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043286-2

No. de Expediente: 2022208305

No. de Presentación: 20220344953

CLASE: 09, 11, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN NICOLE RODAS CALLES, en su calidad de APODERADA de INOV CAM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INOV CAM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión i2GO y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca tal como ha sido solicitada, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para AMPARAR: ALMOHADILLAS DE REPUESTO PARA AURICULARES; ALMOHADILLAS DE REPUESTO PARA CASCOS AURICULARES; AURICULARES; AURICULARES CERRADOS PARA SMARTPHONES; AURICULARES CERRADOS PARA TELÉFONOS; AURICULARES CERRADOS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; AURICULARES CERRADOS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES [SMARTPHONES]; AURICULARES CON MICRÓFONO; AURICULARES CON MICRÓFONO PARA SMARTPHONES; AURICULARES CON MICRÓFONO PARA TELÉFONOS; AURICULARES CON MICRÓFONO PARA TELÉFONOS CELULARES; AURICULARES CON MICRÓFONO PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; AURICULARES DE BOTÓN; AURICULARES DE BOTÓN DE OÍDO; AURICULARES DE DIADEMA; AURICULARES DE DIADEMA CON RADIO INCORPORADA; AURICULARES DE MÚSICA; AURICULARES ESTÉREO; AURICULARES INALÁMBRICOS; AURICULARES INALÁMBRICOS PARA SMARTPHONES; AURICULARES INALÁMBRICOS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; AURICULARES INALÁMBRICOS PARA TELÉFONOS MÓVILES; AURICULARES PARA APARATOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DE MANO; AURICULARES PARA APARATOS DE VIDEOJUEGOS PARA EL CONSUMIDOR; AURICULARES PARA COMUNICACIÓN REMOTA; AURICULARES PARA ESCUCHAR MÚSICA; AURICULARES PARA SMARTPHONES; AURICULARES PARA TELÉFONOS CELULARES; AURICULARES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; AURICULARES PARA TELÉFONOS MÓVILES; AURICULARES PARA TELÉFONOS PORTÁTILES; AURICULARES PARA USO CON DISPOSITIVOS MÓVILES DE TELECOMUNICACIÓN; AURICULARES PARA UTILIZAR CON DISPOSITIVOS MÓVILES DE TELECOMUNICACIÓN; AURICULARES TELEFÓNICOS PARA

TELECOMUNICACIONES MÓVILES; CABLES ADAPTADORES PARA AURICULARES DE DIADEMA; CARGADORES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES [SMARTPHONES]; ADAPTADORES DE CABLE; CABLES USB PARA TELÉFONOS CELULARES; CABLES DE DATOS; CABLES DE EXTENSIÓN DE TELÉFONO; CABLES PARA MICRÓFONOS; CAMBIADORES DE GÉNERO [ADAPTADORES DE CABLES] PARA TELÉFONOS CELULARES; CAMBIADORES DE GÉNERO [ADAPTADORES PARA CABLES]; CAMBIADORES DE GÉNERO [ADAPTADORES PARA CABLES] DE TELÉFONOS MÓVILES; ESTUCHES Y FUNDAS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; ESTUCHES Y FUNDAS PARA REPRODUCTORES DE MP3; FUNDAS CON TAPA PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; FUNDAS DE PAPEL PARA RECEPTORES TELEFÓNICOS; FUNDAS DE PROTECCIÓN DE TELÉFONOS INTELIGENTES; FUNDAS DE PROTECCIÓN TRANSPARENTES PARA TELÉFONOS CELULARES; FUNDAS DE PROTECCIÓN TRANSPARENTES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; FUNDAS DE TELA O DE MATERIAS TEXTILES PARA TELÉFONOS MÓVILES; FUNDAS IMPERMEABLES PARA SMARTPHONES; FUNDAS IMPERMEABLES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; FUNDAS IMPERMEABLES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES [SMARTPHONES]; CARGADORES DE BATERÍAS DE TELÉFONOS CELULARES PARA VEHÍCULOS; CARGADORES DE BATERÍAS DE TELÉFONOS MÓVILES PARA VEHÍCULOS. CÁMARAS DE VIDEO DE SEGURIDAD, SOPORTE DE CELULARES PARA CARRO. Clase: 09. Para AMPARAR: LINTERNAS, BOMBILLOS Y FOCOS INTELIGENTES. Clase: 11. Para AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA, PUBLICIDAD, COMERCIALIZACIÓN DE ALMOHADILLAS DE REPUESTO PARA AURICULARES; ALMOHADILLAS DE REPUESTO PARA CASCOS AURICULARES; AURICULARES; AURICULARES CERRADOS PARA SMARTPHONES; AURICULARES CERRADOS PARA TELÉFONOS; AURICULARES CERRADOS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; AURICULARES CERRADOS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES [SMARTPHONES]; AURICULARES CON MICRÓFONO; AURICULARES CON MICRÓFONO PARA SMARTPHONES; AURICULARES CON MICRÓFONO PARA TELÉFONOS; AURICULARES CON MICRÓFONO PARA TELÉFONOS CELULARES; AURICULARES CON MICRÓFONO PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; AURICULARES DE BOTÓN; AURICULARES DE BOTÓN DE OÍDO; AURICULARES DE DIADEMA; AURICULARES DE DIADEMA CON RADIO INCORPORADA; AURICULARES DE MÚSICA; AURICULARES ESTÉREO; AURICULARES INALÁMBRICOS; AURICULARES INALÁMBRICOS PARA SMARTPHONES; AURICULARES INALÁMBRICOS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; AURICULARES INALÁMBRICOS PARA TELÉFONOS MÓVILES; AURICULARES PARA APARATOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DE MANO; AURICULARES PARA APARATOS DE VIDEOJUEGOS PARA EL CONSUMIDOR, AURICULARES PARA COMUNICACIÓN REMOTA; AURICULARES PARA ESCUCHAR MÚSICA; AURICULARES PARA SMARTPHONES; AURICULARES PARA TELÉFONOS CELULARES; AURICULARES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; AURICULARES PARA TELÉFONOS MÓVILES; AURICULARES PARA TELÉFONOS

PORTÁTILES; AURICULARES PARA USO CON DISPOSITIVOS MÓVILES DE TELECOMUNICACIÓN; AURICULARES PARA UTILIZAR CON DISPOSITIVOS MÓVILES DE TELECOMUNICACIÓN; AURICULARES TELEFÓNICOS PARA TELECOMUNICACIONES MÓVILES; CABLES ADAPTADORES PARA AURICULARES DE DIADEMA; CARGADORES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES [SMARTPHONES]; ADAPTADORES DE CABLE; CABLES USB PARA TELÉFONOS CELULARES; CABLES DE DATOS; CABLES DE EXTENSIÓN DE TELÉFONO; CABLES PARA MICRÓFONOS; CAMBIADORES DE GÉNERO [ADAPTADORES DE CABLES] PARA TELÉFONOS CELULARES; CAMBIADORES DE GÉNERO [ADAPTADORES PARA CABLES]; CAMBIADORES DE GÉNERO [ADAPTADORES PARA CABLES] DE TELÉFONOS MÓVILES; ESTUCHES Y FUNDAS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; ESTUCHES Y FUNDAS PARA REPRODUCTORES DE MP3; FUNDAS CON TAPA PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; FUNDAS DE PAPEL PARA RECEPTORES TELEFÓNICOS; FUNDAS DE PROTECCIÓN DE TELÉFONOS INTELIGENTES; FUNDAS DE PROTECCIÓN TRANSPARENTES PARA TELÉFONOS CELULARES; FUNDAS DE PROTECCIÓN TRANSPARENTES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; FUNDAS DE TELA O DE MATERIAS TEXTILES PARA TELÉFONOS MÓVILES; FUNDAS IMPERMEABLES PARA SMARTPHONES; FUNDAS IMPERMEABLES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; FUNDAS IMPERMEABLES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES [SMARTPHONES]; CARGADORES DE BATERÍAS DE TELÉFONOS CELULARES PARA VEHÍCULOS; CARGADORES DE BATERÍAS DE TELÉFONOS MÓVILES PARA VEHÍCULOS. CÁMARAS DE VIDEO DE SEGURIDAD, SOPORTE DE CELULARES PARA CARRO; LINTERNAS, BOMBILLOS Y FOCOS INTELIGENTES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S043288-2

No. de Expediente: 2022208782

No. de Presentación: 20220345845

CLASE: 30, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA LISSETTE GARCIA CASTELLANOS, en su calidad de APODERADO de INTERGRAMS 450, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: INTERGRAMS 450, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras AnTitesis COFFEE y diseño. Sobre el elemento denominativo COFFEE, que al traducirse al castellano es Café, no se le concede exclusividad por ser una palabra de uso común y necesaria en el comercio, lo anterior, en base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, CHOCOLATE; AZÚCAR, MIEL; SAL. Clase: 30. Para: AMPARAR: VENTA DE CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; CHOCOLATE; AZÚCAR, MIEL; SAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S043289-2

No. de Expediente: 2022208231

No. de Presentación: 20220344862

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CASTILLO AGUILAR, en su calidad de APODERADO de ASMOH LABORATORIES LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KRISHFEN

Consistente en: la expresión KRISHFEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS

PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES. EN ESPECIAL INCLUYE ANTIBIÓTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043291-2

No. de Expediente: 2022208245

No. de Presentación: 20220344879

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL MORALES ORTIZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PLUS MAKERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PLUS MAKERS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAYA BITUMEN

Consistente en: las palabras MAYA BITUMEN y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASFALTO, PEZ Y BETÚN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS, MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043293-2

No. de Expediente: 2022208243

No. de Presentación: 20220344876

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CASTILLO AGUILAR, en su calidad de APODERADO de ASMOH LABORATORIES LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ASMOCID MPS

Consistente en: la palabra ASMOCID MPS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES. EN ESPECIAL INCLUYE ANTIBIÓTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043294-2

No. de Expediente: 2022208223

No. de Presentación: 20220344854

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CASTILLO AGUILAR, en su calidad de APODERADO de ASMOH LABORATORIES LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GASOUT

Consistente en: la expresión GASOUT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA

USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES. EN ESPECIAL INCLUYE ANTIBIÓTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S043295-2

No. de Expediente: 2022208229

No. de Presentación: 20220344860

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CASTILLO AGUILAR, en su calidad de APODERADO de ASMOH LABORATORIES LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

I-RON

Consistente en: la expresión I-RON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES. EN ESPECIAL INCLUYE ANTIBIÓTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043298-2

No. de Expediente: 2022208241

No. de Presentación: 20220344873

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CASTILLO AGUILAR, en su calidad de APODERADO de ASMOH LABORATORIES LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AMLOAS

Consistente en: La palabra AMLOAS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES. EN ESPECIAL INCLUYE ANTIBIÓTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043301-2

No. de Expediente: 2022208218

No. de Presentación: 20220344849

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CASTILLO AGUILAR, en su calidad de APODERADO de ASMOH LABORATORIES LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

A-VITO

Consistente en: la palabra A-VITO, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIO-

NES DENTALES; DESINFECTANTES. EN ESPECIAL INCLUYE ANTIBIÓTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S043302-2

No. de Expediente: 2022208238

No. de Presentación: 20220344869

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CASTILLO AGUILAR, en su calidad de APODERADO de ASMOH LABORATORIES LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TENOAS

Consistente en: la palabra TENOAS, que servirá para: Amparar: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes. En especial incluye antibióticos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043303-2

No. de Expediente: 2022208226

No. de Presentación: 20220344857

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CASTILLO AGUILAR, en su calidad de APODERADO de

ASMOH LABORATORIES LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GOOD NEWS

Consistente en: las palabras GOOD NEWS, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS; MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA; DISPOSITIVOS TERAPÉUTICOS Y DE ASISTENCIA PARA PERSONAS DISCAPACITADAS; APARATOS DE MASAJE; APARATOS, DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS DE PUERICULTURA; APARATOS, DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS PARA ACTIVIDADES SEXUALES. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043305-2

No. de Expediente: 2022208234

No. de Presentación: 20220344865

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CASTILLO AGUILAR, en su calidad de APODERADO de ASMOH LABORATORIES LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FEXOVIS

Consistente en: la palabra FEXOVIS, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES. EN ESPECIAL INCLUYE ANTIBIÓTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S043307-2

No. de Expediente: 2022208227

No. de Presentación: 20220344858

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CASTILLO AGUILAR, en su calidad de APODERADO de ASMOH LABORATORIES LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LIBERTY-72

Consistente en: la expresión LIBERTY-72, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES. EN ESPECIAL INCLUYE ANTIBIÓTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S043310-2

No. de Expediente: 2022208221

No. de Presentación: 20220344852

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CASTILLO AGUILAR, en su calidad de APODERADO de ASMOH LABORATORIES LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RI-CHARG

Consistente en: la expresión RI-CHARG, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS

PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES. EN ESPECIAL INCLUYE ANTIBIÓTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S043312-2

No. de Expediente: 2022208237

No. de Presentación: 20220344868

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CASTILLO AGUILAR, en su calidad de APODERADO de ASMOH LABORATORIES LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AZIMO

Consistente en: la palabra AZIMO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES. EN ESPECIAL INCLUYE ANTIBIÓTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043313-2

No. de Expediente: 2022208230

No. de Presentación: 20220344861

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CASTILLO AGUILAR, en su calidad de APODERADO de ASMOH LABORATORIES LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ASMOFLAM

Consistente en: la palabra ASMOFLAM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES. EN ESPECIAL INCLUYE ANTIBIÓTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043316-2

No. de Expediente: 2022208242

No. de Presentación: 20220344874

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CASTILLO AGUILAR, en su calidad de APODERADO de ASMOH LABORATORIES LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KRISHMOL

Consistente en: la palabra KRISHMOL, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA

USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES. EN ESPECIAL INCLUYE ANTIBIÓTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S043318-2

No. de Expediente: 2022208232

No. de Presentación: 20220344863

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CASTILLO AGUILAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de ASMOH LABORATORIES LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KOFREST

Consistente en: la palabra KOFREST, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES. EN ESPECIAL INCLUYE ANTIBIÓTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043320-2

No. de Expediente: 2022208214

No. de Presentación: 20220344845

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CASTILLO AGUILAR, en su calidad de APODERADO de ASMOH LABORATORIES LTD, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOREEVA

Consistente en: la palabra MOREEVA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043322-2

No. de Expediente: 2022208213

No. de Presentación: 20220344844

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CASTILLO AGUILAR, en su calidad de APODERADO de ASMOH LABORATORIES LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOREEVA

Consistente en: la expresión MOREEVA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS

ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES. EN ESPECIAL INCLUYE ANTIBIÓTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043323-2

No. de Expediente: 2022208219

No. de Presentación: 20220344850

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CASTILLO AGUILAR, en su calidad de APODERADO de ASMOH LABORATORIES LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ASTRIAM RETARD

Consistente en: las palabras ASTRIAM RETARD, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES. EN ESPECIAL INCLUYE ANTIBIÓTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043324-2

No. de Expediente: 2022208217

No. de Presentación: 20220344848

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CASTILLO AGUILAR, en su calidad de APODERADO de ASMOH LABORATORIES LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ASLEX

Consistente en: la expresión ASLEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES. EN ESPECIAL INCLUYE ANTIBIÓTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043325-2

No. de Expediente: 2022208228

No. de Presentación: 20220344859

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CASTILLO AGUILAR, en su calidad de APODERADO de ASMOH LABORATORIES LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ASLANZOL

Consistente en: la expresión ASLANZOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL

PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES. EN ESPECIAL INCLUYE ANTIBIÓTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S043327-2

No. de Expediente: 2022208439

No. de Presentación: 20220345154

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERSON ASBEL HENRIQUEZ VILLEGAS, en su calidad de APODERADO de SEISA TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SEISA TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra KTS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PARLANTES PARA AUDIO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043354-2

No. de Expediente: 2022208438

No. de Presentación: 20220345153

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERSON ASBEL HENRIQUEZ VILLEGAS, en su calidad de APODERADO

de SEISA TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SEISA TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

T&G

Consistente en: la palabra T&G y diseño, que servirá para: AMPARAR: PARLANTES PARA AUDIO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043356-2

No. de Expediente: 2022208440

No. de Presentación: 20220345155

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERSON ASBEL HENRIQUEZ VILLEGAS, en su calidad de APODERADO de SEISA TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SEISA TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRANYOO

Consistente en: la palabra TRANYOO y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACCESORIOS PARA CELULARES Y AUTOS (CABLES DE DATOS, CARGADORES DE ENERGÍA, CARGADORES PORTÁTILES, MEMORIAS USB, MEMORIAS SD, AUDÍFONOS, AURICULARES CON CABLE Y/O BLUETOOTH, PARLANTES CON RADIO Y/O BLUETOOTH, HOLDERS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043357-2

No. de Expediente: 2022208548

No. de Presentación: 20220345432

CLASE: 09, 11, 12, 21, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERSON ASBEL HENRIQUEZ VILLEGAS, en su calidad de APODERADO de SEISA TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SEISA TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SEISA

Consistente en: la palabra SEISA, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; MÁQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES; PLANCHAS ELÉCTRICAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: FOCOS LED, CALENTADORES DE AGUA, ENCENDEDORES, FAROLES DE ALUMBRADO LED, LÁMPARAS ELÉCTRICAS LED, LUCES PARA BICICLETAS Y MOTOCICLETAS, LUCES LED PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, OLLAS ELÉCTRICAS MULTIFUNCIONALES, PROYECTORES DE LUZ, VENTILADORES DE MESA Y DE PIE. Clase: 11. Para: AMPARAR. ASIENTOS INFANTILES DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS, BICICLETAS Y NEUMÁTICOS DE BICICLETAS, BICICLETAS ELÉCTRICAS, DRONES CIVILES, DRONES DE CÁMARA, DRONES DE REPARTO, FUNICULARES, INFLADORES PARA NEUMÁTICOS DE BICICLETAS, RETROVISORES, TIMBRES PARA BICICLETAS, TIMONES. Clase: 12. Para: AMPARAR: UTENSILIOS DE COCINA, UTENSILIOS PARA USO DOMÉSTICO, PEINES Y CEPILLOS ELÉCTRICOS, JARRONES, COCTELERAS, TERMOS, FIAMBRERAS, OLLAS, PAPELERAS, ARTÍCULOS DE PORCELANA, PLATOS DESECHABLES, RECIPIENTES TÉRMICOS, REGADERAS, SERVICIOS DE TÉ, SERVICIOS DE CAFÉ, TAZAS, TETERAS, VAJILLAS, VASIJAS, VASOS PARA BEBER. Clase: 21. Para: AMPARAR: ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, ÁRBOLES DE NAVIDAD DE MATERIAL SINTÉTICO, BICICLETAS ESTÁTICAS DE EJERCICIO, BOLAS DE BILLAR, BALONES DE JUEGO, CONSOLAS DE VIDEO JUEGOS PORTÁTILES, APARATOS DE EJERCICIO FÍSICOS, JUEGOS Y JUGUETES PORTÁTILES CON FUNCIONES DE TELECOMUNICACIÓN INTEGRADAS, NAIPES, OSOS DE PELUCHE, PALOS DE GOLF Y HOCKEY, ROBOTS DE JUGUETE, MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043358-2

No. de Expediente: 2022208665

No. de Presentación: 20220345627

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ZULMA GUADALUPE AYALA DECINES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Purificadora La Salvadoreña y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: Purificadora La Salvadoreña, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: AGUA EMBOLSADA, AGUA EMBOTELLADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008556-2

No. de Expediente: 2022208132

No. de Presentación: 20220344730

CLASE: 05, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEONEL ARTURO HERNANDEZ GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL DE FARNET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARNET, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

FARNET

Consistente en: la palabra FARNET, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE CONSUMO HUMANO. Clase: 05. Para:

AMPARAR: SERVICIOS DE LABORATORIO CIENTÍFICO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008559-2

No. de Expediente: 2022208738

No. de Presentación: 20220345756

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CHILDREN FLÚOR N.F. Laboratorios arsal y diseño, que se traduce al castellano el término children como: niño. Sobre las palabras CHILDREN, FLÚOR, N.F. y LABORATORIOS, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras y el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para amparar: multi-vitamínico con fluor. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008561-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con treinta y tres minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NÚE: 03869-22-CVDV-1CM1-385-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante MARIA SANTOS CRUZ, quien fue de setenta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Carolina, departamento de San Miguel, y con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día dieciocho de marzo del año dos mil trece, hija de Florentina Cruz, con Documento Único de Identidad Número 00549449-0; de parte de la señora RUTH ANABEL CRUZ DE HIDALGO, mayor de edad, casado, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01207921-9, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintidós de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S042724-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ FRANCISCO MEJÍA VÁSQUEZ, quien falleció el día seis de junio de dos mil catorce, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora SARA DEL CARMEN CARBAJAL DE MEJÍA, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a los señores RENÉ ANTONIO MEJÍA CARBAJAL, ROGELIO MEJÍA AYALA y LORENSA VÁSQUEZ DE MEJÍA, el primero en concepto de hijo y los demás como padres del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S042749-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MIGUEL ÁNGEL MENA conocido por MIGUEL ÁNGEL MENA PÉREZ, quien falleció el día dos de diciembre de dos mil veintiuno, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo este su último domicilio; por parte del señor IMER OSMAR PÉREZ, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores MARÍA MAGDALENA PÉREZ VIUDA DE MENA y RIGOBERTO MENA PÉREZ, la primera como cónyuge y el segundo como hijo sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S042752-3

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y quince minutos del día veinte de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia

intestada que a su defunción, ocurrida a las cinco horas y quince minutos del día veintiuno de julio de dos mil veinte, en ST LUKE EPISCOPAL HOSPITAL, HOUSTON, HARRIS TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que dejó el señor, JORGE ENLAI CHON HIM QUANT, conocido por JORGE EN-LAI CHON HIM QUANT, JORGE EN LAI CHON HIM QUANT y por JORGE ENLAI CHON HIM, de parte del señor JOAQUIN ADOLFO CHON HIM MARTINEZ, en su calidad de PADRE DEL CAUSANTE; la señora CLAUDIA BEATRIZ MARENCO, conocida por CLAUDIA BEATRIZ MARENCO DE CHON HIM, y por CLAUDIA MARENCO DE CHON HIM, CALIDAD DE CONYUGE y los jóvenes DANIEL JIANG-LI CHON HIM MARENCO, JORGE ZHUANG -TSE CHON HIM MARENCO y JAVIER ENLAI CHON HIM MARENCO, EN CALIDAD DE HIJOS DEL CAUSANTE.

Confíese al señor JOAQUIN ADOLFO CHON HIM MARTINEZ, en su calidad de PADRE DEL CAUSANTE; la señora CLAUDIA BEATRIZ MARENCO, conocida por CLAUDIA BEATRIZ MARENCO DE CHON HIM, y por CLAUDIA MARENCO DE CHON HIM, CALIDAD DE CONYUGE y los jóvenes DANIEL JIANG-LI CHON HIM MARENCO, JORGE ZHUANG -TSE CHON HIM MARENCO y JAVIER ENLAI CHON HIM MARENCO, EN CALIDAD DE HIJOS DEL CAUSANTE, la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al Artículo 486 del C.C.

Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a los catorce horas y cuarenta minutos del día veinte de abril de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO ENRIQUEZ PEREZ AGUIRRE, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S042756-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas diez minutos del veinte de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante JOSE HECTOR MOLINA SORTO conocido por JOSE HECTOR MOLINA y por HECTOR MOLINA, quien al momento de fallecer era de setenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, originario de El Sauce, departamento de La Unión, y del domicilio de Cantón Loma Larga de esta jurisdicción, falleció el siete de diciembre de dos mil ocho, en Cantón Loma Larga, departamento de La Unión, a consecuencia de derrame cerebral, con Documento Único de Identidad: 00210571-7; hijo de Aquilino Molina y Tomasa Sorto;

de parte del señor MARCOS MOLINA SANDOVAL conocido por MARCOS SANDOVAL y por MARCOS SANDOVAL MOLINA, mayor de edad, empleado, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad: 06647618-8, en calidad de heredero testamentario del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTE DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S042761-3

MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las catorce horas con treinta minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor GILBERT DANILO UMANZOR conocido por GILBERT DANILO UMANZOR y por GILBERTO DANILO UMANZOR, fallecido el día cinco de marzo del año de mil novecientos ochenta y uno, de parte del señor SAMUEL DANILO UMANZOR RIOS, hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la cónyuge sobreviviente señora BLANCA JULIA RIOS ARITA DE UMANZOR, de conformidad al Art. 1163 inc.1º C.C.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Toncatepeque, a los veintidós días del mes de septiembre del año de dos mil veintidós.- MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S042770-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal a las diez horas treinta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las veintiún horas cincuenta minutos del día doce de octubre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional, San Juan de Dios de Santa Ana, siendo la Ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó el causante EDGARDO ANIBAL VIANA CORADO, quien fue de sesenta y tres años de edad, Casado, Operador de Equipo Pesado, de parte del señor JOSE DEMETRIO VIANA RAMOS, en su calidad de Hijo del expresado causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas doce minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S042774-3

MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas del día veintidós de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Facundo Israel Cruz Lara, quien falleció el día dos de noviembre dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente: La menor Nathaly Marisol Cruz Escoto, representada legalmente por su madre Melvin Marisol Escoto Salinas, hija sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veintidós.- MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S042776-3

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las nueve horas cuarenta minutos del día veintiséis de septiembre del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante TIMOTEA RIVAS GUEVARA conocida por TIMOTEA RIVAS quien falleció el día doce de febrero del año de mil novecientos noventa y tres en el Cantón Las Flores de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio de parte del señor JULIO CESAR GAMEZ RIVAS, de sesenta y seis años de edad electricista de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco ocho seis cero nueve cinco - dos y según lo manifestado homologado con el número de Identificación tributaria, en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S042784-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor LUCIANO AMAYA MORENO, conocido por LUCIANO AMAYA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Jornalero, originario de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión y del domicilio, de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos cinco tres cero seis seis guión tres, Casado con Rosa Estela Bonilla, hijo de Andrés Moreno y de María Rita Amaya ya fallecidos, falleció a las ocho horas treinta minutos del día veintitrés de enero de dos mil veintiuno, en Casa de Habitación ubicada en Colonia Santa

Cecilia de esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora ELSA MARINA AMAYA BONILLA, de cuarenta y cuatro años de edad, Soltera, Secretaria, con Documento Único de Identidad Homologado número: cero cero siete cinco cero seis seis tres guión tres, Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión les correspondía a la Señora ROSA ESTELA BONILLA DE AMAYA, de sesenta y tres años de edad, Casada, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad Homologado número: cero cero dos cero cero cero ocho tres guión seis; NELSON JEOVANNY AMAYA BONILLA, de treinta y nueve años de edad, Soltero, Empleado, con Documento Único de Identidad Homologado número: cero uno tres nueve nueve ocho seis tres guión seis, todos del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, la primera en su concepto de cónyuge y el segundo hijo del causante Nómbrasele a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con treinta minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. DINA AHOLIBAMA GONZALEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S042800-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día trece de septiembre del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante DEMETRIO REYES, quien fue de ochenta y seis años de edad, fallecido a las nueve horas y treinta minutos del día veintitrés de enero del año dos mil veinte, en Caserío El Rosario, Cantón Horcones, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de los señores JOSÉ WILFREDO REYES ESPINAL y MARÍA ISABEL ESPINAL DE REYES, en concepto en su orden respectivo de HIJO y CÓNYUGE, sobreviviente del causante en referencia; confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S042817-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado bajo el NÚMERO: 01486-22-STA-CVDV-ICM1-155/22(5), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GUADALUPE LUCIANO PLEITEZ conocido por GUADALUPE LUCIANO PLEITES quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y siete años de edad, Soltero, Agricultor en pequeño, siendo su último domicilio en Caserío San Cristóbal Frontera, Cantón Piedras Azules, Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, habiendo fallecido a las diecisiete horas del día seis de marzo del año dos mil veintidós; de parte de la señora AGUSTINA DE JESUS BAÑOS conocida por MARIA AGUSTINA RAMOS, AGUSTINA RAMOS, AGUSTINA BAÑOS y MARIA AGUSTINA BAÑOS, de setenta y cuatro años de edad, Oficios Domésticos, Soltera, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco nueve nueve cuatro tres cinco- uno en su calidad de cesionaria de los señores JESUS BAÑOS PLEITEZ, JOSE LUIS PLEITEZ BAÑOS, GUADALUPE ANTONIO BAÑOS PLEITEZ, MARIA ELENA BAÑOS PLEITES y MARTIN BUENAVENTURA BAÑOS PLEITES en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S042835-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195, y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante MARCELINA ROMERO VELASQUEZ conocida por MARCELINA ROMERO, quien fue de ochenta y dos años de edad, fallecida a las catorce horas con diez minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho, en Freeport, New York, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio dentro del territorio nacional en El Sauce, departamento de La Unión, de parte de los señores NOEMY CONCEPCIÓN ROMERO, JOSE ROGELIO ROMERO en calidad de HIJOS sobrevivientes y ALEXIS YOBANIS ROMERO AGUILAR como CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía al señor DAGOBERTO ANTONIO ROMERO, en calidad de HIJO sobreviviente de la causante en referencia, confiriéndoles a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S042842-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y quince minutos del día catorce de septiembre del dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195, y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante BLANCA ROSA BONILLA conocida por BLANCA ROSA VELÁSQUEZ y por BLANCA ROSA BONILLA DE VELÁSQUEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, fallecida a las siete horas y diez minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil quince, en California Hospital Medical Center, Los Ángeles, Los Ángeles California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, de parte de la señora ROMELIA MARILÚ VELÁSQUEZ, en concepto de HIJA

sobreviviente, y además como CESIONARIA del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía al señor JOSÉ ADRIAN VELÁSQUEZ, como CÓNYUGE sobreviviente de la causante en referencia; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S042845-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintidós de agosto de dos mil veintidós, en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 119 y, 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante TERESA DE JESUS GOMEZ conocida por TERESA GOMEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, fallecido el día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, siendo la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte del señor LUIS ANTONIO MARTINEZ, CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía a José Dimas Gómez Villatoro conocido por José Dimas Gómez como hijo de la referida causante, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S042846-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del catorce de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante RENE ADALBERTO SOLIS CASTRO conocido por RENE ADALBERTO SOLIS, quien fue de 55 años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, originario de Usulután del departamento de Usulután, y del domicilio de La Unión, del departamento de La Unión, siendo hijo de Elva Amaya Castro conocida por Elva Amaya Solis, Elva Solis, Elba Solis y por Elva Amaya de Castro y de Pio Castro Mendoza conocido por Pio Castro, quien falleció el día 27 de septiembre de 2021 en colonia Galilea, municipio y departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02613613-8 y tarjeta de identificación tributaria número: 1123-010566-101-8; de parte de la señora ANA LUCIA GUTIERREZ DE SOLIS, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Alejo, departamento de La Unión, del domicilio de La Unión, con documento único de identidad número: 02613623- 5, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ABEL JONATHAN SOLIS GUTIERREZ, SARA RAQUEL SOLIS GUTIERREZ, LEVI RENE SOLIS GUTIERREZ y BENJAMIN ASael SOLIS GUTIERREZ, en calidad de hijos del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLORNELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. S042848-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las once horas treinta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JUAN HERCULES, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, casado, jornalero originario de San José Las Flores, Departamento de Chalatenango, y del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio, sin Documento Único de Identidad, quien falleció el día uno de noviembre del año mil novecientos noventa, de parte de la señora BLANCA ELBA HERCULES DE GUARDADO,

con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos setenta mil ciento veinticinco-ocho, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores VICENTE HERCULES VELASQUEZ, ANTONIO HERCULES VELASQUEZ y JUANA HERCULES VELASQUEZ, todos los anteriores en calidad de hijos del causante; a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas treinta y cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.-

3 v. alt. No. S042849-3

LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y nueve minutos del día diecinueve de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANGELICA GUTIERREZ, quien fuere de cincuenta y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Benigna Gutiérrez; originaria y del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, siendo esta Ciudad su último domicilio; falleció el día once de junio del año dos mil diecinueve, en el Cantón Guanaste de esta jurisdicción; de parte del señor WILLIAM ALEXANDER GUTIERREZ CENTENO, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras FLOR MARINETH GUTIERREZ CENTENO Y ERICKA YANIRA CENTENO GUTIERREZ, en calidad de hijas de la causante, todo de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas y cincuenta minutos del día veinte de septiembre del año dos mil veintidós. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S042859-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con once minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor SATURNINO FUNES, quien al momento de su defunción era mayor de edad, jornalero, originario y del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, siendo Cantón San Cristóbal, Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor JOSE ELIO MEMBREÑO FUNES, de cuarenta y siete años de edad, albañil, originario y del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro nueve cuatro cuatro ocho uno siete - dos y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos cero dos - uno cinco uno dos siete cuatro - uno cero dos - uno; en calidad de cesionario de los derechos que les correspondían a las señoras EUGENIA FUNES ROMERO, CÁNDIDA FUNES PORTILLO, en calidad de hijas; en los bienes dejados por este mismo; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S042861-3

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL HERNANDEZ, quien falleció el día veintiuno de septiembre de dos mil doce, a la edad de noventa y cinco años, casado agricultor, originario de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno uno siete tres cinco cero uno - seis; de parte de los señores MARIA MARTA HERNANDEZ DE LOPEZ, de sesenta años de edad, casada, doméstica, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco dos cero nueve siete dos - dos, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - dos tres cero uno seis dos - uno cero dos - nueve; ORBELINA HERNANDEZ RIVERA, de cincuenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Ilobasco, departamento de Ca-

bañas, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve uno cuatro cinco cuatro siete - siete, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - dos tres cero nueve seis ocho - uno cero cuatro - siete; JOSE RODIL HERNANDEZ RIVERA, de cincuenta y un años de edad, casado, jornalero, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero dos dos siete cuatro tres tres - ocho, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - uno cero cero uno siete uno - uno cero cinco - cuatro; GILBERTO HERNANDEZ RIVERA, de cincuenta y ocho años de edad, soltero, albañil, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cuatro ocho nueve ocho dos - ocho, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - uno tres cero ocho seis cuatro - uno cero dos - nueve; MIGUEL ANGEL HERNANDEZ RIVERA, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, jornalero, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos dos ocho uno uno nueve cuatro - ocho, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - cero nueve cero cuatro siete siete - uno cero dos - dos; y JUAN CARLOS HERNANDEZ RIVERA, de cuarenta y un años de edad, soltero, empleado, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, y del domicilio de Houston, Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cero tres uno ocho cuatro uno ocho - ocho; todos en calidad de hijos del causante; además, los cinco primeros como cesionarios del derecho hereditario que le corresponde a la señora Angélica María Hernández Rivera de Salinas, como hija del referido causante; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S042871-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado DOUGLAS ARMANDO CATOTA GALÁN, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor MARVIN ALFREDO RODRÍGUEZ CORTEZ, quien falleció el día veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al adolescente MARVIN ALEXÁNDER RODRÍGUEZ GÓMEZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace

del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. S042884-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con veinte minutos del día uno de abril de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSE DAVID CALDERON GIRON, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, agricultor, fallecido el día diez de septiembre de dos mil veintiuno, siendo Metapán su último domicilio; por parte de los señores EVER ISAIAS, ROXANA MARILU, LUIS ENRIQUE, ANGEL JONATHAN y JOSE MANUEL todos de apellidos CALDERON SOLITO, en calidad de HIJOS del causante expresado.

Por lo anterior, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con treinta minutos del día uno de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. LIC. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S042921-3

LICDA. SILVIA INÉS MELENDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPAN.

HACE: SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte del señor ELISEO ANTONIO MARROQUÍN GUTIÉRREZ en calidad de hijo sobreviviente: por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor PABLO MARROQUÍN, quien falleciere con fecha de las once horas con treinta minutos del día diecisiete de julio de mil novecientos noventa y seis, en el Cantón El Tigre, Caserío Calapa,

del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con seis minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INÉS MELENDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. T008452-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria, clasificadas con NUE: 04041-22-CVDV-1CM1-417-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó el causante JUAN JOSE RODRIGUEZ, de sesenta años de edad, operador de máquinas, casado, originario de San Miguel departamento de San Miguel, con último domicilio en el territorio nacional de El Salvador en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, quien falleció el día nueve de enero del año dos mil veintiuno, hijo de Margoth Rodríguez, con documento único de identidad número 03744067-1; de parte de la señora CECILIA DEL CARMEN ORELLANA, mayor de edad, ama de casa, salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América y del de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 01880377-1, y del adolescente JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ ORELLANA, de trece años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América y del de San Salvador, departamento de San Salvador, con pasaporte estadounidense número 581715061, representado legalmente por su madre la señora Cecilia del Carmen Orellana; en calidad de herederos testamentarios de los bienes que a su defunción dejó el causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintidós de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008456-3

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada DINORA DEL ROSARIO CONTRERAS PARADA, de cincuenta y dos años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón setenta y un mil quinientos dieciocho - seis; y Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecisiete - ciento veinte mil quinientos sesenta y nueve - ciento cuatro - tres, quien en calidad de Apoderada Especial de la señora SONIA MARIBEL GUTIERREZ CASTILLO, de cuarenta y nueve años de edad, Pintora, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero seis cinco cero dos tres tres cinco - seis; con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno dos uno siete - cero dos cero ocho siete dos - uno uno dos - cinco, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Calle Cárdenas número doscientos ochenta y ocho de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y UNO METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos, rumbos y colindancias siguientes según descripción técnica en plano y en sentido horario se describe así: LINDERO NORTE, está compuesto por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón uno al mojón dos, con una distancia de doce punto treinta y dos metros; rumbo Sur-oriente de setenta y dos grados cero ocho minutos dieciocho segundos, colindando actualmente con terreno de Bibian Zelaya, cerco de piedras de por medio; según denominación catastral con Ledy Jeannette Zelaya Portillo; LINDERO ORIENTE, está compuesto por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, del mojón dos al mojón tres, con una distancia de treinta y tres punto ochenta y tres metros; rumbo Sur-poniente de doce grados veinticuatro minutos treinta y cuatro segundos, colindando actualmente con terreno de Vicente Argueta, cerco de alambre de púas de por medio; en denominación catastral con Luis Alonso Bolaños Orellana. LINDERO SUR: está compuesto por dos tramos con los siguientes rumbos y distancia; Tramo uno, del mojón tres al mojón cuatro, - con una distancia de diez punto treinta y ocho metros; rumbo Nor-poniente setenta y un grados cuarenta y un minutos catorce segundos; Tramo dos, del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de uno punto cero ocho metros; rumbo Nor-poniente de cuarenta y seis grados treinta y nueve minutos treinta y siete segundos, colindando con propiedad de Juan López, cerco de piedras y Calle Cárdenas de por medio, en denominación catastral con

Juan José López Chevez; y LINDERO PONIENTE, está compuesto por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón cinco al mojón uno, con una distancia de treinta y tres punto cuarenta metros; rumbo Nor-oriente diez grados treinta y nueve minutos cero cuatro segundos, colindando actualmente con terreno de Cristina Chávez, tapial de bloque de concreto en construcción y Avenida El Volcán de por medio, según denominación catastral con Ana Erlinda Chávez, así se llega al mojón uno de donde se inició la descripción.- En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto y demás servicios, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió por medio de compraventa de posesión material de dominio, mediante Documento privado con auténtica de firmas, en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, celebrado el día cuatro de febrero del año dos mil tres, que le hizo a favor de la titulante el señor VICENTE ARGUETA, en aquella fecha de setenta y seis años de edad, Ordenanza, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero dos cinco cuatro siete cuatro tres dos guión uno, auténtica realizada por la Licenciada Marcia Jeannet Duran Gámez. Que la posesión material que fue ejercida y la que ejerce la actual poseedora supera más de quince años continuos y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, veinte de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No . S042740-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: KARLA ELIZABETH NAVARRO NAVARRETE, de treinta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero, cuatro, cinco, siete, cinco, dos, cero, tres - dos, quien actúa como propietaria, SOLICITANDO: Título de Dominio de un Inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio La Cruz de esta población de Nombre de

Jesús, Departamento de Chalatenango, de la extensión superficial de CUARENTA Y TRES PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS. El vértice Nor poniente es el punto de partida de esta descripción técnica. El cual se describe así: NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo; Sur ochenta y dos grados diecinueve minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto cero tres metros, colinda propiedad de Cesar Isabel Navarro Navarrete. ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo, Sur nueve grados cero cero minutos trece segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros, colinda con propiedad de la Alcaldía Municipal de Nombre de Jesús. SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo, Norte ochenta y un grados veintidós minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros, colinda con propiedad de Romilia Escalante de Milla con calle pública de por medio. PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo. Norte cuatro grados cero seis minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros, colinda con propiedad de Cesar Isabel Navarro Navarrete. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble está valorado en MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. No es predio dominante ni sirviente y no recaen sobre el cargas o derechos reales que pertenezcan a otras personas, ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por compra que hizo al señor Isabel Navarro Martínez, quien era de cincuenta y cuatro años de edad al momento de la venta, Jornalero y de este domicilio.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- GILBERTO CARLOS ORTEGA HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ ROBERTO BELTRÁN ORTIZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. S042812-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor HECTOR HUGO HENRIQUEZ MEJIA, de cuarenta y tres años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Nombre de Jesús, departamento de

Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero, uno, cuatro, uno, uno, seis, tres, cuatro - dos, quien actúa como Apoderado General Judicial y Administrativo con facultad especial de los señores: RICARDO OTERO NAVARRO y ROXANA CAROLINA CASTRO AVELAR, SOLICITANDO: Título de Dominio de un Inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio La Cruz de esta jurisdicción, de la extensión superficial de CIENTO SESENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y CINCOMETROS CUADRADOS. El vértice Nor poniente es el punto de partida de esta descripción técnica, la cual se describe así: NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y seis minutos diecinueve segundos Este con una distancia de trece punto setenta y cuatro metros; colindando con propiedad de Pablo Cortez Martínez con Calle pública de por medio. ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: sur siete grados quince minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de diez punto noventa y seis metros; colinda con propiedad de Moisés Henríquez Guardado. SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Sur ochenta y dos grados cincuenta y un minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto diecinueve metros; colinda con propiedad de Amparo Martínez Alberto. PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuatro grados cuarenta y dos minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de uno punto diez metros; colinda con Jesús Martínez; Tramo dos, Norte cuatro grados cuarenta y un minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y cuatro metros; colinda con propiedad de Florentino Alberto Martínez. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble está valorado en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. No es predio dominante ni sirviente y no recaen sobre el cargas o derechos reales que pertenezcan a otras personas, ni está en proindivisión con nadie y lo adquirieron por compra que hicieron a la señora Maria Eva Avelar de Castro, quien era de cincuenta y siete años de edad al momento de la venta, Ama de Casa y de este domicilio.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- GILBERTO CARLOS ORTEGA HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ ROBERTO BELTRÁN ORTIZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. S042815-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022205543

No. de Presentación: 20220340570

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALBERTO MARTINEZ AYALA, en su calidad de APODERADO de ACUARIOINVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras yunna açai y diseño. Sobre la palabra AÇAI no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los servicios que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: identificar un establecimiento dedicado a la venta de frutas afrodisíacas, Servicio de restaurante.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008463-3

SUBASTA PÚBLICA

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DE ESTE CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SOYAPANGO:

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NÚMERO 561-EC-07-1, promovido por el Licenciado HUGO

ROGELIO CERROS ALBERTO, quien fue sustituido por la Licenciada ALMA MORENA CARAZO SARAVIA, y continuado por el Licenciado DANIEL MAKEN ZEPEDA PÉREZ, finalmente por la Licenciada ROCÍO ALEJANDRA RODRÍGUEZ AGREDA, quien actúa de forma separada con el antes mencionado, en calidad de Apoderada General Judicial de la SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO APOYO INTEGRAL, S.A. o SAC INTEGRAL, S.A., antes SOCIEDAD APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abreviaba SOCIEDAD APOYO INTEGRAL, S.A. de C.V. contra el señor LEONEL ANTONIO LÓPEZ GALDÁMEZ, SE ORDENÓ LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual le pertenece el cien por ciento, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: Inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Carmen, de la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, el cual se describe así: AL PONIENTE: diecisiete metros; AL NORTE: En tres tramos, el primero veintidós metros diez centímetros, el segundo siete metros y el tercero ocho metros noventa centímetros; AL ORIENTE: siete metros; y AL SUR: En tres tramos, el primero quince metros treinta centímetros, el segundo dos metros cincuenta centímetros, y el tercero once metros cuarenta centímetros. El terreno descrito tiene una superficie de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, inscrito a favor del señor LEONEL ANTONIO LÓPEZ GALDÁMEZ, bajo la matrícula número CINCO CINCO CERO CUATRO TRES CUATRO SEIS CINCO-CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro del departamento de La Paz. Dicho inmueble se encuentra hipotecado a favor de la SOCIEDAD APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse APOYO INTEGRAL, S.A. de C.V., inscrita según matrícula antes señalada, bajo asiento TRES.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de lo Civil-1: Soyapango, a las quince horas y treinta minutos del veintiuno de marzo de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S042904-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

La ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SAN SEBASTIÁN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ACAASS DE R. L.)

COMUNICA: Que a su Oficina Central, situada en Calle Andrés Molins, Primera Avenida Norte, Barrio Guadalupe, de la ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, se ha presentado el señor Lucio Arnoldo Rodríguez Castillo, con Documento Único de Identidad número CERO CERO TRES TRES DOS SEIS CUATRO CINCO -CINCO, titular del depósito a plazo fijo número CERO UNO SIETE UNONUEVE, aperturado el día VEINTINUEVE del mes de OCTUBRE del año 2022, por el monto de \$22,000.00 (VEINTIDOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

En consecuencia, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

ALEJANDRO EDUVIGES MEJÍA LÓPEZ,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. S042878-3

DESARROLLOS COSTA DEL SOL S.A. DE C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el Señor Mario Ernesto Rubio, en calidad de propietario del certificado de acciones No. 8 que ampara 700 acciones, numeradas del 4,901 al 5,600, solicitando la reposición de dicho certificado por haber sido extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los treinta días del mes de Septiembre del dos mil veintidós.

ANA CRISTINA LAZO DE HOLMAN,

SECRETARIA DE LA JUNTA

DESARROLLO COSTA DEL SOL S.A DE C.V.

3 v. alt. No. T008454-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor CESAR AUGUSTO PUENTES ROJAS, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad venezolana y por tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor CESAR AUGUSTO PUENTES ROJAS, en su solicitud agregada a folio veintisiete de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha y subsanada el día veinticuatro de junio del mismo año, manifiesta que es de cincuenta y dos años de edad, sexo masculino, casado, médico veterinario, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originario de Caracas, Distrito Federal, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. Que sus padres responden a los nombres de Gustavo Puentes Puentes y Omaira Rojas de Puentes, siendo el primero originario de La Azulita, estado Mérida, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, ya fallecido y la segunda de setenta y ocho años de edad, maestra, del domicilio de Carabobo, República Bolivariana de Venezuela, originaria de Caracas, Distrito Federal, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana y sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Rosalba Zambrano de Puentes, de 56 años de edad, médico veterinario, del domicilio de la República de El Salvador, originaria de Aragua, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor CESAR AUGUSTO PUENTES ROJAS, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día veintiuno de enero de dos mil diecisiete. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor CESAR AUGUSTO PUENTES ROJAS, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día siete de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. S043253-3

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PANCHIMALCO,
AL PÚBLICO

HACE SABER: Que se ha presentado la Licenciada LILIAN YOLANDA VENTURA RIVERA, Mayor de edad, Abogada, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cero cuatro tres seis seis cuatro cero-ocho y con Tarjeta de Identificación de abogada número cero seis uno cero cuatro C cinco seis uno cero uno cuatro cinco nueve nueve, solicitando TITULO MUNICIPAL, del inmueble urbano, situado en Barrio El Calvario, Calle La Ronda número diecisiete, pasaje Esmeralda, jurisdicción de Panchimalco, Departamento de San Salvador con MAPA número CERO SEIS UNO CERO U CERO NUEVE, parcela número TRESCIENTOS CINCO, de una extensión superficial de trescientos sesenta y cinco . noventa y nueve metros Cuadrados (365.99 m²), cuya descripción técnica tiene las siguientes coordenadas:

NORTE doscientos setenta y seis mil trescientos ochenta y cinco punto sesenta y cuatro, ESTE cuatrocientos ochenta mil setecientos cuarenta y nueve punto sesenta y siete. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur sesenta y dos grados veintitrés minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y un metros; tramo dos, sur sesenta y dos grados cincuenta y

cuatro minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; colindando con terreno de AMILCAR VLADIMIR JORGE ORTIZ con quebrada y zona de protección de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur cero ocho grados cero un minuto treinta y siete segundos Este con una distancia de dos punto ochenta metros; Tramo dos, Sur veintidós grados cero seis minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y tres metros; colindando con terreno de TEOFILO MELARA con quebrada y zona de protección de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; colindando con terreno de YOLANDA MIRANDA DE PEREZ. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticinco grados veintiocho minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Norte veinticuatro grados veintiocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo tres, Norte cero cuatro grados cero nueve minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de dieciocho punto treinta y seis metros; colindando con terreno de CONCEPCION MARINA AMAYA y NICOLASA MIRANDA MARTINEZ. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de la descripción técnica. Que el inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, que no está en proindivisión y no tiene cargas ni derechos que se encuentren en proindivisión con otras personas; que ha ejercido la posesión material, pública, pacífica y no interrumpida por un lapso de veintitrés años, tiempo durante el cual ha realizado actos de mero poseedor, sin que nadie haya reclamado por encontrarse en posesión de este. El valor del inmueble descrito se estima en la cantidad de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se previene a los que deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan en el término legal en esta Municipalidad. Alcaldía Municipal de Panchimalco, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- ING. JORGE EMMANUEL MEJIA FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. NOEMY ELIZABETH MARINEZ QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S042766-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022208716
 No. de Presentación: 20220345729
 CLASE: 36, 45.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CRISTIAN ODIR SALMERON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CS Bufete Salmerón & Asociados y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto, no de los términos individualmente considerados, por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE BIENES RAICES. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S042741-3

No. de Expediente: 2022208464
 No. de Presentación: 20220345194
 CLASE: 41.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE GUILLERMORIVERA MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Skill Music y diseño, que se traduce al castellano como Música Habilidad. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no

se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE GRABACIONES MUSICALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S042839-3

No. de Expediente: 2022208678
 No. de Presentación: 20220345643
 CLASE: 41.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAMON EDUARDO RIVERA FIGUEROA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Guaja PRODUCTIONS y diseño, se traduce la palabra PRODUCTIONS como: producciones. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es PRODUCTIONS, que se traduce como: producciones, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCIR MUSICA Y EVENTOS ARTÍSTICOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S042857-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022207764

No. de Presentación: 20220344118

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOHANNA MELISSA AGUIRRE DERAS, en su calidad de APODERADO de MOTOMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOTOMAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra HELMETSAXUS. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CASCOS DE PROTECCIÓN. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S042787-3

No. de Expediente: 2022208212

No. de Presentación: 20220344843

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN MAGALI FUNES MONTERROSA, en su calidad de APODERADO de MOTOMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

que se abrevia: MOTOMAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra TYRESAXUS, que servirá para: AMPARAR: LLANTAS PARA VEHICULOS Y MOTOCICLETAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S042788-3

No. de Expediente: 2022208210

No. de Presentación: 20220344841

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN MAGALI FUNES MONTERROSA, en su calidad de APODERADO de MOTOMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOTOMAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra SHADEHELMETS, que servirá para: AMPARAR: CASCOS DE PROTECCIÓN. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S042809-3

No. de Expediente: 2022208712

No. de Presentación: 20220345725

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ARMANDO ARTIGA RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras EL BUEN FUEGO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SALSAS PICANTES. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S042813-3

No. de Expediente: 2022208211

No. de Presentación: 20220344842

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN MAGALI FUNES MONTERROSA, en su calidad de APODERADO

de MOTOMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOTOMAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AXSHELMETS

Consistente en: la palabra AXSHELMETS, que servirá para: AMPARAR: CASCOS DE PROTECCIÓN. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S042814-3

No. de Expediente: 2022205542

No. de Presentación: 20220340569

CLASE: 31, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALBERTO MARTINEZ AYALA, en su calidad de APODERADO de ACUARIO INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Yunna açai y diseño. Sobre la palabra AÇAÍ no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los servicios que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Venta de Frutas afrodisíacas. Clase: 31. Para: amparar: Servicio en mesa. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008462-3